

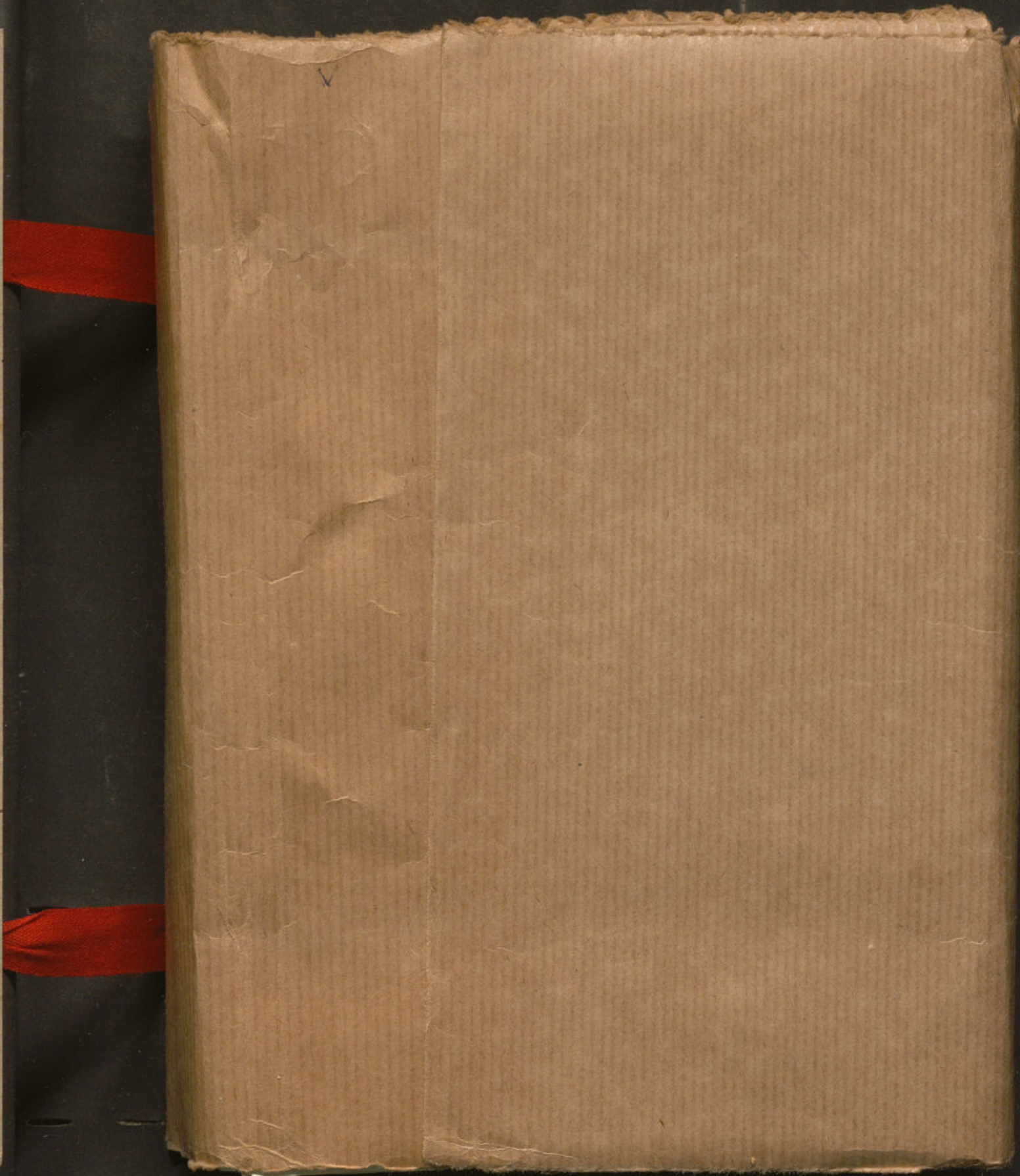
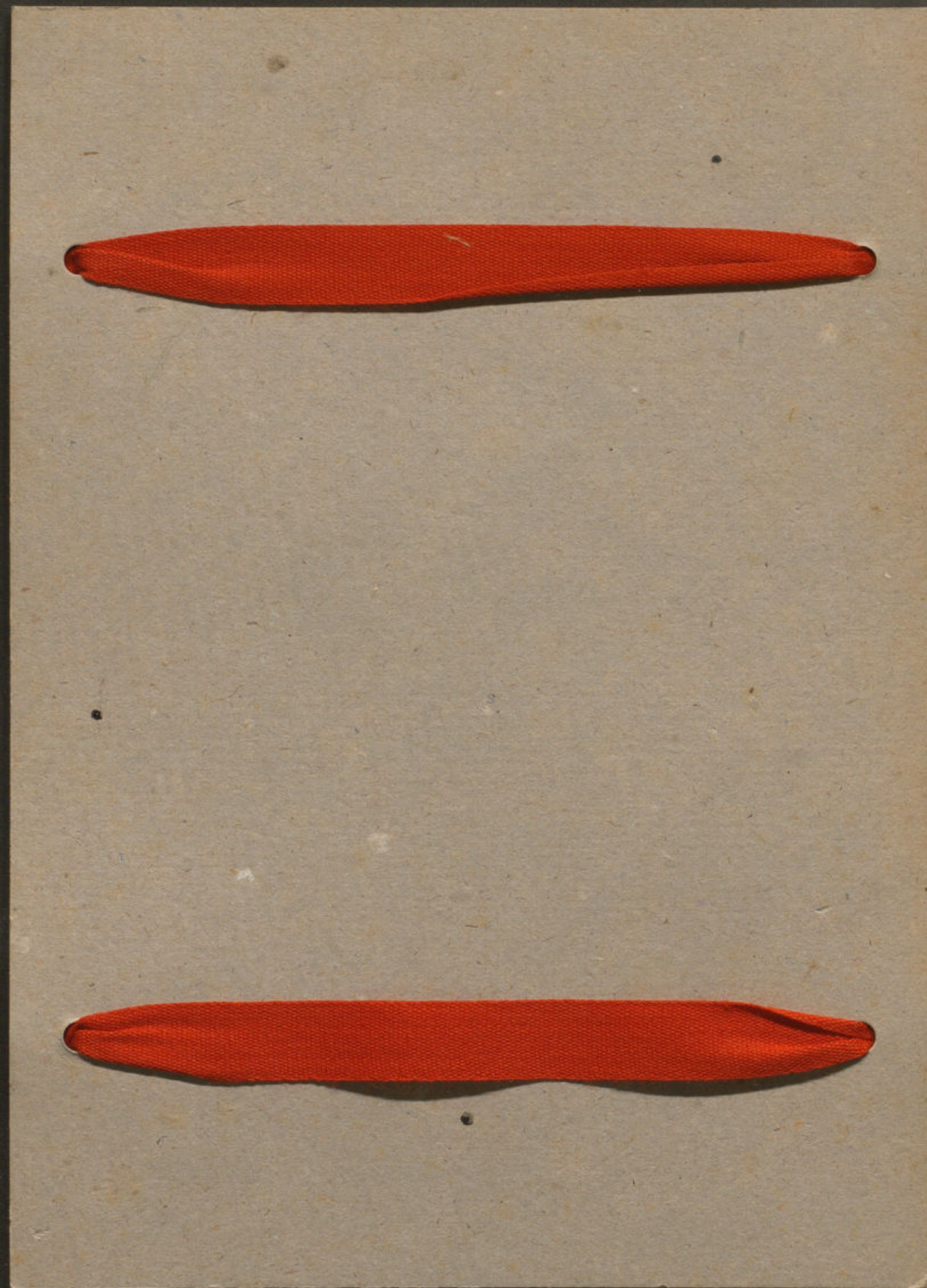
WIST

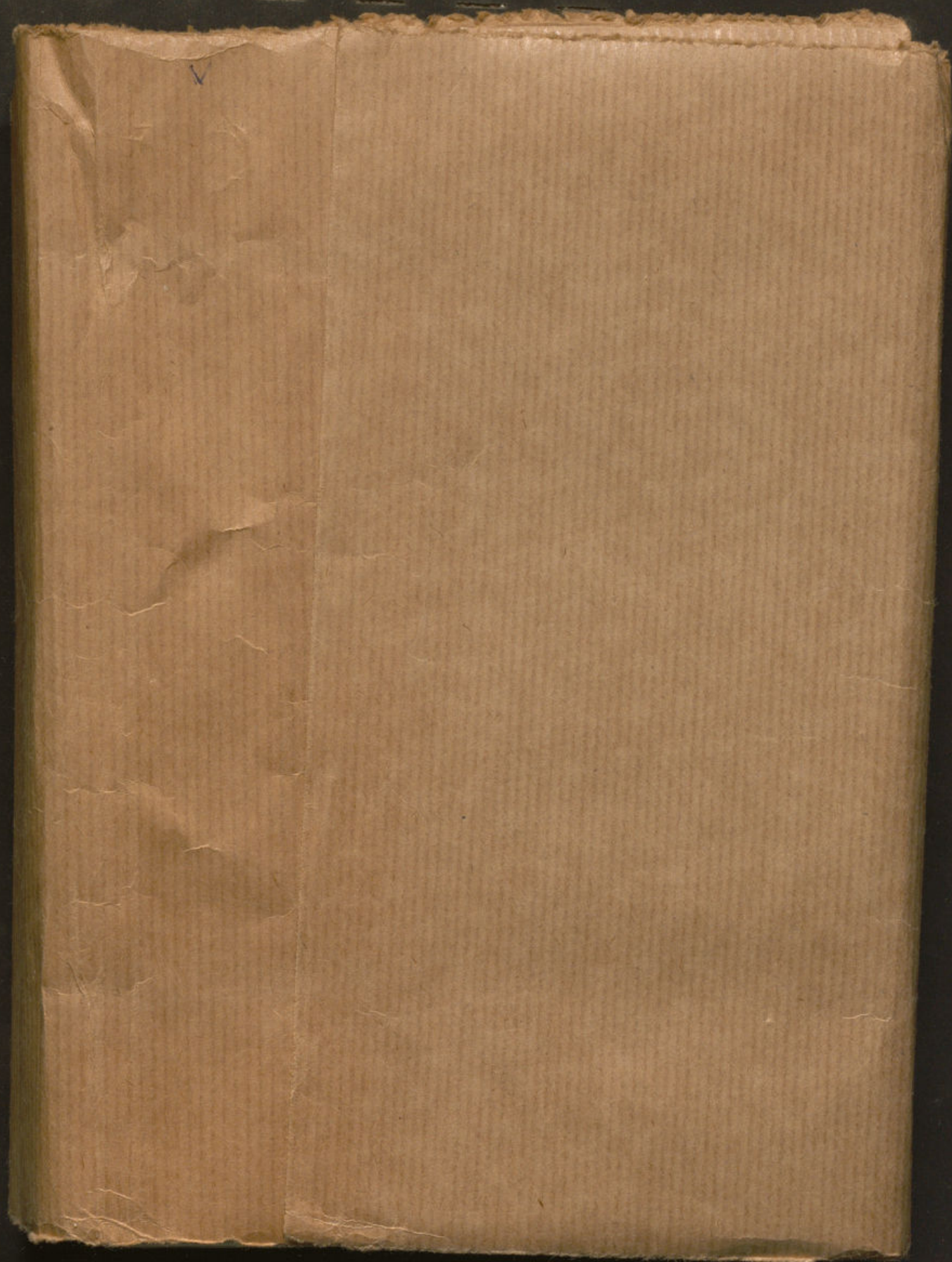
7

57

AMCM

02-01-04-02-008





Intendencia de Policía
de las
Islas Baleares.



Dispondrá V. S. exparte desde
luego en esta Intendencia persona
de su confianza que se entregue
bajo el sello de la Intendencia de
las Islas Baleares, el
mo de Cédula de la
esta Villa

Dis. que a S. M. D.
Palma 23 de Marzo 1827.

Mio. Polanco

Sr. D. Cayetano V. de Campanet

Intendencia de Policía
de las
Islas Baleares.



Dispondrá V. S. exproante desde
luego en esta Intendencia persona
de su confianza que se entregue
bajo el cargo de V. S. los libros de
las licencias de los comerciantes
más Caballeros de la
esta Villa

Dijo que a S. m. d. a.

Palma 23 de Marzo 1827.

M. Poldoro

N. P. Bayle N. de Campanet

Intendencia de Policía
de las
Islas Baleares.



Dispondrá V. S. represente desde
luego en esta Intendencia persona
de su confianza a que se entregue
bajo el cargo de la custodia de
los bienes que se hallen en
madre de la Intendencia
en la Villa

Dado en la S. M. D. de

Palma 23 de Marzo 1827.

Mig. Polanco

Sr. D. Bayle N. de Campanet

2000 10 10 10 10

10 10 10

10 10 10 10

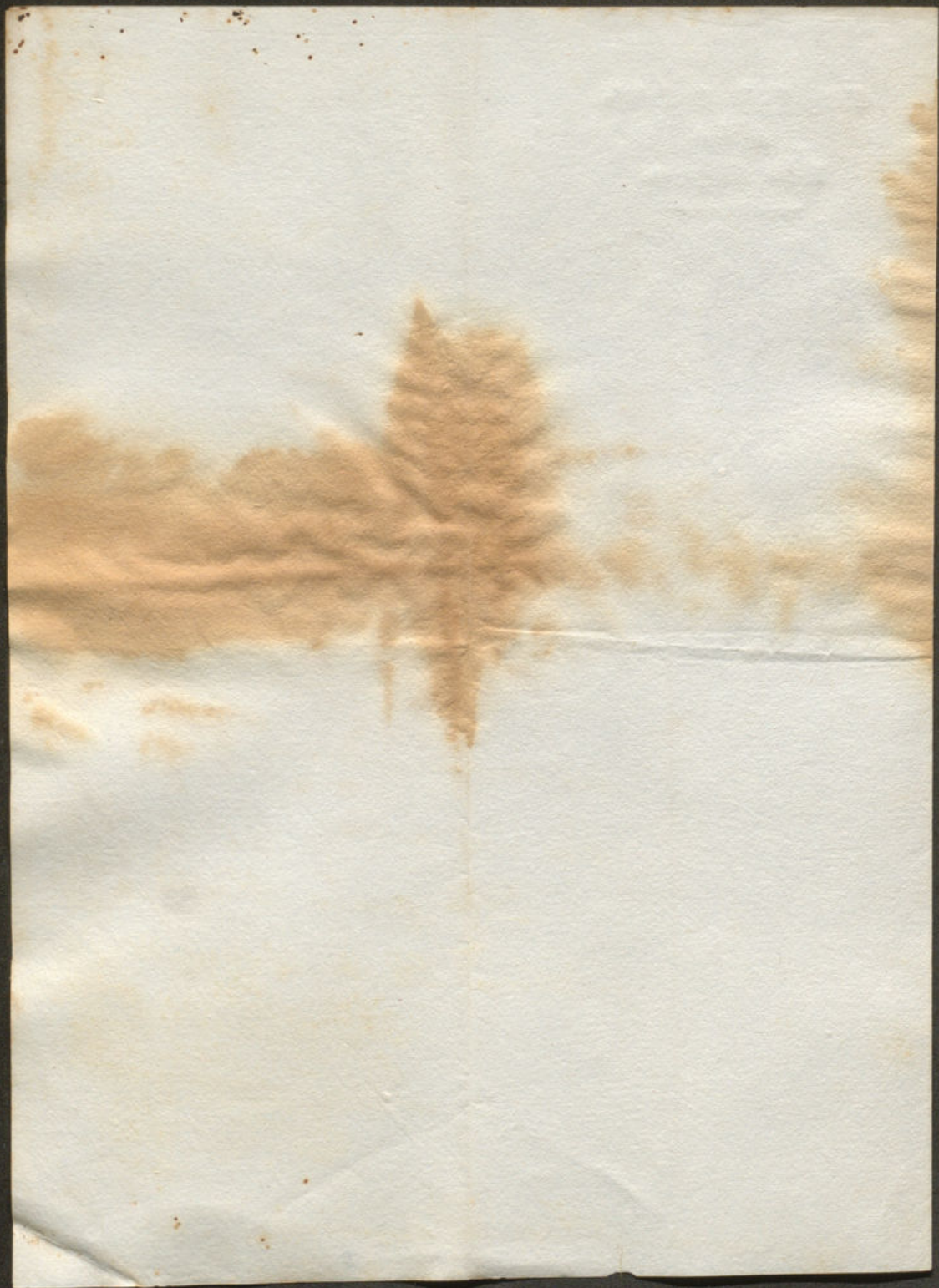


Handwritten text, mostly illegible due to fading and staining.



Handwritten text, mostly illegible due to fading and staining.

Handwritten text at the bottom left, mostly illegible.



Intendencia de Policía
de las
Islas Baleares.

En una de la Puerta
de esta Capital ha sido detenida
la aduana Carta de seguridad a
Jaime Aguirre por lle-
var al extranjero: en su con-
secuencia se le ha
la mayor brevedad y se le ha
ción de esta Carta me diga
las causas que hayan produ-
cido esta falta.

Dios que a S. m. d. a.
Palma 28. de Marzo de 1829

Mig. Poldoro

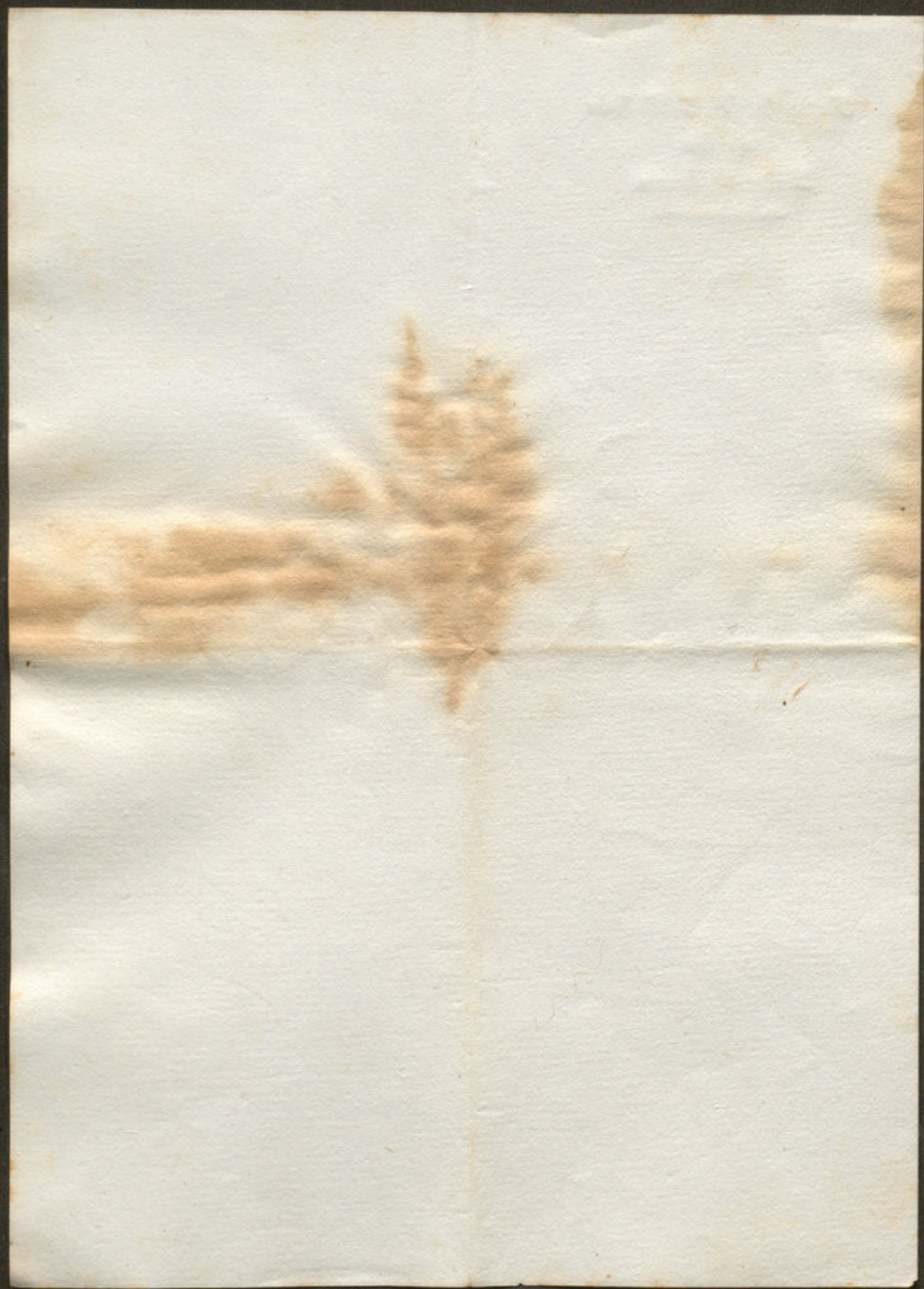
Lr. Bayle St. de Campanet.

STANDARD
of
QUALITY

Handwritten text, likely a letter or document, visible on the left side of the page.

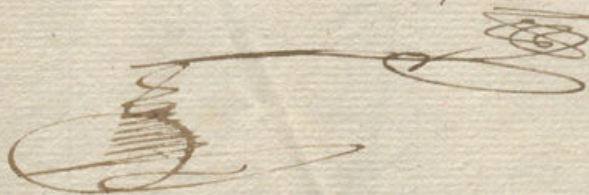
Handwritten text, likely a letter or document, visible on the left side of the page.

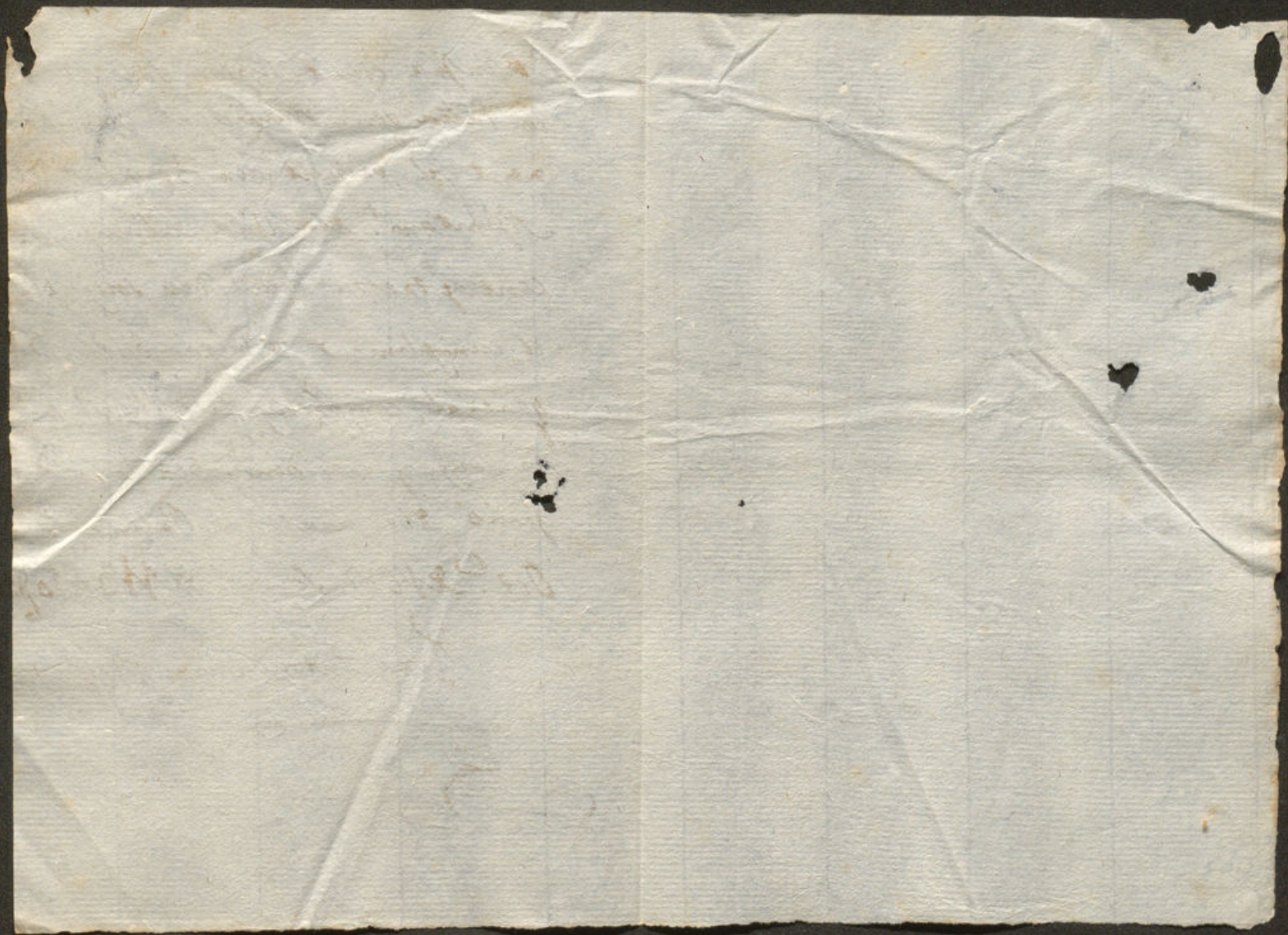
Handwritten text, likely a signature or date, visible at the bottom left of the page.

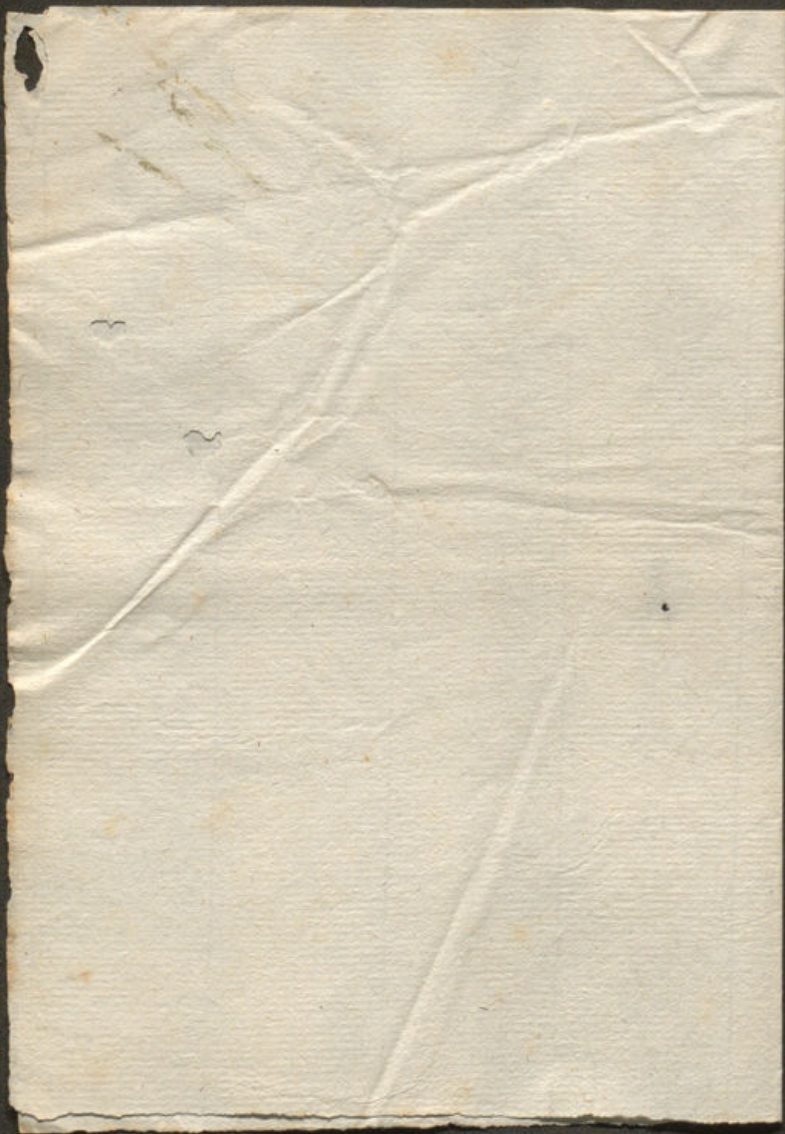


En la impa ermita Excmo Forense
la talla gen.^l municipal correspo-
nent al present any, he rebut el
Ajuntam.^t de la Vila de Campanet
cent y tressa lliurs. deu souys, per
el compliment de dita talla
general, compresas tres lliurs. tres
ra souys, y tres diners. per la ad-
jaccio de la mateixa. Palma 9
Oct.^{re} de 1827. Son -- ~~113~~ 108

Pera Antoni Garau







INSPECCION GENERAL
DE
MILICIAS PROVINCIALES.

ESCMO. SEÑOR.

SECRETARÍA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra, con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

CIRCULARES.

Escmo Sr. = Al señor Secretario del despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo siguiente. = Al Rey N. Sr. ha manifestado directamente el Inspector general de Voluntarios Realistas del Reino, que el Sub-Inspector de Castilla la Vieja en 27 del mes próximo pasado le remitió una instancia de don Martin Modeno, padre de don Angel, subteniente abanderado del batallon de los de Peñafiel, solicitando la Real resolucion de si su citado hijo ha de continuar sirviendo el espresado destino de abanderado ó ha de marchar á cubrir la plaza de soldado que le ha cabido en el Provincial de Valladolid; con cuyo motivo el referido Inspector llama la Soberana consideracion haciendo presente que ya que los oficiales de los cuerpos de Voluntarios Realistas tienen dispensada por su reglamento la singular y distinguida gracia de obtener hábito en las órdenes militares, en atencion á la utilidad que prestan, y mediante á no parecer compatible que uno de ellos con Real despacho hoy, se le vea mañana de soldado, se digne declarar por punto general, que los mismos, interin sean y obtengan Real despacho queden cesentos de entrar en quintas para el Ejército ó Milicias Provinciales, debiendo volver á estar sujetos á dicha carga y comprenderles en todas sus partes, luego que dejen de pertenecer á ellos sea por el motivo que fuere, cuya medida será muy oportuno hacer estensiva á los sargentos, tanto por su benemérita y distinguida clase, como por que disfrutan fuero criminal, y S. M. se ha servido decretar al márgen de la propia esposi-

cion escrito y rubricado de su Real mano en San Ildefonso á 10 del corriente: "Concedido solo á los oficiales."

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, previniéndole que debe poner en conocimiento del Ayuntamiento de la capital esta Soberana resolución y hacerla saber á los de los pueblos de la demarcacion por medio de una circular dirigida en los términos que se acostumbra y es de institucion en estos cuerpos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1826. = El Conde de San Roman. = Escmo. Sr. Coronel del Regimiento Provincial de Mallorca.

ESCMO. SEÑOR.

El Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha de 18 de Abril último, me comunica la Real orden que sigue.

"Escmo. Sr. = Al Sr. Secretario del despacho de Gracia y Justicia digo hoy lo siguiente. = Al Rey N. Sr. ha manifestado directamente el Inspector general de Voluntarios Realistas del Reino, que don Tomas Vicente Perez y Reyes, Ayudante 2º del batallion de la propia arma en la ciudad de Plasencia, provincia de Estremadura, le habia hecho presente por el conducto regular, que á reclamacion de dos mozos á quienes ha cabido la suerte para el reemplazo de Milicias Provinciales, se anuló el sorteo, por decir debia ser comprehendido Perez con motivo de no tener Real despacho, cuando el Ayuntamiento de la propia ciudad lo habia escludido del alistamiento considerándole un Oficial legítimo con Real aprobacion que tiene; y S. M. conformándose con lo que en su consecuencia ha propuesto el indicado Inspector general de Voluntarios Realistas se ha dignado por Decreto escrito y rubricado de su

Real mano en 8 del actual, dar por ecesentes del sorteo de quintas á D. Tomas Vicente Perez y Reyes y á los demas Oficiales que se hallen en igual caso de Real aprobacion. = De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y yo lo hago á V. E. con el mismo objeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1827. = El Conde de San Roman. = Escmo. Sr. Conde de Montenegro Coronel del Regimiento Provincial de Mallorca.

ESCMO. SEÑOR.

Sin embargo de lo prevenido por mi Circular de 8 de Noviembre de 1825, sobre el modo de entender el acto del alistamiento para los sorteos, y á fin de precaver toda arbitrariedad ó equivocacion en materia tan delicada, es preciso que los Gefes de los Regimientos encargados en las jurisdicciones y ayuntamientos, tengan entendido que el acto de rectificar el alistamiento lo es en el mismo dia del sorteo antes de encantar las bolas, siempre que pudiese ser; y cuando nó deberá rectificarse en el dia anterior precisamente; atendiéndose entonces las ecesiones contraídas natural é involuntariamente, pero no otras.

Asi lo digo á V. E. para su ulterior gobierno y cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1827. = El Conde de San Roman. = Escmo. Sr. Coronel del Regimiento Provincial de Mallorca.

El presente es un extracto de los expedientes de la
Comandancia en Jefe de la 1.ª Brigada de Infantería de
la 1.ª División Militar, en virtud de los cuales se
ha acordado la concesión de la Cruz de San Fernando
de 1.ª Clase al Sr. D. Juan de los Rios y
García, por su conducta en el combate de San
Juan de los Rios, el día 15 de Mayo de 1855.
En consecuencia, se ha acordado que el Sr. D. Juan
de los Rios y García sea condecorado con la Cruz
de San Fernando de 1.ª Clase, y que se le entregue
la misma en el momento de la entrega de los
expedientes.

ESCRITO SEÑOR.

El presente es un extracto de los expedientes de la
Comandancia en Jefe de la 1.ª Brigada de Infantería de
la 1.ª División Militar, en virtud de los cuales se
ha acordado la concesión de la Cruz de San Fernando
de 1.ª Clase al Sr. D. Juan de los Rios y
García, por su conducta en el combate de San
Juan de los Rios, el día 15 de Mayo de 1855.
En consecuencia, se ha acordado que el Sr. D. Juan
de los Rios y García sea condecorado con la Cruz
de San Fernando de 1.ª Clase, y que se le entregue
la misma en el momento de la entrega de los
expedientes.

Este Real Consulado remite á V. los dos adjuntos ejemplares impresos, para que enterados de su contenido y reservando uno para su Archivo, mande publicar y fijar el otro sin pérdida de momento en el parage mas público de esa Villa; procurando por su parte escitar á los habitantes de ese distrito á que se esmeren en obsequio al Rey nuestro Señor y utilidad propia á concurrir con algun nuevo invento, ó mejora de cualquiera producto industrial que tenga utilidad conocida en la economía rural, civil, ó doméstica, á la esposicion pública de que trata la Real orden é Instrnccion insertas en el Edicto que se acompaña; bien persuadido de que en ello hará V. un particular servicio á S. M. y un obsequio á este Real Cuerpo, que en su Real nombre tiene la honra de escitar el zelo de ese Ayuntamiento en asunto de la mayor importancia, si se atiende á las ventajas que ha de producir al bien general de la Nacion y particular de esta Isla.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 24 de Noviembre de 1827.

Antonio de Aguirre
Prior.

Antonio Coll
Cónsul.

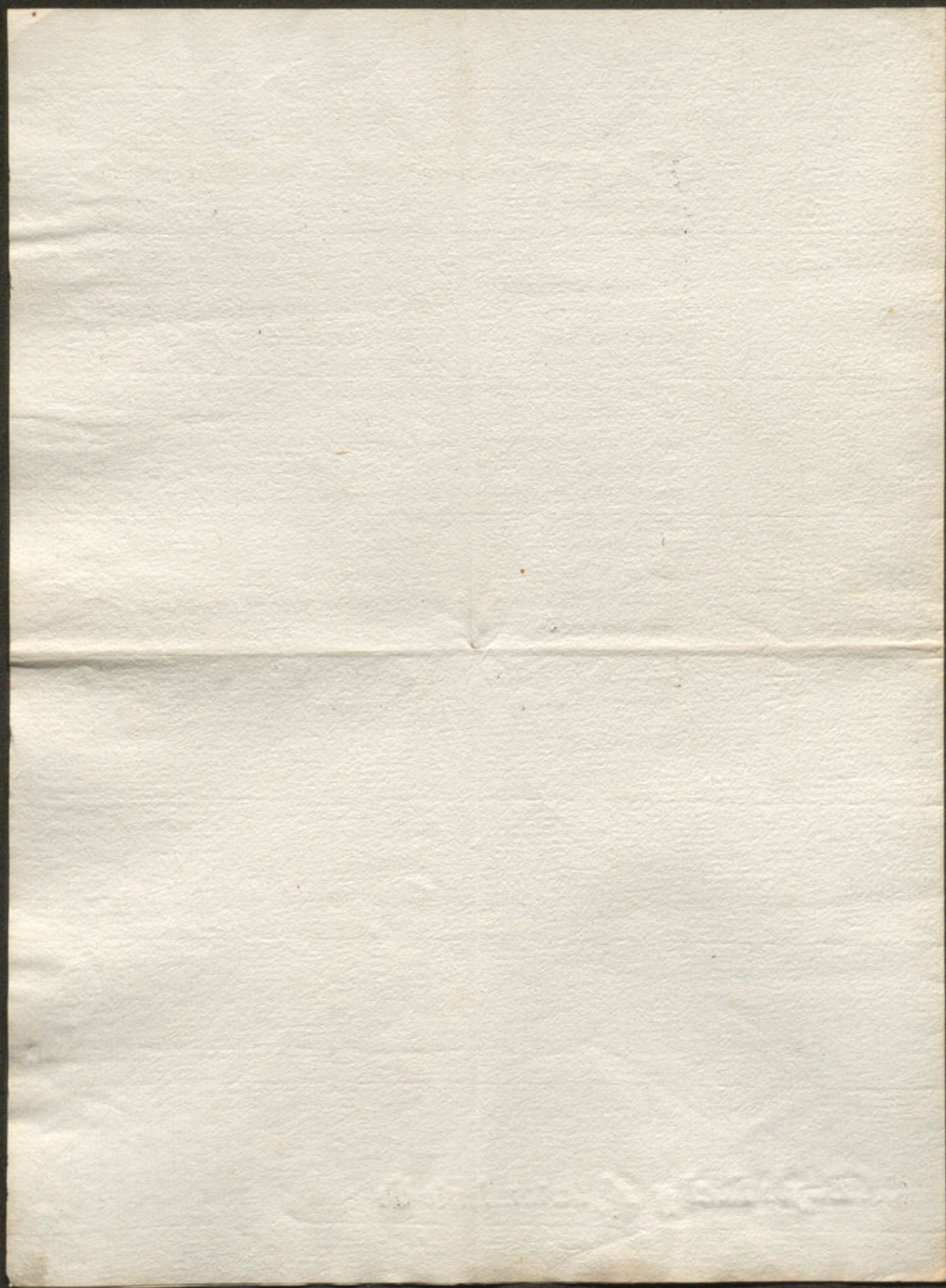
Onofre Gradolt
Cónsul.

Como encargado de la Secretaría
José Mariano Estada

Sr. Bayle Real y Ayuntamiento de Campanet

Antonio de Aguiar
1809

St. Pauls School & Westminster



Intendencia de Policía
de las
Islas Baleares.



Para que tengo el debido cum-
plimiento lo prevenido en el ban-
do que he mandado publicar en
30. de Diciembre Ultimo: dispo-
nirá V. que dentro el preciso termi-
no de tercero día contado desde
la fha. del Visto del presente
Oficio, se presente en esta Inten-
dencia persona de su confianza, a
recoger las Cartas de Seguridad de
pago y gratis que necesita p.^a
la distribución del corriente Año
en la Bayha de su Cargo.

Dios que. a V. m. d.
Palma V. de Enero de 1827.

M. Polidoro

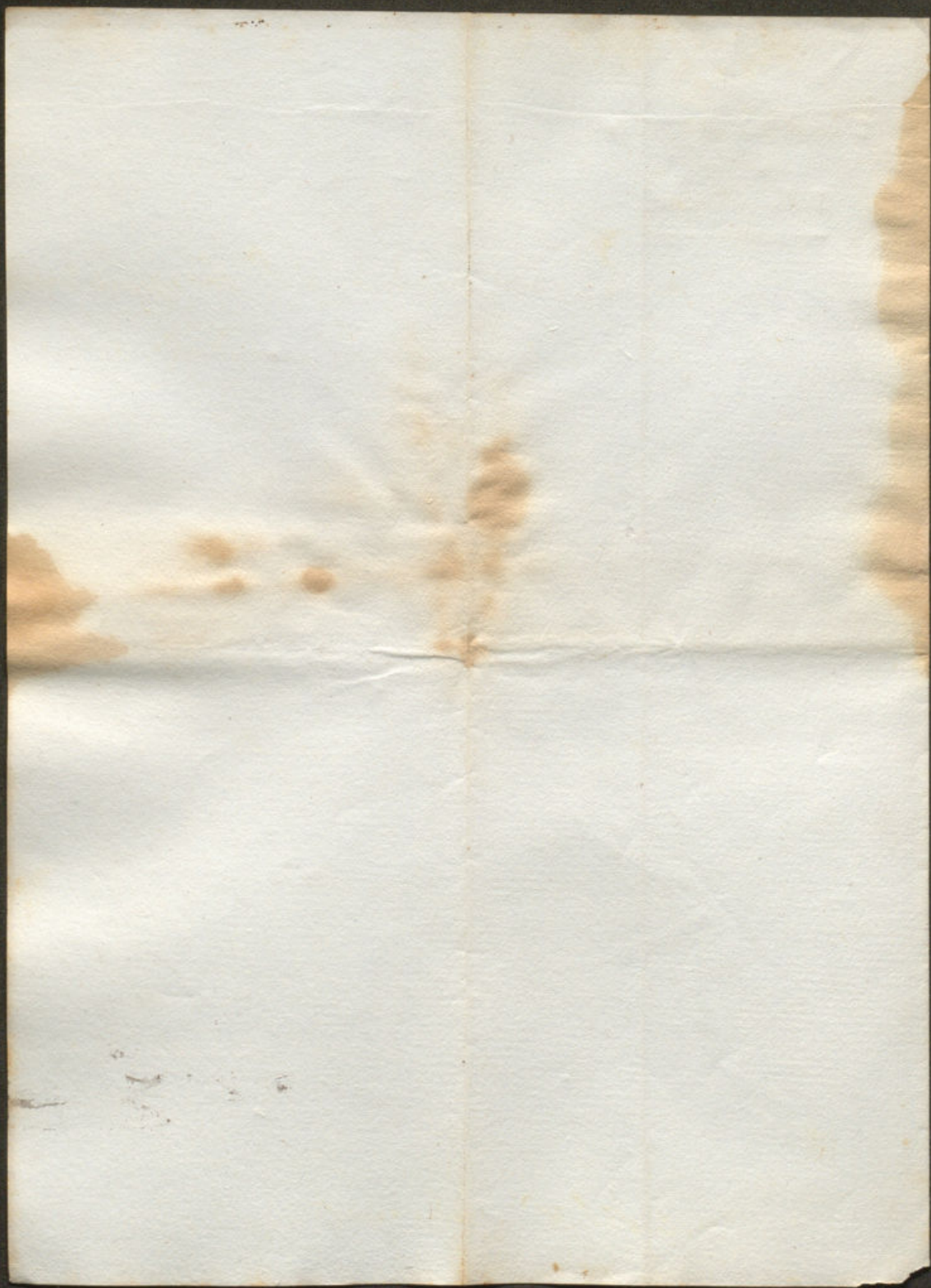
Lr. Bayle P.^a de Campanet

1912

1912

1912





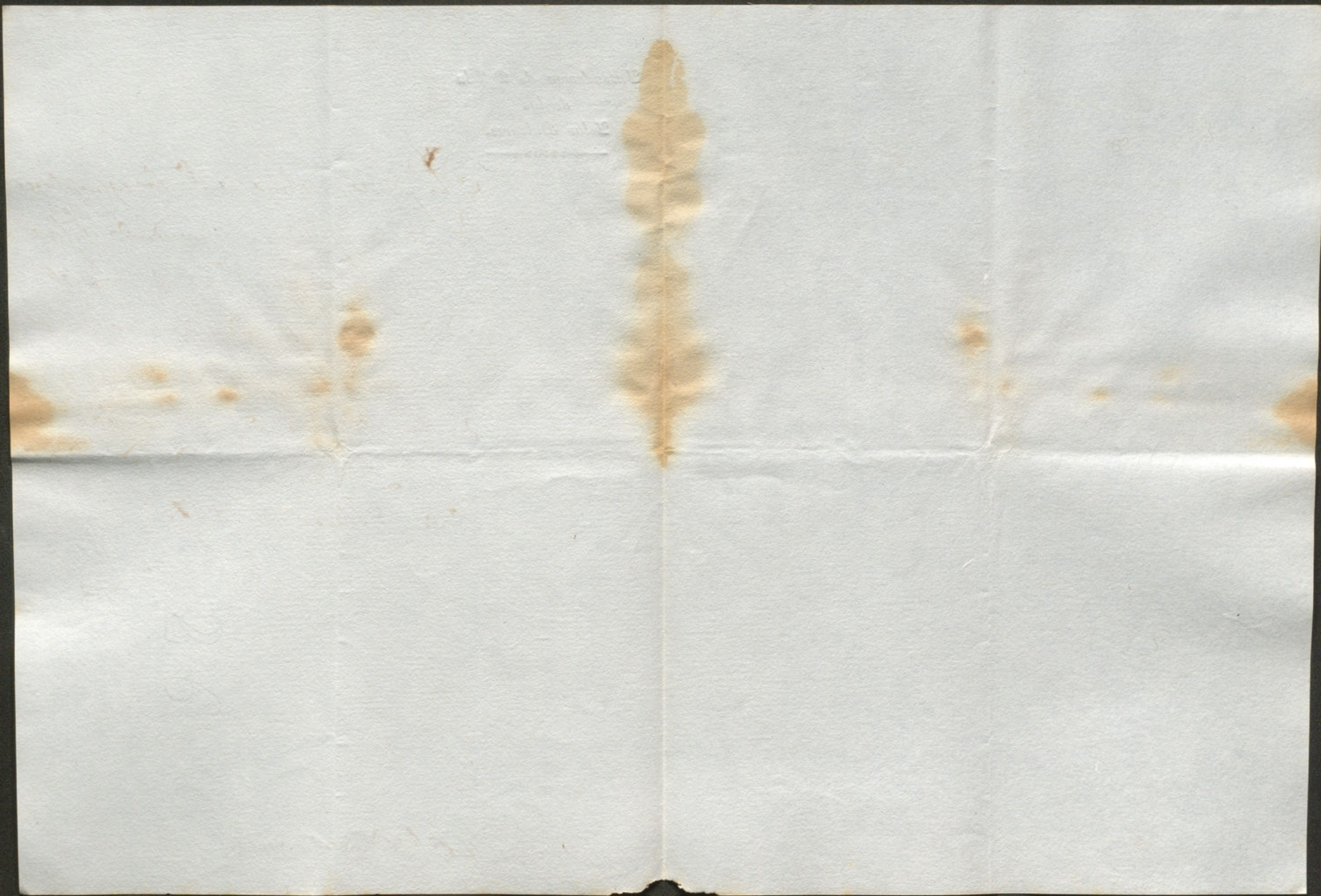
Intendencia de Policía
de las
Islas Baleares.

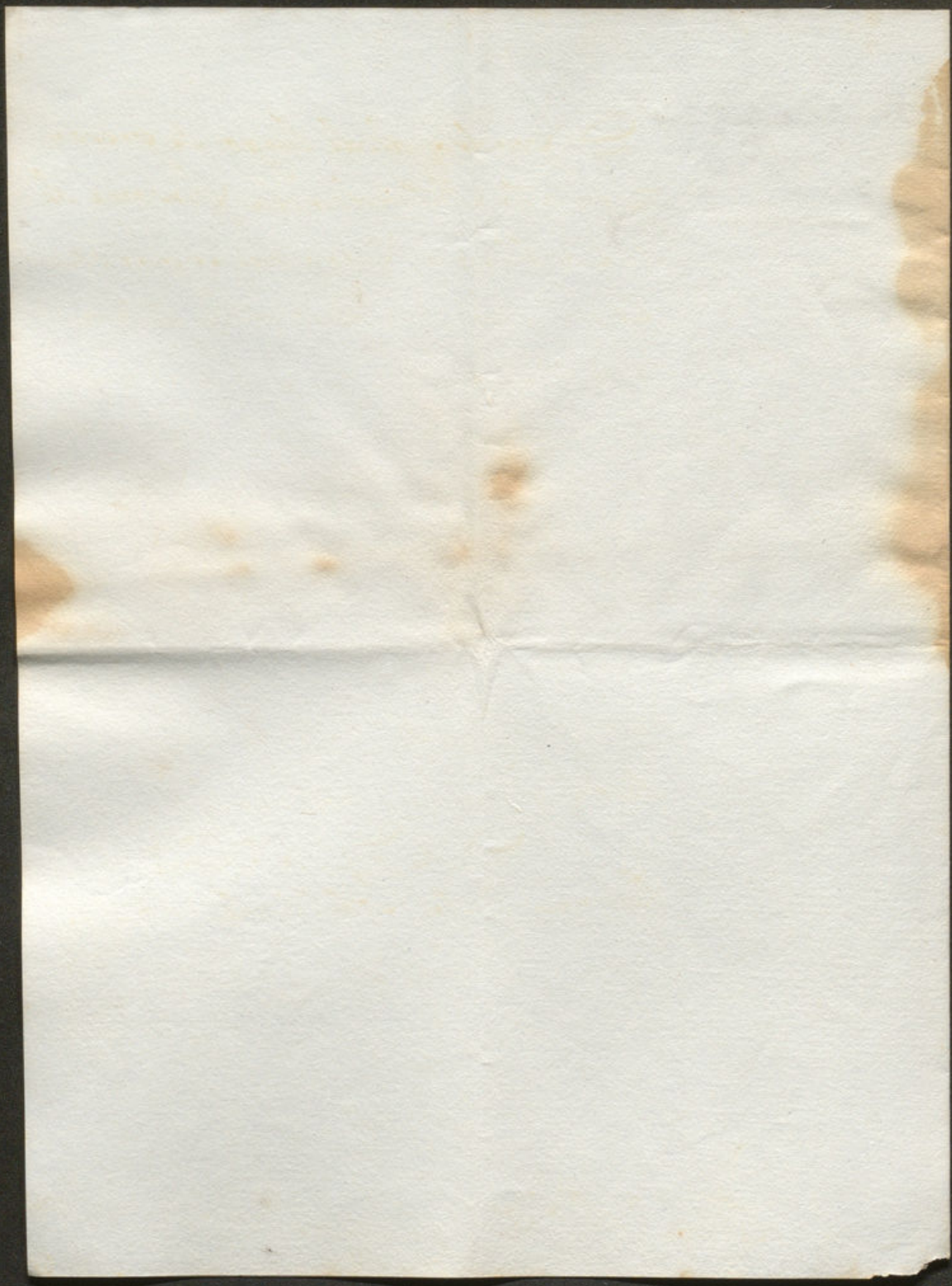
Adjunto incluyo a V. de 20 ejemplares
del bando que he mandado fijar
en esta; para que V. sea de la publi-
cidad debida, guardando uno en el
archivo de su Ayuntamiento y
dandome aiso de su recibo.

D. D. a V. m. d. a. Palma
15 de Febrero de 1827.

M. Polidoro

L. Bayle R. & Campanet





Intendencia de Policía
de las
Islas Baleares.



Dispondra desde luego se presen
te en esta Intendencia persona de
su confianza, para encargarse
del numero de pasaportes de pago
y gratis que le ocurriere para el
servicio de la Baylia de su cargo
en el corriente año: Y de las licen
cias gratis para usar armas no
prohibidas los habitantes de los
Caseros aislados en cada partido:
acompañando nota de los indivi
duos que deban obtenerlas.

Dios que. a C. m. n.
Palma 19 de Abril de 1827.

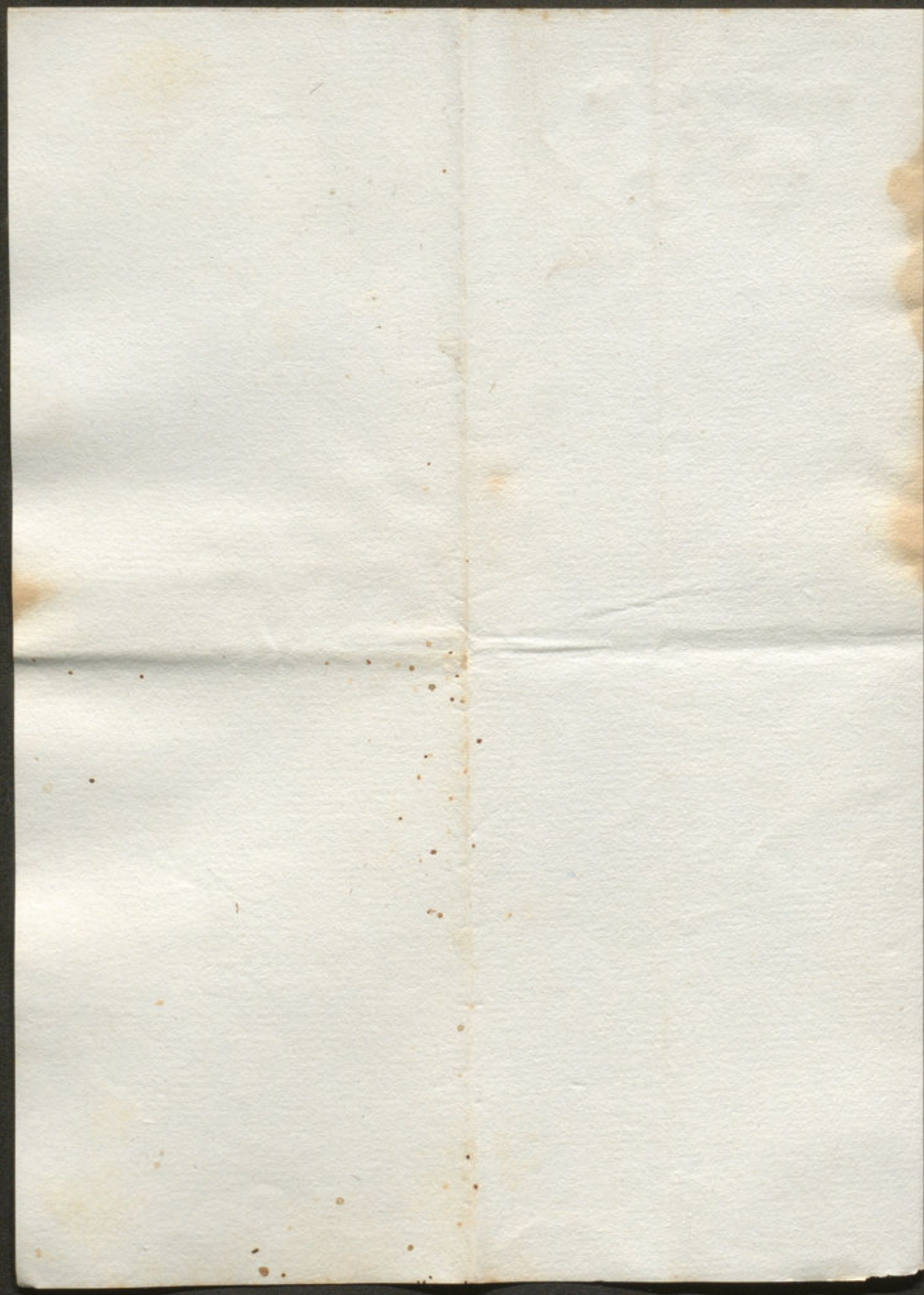
Miguel Polanco

L. Bayle M. de Campanet

1862

1862





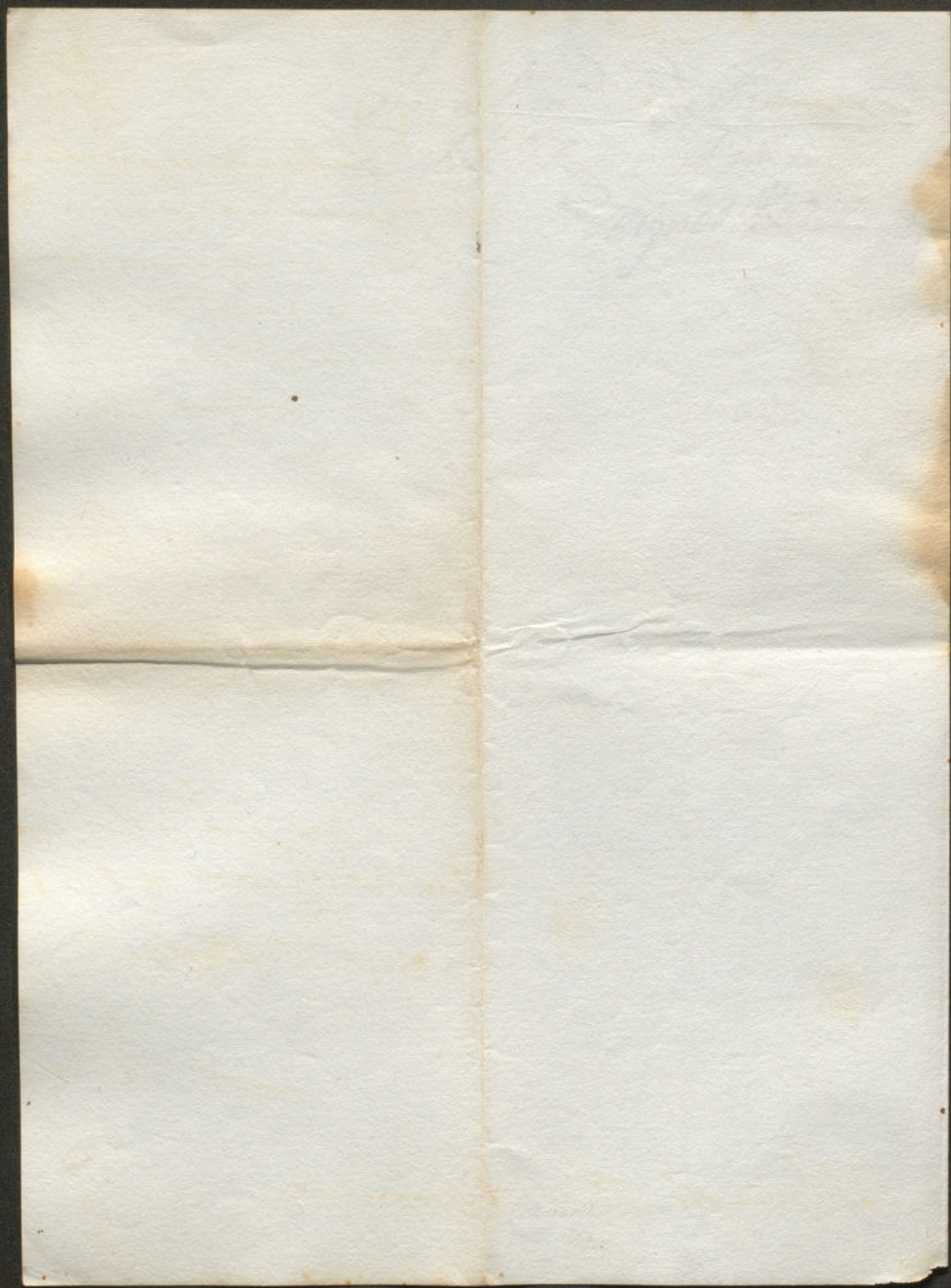
Intendencia de Policía
de las
Islas Baleares.

En luego como Reciba V. el presente
Oficio dispondrá se presente en esta
Intend.^a persona de Su Confianza
a fin de entregarse del Numero de li-
ancias que se necesitan en la Paghia
de Su Cargo para la distribución del
Corriente Año: como igualmente del
Completo de Cartas de Seguridad.
Cuidando muy particularmente de
que el encargado acompañe, una Re-
lación Nominal de los Sujetos q^{de}
la deben obtener; Cero que no la ha-
yan remitido á estas Oficinas prin-
cipales, segun esta mandado: pues
sin este indispensable requisito no po-
drán entregarse los referidos do-
cumentos.

Q^{da}
107

que a N. m. d. d. Palma 23
de Feb. de 1827
Miguel Polanco

Mr. Bayle N. de Campanet



Subdeleg.^o p^onal

~~Intendencia~~ de Policía

DE LAS

Islas Baleares.

Habiendo regresado
de Tarragona & esta
Ciudad, me he encargado
desde este dia del despa-
cho de la Subdeleg.^o on-
p^onal de Policía de
estas Islas.

Lo que aviso á V. S.
su inteligencia, y q^o se en-
tienda con mi go en
todo lo concerniente
á este ramo.

Dios que a.t.m.d.
Salina 2 Nov^o de 1824

M. José Maria Alon

Don Bayle R. de Campanet

212-1-12

1871

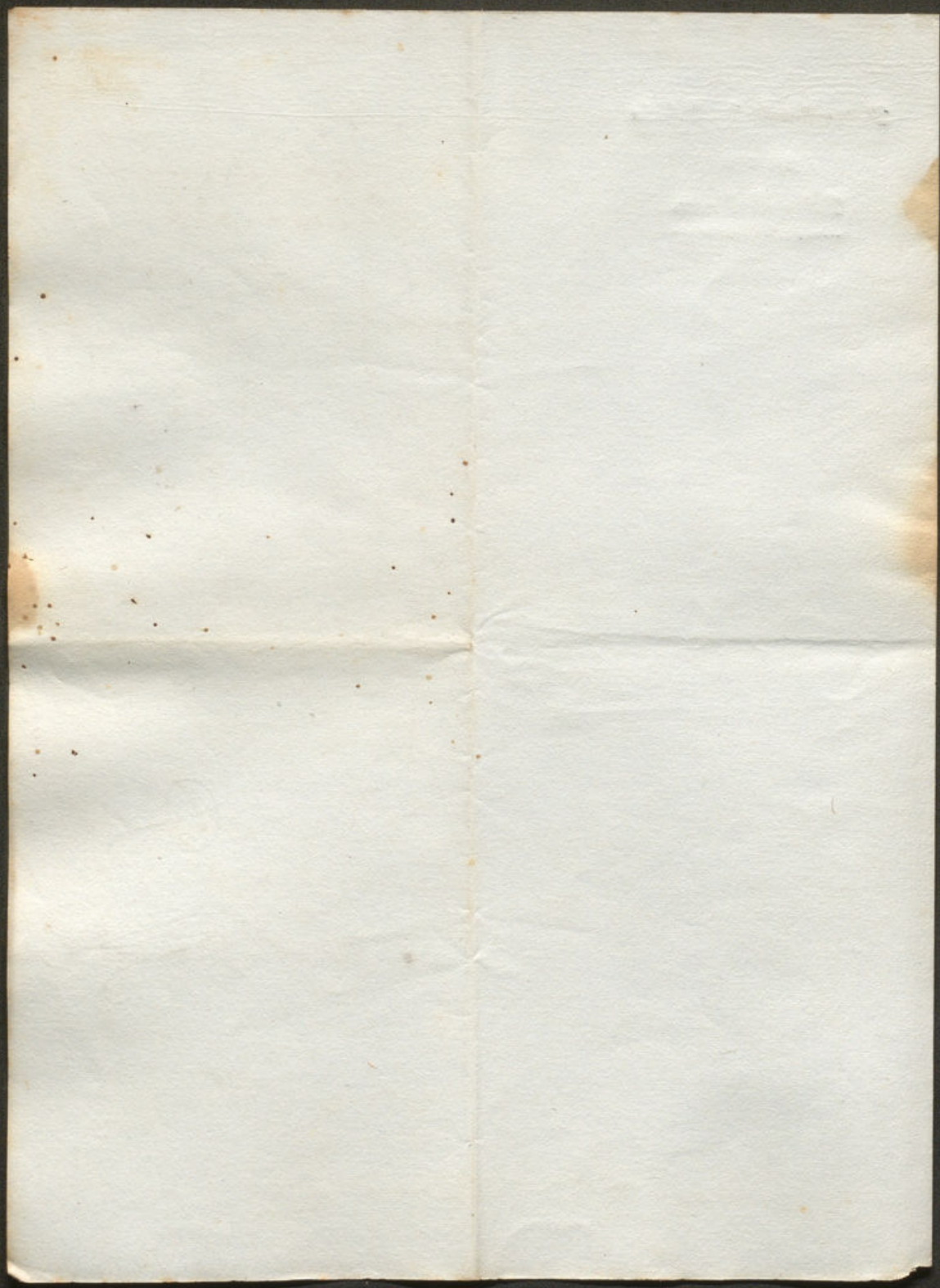
212-1-12

[Faint, illegible handwriting in the top left corner, possibly a list or notes.]

[Faint, illegible handwriting in the bottom left corner, possibly a signature or address.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom center, possibly a date or reference.]

[Faint, illegible handwriting on the right side, possibly a name or initials.]



Subdelegacion principal de Policía

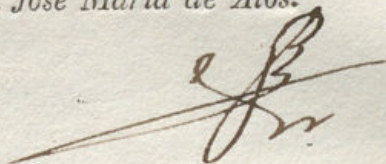
DE LAS

Islas Baleares.

El Rey nuestro Señor en 14 de Agosto, se ha dignado nombrarme Subdelegado principal de Policía de estas Islas; de cuyas funciones quedo encargado desde el dia de la fecha. Lo que participo á V. para su inteligencia y para que se entienda conmigo directamente en todos los asuntos pertenecientes á este ramo.

Dios guarde á V. muchos años. Palma
6, de Setiembre de 1827.

M. José María de Alós.



Señor

Bayle R. & Campanet

Intendencia de Policía

DE LAS

Islas Baleares.

Conto en 22 Aug.

San luego como reciba V.
lto. Sr. D. me avisará si voy
se. En de Pueblo o en la ter-
mino D. Manuel Tinacuellos
Factor que fue de M. Morcillo
mes. Dios que así. m. a

Palma 24 de Mayo de 1827

Mig. Polanco

San Roque M. & Campanet

Intendencia de Policía

DE LAS

Islas Baleares.

Yo Superintend. gen. de
Policia del Reyno con fha. 3 del ac-
tual me dice lo siguiente.

Habiendome hecho presente
el Alcalde mayor encargado de Poli-
cia de la Villa de San Juan de los Rios,
las muchas curules y hombres
de paz y de pazamundo que cau-
san por aquellos caminos con su
saporte impedidos por terminos de
sus merces lo pretento de buscar
trabajo y conociendo lo perjudicial
que puede ser el autorizar a
esta clase de hombres con un pa-
sante por terminos tan dilatado,
en razon a que con toda segu-
dad pueden recorrer las fabricas;
he acordado decir a V. S. como lo
hago, que en lo sucesivo no se
de paasante alguno de esta
clase que pase de sus merces de

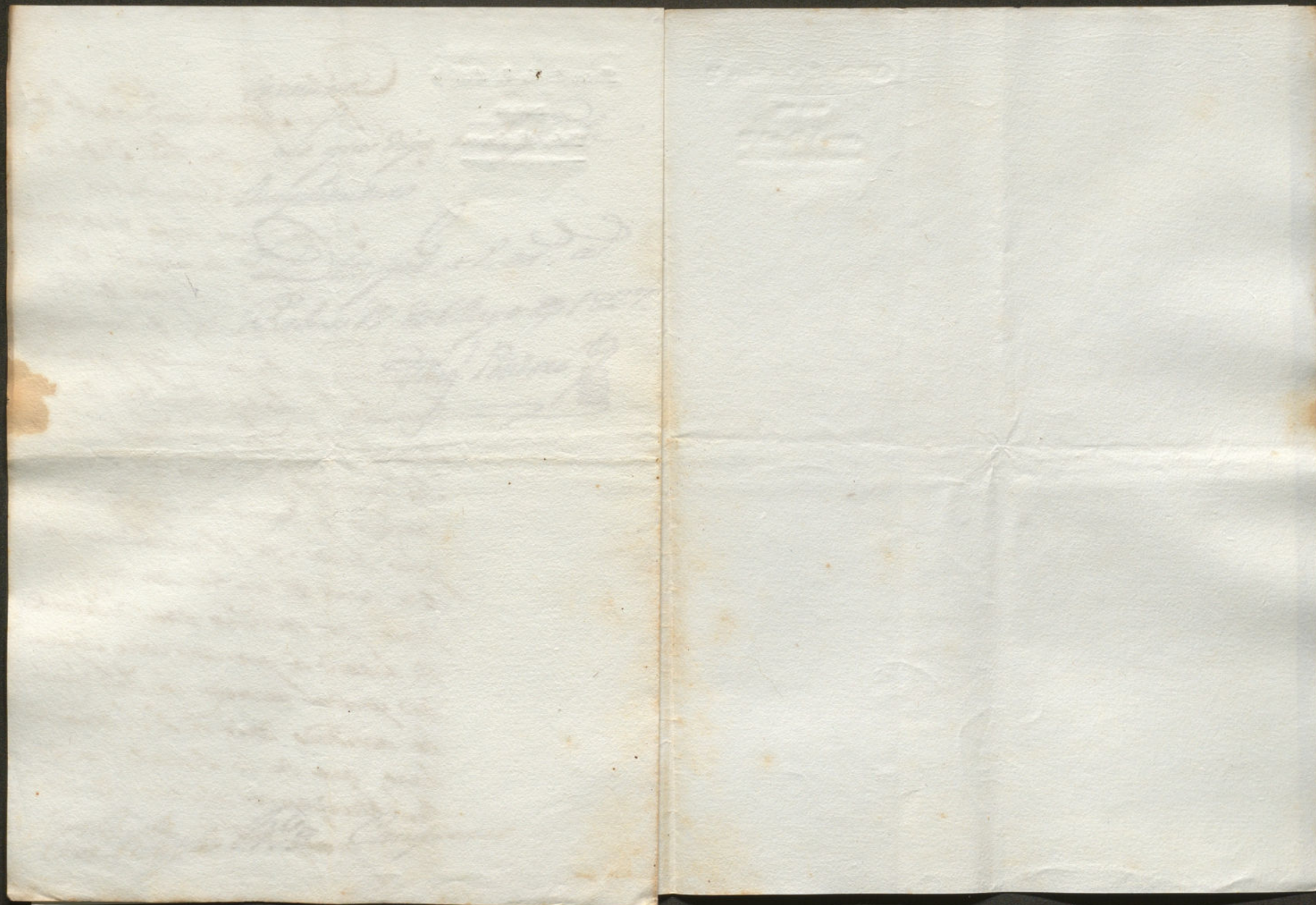
Permiso.

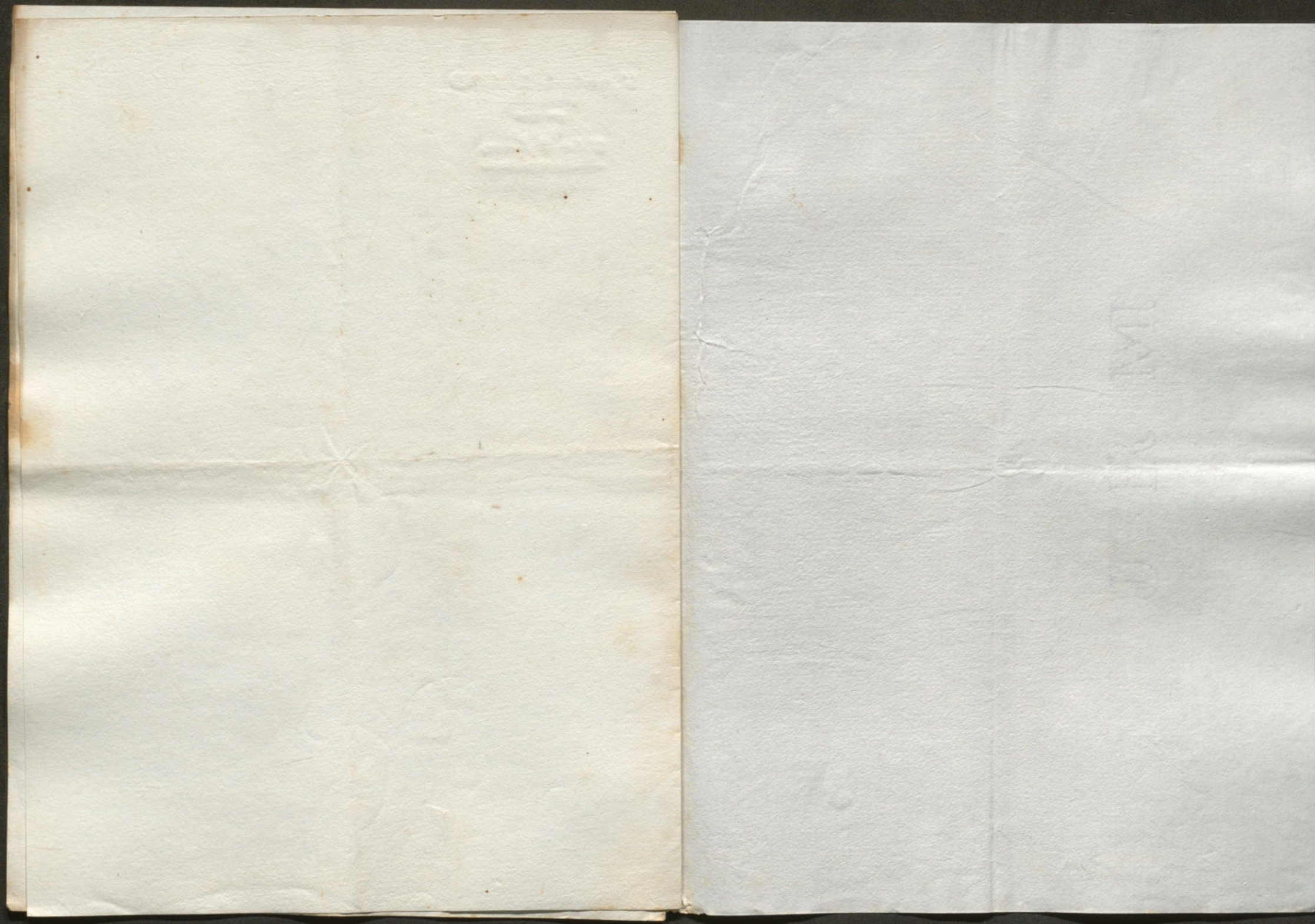
Lo que digo a V. S. su
cumplimiento.

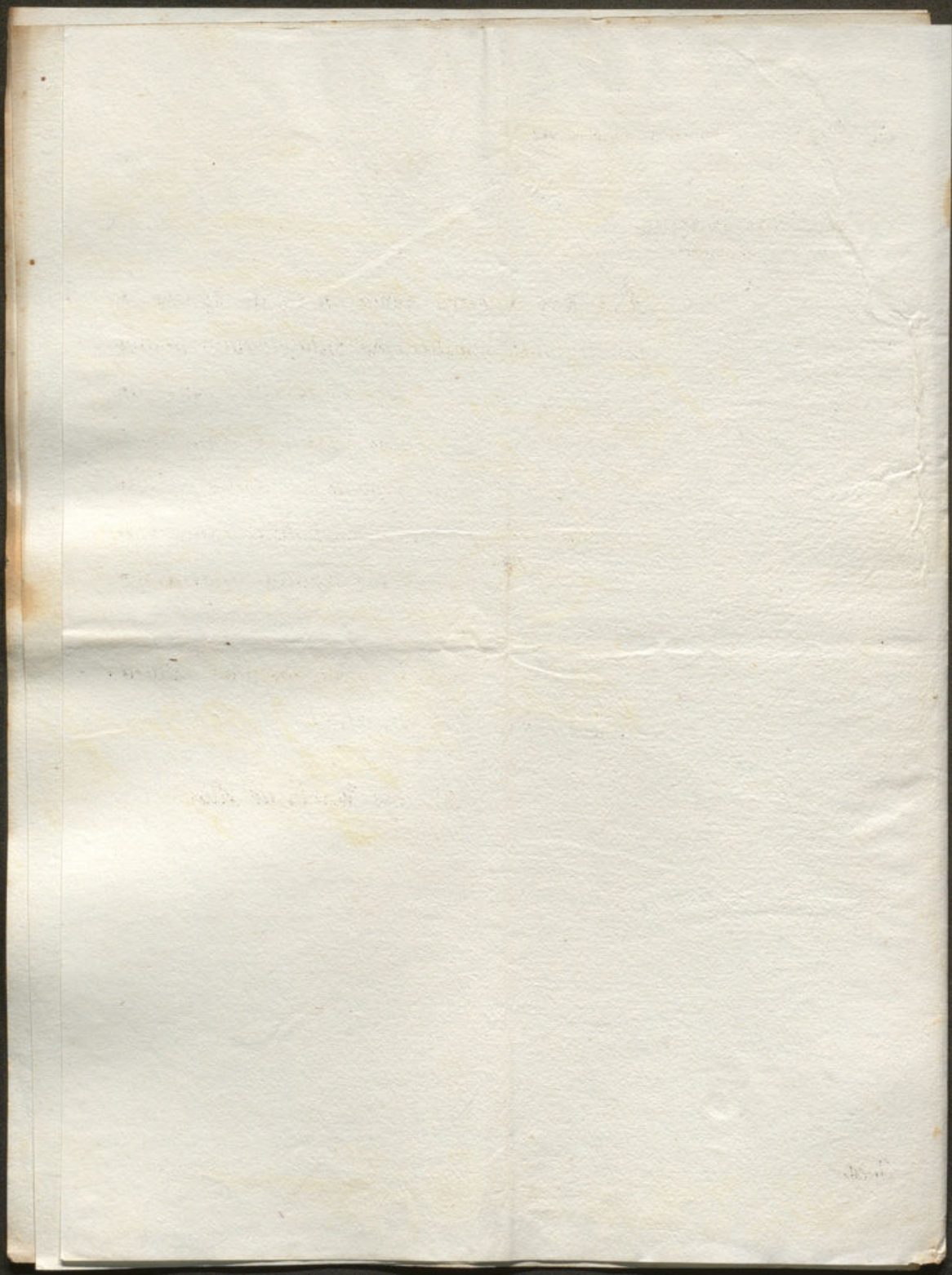
Dn. C. S. M. a
Palma 17 de Mayo de 1827.

Mig. Polanco

Don Raym. P. E. Campanet







Intendencia de Policía

DE LAS

Islas Baleares.



En cada pasaporte q. V.
Española no se comprenderá mas
que a un solo individuo, expresan-
do cuando naja un matrimo-
nio o familia, un amo y sus
criados.

Dios que así nos da
Palma 8 de Agosto de 1827.
Mig. Páez

Con Bayle P. de Campanet.

Wm. L. Garrison

1840

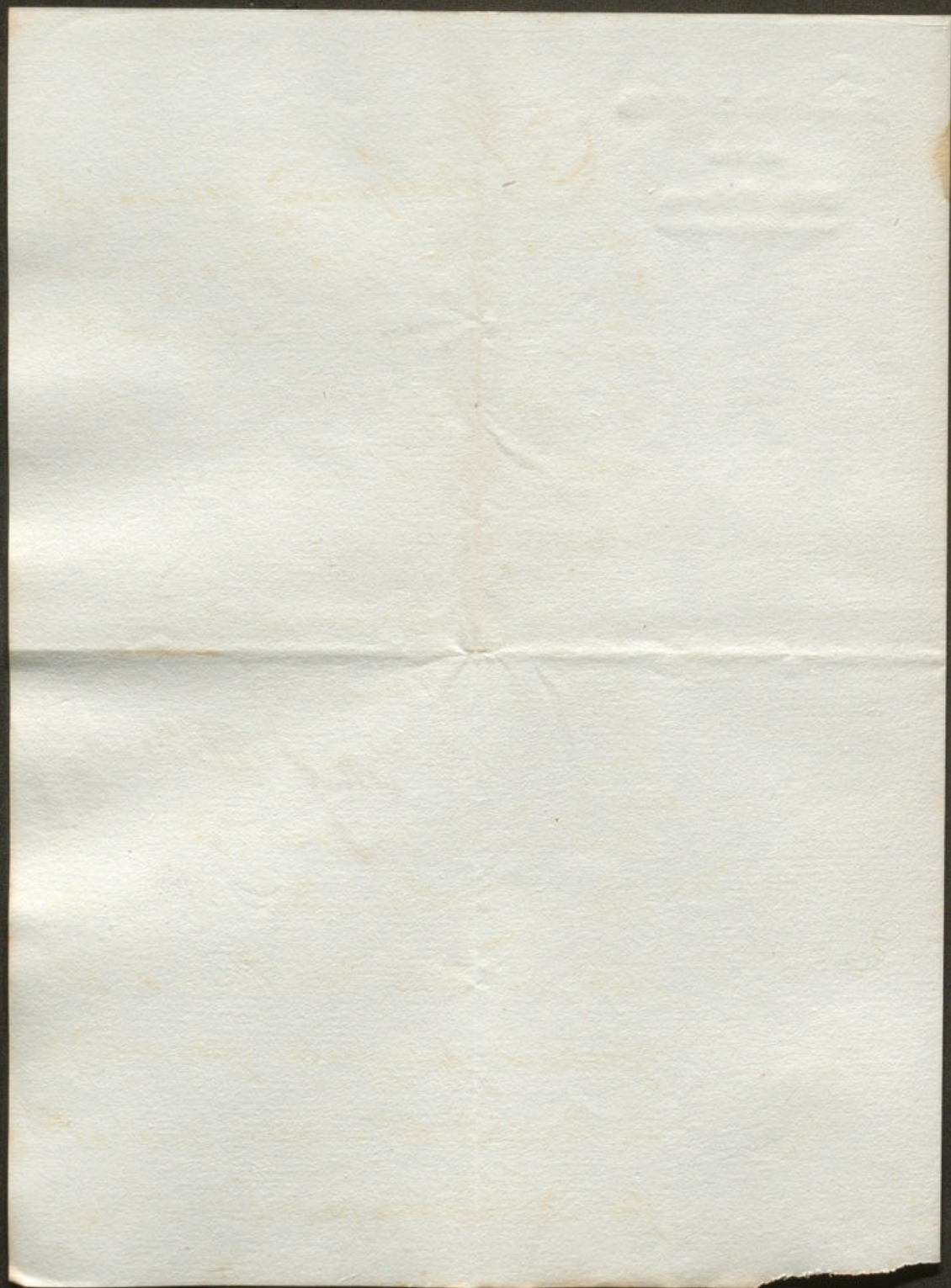
Nov 12 1840



My dear friend
I have just received
your letter of the 10th inst.
and am glad to hear
that you are well and
hopeful.

Yours truly
Wm. L. Garrison
P.S. I have just received
your letter of the 10th inst.
and am glad to hear
that you are well and
hopeful.

Wm. L. Garrison



Intendencia de Policía

DE LAS

Islas Baleares.

Of Cualquiera persona su-
geta á tomar carta de Seguridad
que llegue á eu Buell. procedente
de esta Capital ó de cualquier
otro punto de la Isla le hará
presentar á aquel documento y
caso de no llevarlo la detendrá,
dándole el correspondiente parte
para sus ulteriores providencias;
igualmente no permitira á tran-
site ni salga nadie de eu dis-
trito sin dicho documento ó el
oportuno pasaporte que acredite
la identidad del Sujeto, pues al
que se le encuentre sin llevar

uno u otro documento, será arre-
tado inmediatamente y tratado como
sospechoso: en este caso se le con-
siderará tambien al que venga a
esta Ciudad a establecerse y no traiga
la papeleta de S. y Caste de
Seguridad que acredite sea sugeto
de buena conducta, con todo lo demás
que prescribe el Reglamento: en
la inteligencia que S. me será
responsable de la mas minima fal-
ta u omision que se note en el
particular, la cual castigare con
el mayor rigor por ser este un
punto de la mayor delicadeza y
trascendencia. Dios

Dele a S. m. a. Palma 20.
de Agosto de 1827
Mig. Polanco

Dr. Bayle al Sr. Campaner

Intendencia de Policía

DE LAS

Islas Baleares.

No habiendo dado cumplimiento
alo que previene a N. en oficio de
16 de Mayo ult.º; para que se pre-
sentase en la Dep.ª p.ªl de esta In-
terid.ª el Deposit.º de Policía en esa Vi-
lla a fin de entregar las cantidades
que haya recaudado p.º productos
del Ramo: He determinado, que si
en el termino de tercero dia no
lo verifica; sufra V. la multa
de 50 m. v.º diarios, por haber
saltado en tomar las disposicio-
nes necesarias al efecto, y
en cumplimiento a su deber

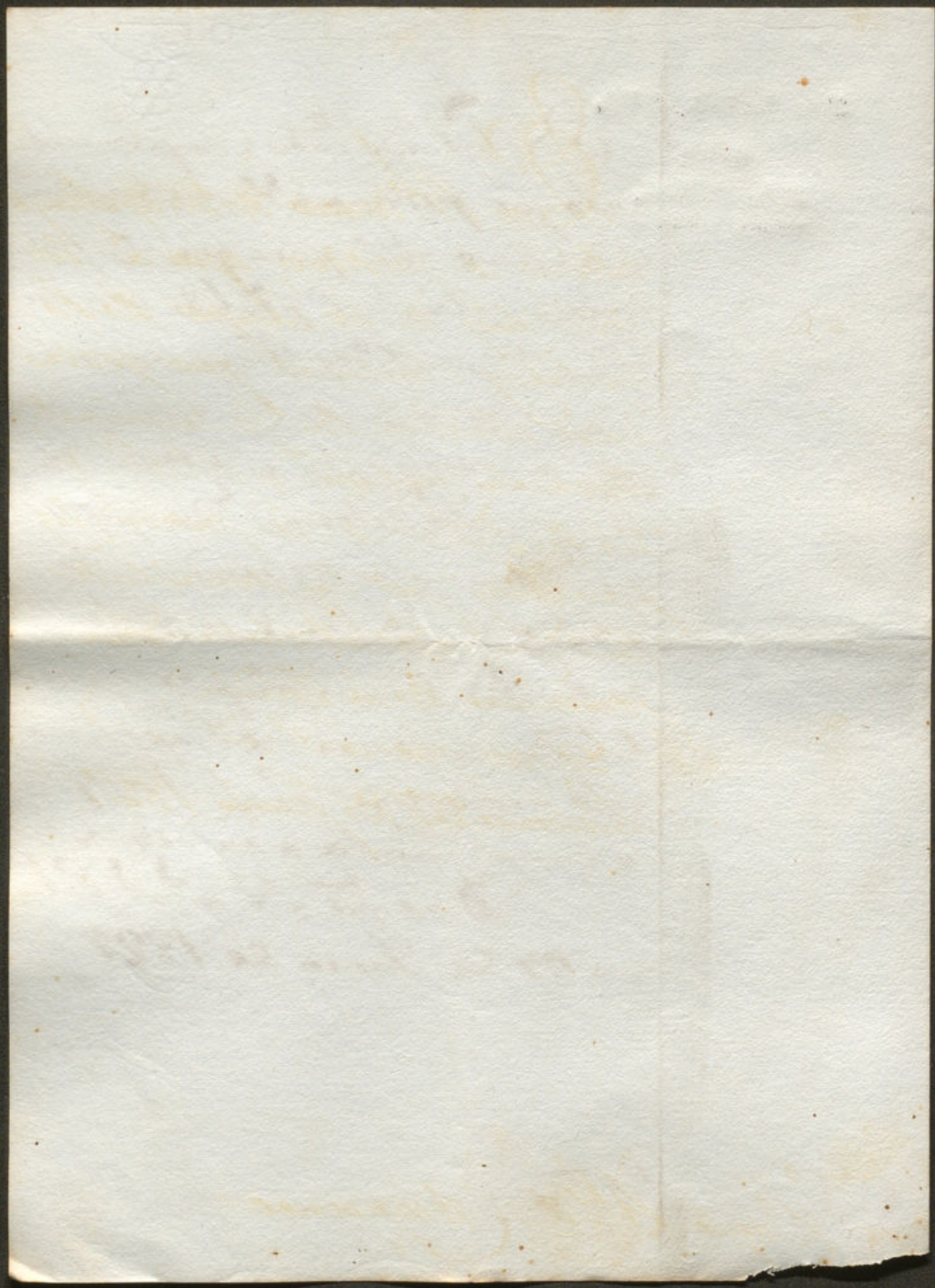
Dios que a N. m. a.ª Pal-
ma 27 de Junio de 1827

Mig.º Collado

Por Bayle P.º de Campaner

[illegible]

The Duke of the Conqueror



Intendencia de Policía

DE LAS

Islas Baleares.



Don M. de Cuetos & 23 de Mayo
ultimo le presiene, que a los
individuos de la Codigo & No-
mbramientos Reales que gozen
fuero Militar en lo criminal,
segun su reglam. y M. de C. de
24 de Agosto; se les marca la
pena de ser por la Autoridad
Militar con absoluta inde-
pendencia de la Policia.

Dio que a S. M. a.
Palma 27 de Junio 1827.

Mig. Polanco

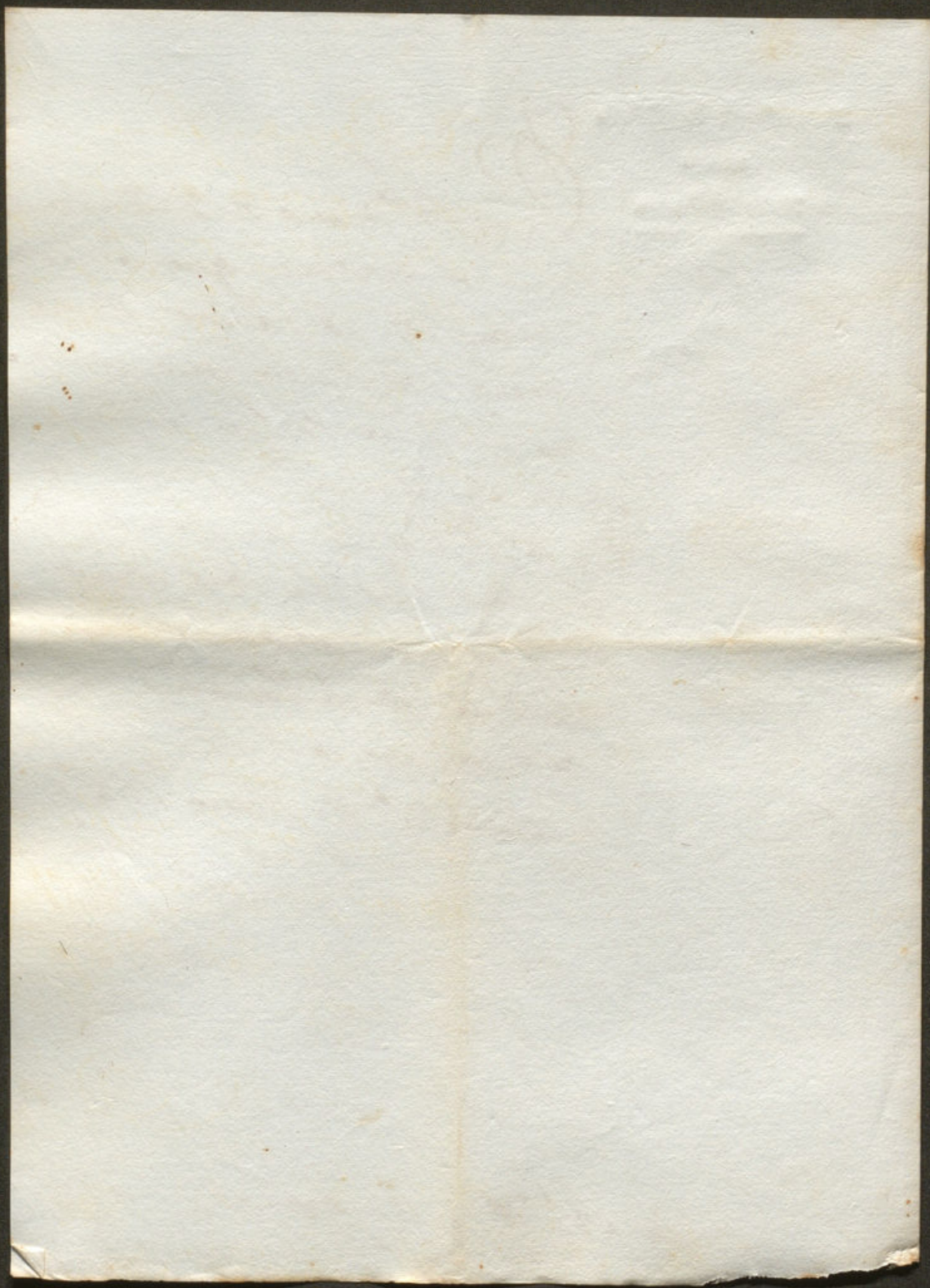
Don Bayle M. & Campanet

24th June 1841
2nd
24th June 1841



My dear Mr. Brown
I have just received your letter of the 23rd inst. and am glad to hear that you are well. I am also well and hope this letter will find you the same. I have not much news to write at present, but I will write again soon. I am, dear Mr. Brown, very truly yours,
Your friend,
John Brown

John Brown
24th June 1841



Real - Cat.
Intendencia de Policía

DE LAS
Islas Baleares.

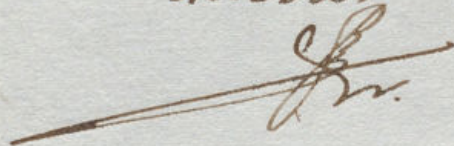


Obediendome formar las
cuentas generales del papel mo-
neda distribuido por esta sub-
delegacion poral. en todo el cor-
riente año; e indispensable
que dentro el termino de cua-
tro dias, contado desde la fha.
de este oficio, se presente V.
en esta oficina principal
a rendir la cuenta general
correspondiente a la Caya
de su cargo: en el concepto de
que transcurrido dho. termi-
no sin haberselo verificado,
parara una comision de apre-
mio a sus cosas hasta que
lo restitua.

D. N. S.

Que a V. m. a J. Bahia
20 de Outubro de 1827

m. Alós



Dr. Bayle Al. Campanet

1862
Dec 1st
To the President of the
Senate

Wm. C. Cress

Indon Real.

INTENDENCIA DE POLICIA

DE LAS

Islas Baleares.

SEÑAS GENERALES.

Edad años
Estatura
Pelo
Ojos
Nariz
Barba
Cara
Color

SEÑAS PARTICULARES.

Hará V. los esfuerzos posibles,
para aprender en el distrito de su
jurisdiccion á *Don Maximou*
vecino de esta Ciudad, el cual
va pidiendo licencia, en nom-
bre de Religioso de la R. L.
Casa de S. Cayetano de la misma

Y caso de ser habido, me lo avi-
sará inmediatamente, teniéndolo
hasta mi resolucion en seguro ar-
resto.

Dios guarde á V. muchos años.
Palma 24 de OCT. de 1824

~~Miguel Polidoro.~~

en Atos

[Signature]

Don Bayle M. de Campanet.

Handwritten signature

ALBANY, N. Y.

Handwritten text

Handwritten text

Handwritten list of names

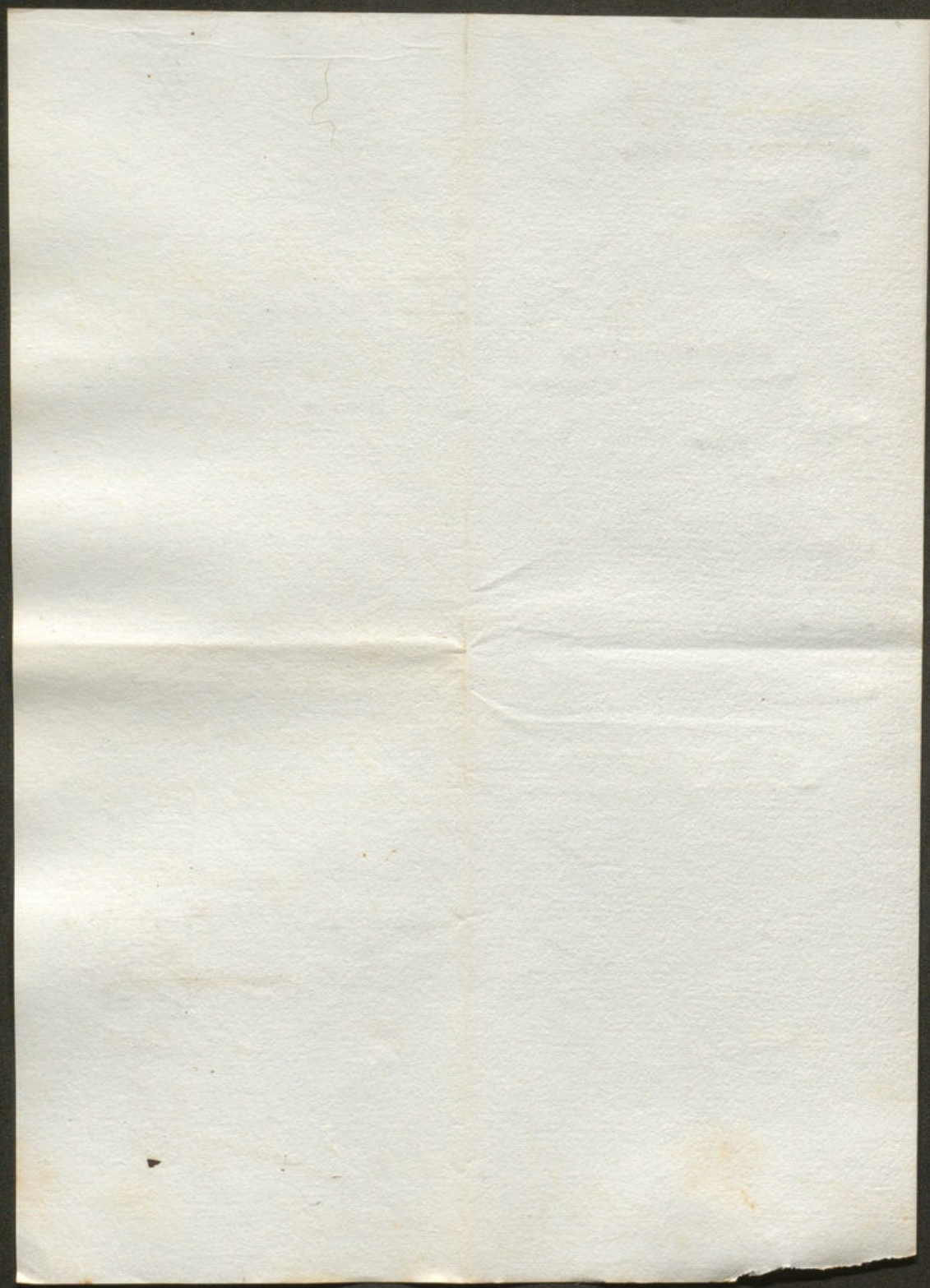
Handwritten text

Handwritten text on left side

Handwritten text on left side

Handwritten signature

Handwritten text at bottom left



Modelo - Paat
Intendencia de Policía

DE LAS

Islas Baleares.



Para v. lo espueso por-
te, para averiguar en
el distrito de su jurisdiccion,
el paradero de Jose' Villa-
longa, de estado casado, ve-
cino de esta ciudad: y caso
de ser hallado, dispondra'
v. sea conducido, con se-
guridad, a' mi disposicion.

Dios que a' v. m. d. a.
Palma 24 de Oct. 1827.

en Alois

Don Bayle W. de Campanet.

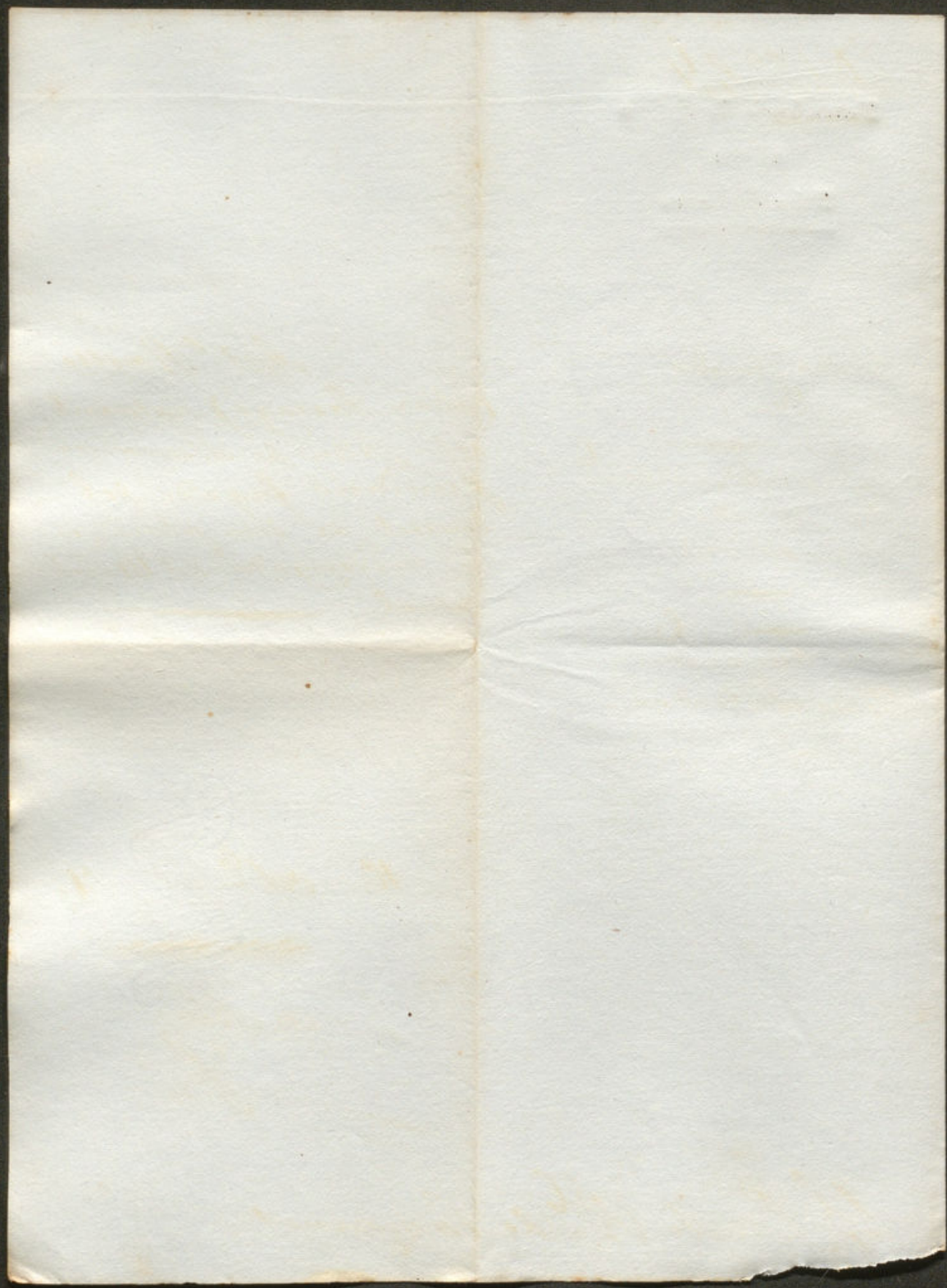
London 25th June 1842

My dear Sir



I have the pleasure to inform you
that your letter of the 18th inst.
has been received and that the
same has been forwarded to the
proper authorities for their
consideration. I am, Sir,
very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]

25th June 1842



Modelo en papel

COMUNICACION DE POLICIA

DE LAS

Islas Baleares.

SEÑAS GENERALES.

Estado Casado.

Edad 30 años.

Estatura —————

Pelo *y Cepa Castano.*

Ojos *Melados.*

Nariz *Normal.*

Barba —————

Cara —————

Color *Pigmento.*

Oficio Labrador.

SEÑAS PARTICULARES.

Hará V. los esfuerzos posibles, para aprender en el distrito de su jurisdiccion á *Ant. Rorello*, (ahia *Parrago*) natural de la villa de Manacor, preudario fugado del Cuartel de esta plaza, en la madrugada del 11^o del actual.

Y caso de ser habido, me lo avisará inmediatamente, teniéndolo hasta mi resolucion en seguro arresto.

Dios guarde á V. muchos años.

Palma 16 de Oct^o de 1827.

~~Miguel Polidoro~~

en Alois
Fr.

San Bayle R. de Campanet.

Don
Roberto

INTERINFORME DE POLICIA

DE LAS

Islas Baleares.

SEÑAS GENERALES.

lit.º Robto
Edad *22* años
Estatura —
Pelo *y ceja cast. claro*
Ojos *grues*
Nariz *regul.*
Barba —
Cara —
Color *blanco*

SEÑAS PARTICULARES.

*Un poco picado en
viñeta y fullido
de la mano izquierda*

*Hará V. los esfuerzos posibles,
para aprender en el distrito de su
jurisdiccion á Don*

*Bordoy, natural de Abu-
draio, prebitero fugado
del Cuartel de esta Plaza
en la madrugada del 11 del actual*

Y caso de ser habido, me lo avi-
sará inmediatamente, teniéndolo
hasta mi resolucion en seguro ar-
resto.

Dios guarde á V. muchos años.

Palma 16 de Octubre de 1827

Miguel Polidoro.

M. Alós
[Signature]

Don Bayle Sr. de Campanet

Handwritten signature

INSTITUTO DE SOCIEDAD

DE LAS

Isabel II

SEÑAS GENERALES

Elad op cios

Estadano

Fato

Ojo

Amie

Buho

Cara

Color

SEÑAS PARTICULARES

Handwritten notes and signatures

II año V. los siguientes pasajes

para aprender en el estudio de la

inteligencia de los objetos

de la naturaleza de los

objetos, para que se pueda

de la naturaleza de los

objetos, para que se pueda

de la naturaleza de los

objetos, para que se pueda

de la naturaleza de los

objetos, para que se pueda

de la naturaleza de los

objetos, para que se pueda

de la naturaleza de los

objetos, para que se pueda

de la naturaleza de los

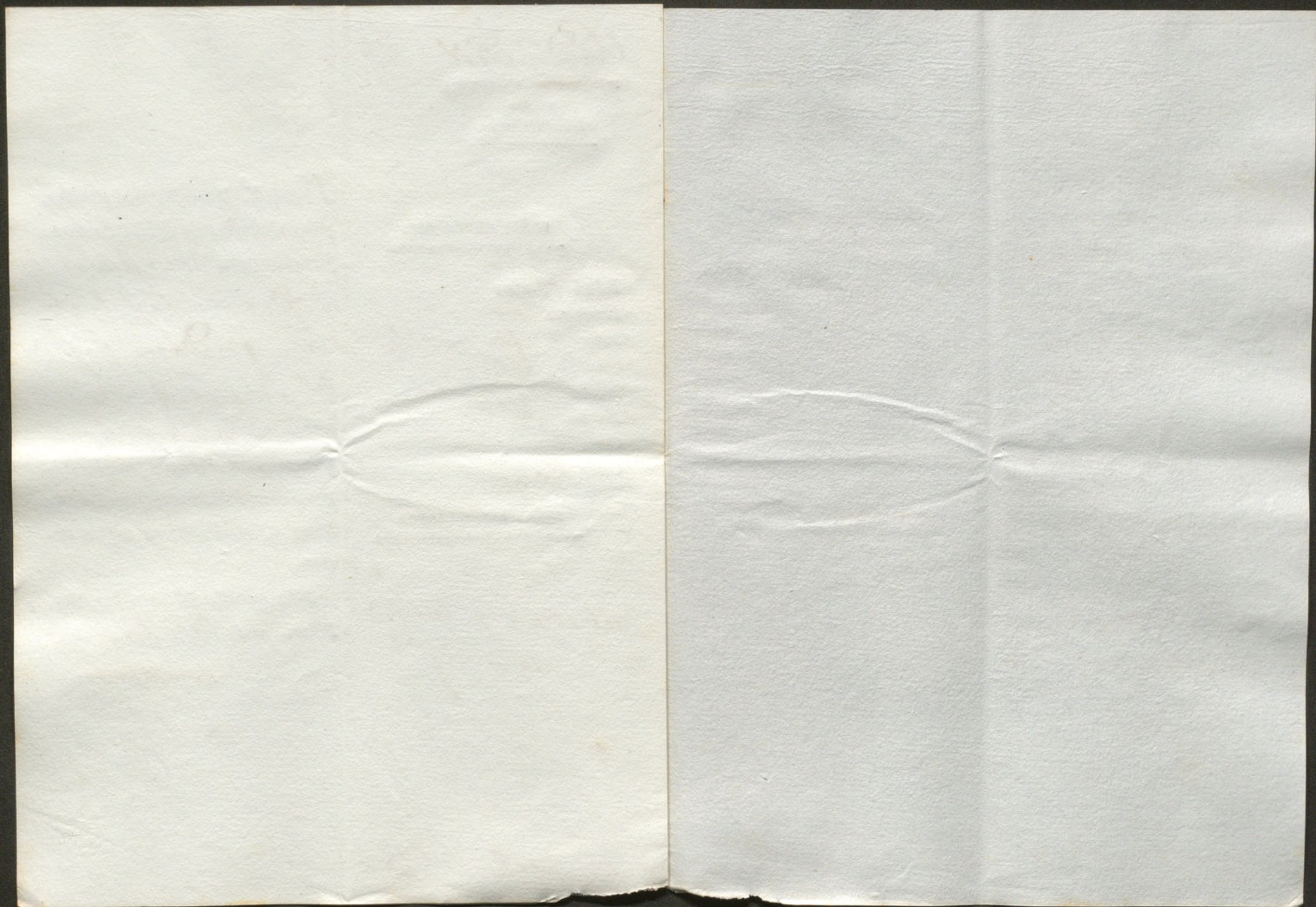
objetos, para que se pueda

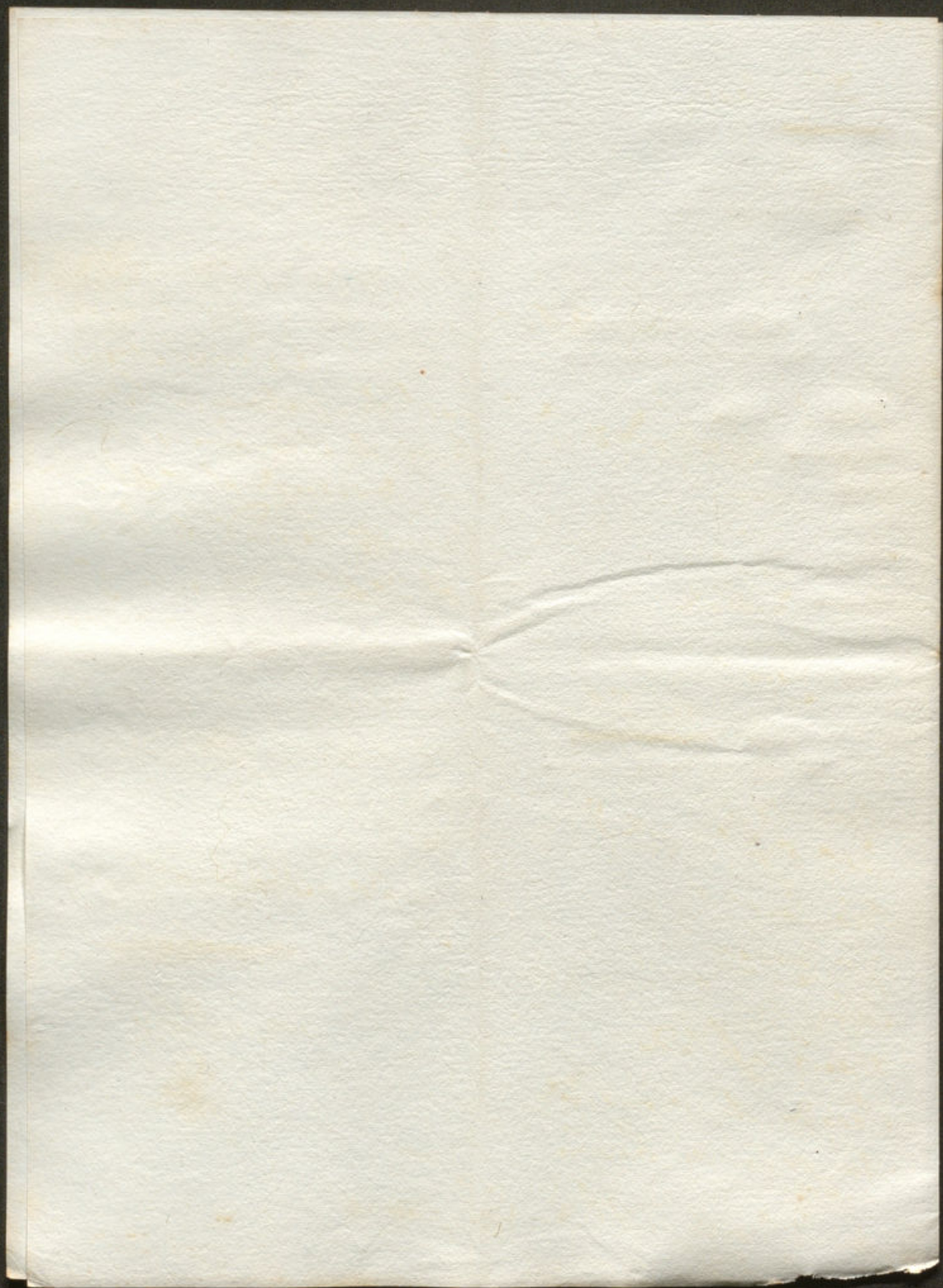
de la naturaleza de los

objetos, para que se pueda

de la naturaleza de los

objetos, para que se pueda





Sub. Nat.

INTENDENCIA DE POLICIA

DE LAS

Islas Baleares.

SEÑAS GENERALES

Edad 23 años

Estatura 5 p. 11 p. da 6 li.

Pelo negro

Ojos pardos

Nariz recta

Barba poblada

Cara

Color triz.

del 2º
SEÑAS PARTICULARES.

Edad 18 a.

Est. 5 p. 2 lin.

Pelo cast.

Ojos negros

Color triz.

Nariz afilada

Piada de vinela

sin pelo de barba

Mr. Bayle A. de Campanet

Hará V. los esfuerzos posibles,

para aprender en el distrito de su

jurisdiccion á Cristoval Ferrer

nat. de Mallorca y Situan

Sastor de Manacor en la mis

ma, desertor el 1º del 3º

Regim.º Granad. de la G. N.

y el 2º del de Almania 3º de

Y caso de ser habido, me lo avi

sará inmediatamente, teniéndolo

hasta mi resolucion en seguro ar

resto.

Dios guarde á V. muchos años.

Palma 30 de Diciembre de 1827

Miguel Polidoro.

in Alor

[Signature]

INSTRUMENTO DE VENTA

DE LA

Finca de...

Yo, don Juan...

por un lado...

por el otro...

por el tercero...

por el cuarto...

por el quinto...

por el sexto...

por el séptimo...

por el octavo...

por el noveno...

por el décimo...

por el undécimo...

por el duodécimo...

por el treceavo...

por el catorceavo...

por el quinceavo...

SEÑAL DE CRUCE...

Blanco...

Rojo...

Verde...

Azul...

Negro...

Grigio...

Oro...

Plata...

SEÑAL DE CRUCE...

Yo, don Juan...

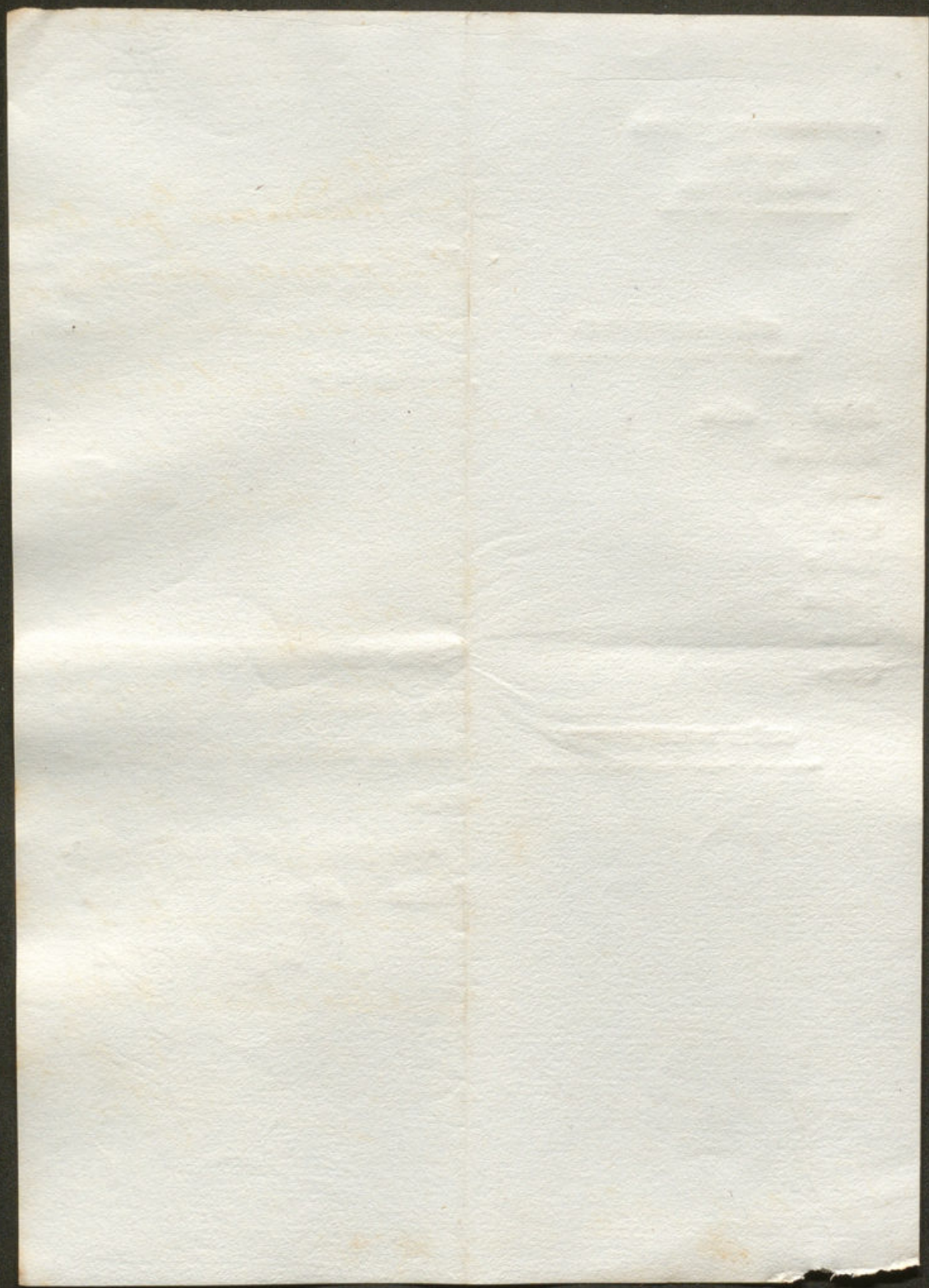
por un lado...

por el otro...

por el tercero...

por el cuarto...

por el quinto...



Subdelegacion principal de Policia

DE LAS

Islas Baleares.



Y ^{te} Inmediatam^{te} que reciba
V. el presente oficio, dispon-
da se entregue en esta de-
positaria públ. las siete
libras y diez sueldos, impor-
te de la multa exigida a
Jordies Sacares, vecino de
esa Villa. Lo digo a V. para
su inteligencia y cumpli-
miento en contestacion a
su oficio de 22 del actual.
Dios que. a V. m. a.
Palma de Diciembre de 1827

m. Jose Maria de Allos

Don Bayle A. de Campanet.

1842

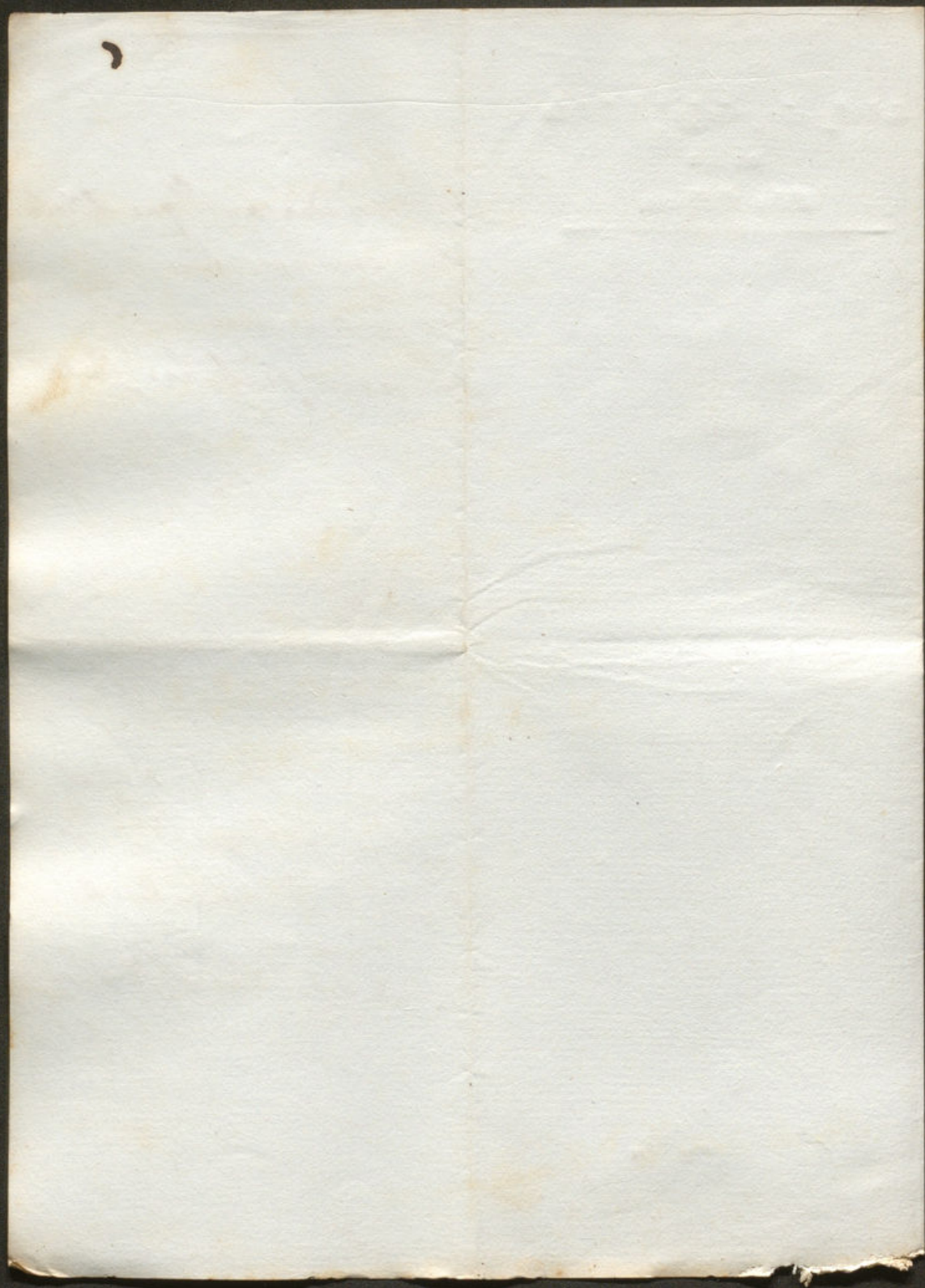
1842

1842



My dear Sir
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the
10th inst. and in reply to inform
you that the same has been
forwarded to the proper
authorities for their consideration.
I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. Smith

1842



Intendencia de Policía
de las
Islas Baleares.

El Rey N. S. por su R. L.
orden de 31. de Marzo último
se ha servido resolver no se
expida Pasaporte para Madrid
á ninguno de los que han emi-
grado del Reyno de Portu-
gal. Lo que digo á V. para
su cumplimiento.

Dio que. á V. m. d. d. Palma
23. de Abril de 1827

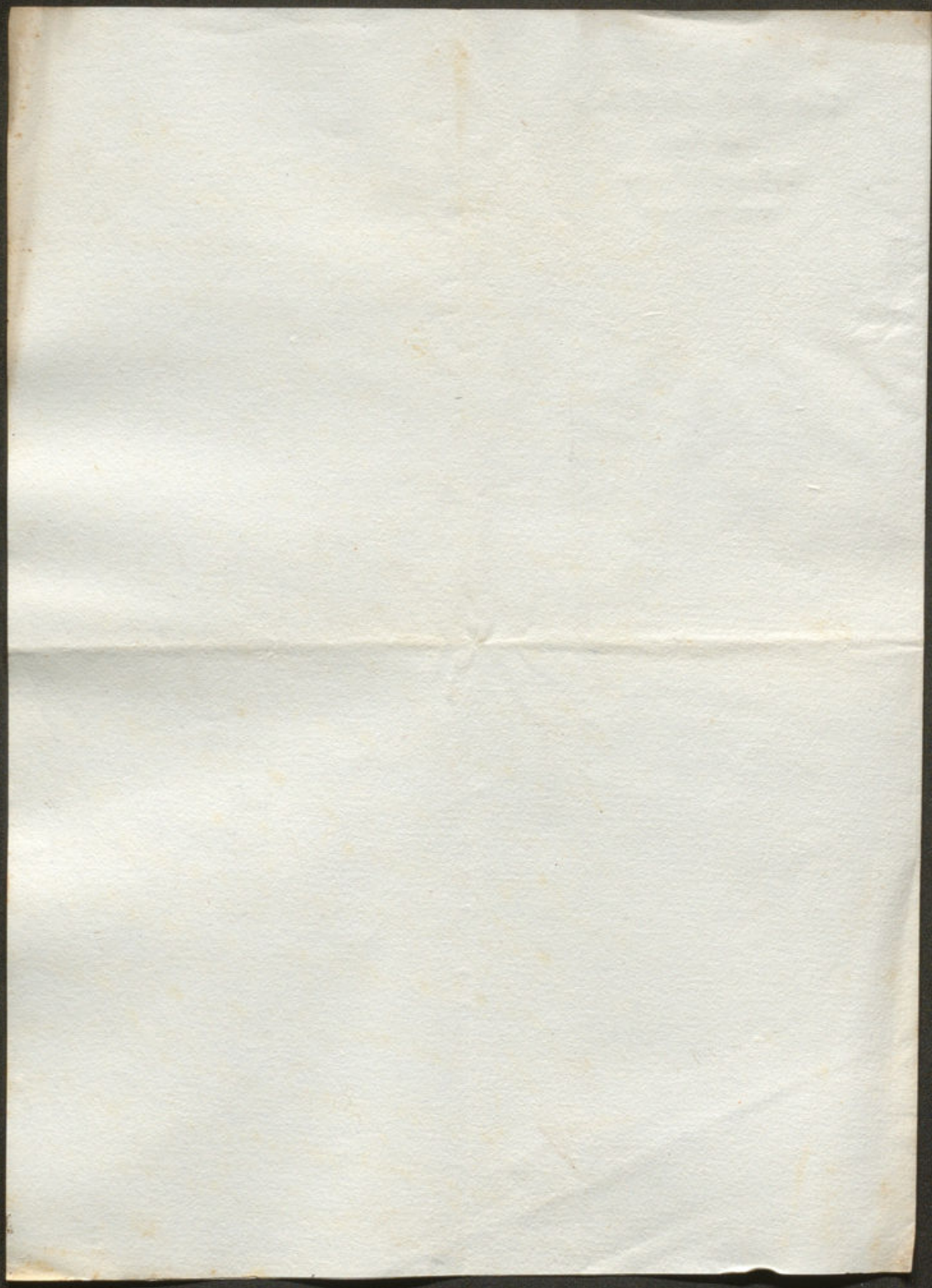
M. Polidoro

Sr. Bayle Sr. de Campanet.

1871

1871

My dear Mr. [illegible]
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the
10th inst. and in reply to inform
you that the same has been
forwarded to the proper
authorities for their consideration.
I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Intendencia de Policía

DE LAS

Islas Baleares.

Para los efectos romben^{tes}
deponda V. bajo su responsabi-
lidad q^{ta} el día 24 del actual
se presente el encargado de la
recaudación del ramo de Po-
licía en esta Villa, en la
Presencia de esta Intend. P^a
deponda la cantidad de 1261^{rs}.
24 m^{rs}. 6 c^{ts}. q^{ta} adenda, segun
el cargo q^{ta} le tiene formado
la Contaduría de la misma:
siendo indispensable el q^{ta}
V. desplegue toda su celo en
obsequio del establecim^{to}, y
que se lleve á debido efecto
lo prevenido en el presente
Oficio, por combenia así al
mejor servicio del Rey. R. E.
pues de lo contrario sufrirá

N. la multa de veinte ducados
de irreparable cesación?

Dios que a S. m. d. a.
Palma 15 de Agosto de 1824.

Miguel Blázquez

Don Bayle M. de Campanet

Albuquerque, N. M.
Sept 11th 1881

Dear Sir

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst.

and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

Yours truly

J. W. [Signature]

Very respectfully,
J. W. [Signature]

Subdelegacion principal de Policia

DE LAS

Islas Baleares.



Antonio Mugués, de esta
vecindad me ha dado parte,
que V. no le ha expedido
la licencia para Taberna
con Aguardiente, que le cor-
responde, y que los demás
vecinos que deben haberla
obtenido para las clases de
Establecimientos, que tienen
abiertos publicamente, care-
cen de ellas: en su conse-
cuencia dispondrá V. que
si les entreguen inmedia-
tamente dho. documen-
to, dandome parte de ha-
berlo verificado para mi
gobierno. Me manifestará

O. igualmente, por que
motivo no ha perdido V.
la licencia que necesita
Juan Best, para vender
vino de su cosecha por
medio año; cuyo documen-
to se lo remito a V. para
que se lo expida desde
luego, exigiendole la re-
tribucion de 25 r. 17 m.
v. cuya cantidad deberá
V. entregar en esta De-
positaria públ. dentro de
3.º día. Y prevengo a V.
que si en lo sucesivo re-
incide en semejante in-
fracción, será tratado

con todo rigor.

Dios que a V. m. a.
Palma 12 de Diciembre de
1827

Mig. de la Cruz

D. Bayle N.º Campanet.

1841

Chief Justice Wm. W.

728

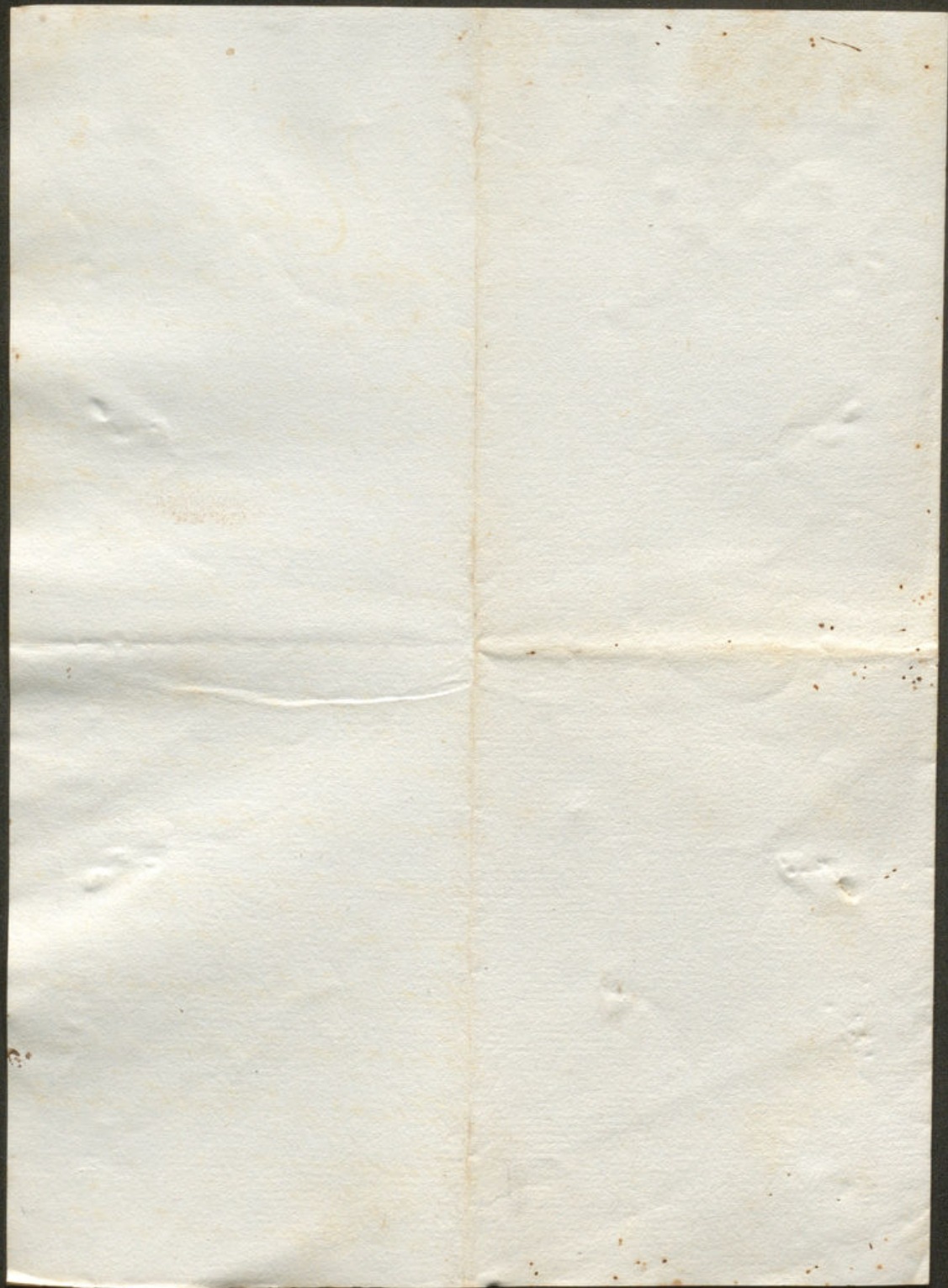
Intendencia de Policía
de las
Islas Baleares.

Dispondrá V. que para
el día 24 del presente Mes se
entreguen en la Depositaria públ.
de esta Intend.^a de Policía, los Can-
dales que haya recaudado en la
Baylia de su Cargo, por produc-
tos del Vamo, presentando Rela-
cion de las licencias expedidas
en papel del Sello 2.^o

Dio V. que. a V. m. a.
Palma 16 de Mayo de 1827.

Mig. Polidoro

M. Bayle M. de Campanet



Subdelegacion principal de Policia

DE LAS

Islas Baleares.

Habiendo accedido
el Reg. A. N. a q.º go. ven-
go el alto honor de
colocar á berar en M.
mano; he dispuesto sa-
lir en este dia p.º la
Ciudad de Barcelona:
por lo que he oendido
en encargar del despa-
cho de la Subdeleg.º
p.º de Policia de es-
tas Islas, hasta mi
regreso á esta capital,
al Sr. D. Miguel de La-
bua, Gobernador Mi-
litar y Político de esta
Isla, y 2.º Cabo de la
Provincia.

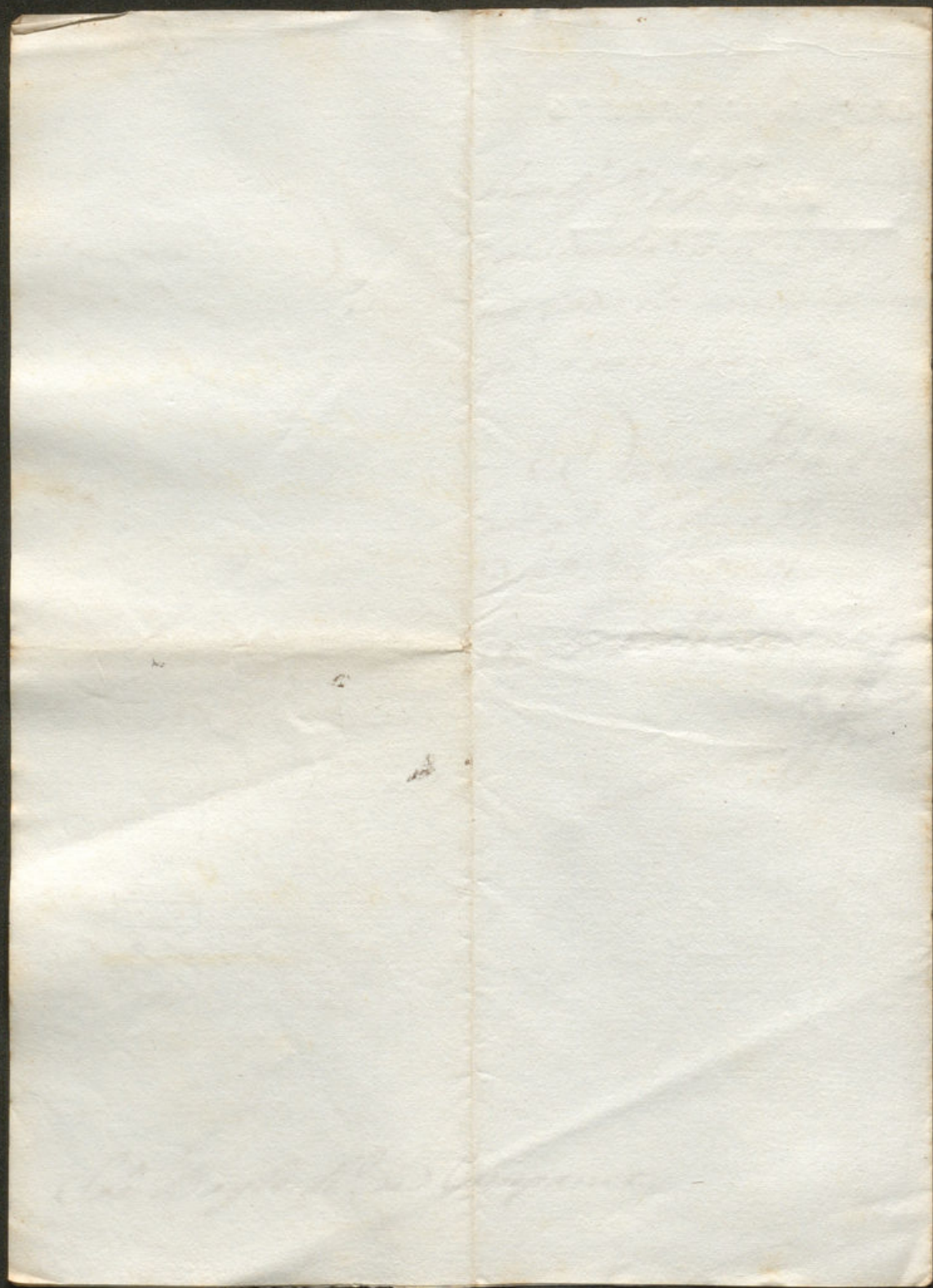
Lo digo a.º p.º en

inteligencia y se entienda
con dicha autoridad
en todo lo concerniente
a este ramo.

Dios que a S.
m. d. Salma 7, de
Dic. de 1824.

En José M. de Alos
Jr.

Se Bayle M. de Campanet



Subdeleg. en Cap.

INTERVENCIÓN DE POLICIA

DE LAS

Islas Baleares.

SEÑAS GENERALES.

Edad 25 años
Estatura 6 p. 2 p. 8 lin.
Pelo — cast.
Ojos — grises.
Nariz — larga
Barba — crecida
Cara — abultada
Color — trigueño.

SEÑAS PARTICULARES.

Hará V. los esfuerzos posibles,
para aprender en el distrito de su
jurisdicción á *Man. C. Sicé*,
natural de *Sancollaz*, sol-
dado desertor del Real
Cuerpo de Artillería.

Y caso de ser habido, me lo avi-
sará inmediatamente, teniéndolo
hasta mi resolución en seguro ar-
resto.

Dios guarde á V. muchos años.
Palma 16 de Nov *E* de 1827

~~Miguel Polidoro~~

en Mds
Jr

Sr. Bayle M de Campanet

STATIONER'S DEPARTMENT

NEW YORK

1880

SERIES OF PICTURES

Black

White

Red

Green

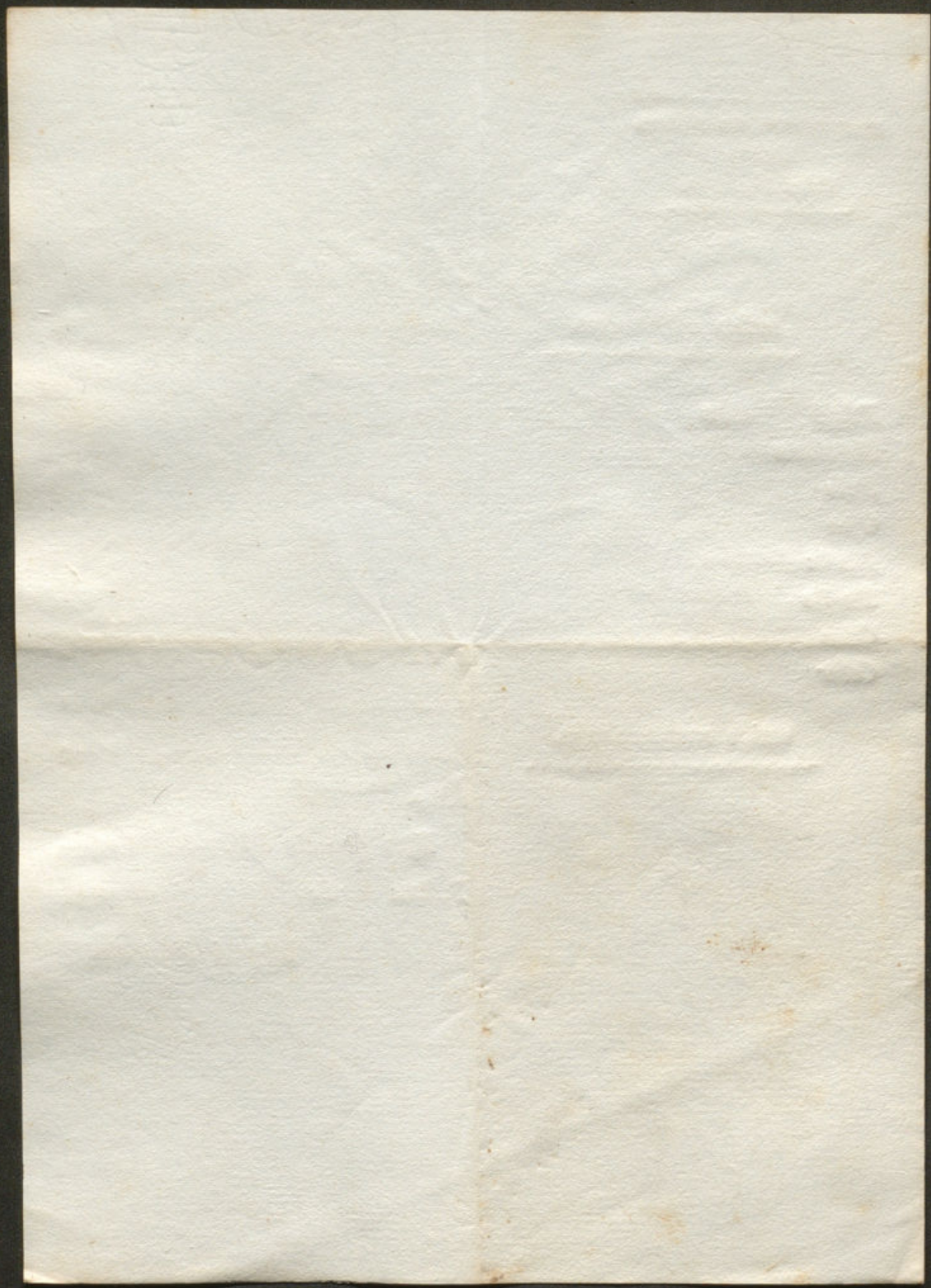
Blue

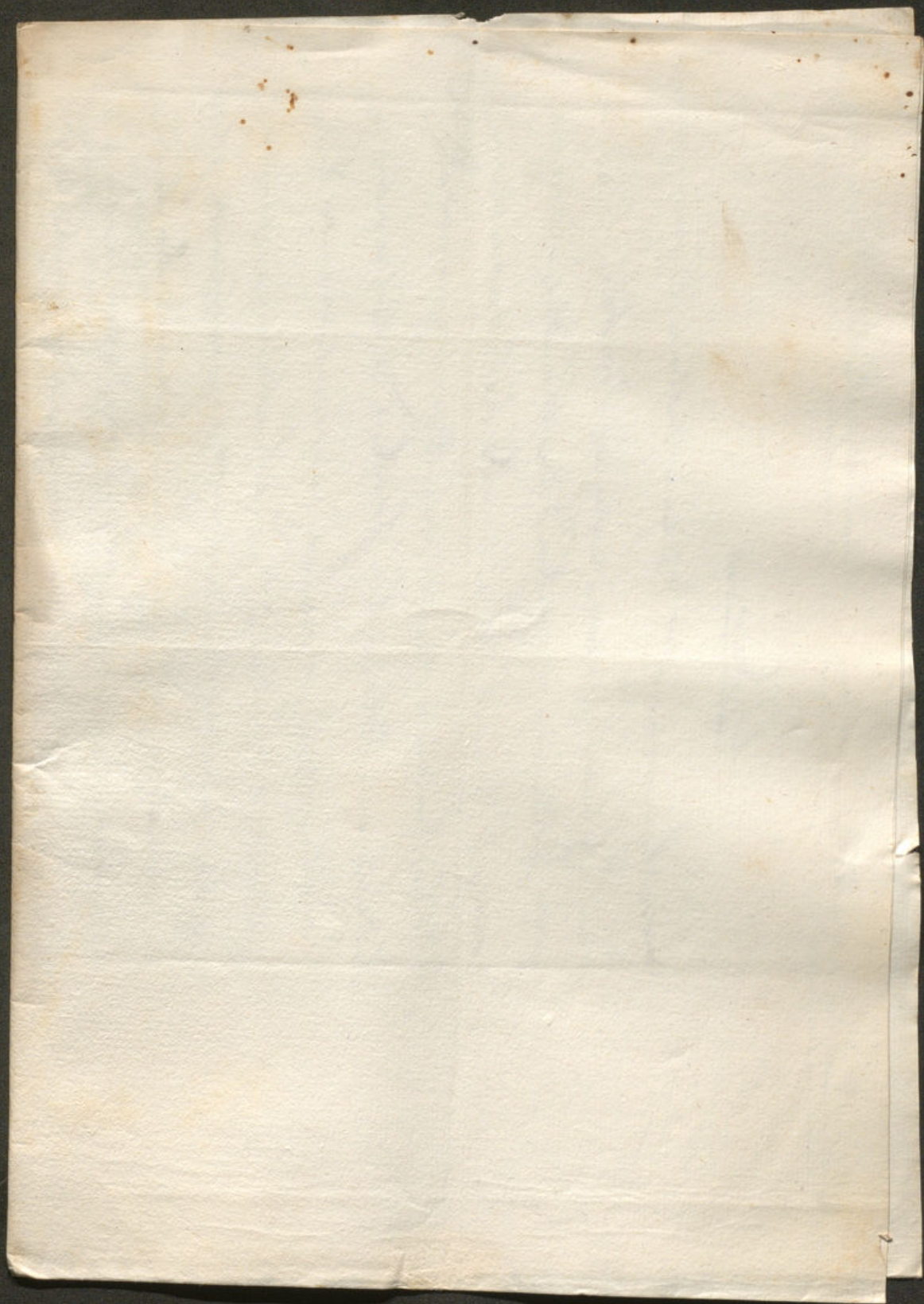
Brown

Orange

Yellow

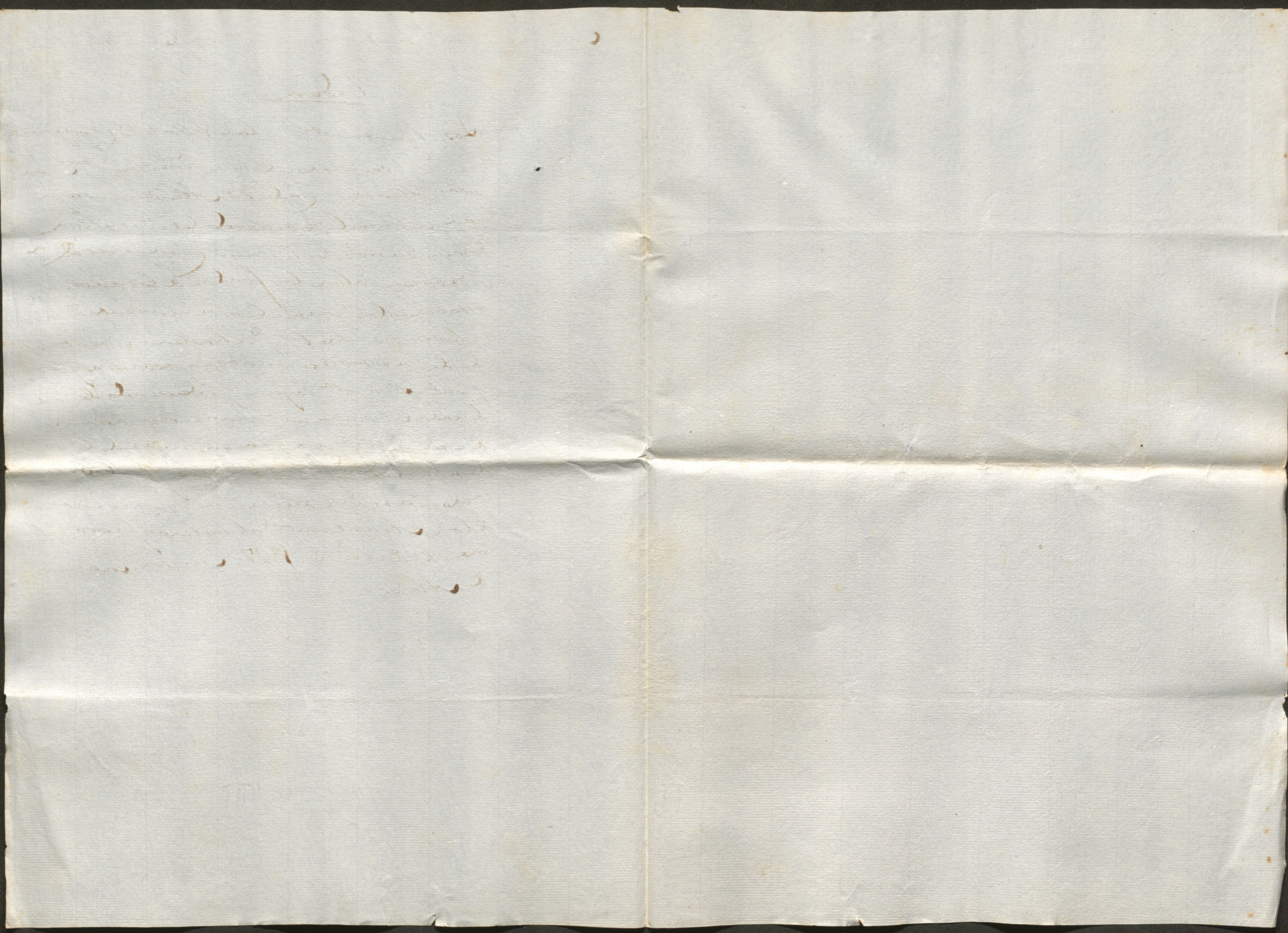
SERIES OF PICTURES

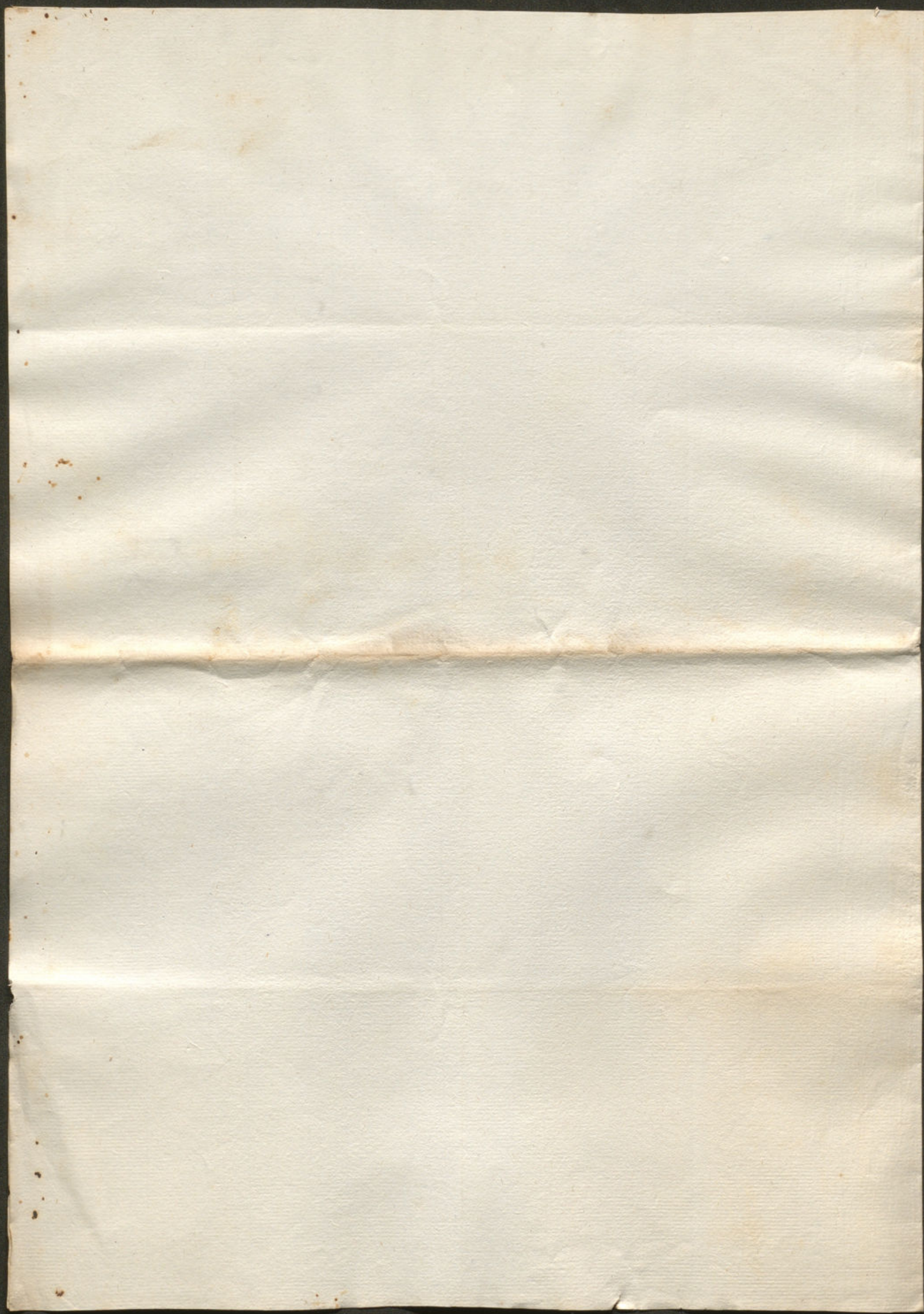


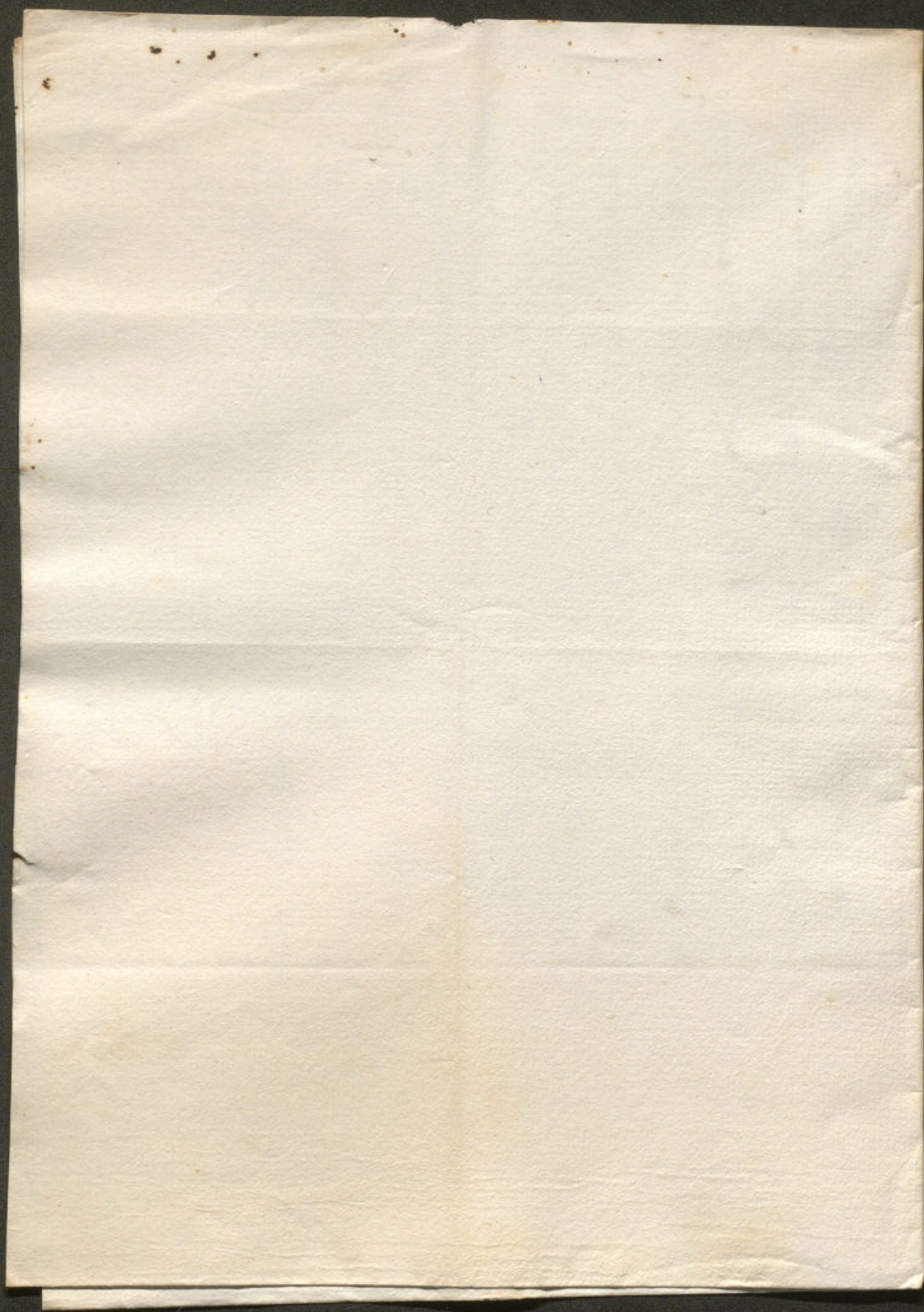


Orden

Los Ayuntamientos de la Villa de Campaner
Trea, Selva, Erorra, cum no, Duebla, S. Juan
gaa, Dollenza, y ciudad de Aludia, entrega-
ran al Oficial Habilitado del Batallon
de Voluntarios Realistas de Campaner Don
Pedro Juan Salas los fondos de los arbitrios
establecidos para el sostenimiento de sub
Voluntarios Real. q. se hallen exigentes
desde su establecimiento y aprobacion y los
q. subsistiva int. vayan produciendo deien-
do cada Ayuntamiento como testimonio
de esta ord. q. se sirva en lugar del po-
der otorgado a favor de dicho of. habili-
tado, interin se reciba este y prevenga
a los Ayuntamientos al mismo efecto. Sal-
ma 29 de Set. de 1827 = M. Torrealba
de Alod.







Алтын д эрхэнд эвчлэл

[illegible]

Prosequuntur

Plazas y en las colonias los mercados

Como se faz a primeira

Antonio Pons 1670

ulique Ben nisa 22

Georgii Forsteri Boyle 1726

Interrogatorio para averiguar la seda que se cosecha en el Reino.

PREGUNTAS.

1.^a.... Si se cosecha seda en esa Provincia y en qué puntos.

2.^a.... Qué cantidad se coge anualmente.

3.^a.... A qué precio se vende comúnmente.

4.^a.... De qué calidad es la seda que se cosecha.

5.^a.... Cómo se hace la primera filatura, y si se conocen los nuevos procedimientos.

6.^a.... Si se consume en esa Provincia ó adonde se lleva.

RESPUESTAS.

Campañet



Se cogen en esta Villa de Campañet anualmente sesenta libras

Se vende comúnmente a quatro libras.

La seda es de mediana calidad

Se hiló la seda por el turno Antiquo

Se lleva y vende en Palma.

PREGUNTAS.

7.^a.... Qué se opina convendría adoptar para que la cosecha de la seda se estienda en esa Provincia en caso de ser pequeña.

8.^a.... Qué motivos impiden su prosperidad, ó cuáles son los que la hayan disminuido, con lo demas que se crea oportuno á ilustrar este punto.

Madrid 14 de Marzo de 1827.

RESPUESTAS.

Se ha mejorado mucho la siembra de seda por el cultivo de la seda en la Provincia de Valencia.

Se ha entendido que la siembra de seda prospera, considerando que el medio mejor es el cultivo de la seda en la Provincia de Valencia.

*Pero Pons Bayle & C.
Miguel Benasay & C.
Antonio Pons & C.*

PREGUNTAS.

7.^a.... Qué se opina convalidaria adoptar para que la cosecha de la seda se estienda en esa Provincia en caso de ser pequeña.

8.^a.... Qué motivos impiden su prosperidad, ó cuáles son los que la hayan disminuido, con lo demas que se crea oportuno á ilustrar este punto.

Madrid 14 de Marzo de 1827.

RESPUESTAS.

Se me preguntaba en este punto si se creia que la cosecha de seda se podia extender en esa Provincia en caso de ser pequeña.

Se me preguntaba tambien si se creia que la cosecha de seda se podia extender en esa Provincia en caso de ser pequeña.

Subdelegacion de Cirugia &
en Isla de Mallorca.



Segun la lista q^{ta} me ha
remittido el Celador de la
facultad de ese departam^{to}.
D. Lorenzo Cladera, se ob-
serva q^{ta} Pedro Jose Mar-
caxó, egrese en ese pueblo
la Cirugia sin titulo, ni apro-
vacion correspondientes: y
como esa conducta es con-
traria á las leyes del Reyno
y á lo mandado por S. M. par-
ticularm^{te} en el Cap^o. XVIII. &
las ordenanzas de la Cirugia
insertas en la M. Cedula de
6. de Mayo de 1704. en q^{ta} en-
tre otras cosas S. M. dice:
» Quiero y mando q^{ta} quando
las Justicias tubieren no-
ticia ya de oficio, o ya á re-
quiritamiento de parte de q^{ta}.

alguna persona ejerce
la Cirujía sin tener el tí-
tulo necesario, la aprehen-
da, é inmediatamente cenci-
nandose á los hechos sin
sugera la prueba á for-
ma de Juicio, por vez comun-
mente semejantes excesos
de notoriedad publica, in-
pongan al transgresor ó
transgresores las penas
establecidas en el artículo
anterior. „ Cuyas penas
son, „ de cincuenta ducados
por la primera vez, doble
por la segunda, y de dosci-
entos por la tercera, des-
tinándolos á uno de los pre-
sidios de Africa ó America; „

En vista de esto, y q^d nin-
guna Justicia debe per-
mitir el ejercicio de la
facultad sin q^d el indivi-
duo les presente su res-
pectivo título. Espero q^d
advertirá V. al dicho

Mascará, y á qualesquiera
otra persona q^d hubiese, se
abstengan de ejercer la
Cirujía, aplicándoles sino
obedecen, las multas á q^d
se hagan acreedores; y
dando á estas la inveci-
on correspondiente: Como
las exigiré al primer abi-
so ó queja q^d tenga de q^d
alguna persona ejerce
la Cirujía sin título: en
cumplimiento á mi deber,
y á las leyes del Reyno.

Todo lo q^d me prometo exe-
cutará V. por la parte q^d
le pertenece, en beneficio
de la humanidad doliente
y al buen servicio de S. M.

Dios guarde á V. n^{ra} a^d.
Palma 13. de Diciembre de 1827.

El Subdelegado Cirujano
Mayor del Hosp^l Real

D^on. Luis Ramon

Don. Bayle Real del Pueblo de Buzen.

El presente oficio se ha notificado,
e hecho saber al antedicho Pedro Toré
Maycaw, en su persona, por mi el
Eño infra escrito, de que Centff.
co. Campanet, y Enano diez de
mil ochocientos veinte y ocho.

Por mi del B^{to}
Pedro Toré Seguí, Eño


INTENDENCIA DE PROVINCIA

DE

MALLORCA.

El Sr. D. Felipe de Córdoba, Decano del Real y supremo Consejo de Hacienda, me ha comunicado en 3 del corriente la orden que sigue.

»No habiendo cumplido muchos poseedores de oficios enagenados de la Corona, con la presentacion de los títulos de agresion y pertenencia con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 6 de Noviembre de 1799, á pesar de las muchas órdenes comunicadas al efecto, y no pudiendo esta Comision desentenderse de lo que tan encargado le tiene la Superioridad, se hace preciso que V. S. remita razon individual y ecsacta de los oficios enagenados de la Corona que haya en cada uno de los pueblos de la provincia de su cargo, sea cual fuere la causa de su agresion, espresando los que hayan cumplido con el pago del valimiento y han sacado cédula de confirmacion, fecha de estas que les presentarán los propietarios ó sirvientes con razon de los sueldos y productos conocidos, ó de los valores que se calculen en venta y renta, con lo honorífico á cada oficio: remitiendo por separado noticia circunstanciada de los que se hallen en este caso. = Esta circular deberá comunicarse á las Justicias de los pueblos para que la hagan publicar, á fin de que llegue á noticia de todos los poseedores y tenientes de los oficios, con pre-

vencion de que si en el preciso término de dos meses contados desde la fecha en que la comuniqué la Intendencia no cumplen con la presentacion de los títulos de su pertenencia en la forma prevenida en el citado Real decreto de 6 de Noviembre de 1799, se procederá á la confiscacion de los mismos oficios como en él se ordena."

Lo que traslado á V. para que haciéndolo publicar llegue á noticia de todos y tenga su mas ecsacto cumplimiento, remitiéndome V. testimonio de haberlo verificado y otro de los oficios enagenados que haya en esa villa, haciendo saber á sus poseedores presenten en la Secretaría de esta Intendencia los títulos y cartas de pago en que se acredite el del valimiento, con todas las aclaraciones que previene la inserta orden.

Dios guarde á V. muchos años. Palma
30 de Agosto de 1827.

P. A. D. S. I.

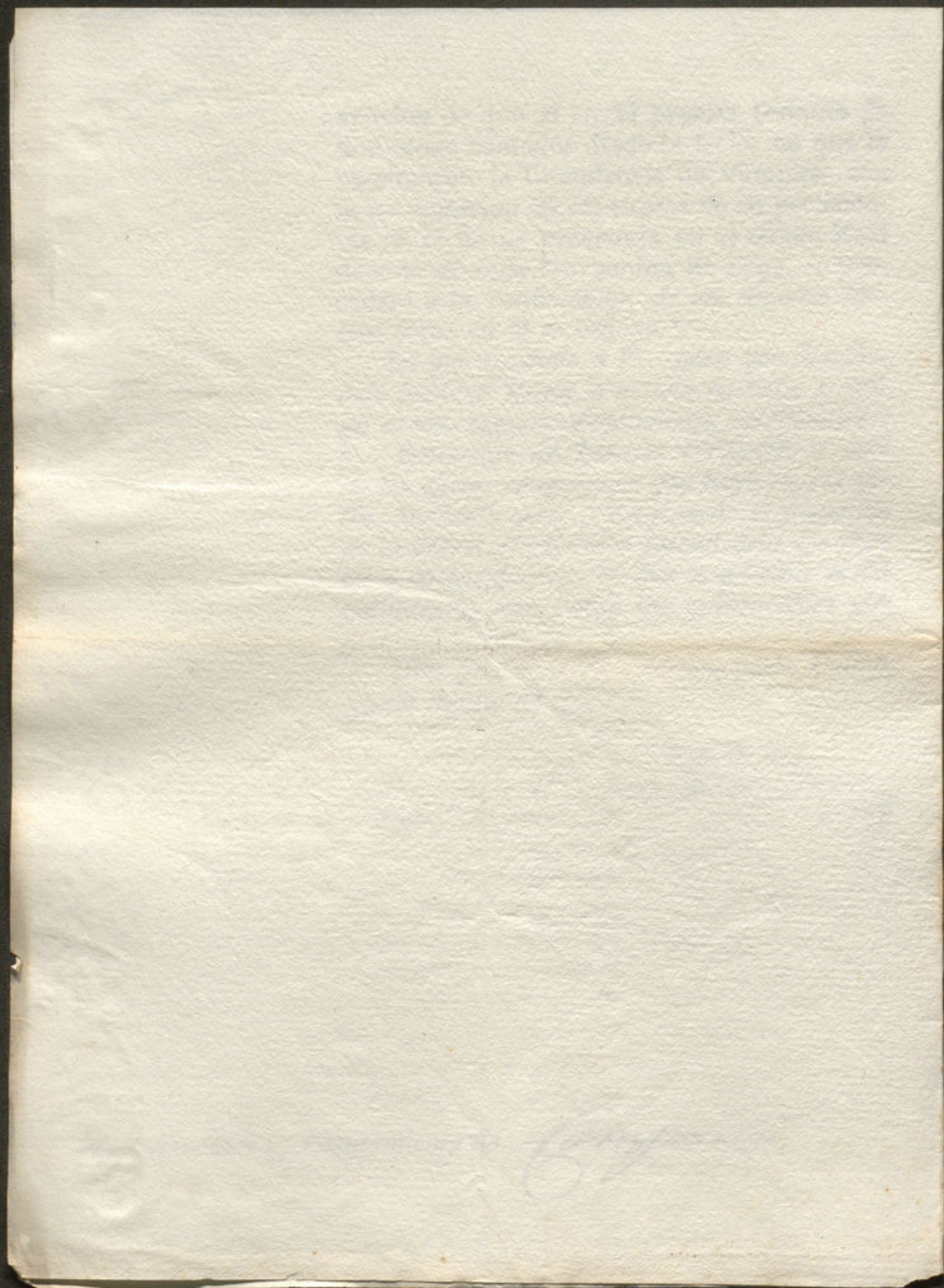
Juan Benigno Gomez.



Contestada á S. S. de

Sr. Baile Real y Ayuntamiento de

Campanet



INTENDENCIA DE PROVINCIA
DE
MALLORCA.

Los Sres. Directores generales de Rentas me dicen con fecha 5 de Setiembre último lo siguiente:

„El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 2 del corriente comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue. = Enterado el REY nuestro Señor del espediente promovido por el Ayuntamiento de la ciudad de Guadalajara, en solicitud de que no se le esija la contribucion de Frutos civiles por los productos de los carboneos de los montes de sus Propios; y S. M., conformándose con el parecer de la Direccion general de Rentas, y lo espuesto por su Consejo de Hacienda en consulta de 11 de Agosto próximo, se ha servido declarar que estan sujetos á la espresada contribucion de Frutos civiles los productos de los carboneos que se verifican subastando las leñas de los montes de Propios. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia, y que la circule á los pueblos de esa Provincia, cuidando del debido cumplimiento.”

Lo que traslado á V. en cumplimiento de lo que se previene, con encargo de que remita inmediatamente relacion de los que en el distrito de esa villa se hallen en el caso que previene la Real orden inserta.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 16 de Octubre de 1827.

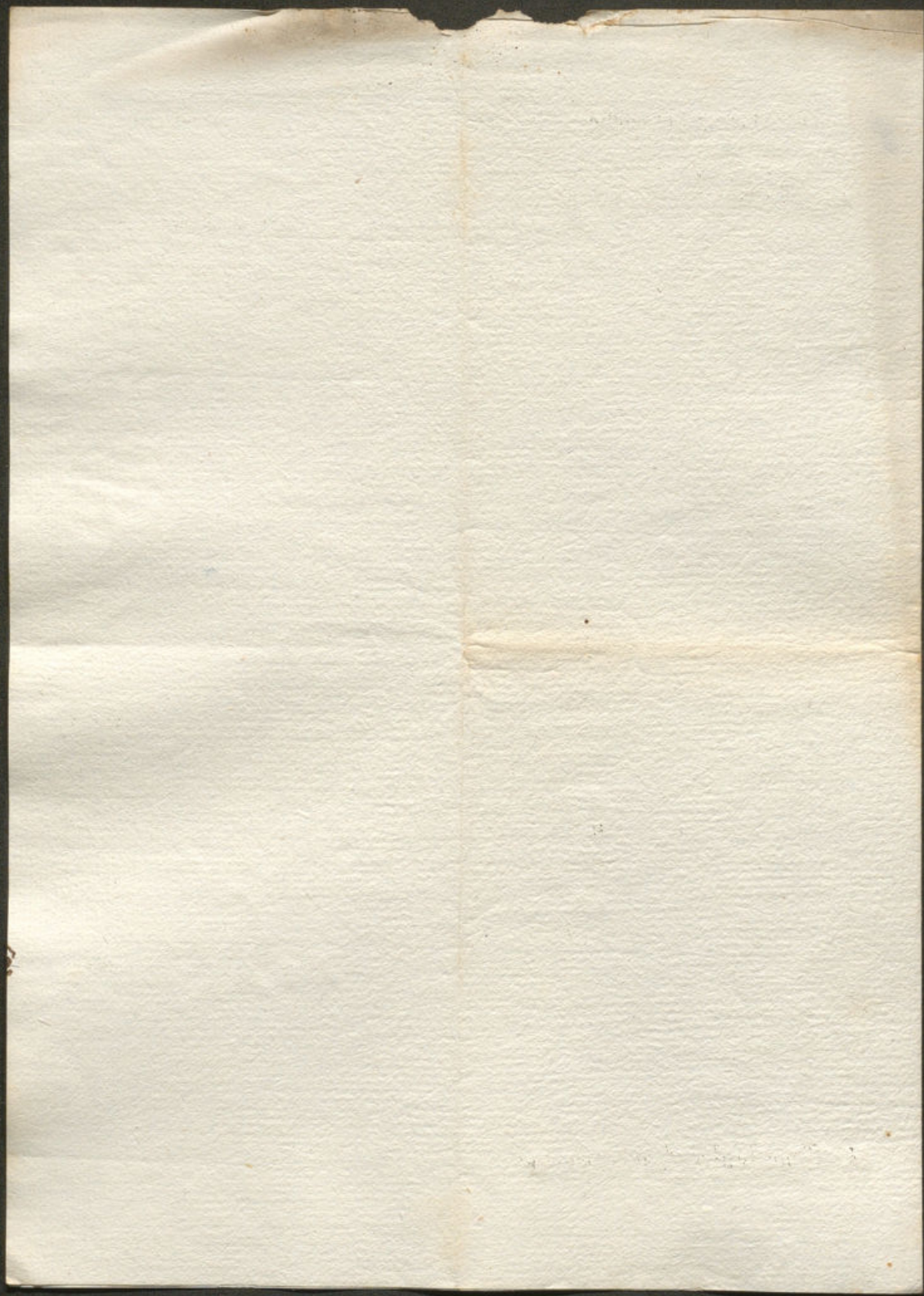
P. A. D. S. I.

Juan Benigno Gomez.

Sr. Baile Real y Ayuntamiento de

Campanet

St. Louis, Mo., July 1, 1892



El atrevido y escandaloso contrabando que circula por toda la Isla burlando el celo de los Gefes de Rentas; el abuso que se hace de este tráfico y consumo por sus moradores, aun los menos necesitados y que mas parte tienen en que no se defrauden los intereses del Rey nuestro Señor; y los infinitos males que el contrabando atrae sobre las provincias donde se hace, por la estraccion del dinero, son demasiado conocidos por desgracia, pues unas han sido envueltas en los horrores de la peste desoladora, y otras han sido privadas hasta de manos agrícolas que la ley ha conducido á los presidios. Deseando, pues, cortar este mal tan funesto al Estado, y que sus rentas puedan llegar al grado de prosperidad de que son susceptibles para sostener las obligaciones sin necesidad de nuevos impuestos; y convencido al mismo tiempo de que solo providencias vigorosas pueden prometer el justo remedio, he determinado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Administradores de Rentas, Subdelegados de la Intendencia, los Bailes Reales y Ayuntamientos, los Estanqueros y los voluntarios Realistas quedan autorizados para perseguir el contrabando y á los que se dedican á él. A los aprehensores de tabaco y demás géneros de contrabando ó que no hayan pagado los derechos á S. M., se aplicará

la parte que las Instrucciones señalan á los empleados en el Resguardo.

2.^a A todo el que se encuentre fumando tabaco llamado de pota, se le arrestará y se le formará causa como defraudador: á los que fumen del que se vende en los Reales estancos, se les conducirá á la presencia de los estancieros; y resultando no haberlo comprado, se les obligará á tomar y pagar en el acto el que se gradúe necesario para el consumo de una semana. Esto se entiende para los pueblos donde todos se conocen, y sin escepcion de clases ni personas; y en cuanto á la Capital, se verificará lo mismo con los notoriamente conocidos por ocuparse en este tráfico; pero cuidando los Subdelegados y Bailes Reales de que á la sombra de estas indispensables precauciones no se cometan excesos, que serán castigados con toda severidad.

3.^a Los Bailes Reales que se negaren á prestar el auxilio que reclamen los Administradores y Subdelegados ó Estancieros para perseguir el fraude serán multados con cien ducados; y para los voluntarios Realistas reclamaré del Escmo. Sr. Capitan general el castigo á que se hayan hecho acreedores como cómplices ó auxiliadores de los contrabandistas.

4.^a Los Bailes Reales y Ayuntamientos harán publicar esta orden para noticia de todos y me dirigirán testimonio de haberlo verificado, quedando responsables de su cumplimiento.

5.^a Se comunicará tambien á los Resguardos para que auxilien á los Administradores

y Subdelegados en los casos que puedan ofrecerse, dando aviso á los cabos de Rentas ó gefes de ronda de los puntos por donde se hace el contrabando y sugetos que se dedican á él.

Dios guarde á V. muchos años. Palma
23 de Setiembre de 1827.

P. A. D. S. I.
Juan Benigno Gomez.

*El dia 8. de octubre se pu-
blicó la presente, y
se dio el auxilio que se
pide*

Señor *Bayle N. y Ayuntamiento de la V. de Campanet*

y sublevarlos en los casos que pudiesen ofe-
cerse, dando aviso a los señores de Rentería y
gastos de comida de los señores que donde se ha-
cia el contrato y se pagaba que se daban
a los señores de Rentería y a los señores de Rentería
que se daban a los señores de Rentería y a los señores de Rentería
ag de Rentería de 1827.

F. A. D. E. I.
Juan Domingo Cordero

INTENDENCIA DE PROVINCIA
DE
MALLORCA.

CIRCULAR.

La Real Instrucción general de Rentas de 16 de Abril de 1816, dice en su artículo 177 lo siguiente.

„No puede estraerse dinero de los puertos y plazas de comercio fronterizas sin guia del Administrador de la Aduana; y si se encontrase se decomisará formando causa. En igual pena incurrirán las cantidades que circulen sin guia ó testimonio de las Justicias en falta de Administraciones á seis leguas de las costas de mar y de las fronteras; y los pueblos que lleven moneda dentro de dicha demarcacion con destino á pagar las contribuciones Reales, no habiendo Administraciones, será con testimonio de Escribano del Ayuntamiento autorizado por el Alcalde, explicando el objeto.”

Lo que comunico á V. para su conocimiento, y á fin de que haciéndolo publicar á esa villa llegue á noticia de todos y nadie alegue ignorancia; con prevencion de que en cumplimiento de lo que previene el citado artículo se darán por decomiso todas las partidas de dinero que se aprendan por el Resguardo sin la correspondiente guia, que deberá dar el Escribano de Ayuntamiento firmada por el Baile Real ó el que haga sus veces.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 22 de Octubre de 1827.

P. A. D. S. I.

Juan Benigno Gomez.

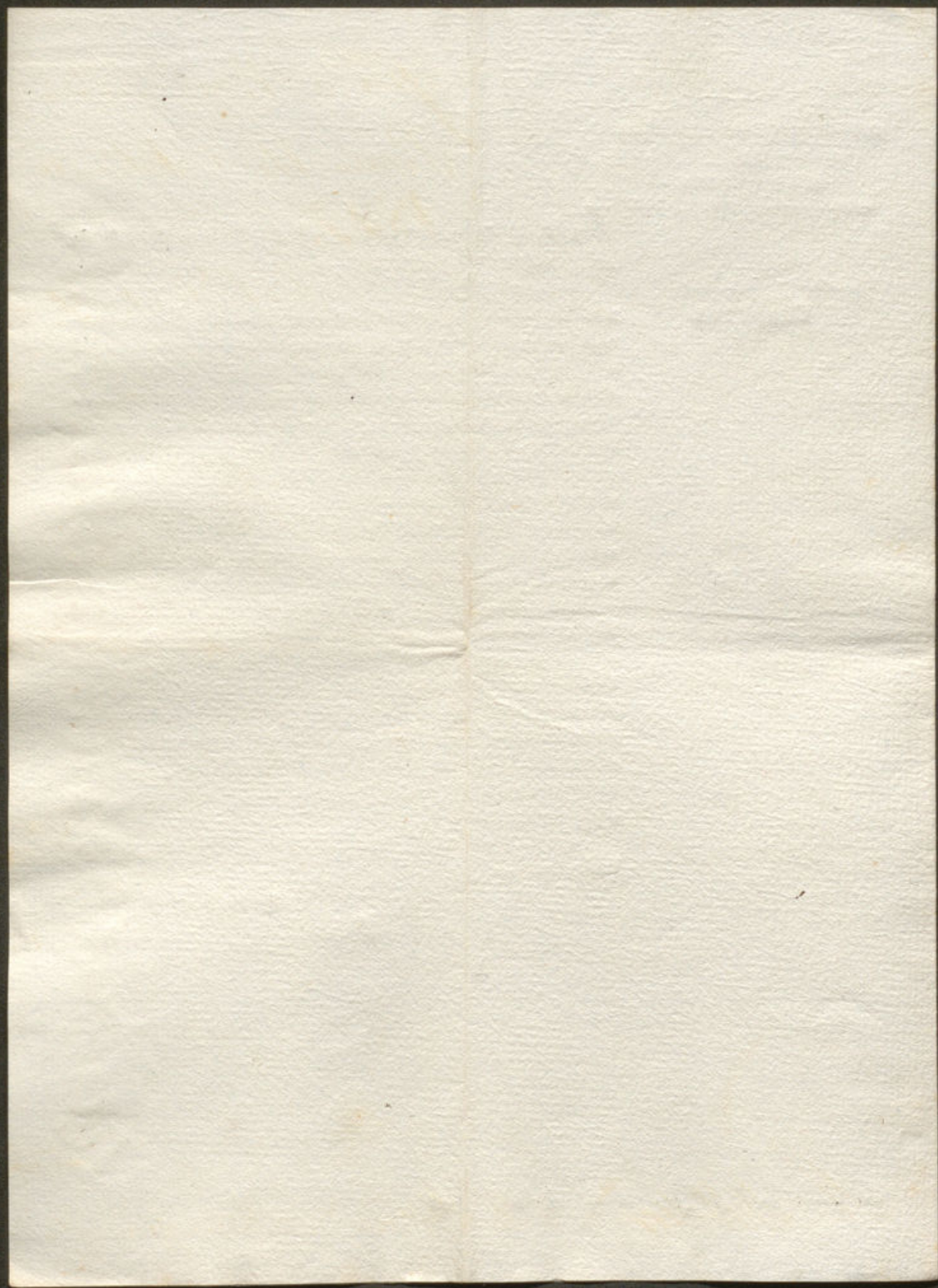


Publicado en 28, Nov.

Sr. Baile Real y Ayuntamiento de la villa de

Campanet

Chester



INTENDENCIA DE PROVINCIA

DE

MALLORCA.

Bartholomé Puada & arrendador que fue del Real derecho de aguardiente en esta Villa los primeros 15 dias de este año se halla debiendo diez y seis reales y veinte y seis maravedices vellon; y Antonio Carnella arrendador del mismo derecho en el presente año trescientos catorce reales y quince maravedices por el primer tercio de este año, cuyas cantidades dispondrá V. entregue en Tesoreria dentro de tercero dia & se procederá contra ellos inmediatamente.

L. Dion

Jua a V. n. a.
Palma 14. de Julio de
1827.

P. A. D. S. Y.

Juan Ruiz
Gómez

S. Subdelegado de la Intend.^a en Campanet.

INTENDENCIA DE PROVINCIA
DE
MALLORCA.



Con el objeto de que el repartimiento de la contribucion de Paja y Utensilios correspondiente al año 1828, quedase ejecutado con toda la anticipacion reclamada por el M. I. Ayuntamiento de esta capital, para tener tiempo de disponer la designacion y cobranza individual antes del vencimiento del primer tercio, dispuse que la Oficina general del Catastro procediese á su formacion sobre el cupo de 197.356 reales, señalado por S. M. en 1.^o de Julio de 1824, teniendo presente la respectiva riqueza de cada pueblo; y habiéndolo verificado por las bases establecidas resulta han correspondido á esa villa - 2428 reales 22 maravedises vellon segun aparece de la copia que se acompaña. Esta cantidad la repartirá V. desde luego por su Catastro particular, como se ha practicado hasta el dia, incluyendo los bienes adquiridos por manos muertas con posterioridad al año 1737, y en general todos los ramos de industria y comercio de ese pueblo y su distrito; procediendo á su cobro por tercios que deberán entregarse en la Tesorería de Provincia en 30 de

Abril, 31 de Agosto y 31 de Diciembre por el M. I. Ayuntamiento de esta capital como único responsable de hacer efectivos en arcas Reales los tributos de Talla, Paja y Utensilios con arreglo á lo mandado en Real orden de 29 de Mayo último. Del recibo de esta circular y de quedar en cumplirla me dará V. puntual aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Palma
1º de Setiembre de 1827.

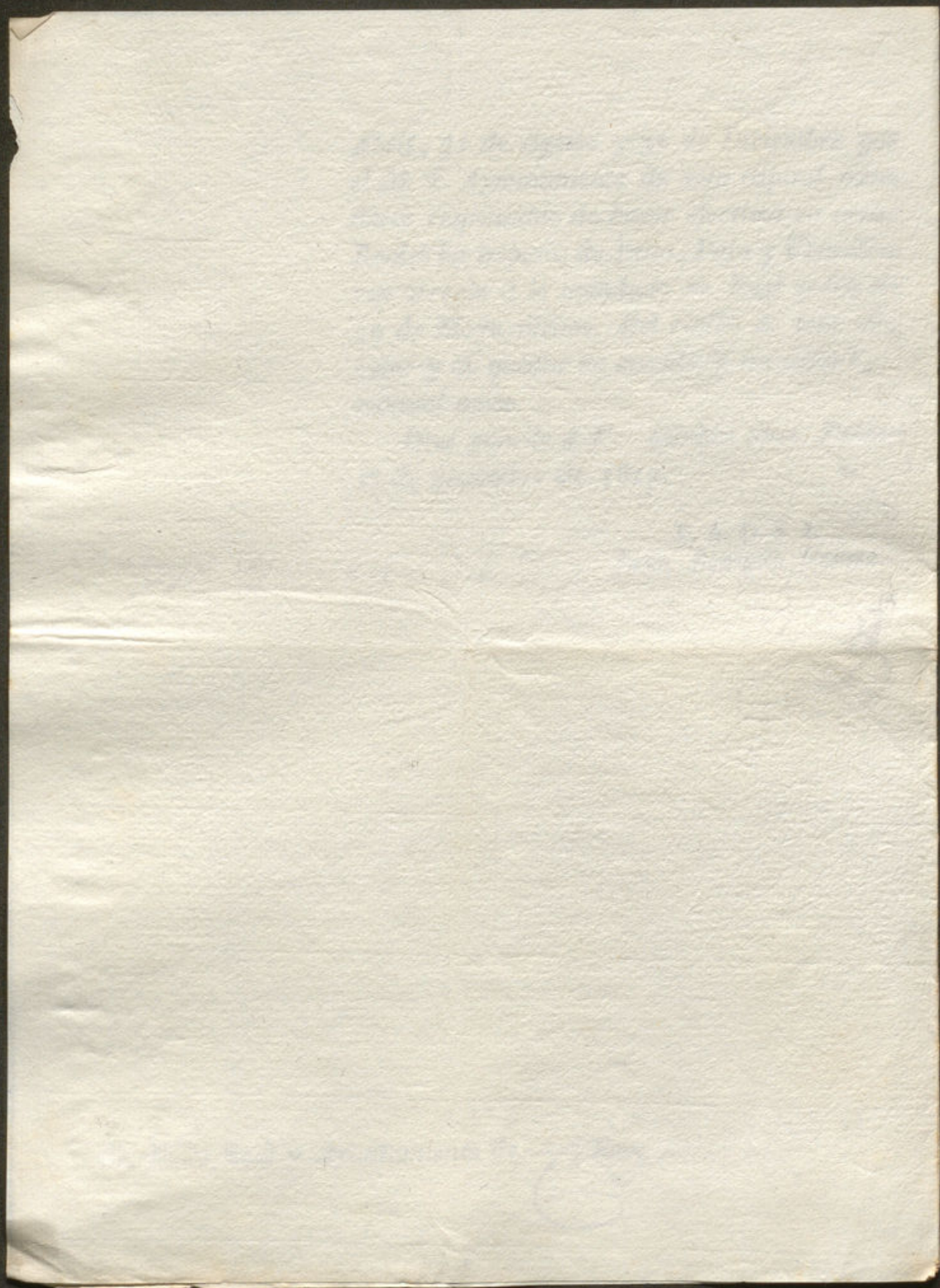
P. A. D. S. I.
Juan Benigno Gomez.



Se acaja en S. Jho.

Sr. Baile Real y Ayuntamiento de





INTENDENCIA DE PROVINCIA

DE

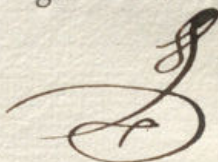
MALLORCA.

El Real Consulado de esta plaza me ha hecho presente que V. no ha puesto en poder de su Tesorero D. Antonio Coll, lo que corresponde pagar á esa villa por el segundo medio año del Subsidio de Comercio; y no pudiendo tolerar por mas tiempo esta falta de cumplimiento á las Soberanas disposiciones, prevengo á V. lo verifique inmediatamente, pues de lo contrario acordaré otras providencias que le sean sensibles.

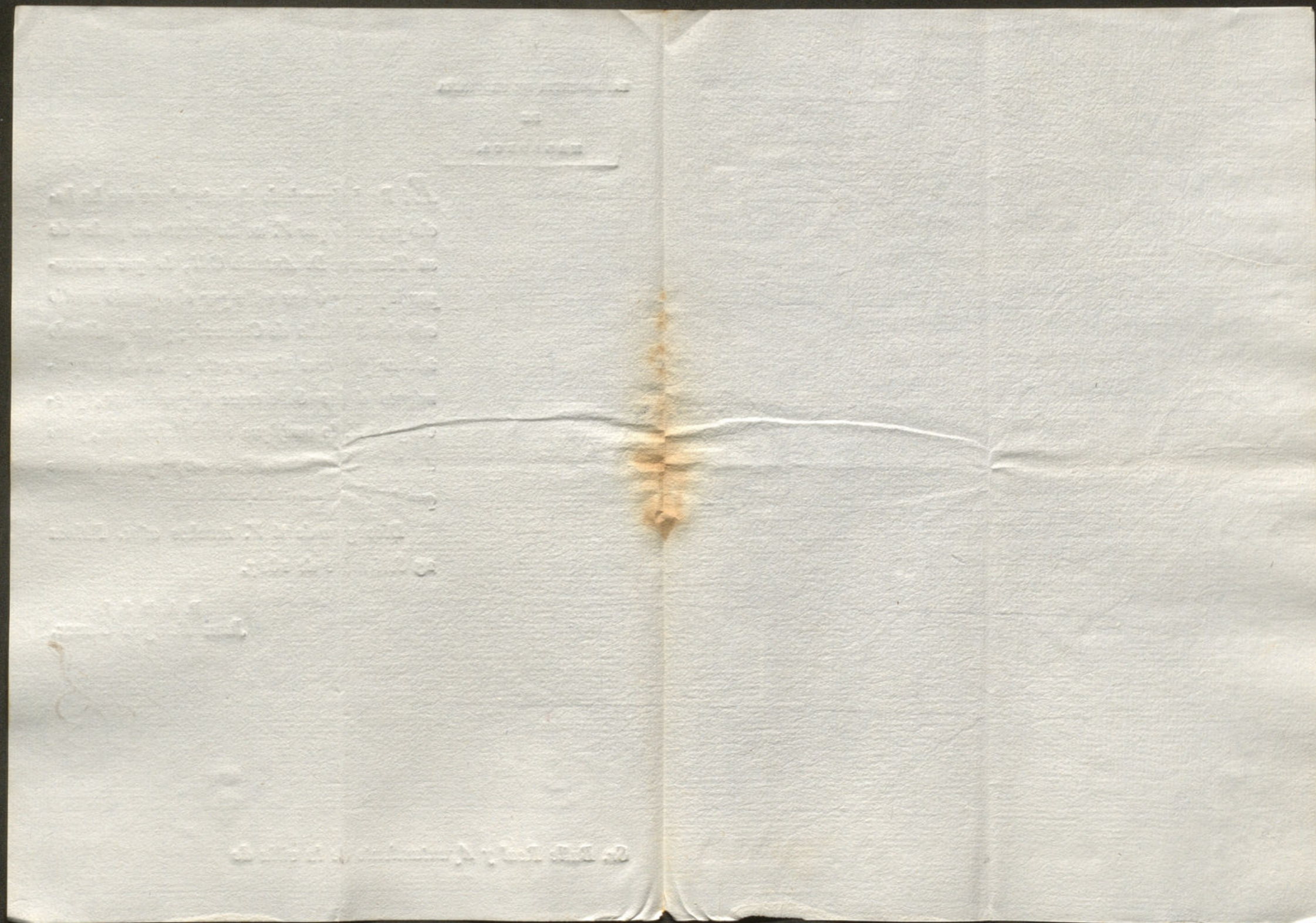
*Dios guarde á V. muchos años. Palma
25 Setiembre de 1827.*

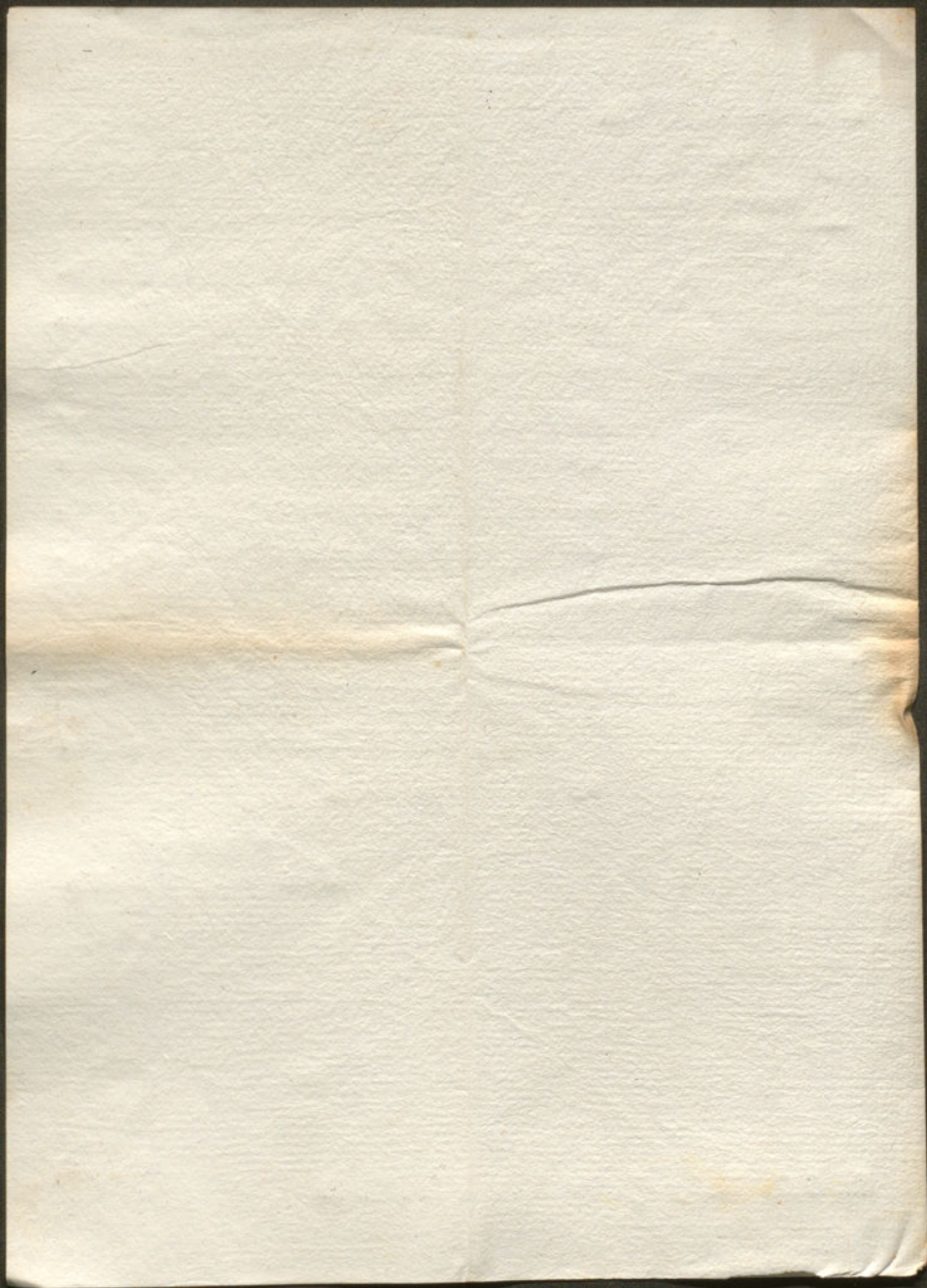
P. A. D. S. I.

Juan Benigno Gomez.



Sr. Baile Real y Ayuntamiento de la villa de Campanet.





INTENDENCIA DE PROVINCIA
DE
MALLORCA.

Hallándose en esta Intendencia varias denuncias de censos, predios y otras fincas que por olvido, descuido ó malicia no han dado sus dueños ó administradores relacion de ellas para el pago de la contribucion de Frutos civiles, cuando los poseedores y administradores de buena fe las han presentado con la mayor exactitud y estan satisfaciendo lo que les corresponde, prevengo á V. que si en el preciso término de quince dias, contados desde el 10 del corriente, no remite á esta Intendencia nota exacta de las que se hallen en aquel caso, como de cualquiera otra ocultacion cuyo producto esté sujeto á la contribucion de Frutos civiles, pues que V. debe saberlo por los apeos que habrá en el archivo de ese Ayuntamiento, repetiré contra V. como cómplice en la ocultacion, imponiéndole la multa y demas penas á que se haya hecho acreedor, así como á los ocultadores. De quedar enterado me dará V. aviso inmediatamente.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 6 de Setiembre de 1827.

P. A. D. S. I.

Juan Benigno Gomez.

Contestada á M. D. Ios.



Sr. Bailo Real y Ayuntamiento de

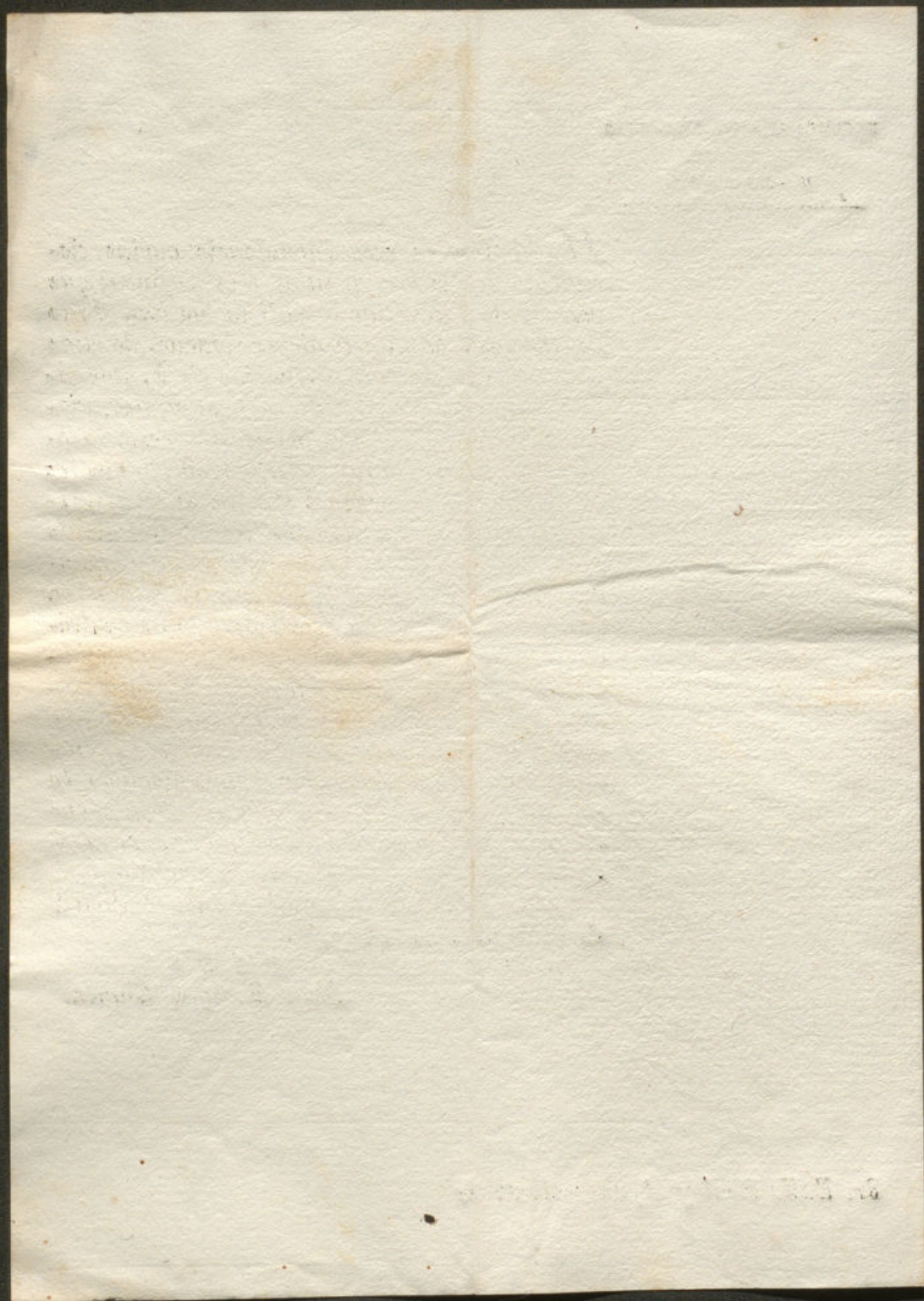
N. Salvaterra de Noya y Camporret.

STATE OF NEW YORK

IN SENATE

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
LAND OFFICE
IN RESPONSE TO A
RESOLUTION PASSED
BY THE SENATE
MARCH 18, 1890
RELATIVE TO THE
LANDS BELONGING TO
THE STATE

ALBANY:
J. B. LEECH, PRINTER
1891



INTENDENCIA DE PROVINCIA

DE

MALLORCA.

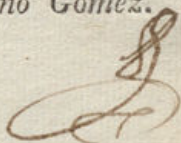
*H*allándose en esta Intendencia varias denuncias de censos, predios y otras fincas que por olvido, descuido ó malicia no han dado sus dueños ó administradores relacion de ellas para el pago de la contribucion de Frutos civiles, cuando los poseedores y administradores de buena fe las han presentado con la mayor ecsactitud y estan satisfaciendo lo que les corresponde, prevengo á V. que si en el preciso término de quince dias, contados desde el 10 del corriente, no remite á esta Intendencia nota ecsacta de las que se hallen en aquel caso, como de cualquiera otra ocultacion cuyo producto esté sujeto á la contribucion de Frutos civiles, pues que V. debe saberlo por los apeos que habrá en el archivo de ese Ayuntamiento, repetiré contra V. como cómplice en la ocultacion, imponiéndole la multa y demas penas á que se haya hecho acreedor, asi como á los ocultadores. De quedar enterado me dará V. aviso inmediatamente.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 6 de Setiembre de 1827.

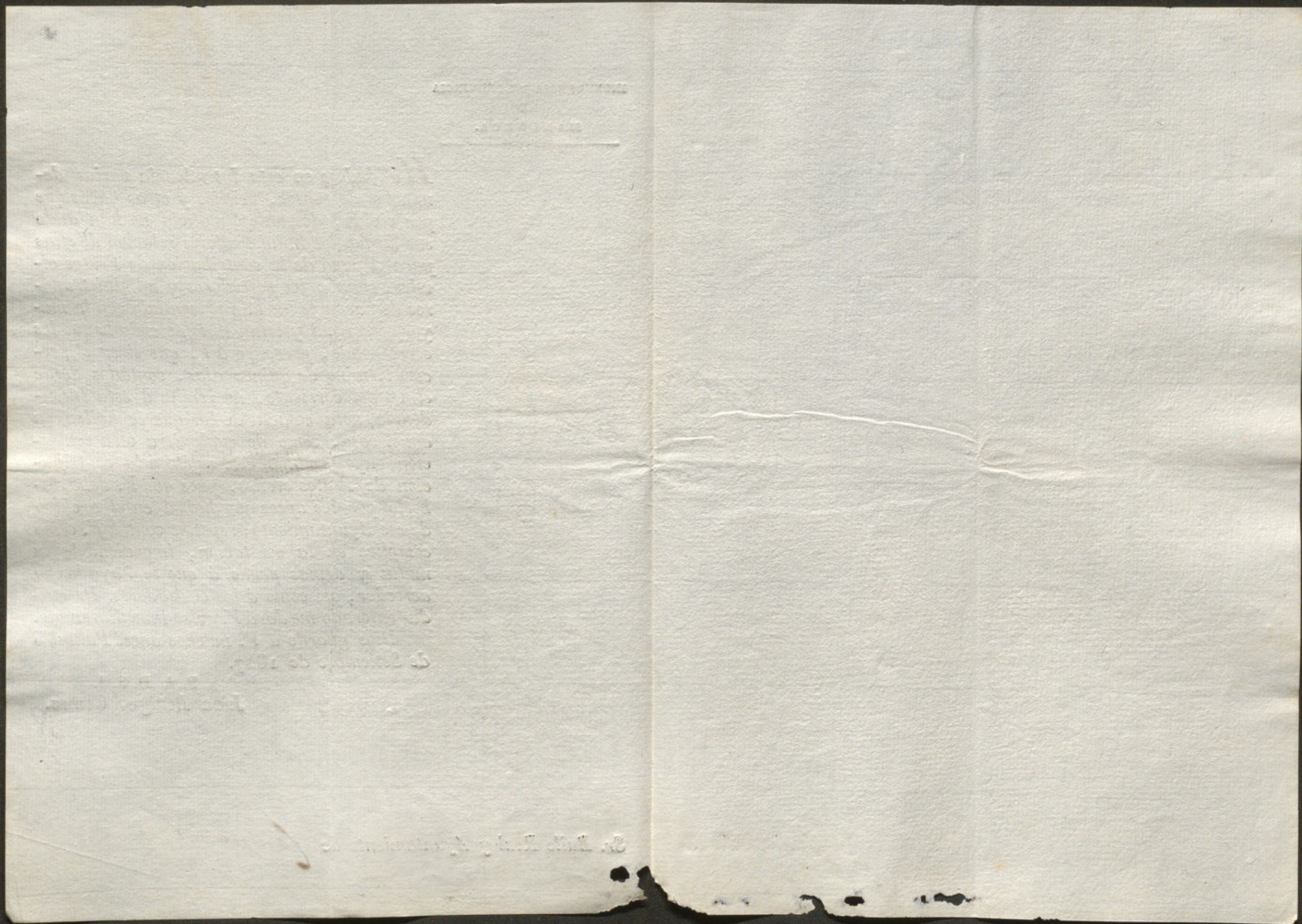
P. A. D. S. I.

Juan Benigno Gomez.

Contestada á M. D. H. 1.



Sr. Baile Real y Ayuntamiento de *Sampant.*





Los Sres. Directores generales de Rentas me dicen con fecha 19 de Noviembre lo que sigue.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del corriente la Real orden siguiente:—Al Director general de Propios digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rex nuestro Señor del expediente instruido á virtud de la esposicion de V. I. de 5 de Junio último, referente á que se declarase si los productos de Propios y Arbitrios de los pueblos estan ó no sujetos á la contribucion de Paja y Utensilios; y S. M., conformándose con el dictámen del Consejo Supremo de Hacienda, manifestado en consulta de 5 de Setiembre último, se ha servido mandar que las fincas y rentas de Propios deben ser comprendidas en la expresada contribucion. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo comunica á V. S. para gobierno de los pueblos de la Provincia de su cargo en los repartimientos de la contribucion de Paja y Utensilios, á que son contribuyentes las fincas y rentas de Propios.

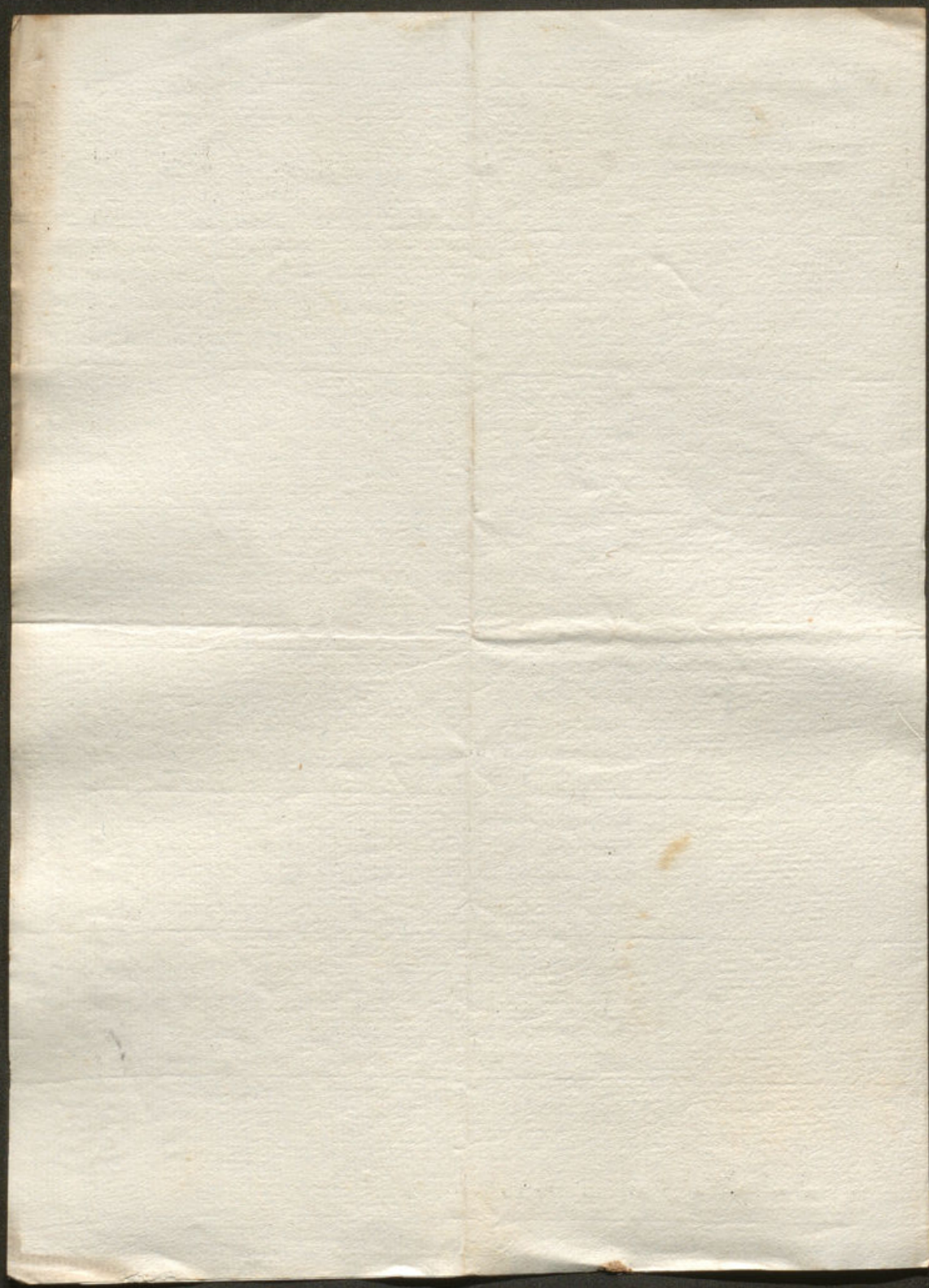
Lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo.

*Dios guarde á V. muchos años. Palma
18 de Diciembre de 1827.*

Santiago Gomez de Negrete.

Sr. Baile Real y Ayuntamiento de Campanet.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS



ADMINISTRACION
de todas Rentas Reales
de la Provincia de
MALLORCA.

Ramo de Acopios de Sal

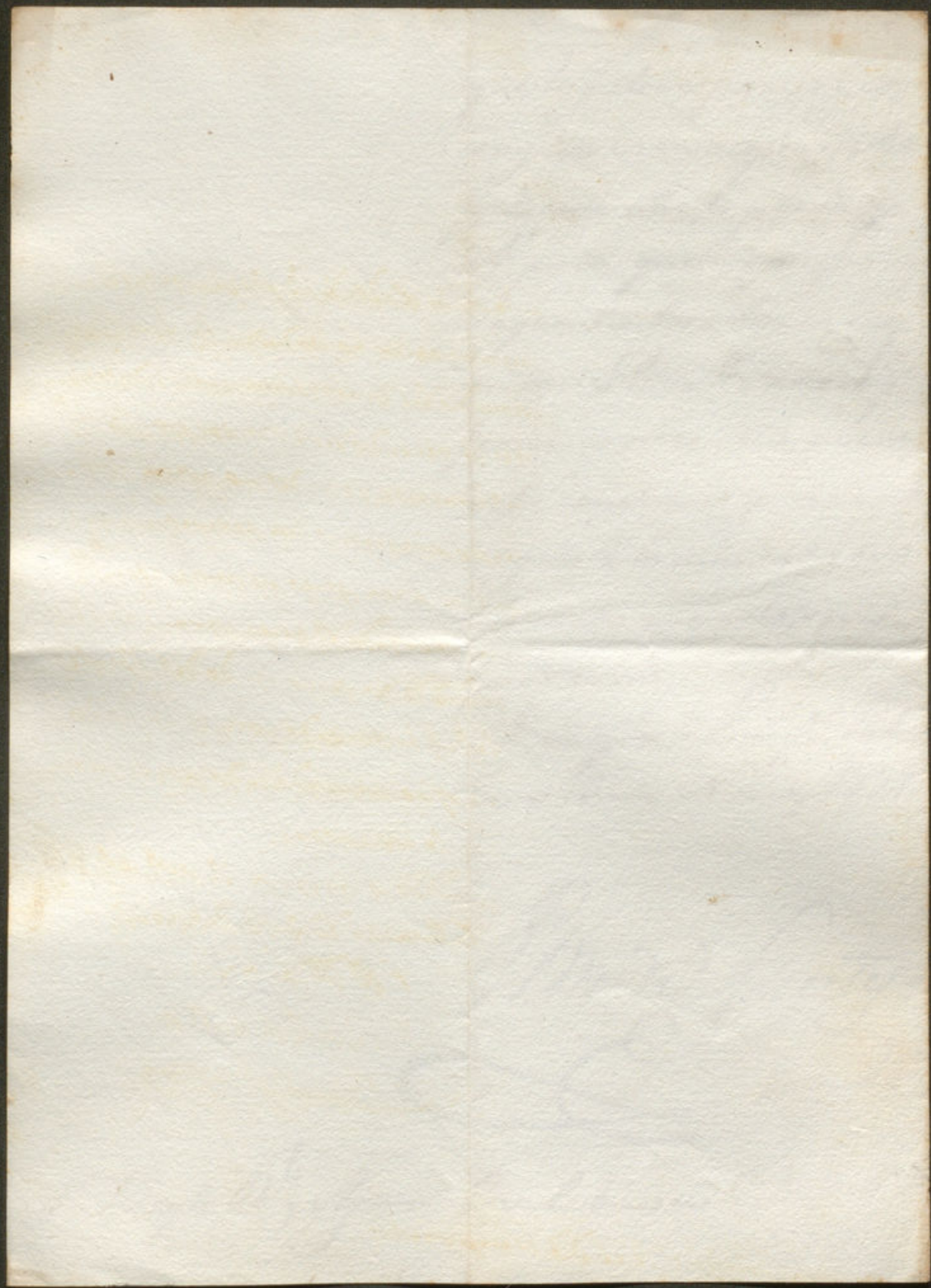
En el artículo 22 Cap. 10.
de la Real Instrucción de
Rentas Reales de 16. de Abril
del año pasado de 1816.
que trata de los acopios de
la Renta de la Sal se previe-
ne, que siempre que los
Admin.^{res} observen omisiones
en las justicias, las oficiarán
con las prevenciones en que
si no vacan los acopios com-
pletos dentro del año, pagarán
el importe de la Sal
sin derecho à reclamar
el genero; y hallándose en
el caso de ^{to} concurrir por
las 32 fanegas y 2 celemines

que lo faltan para el
completo ~~un~~ acopio en el
presente año, lo prevengo
al. para que disponga de
vaqueros y los Alimorones
en esta Admin^{on}, antes q.
fueran este año, pues
en lo contrario quedarán
sugetos a lo mandado en
el citado artículo, sin
mas aviso.

Dios que al. m. a. Sal-
ma B. de Nov. 1827.

P. M. de fuerte

por Bayle N^o y Ayunam^{to} y la bula en Campanet.



CONTADURIA

DE TODAS RENTAS REALES

de la Provincia de Mallorca.

No se le olvide á V. pasar mensualmente esta Contaduria la Certificacion de las multas impuestas durante el mes. de su data por este Ayuntamiento y caso de no averse impuesto ninguna un testimonio negativo para que siempre conste su resultado el que para mas legalidad deve venir visado del Bayle R.^l y autorizado con el sello de su oficio sinviendole de prevencion en lo sucesivo.

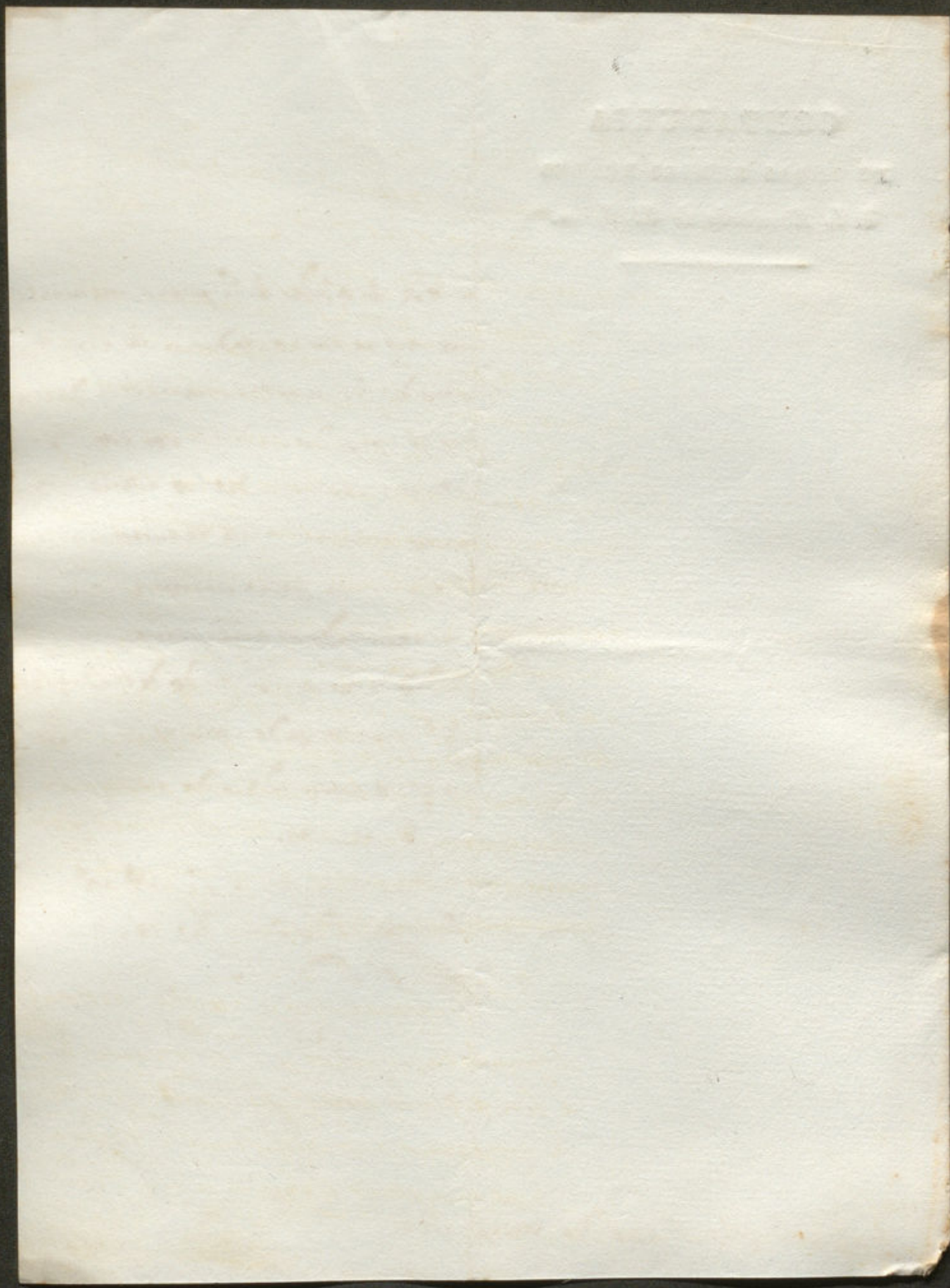
Dios guarde a V. m.^{te} a.^{te}
Palma 14 de Julio de 1827

P. O. D. S. C.

José e Saavedra


S. Bayle Real de Campanet.

Handwritten text: *Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.*



11^{to} del Pto y 2^{do} a Mallorca.

El V. Consulado de Comercio de esta Plaza a cuyo
exámen pasó el Repartim^{to} individual del
subsidio de Comercio de esta villa, me ha expuesto
en su villa lo que sigue.

» El Repartim^{to} individual de la contribucion
al subsidio de Comercio del cora^{te} año de la villa de
Campanet que con of^o de haber se sirve P. I. dirigirse
a este V. Consulado p^a q^{te} informe lo que se le
ofereca en su concepto no adolece a vicio sustancial.
Conocida sin embargo que en el encabezamiento
se hicieron meritos a la ultima Circular de V. I. sobre
anexidadarios. Me se expone a los q^{te} van
concurridos bajo este epigrafe lo son de Piedad
i de Diermos; y finalm^{te} q^{te} al tabaceros
se sustituyera el de Dueños de taberna por
la razon que en los anteriores informes
se ha expuesto a V. I. que es cuanto puede
manifestar este cuerpo acerca al Repartim^{to}
individual q^{te} devuelve.

Y conforme con lo que propone
el Consulado devolver a V. el Repartim^{to}
a fin de q^{te} lo arregle a cuanto arriba
se expone deboliendome lo reformado
dentro el preciso termino de seis dias.

Dios

que a V. m. a. Palma S.
de Mayo de 1827.

Santo Domingo
R

J. Bayle y Arment. a la villa de San Juan.

que el Señor
de Buenos Aires

me ha escrito

que me ha escrito

que me ha escrito

que me ha escrito

que me ha escrito

que me ha escrito

que me ha escrito

que me ha escrito

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.

Consultando por la relación de Debitos que me he pasado
 1825... 1653-19 la fortad. de esta Prov. que era
 id de 28... 3307-15
 M. de id... 810-6
 Sal de id... 3751-14
 las cantidades del margen,
 prevengo al Sr. que delas dujos.
 Brutos 2148. Dura pliciones mas eficaces parag.
 Sal. 287. 6. du. du.
 dentro el termino preciso
 de diez dias queden entregadas
 en la Cor. de esta Prov. esperando
 no modara lagas a queden pagas
 che el correspond. a premino fino
 verificare el pago dentro del
 termino prescrito.



Dios que a P. M. a. Cal.
 ma 12 de Febr. de 1827.

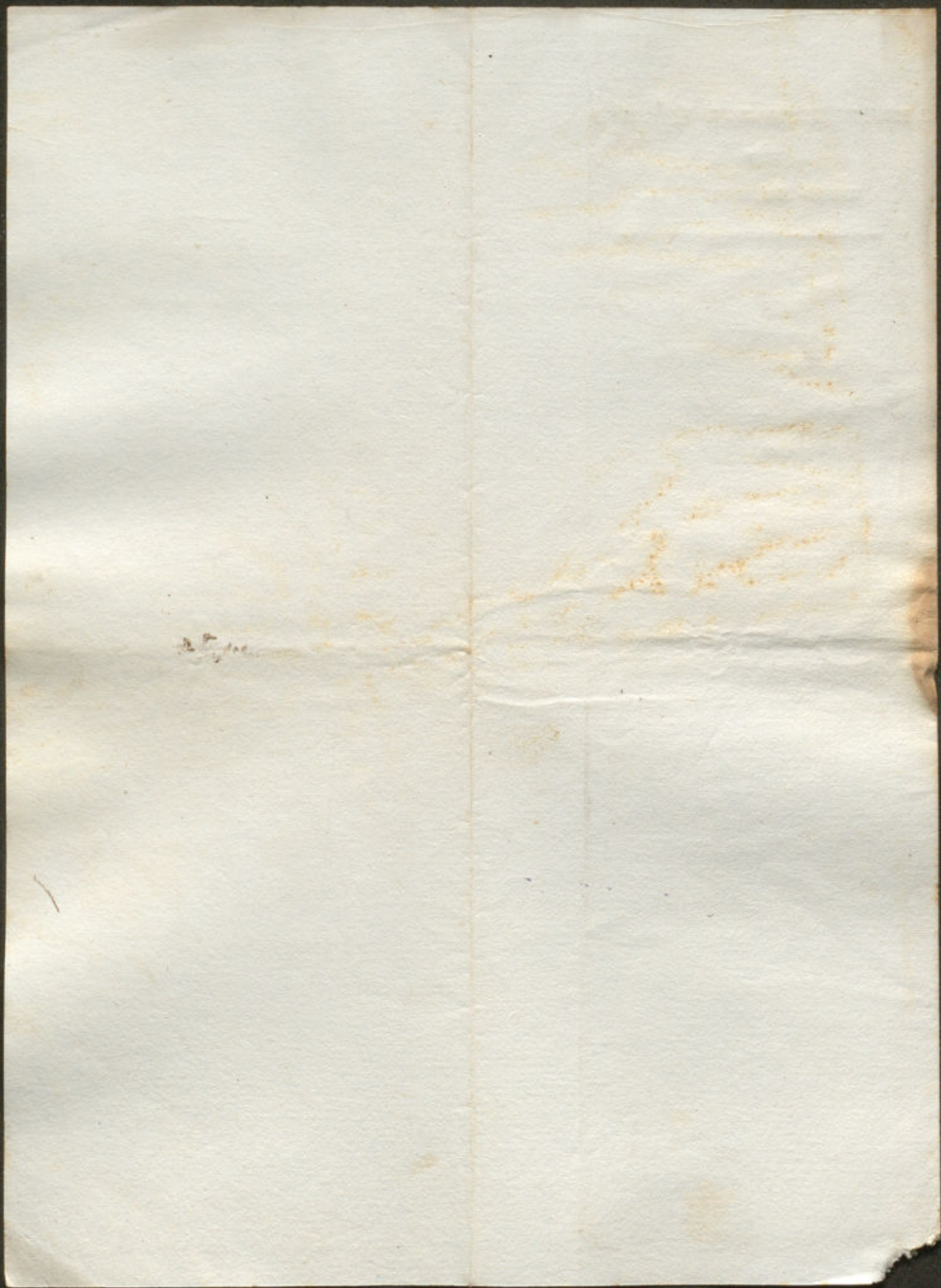
Santo M. de Regente

A. Bayle P. y J. puntant. de Campanet

INDEPENDENCIA DEL ECUADOR

REINO DE MARIPOSA





27

En fin del presente mes vence el segundo tercio de la contribucion de paja y utensilios, el de acopios de sal, el de frutos civiles en que debe comprenderse el segundo medio tercio del último medio año de 1825, y ademas se halla esa villa con algunos otros pequeños descubiertos por contribuciones y ramos que han vencido hace tiempo, y cuya morosidad en el pago no puedo ni debo tolerar por mas tiempo.

Por lo mismo prevengo á V. que en los primeros ocho dias del mes de Setiembre próximo satisfagan los descubiertos que tiene esa villa por todas las contribuciones é impuestos, en la inteligencia de que contra los que no lo verifiquen procederé sin mas aviso á despachar los apremios con arreglo á Instruccion.

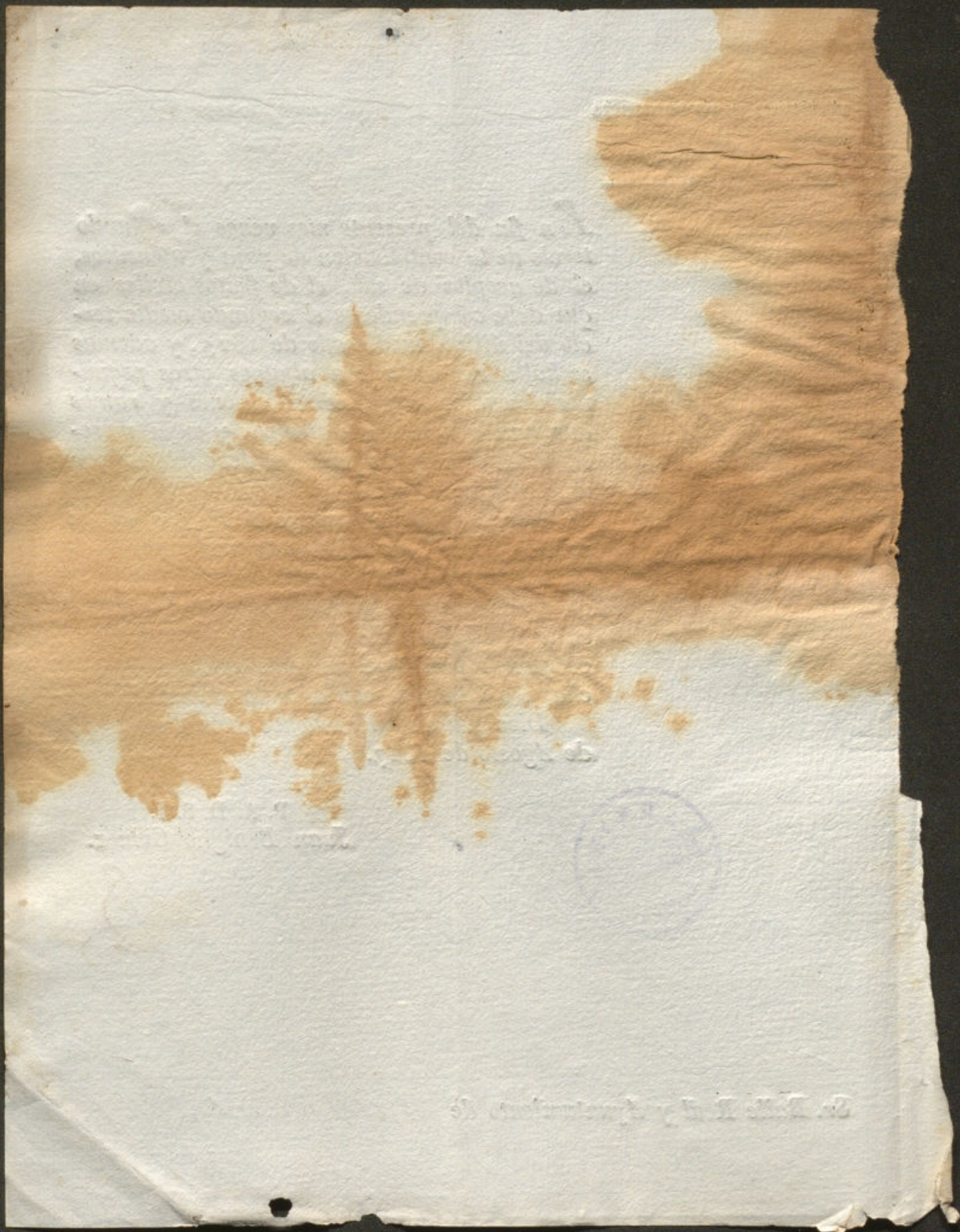
Dios guarde á V. muchos años. Palma 24 de Agosto de 1827.



P. A. D. S. I.
Juan Benigno Gomez.

Sr. Baile Real y Ayuntamiento de

Campanet.



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.

Consultando por la relación de Debitos que me he pasado
1825... 1653-19 la fortad. de esta Prov. que era
id. de 28... 3307-15
N.º de id... 810-6 villa de Be al. Al. Manuinda
Sal. de id. 3751-14 las cantidades del margen,
prevengo al. que de las de pto.
Arutos 2148. Dura p. ciones mas eficaces para q.
Cal. 28 L. 6 u. An. dentro el termino preciso
de diez dias queden entregadas
en la Tes. de esta Prov. en espera-
do no dara lugar a que de pto.
che el correspond. a p. m. s. lino
verifique el pago dentro del
termino prescrito.



Dios que a. p. m. a. Cal.
ma 12 de Febr. de 1827.

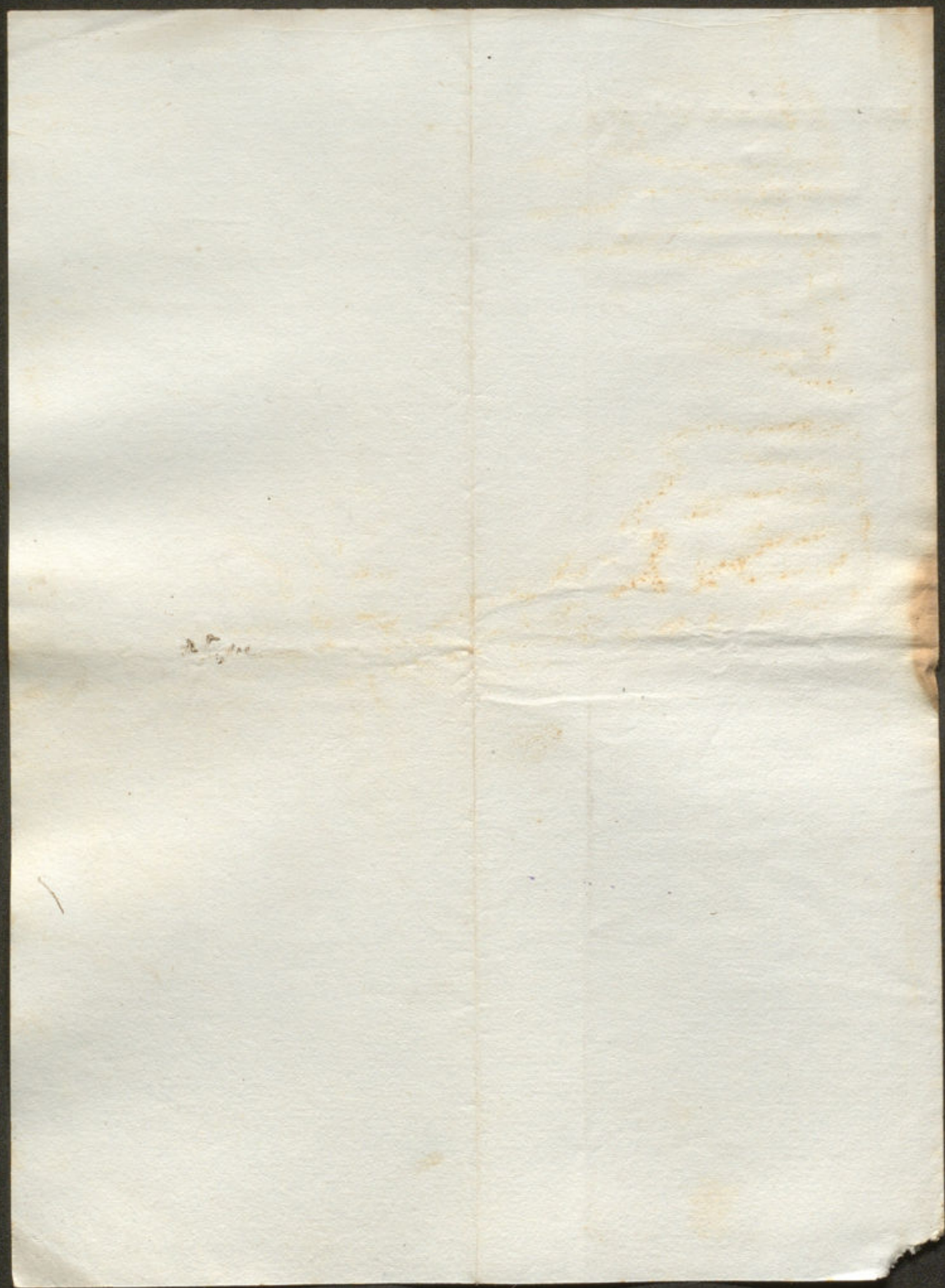
Santo J. M. Regente

J. Bayle Al. y J. tant. de Campanet

INSTITUTO DEL FORTI

LIBRO DE INSTRUCCION





INTENDENCIA DEL EJÉRCITO
DE
MALLORCA.

El Sr. Intendente general del Ejército con fecha de 17 de Enero próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dijo con fecha de 26 de Diciembre último lo que sigue:—He dado cuenta al Rey nuestro Señor del oficio de V. S. de 23 de Octubre último, en que pregunta quién debe sustituir á los Comisarios de Guerra en los pueblos donde no los hay, y sea preciso estampar en los pasaportes los ausilios correspondientes á los militares que salen para otros puntos; y enterado S. M. ha tenido á bien resolver que cuando un cuerpo, partida ó destacamento al transitar por un pueblo haya dejado en él algunos individuos enfermos, el Corregidor del Partido, ó la Justicia ordinaria, á cuyo cargo quedan estos, con arreglo al art. 52 de la Ordenanza de Comisarios, sea la que les dé los documentos convenientes para asegurar la legitimidad de las personas y la de los socorros que las demas Justicias hayan de darles hasta llegar á sus destinos; y que cuando algunos individuos de una partida ó destacamento destinado á un punto en que no haya Comisario de Guerra haya de separarse de él para asuntos del Real servicio, se observe el art. 45 de la citada Ordenanza de Comisarios, en que se previene que todo instrumento para abono de tropa haya de ser expedido por el

Comisario de Guerra, ó en su defecto por el Corregidor del Partido; pero quiere S. M. que á falta de este sean los Alcaldes los que ejerzan las funciones de dichos Ministros, en lugar de los Escribanos de Ayuntamiento, á quien estaba cometido este encargo por el citado artículo; entendiéndose esto por regla general para cuantos casos puedan ocurrir de la misma naturaleza. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo circule para su cumplimiento.—Y lo inserto á V. S. para que lo disponga por su parte, en términos que llegue á noticia de todos los pueblos de ese distrito y de las personas á quienes pueda corresponder el cumplimiento, como adición al art. 3º, capítulo 8º de la Instrucción de la Hacienda militar de 12 de Enero de 1824, y modificación al art. 45 de la Ordenanza de Comisarios de 27 de Noviembre de 1748. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1827. —Manuel Antonio de Echevarría.—Sr. Intendente del Ejército de Mallorca.

La que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de Febrero de 1827.

Santiago Gomez de Negrete.



Sr. Baile Real de la villa de Campanet.

Copia de los artículos 45 y 52 de la Ordenanza de Comisarios de Guerra de 27 Noviembre de 1748.

ART. 45.

El abono de las partidas empleadas en recluta y remonta por el tiempo de su ausencia, se hará mediante certificación del Inspector cada tres meses: Además ha de presentar mensualmente otra certificación de Comisario de Guerra, que justifique la existencia de las partidas en los parages de su destino. Si no hubiese en ellos Comisario, podrá darla el Corregidor del partido, y en su defecto el Escribano del Ayuntamiento, con circunstancia de que en unas y otras se han de espresar el nombre, apellido, patria y filiación de cada individuo, y en las del Corregidor ó Escribano, que las dan por falta de Comisario, (porque solo en este caso han de admitirse) declarando por punto general, que toda certificación y cualquiera instrumento para abono de tropa que existiese donde haya Comisario, ha de ser espedido por él, respecto á ser estos Ministros los destinados privativamente para las revistas de ella. Sin estos precisos requisitos, y el de que conformen las filiaciones espresadas con las certificaciones que les presenten, con las de los libros, que deben examinar al tiempo de la marcha de las partidas, no las abonarán los Comisarios en sus revistas, bajo las penas impuestas en el capítulo quince, y cuidarán de notar en los extractos el mes en que se les presente la certificación del Inspector, para noticia del en que debe entregar al regimiento la sucesiva.

ART. 52.

Los sargentos y soldados que sobre la marcha de los regimientos quedaren enfermos, ó imposibilitados de seguirlos en lugares abiertos, se abonarán en virtud de testimonio de las Justicias, autorizado del Escribano del Ayuntamiento, en que, además de la filiación de cada uno, se ha de espresar el día en que quedó, y los que se mantuvo en el lugar el soldado enfermo ó imposibilitado: Y mando á las mismas Justicias, que si no hubiese Oficial que recoja estos instrumentos, los envíen al Corregidor del partido, que los autorizará y cuidará de su dirección al Intendente de la Provincia donde lleve su destino el regimiento, con la relación de gastos de la curación, y subsistencia del soldado, á fin de que el Intendente prevenga se cargue al Capitan, cuyo fuese, su importe, y reintegre al pueblo que los haya suplido: y al Comisario, á quien toque, lo conveniente para que en la primera revista obone por aumento el haber del soldado en los meses que constare dejó de ejecutarse.

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.

Todas las relaciones que se
presenten ab. en cumplimiento
de lo mandado por mi Edicto
de 26 de Nov.^{bre} anterior me
las dirigirá al vencimiento
del plazo del mes que señale
té en el mismo, dandome
puntual aviso de los que
no hubiesen cumplido con
lo mandado, viniendo sus
tierras arrendadas o sujetas
a cualquier carga que deva
pagar la cont. de frutos
fijos.

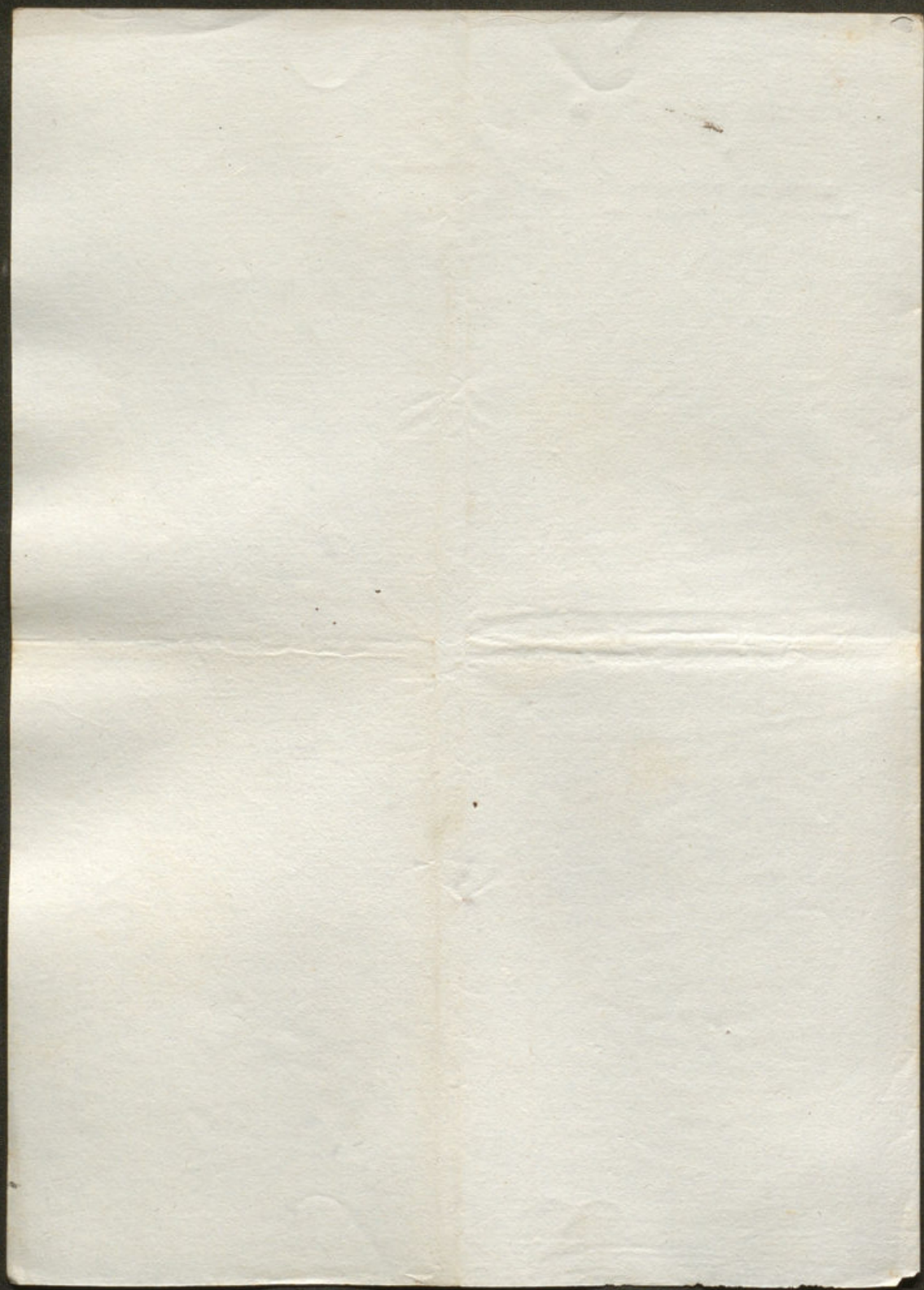
Dios que a. A. m. a. Cal-
ma 18 de Set. de 1827.

Santo Domingo Negrete

Sor Bayle D. y Chyunt de Campanet

INTERIOR DEL ALFARO

LENGUA DE MICHIGAN



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.

Ademas una nota
de los censos q. haya sobre
los Propios y sobre sus ta-
lles comunes y demas
arbitrios o utilidades
del Ayuntamiento q. los
que este satisfaga

Remítame V. con toda la brevedad
posible una relacion de todos
los censos con que están gravadas
las Dicesas, casas y demas rentas de
termino de cada una con expresion de
los sujetos a quienes los precatan y
siene o no precitada relacion de
ella para el pago de la contribucion
de frutos civiles.

Dios guarde a V. m. años
Palma 13. de Diciembre de 1827.

Santo G. de Negrete

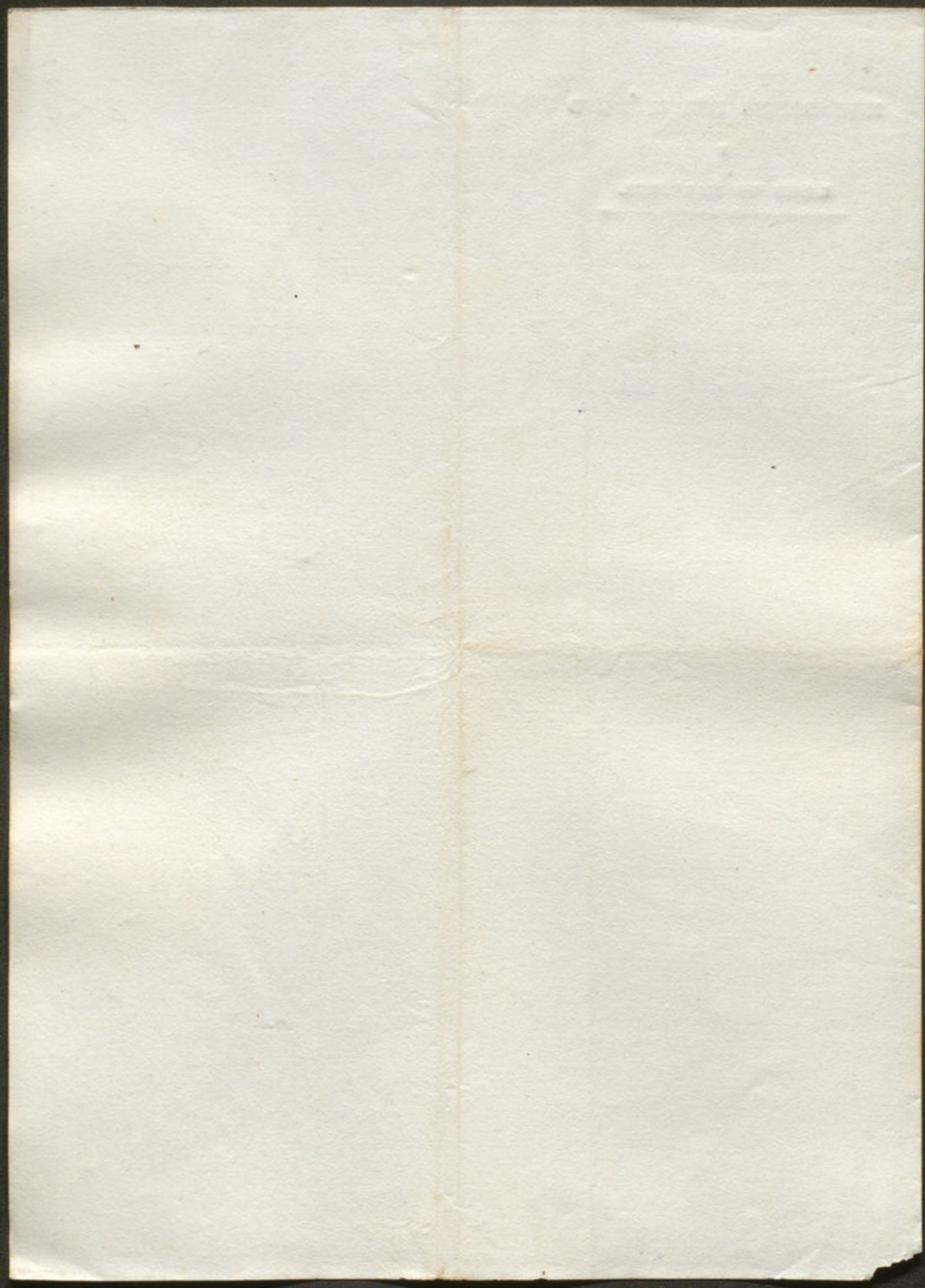
Don Bayle R. y Ayuntamiento de
Campanet

RECEIVED THE HONORABLE

RECEIVED THE HONORABLE

[Faint handwritten signature or initials]

[Faint vertical text, possibly a date or stamp]



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.



Debuelvo á V. aprobado condicionalm^{te} el
repartim^{to} individual el subsidio de comercio
del cort^o año de esa villa, siempre que haya
sido tirado con arreglo á mi circular de 18 de
Febrero último, en cuyo caso deberá poner el
Ex^{mo} á Continuación de haberse denificado.
aún; pero si no se hubiese tirado con arne-
glo á dita circular, lo hará V. de nuevo y
me lo devolverá reformado p.^a la apro-
vacion.

Para el caso de que enubiese comience el
repartim^{to}; procederá V. desde luego al cobro del
primer medio año de su importe, depositándolo
en liquida en la tesorería del Ex^{mo} Consulado,
sin dar lugar á mas procedimientos ni apre-
mios, y remitiéndome copia autorizada
á Vto repartim^{to} p.^a los efectos prevenidos
en el art.^o 18. de la d. Ymposición del Ymo.

Dios que á V. m.^a a. Palma de M.^a
Marzo de 1824.

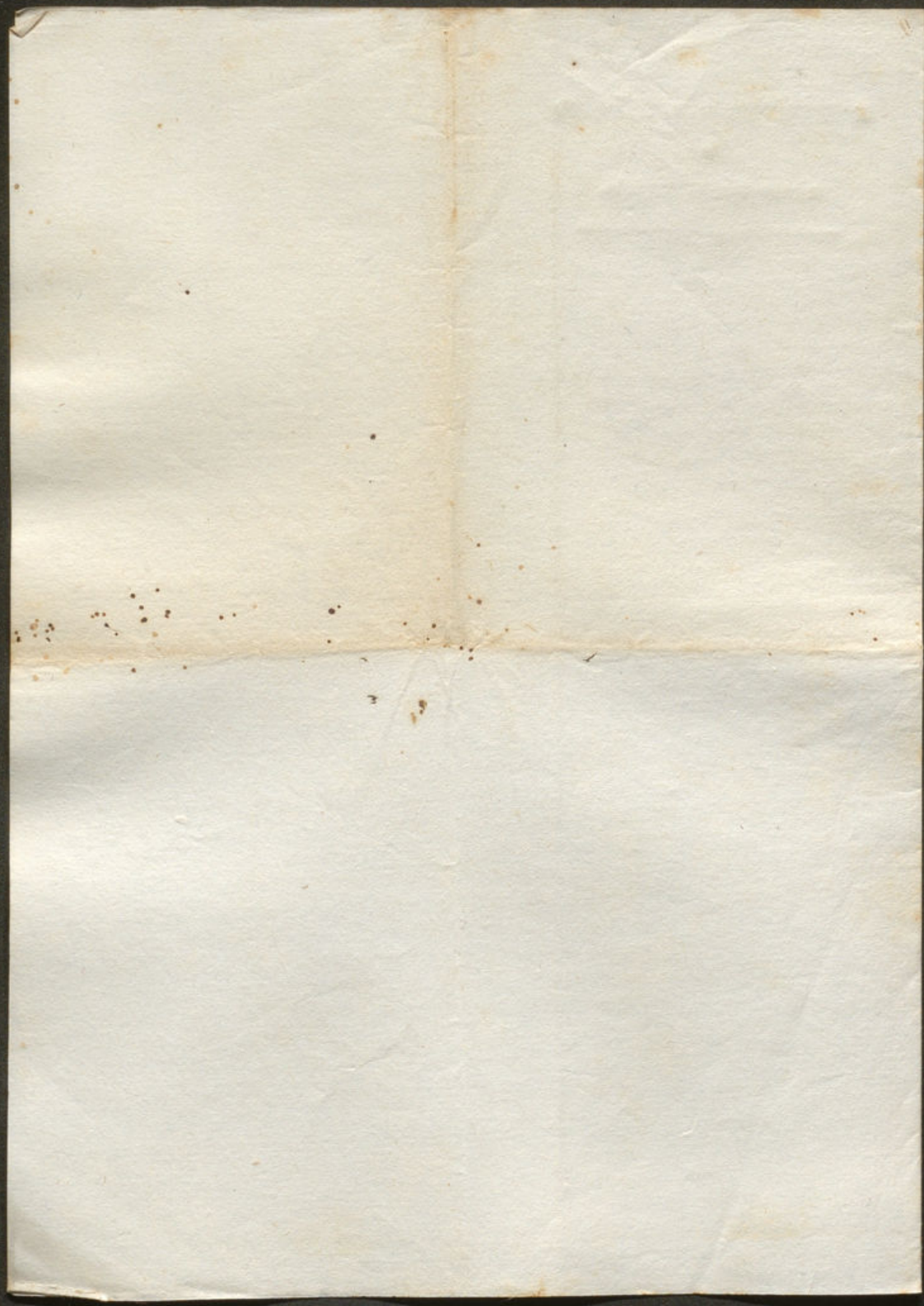
Sant^o Fr. de Regente

P. Bayle & L. y Agnoscant^o de la villa de Campanet.

STANDARD AND AUTHORITY

SECTION 10.000





Los SS. Directores generales de Rentas Reales del Reino, me dicen lo que sigue.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 2 del actual la Real orden que sigue:—El REY nuestro Señor, habiendo oído al Consejo de Estado acerca de un expediente instruido en este Ministerio, con motivo de las esposiciones de la Comisión Apostólica del Subsidio eclesiástico; se ha servido declarar, mientras no tenga á bien determinar otra cosa, que las primicias que en el Reino de Aragón administran los Ayuntamientos y Juntas de Propios, están sujetas al presente Subsidio de diez millones, hayan ó no contribuido á los anteriores: que lo están igualmente los diezmos laicos que en el Principado de Cataluña perciben los legos como bienes eclesiásticos secularizados, sin que sirva de obstáculo el que por estas mismas rentas paguen el catastro, debiendo hacerse la escaccion de estos impuestos con arreglo á las Reales órdenes de 6 de Junio de 1783 y 29 de Agosto de 1794, hayan ó no contribuido á los Subsidios anteriores: que el Subsidio de treinta millones concedido por Breve de 16 de Abril de 1817, ha cesado, y como asunto concluido nada tiene que percibir la Real Hacienda por aquella gracia: que con respecto á los abusos que se observan en el pago de diezmos, se acelere el expediente de que está encargado este Ministerio, para que se adopten las medidas que mas convengan, á fin de que no se menoscaben los productos de estas rentas: que por este propio Ministerio se circule una Real orden á todos los Intendentes, encargándoles que la comuniquen á

los Ayuntamientos, declarando que todos los bienes adquiridos por la Iglesia antes del concordato de 1737, y los de primera fundacion y patrimonio sagrado, estan exentos de cargas y contribuciones civiles; y finalmente que el pago del Subsidio de los diez millones del Clero, últimamente concedidos, se entienda desde 2 de Octubre de 1823, y que desde esta fecha se pague puntualmente al respecto de aquella cantidad. De Real orden lo participo á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que les toca, y que al mismo fin lo circulen á los Intendentes de las Provincias é Islas, remitiendo ejemplares á este Ministerio. = Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1827. = José Pinilla. = Atanasio Quintano. = Manuel de Carranza. = Ramon Valladolid."

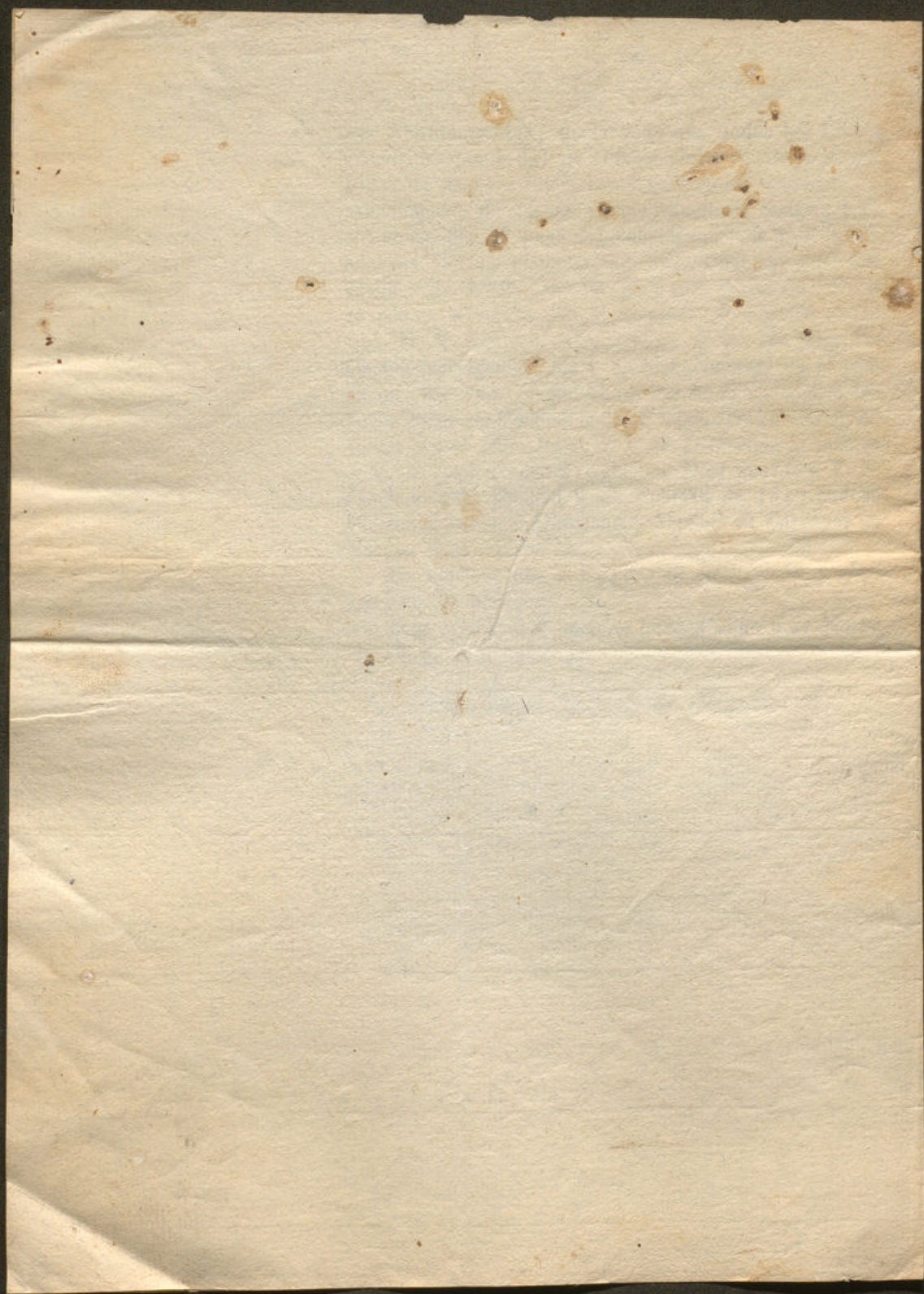
Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 6 de Marzo de 1827.

Santiago Gomez de Negrete.



Sr. Baile Real y Ayuntamiento de la villa de Campanet



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.

Supuesto q. queda verificado por
completo el sorteo del Contingen-
te con q. debe contribuir esa villa
para el presente remplazo del
Egerato, segun me avisal. en
su oficio de 27 de Abril ultimo; se
me presentará con los quintos
de ese Pueblo el día 7 del Corrien-
te a las 9 de la mañana
Dios que á V. m. d. Palma 2 de
Mayo de 1827.

Santho Regente

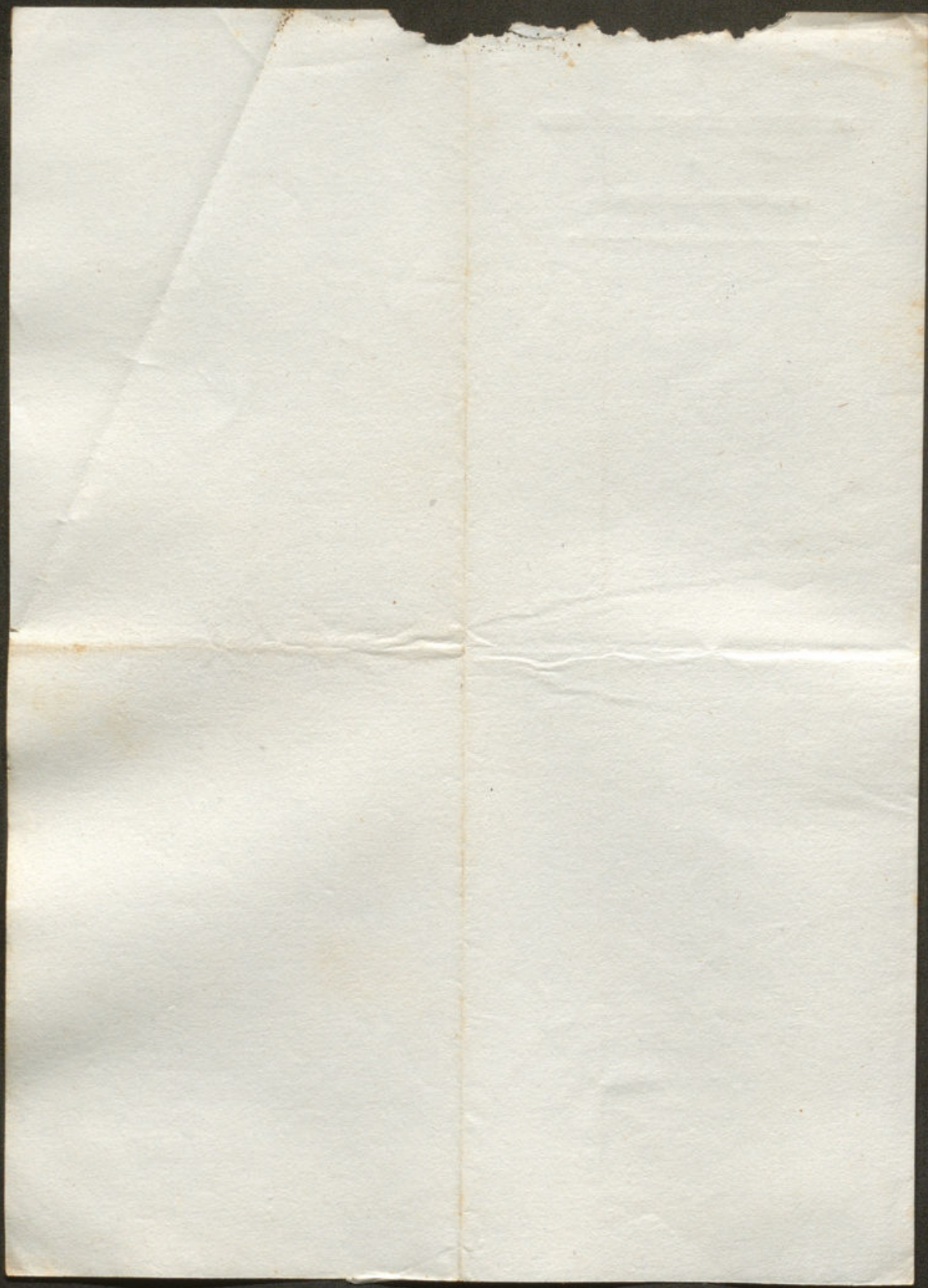

P. Bayle R. Elatolla & Campanet.

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR

BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C.

Very respectfully,
Yours very truly,
[Signature]
[Name]
[Title]
[Address]
[City]
[State]
[Zip]



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.



En vista de la poca atencion y falta de decoro con que V. me dirije los Pliegos, segun aparece del sobre escrito que acompaño; he acordado imponer á V. la multa de tres libras, que haná inmediatamente efectivas en la Tesoreria de esta Provincia, sin dar lugar á que tome otra providencia.

Dio guarde á V. mucho a.
Palma 1. de Abril de 1921.

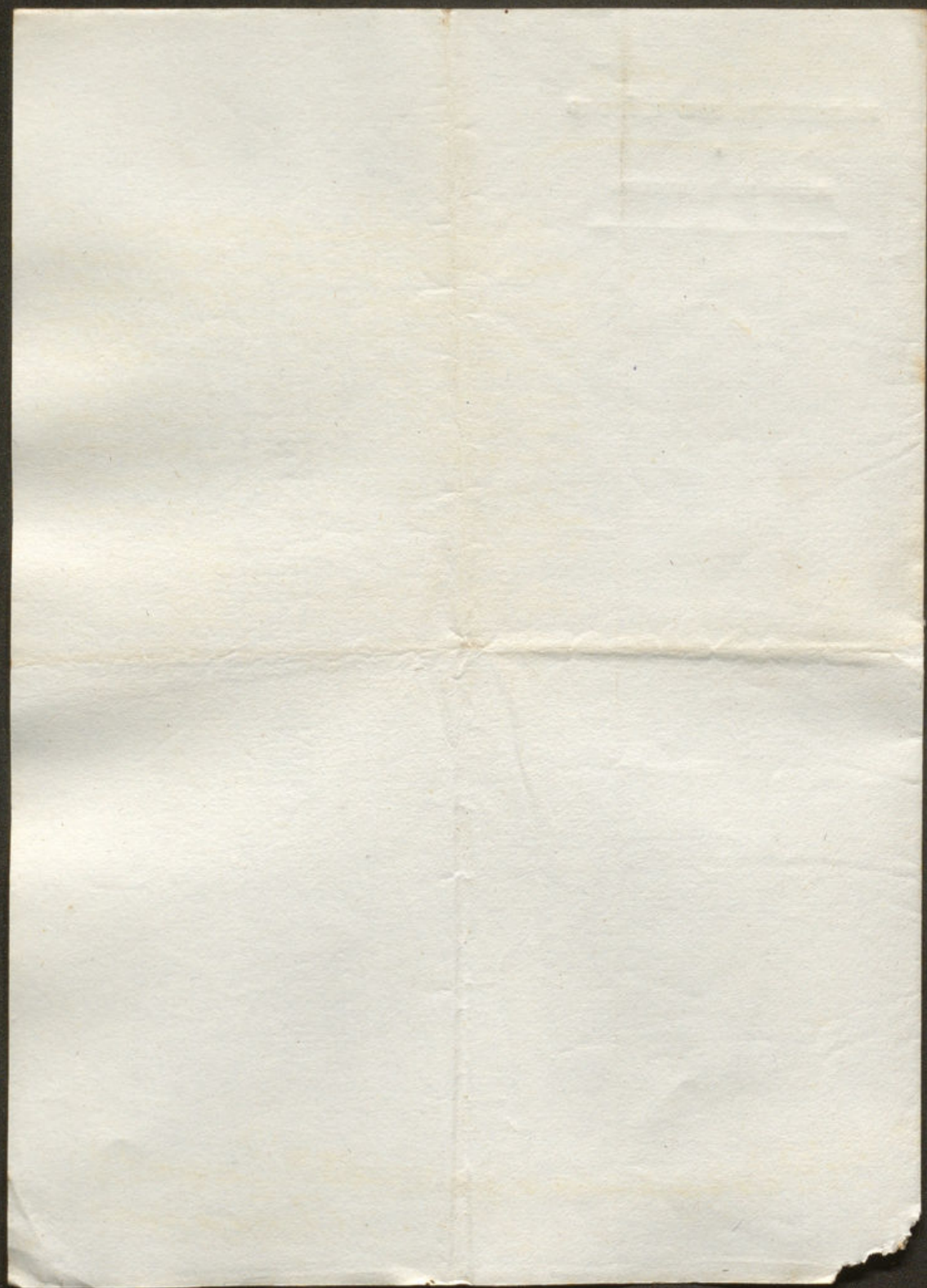
Ante mí el Regente
R

Don Bayle R. y Ayuntamiento de la villa de Campanet.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

DE INVESTIGACIONES





Intend. del Exto. y
Reyno de Mallorca



El Amendatario del Dto. de Aguas
de esta Villa de Bartolome Buades
no ha satisfecho aun los 137 rs. 10 m.
vñ. que resulta de él hasta la fha.
En tal concepto le hará V. saber que
si en el improrrogable termino de
ochos dias no presenta á V. la Carta de
Pago de dha. cantidad, procederá V.
en seguida al embargo de Bienes
equivalentes á la misma, dandome
cuenta inmediatamente.

Dios guarde á V. m. años
Palma 10. de Mayo de 1827.

Santo Exo. Regedor
R

for Subdelegado de esta Intend. on la V. de
Campanet.

Intend. del Cato.

Reyno de Mallorca

Int. de 1826... 1828... 15.

U. de 810... 6.

Muy extraño que a pesar de mi oím. de 12 del pasado y tiempo q. ha transcurrido no haya V. verificado el pago en Uroquia de lo que esa villa resulta deviendo á la V. Hazienda, cuyas cantidades quedan anotadas al margen. Invita pues de tal morosidad que no debe tolerarse, le prevengo por ultima vez y sin mas aviso que si para el dia 18. del corriente no satisface las cantidades que se expresan, despachare en seguida el correspond. a fin de provision con las demas providencias oportunas.

Dios que a. m. a. P. m. a. Pal.
ma 10. de Marzo de 1827.

Santo G. n. Regente

Mr. Bayle R. y Ayuntam. de la villa de Campanet

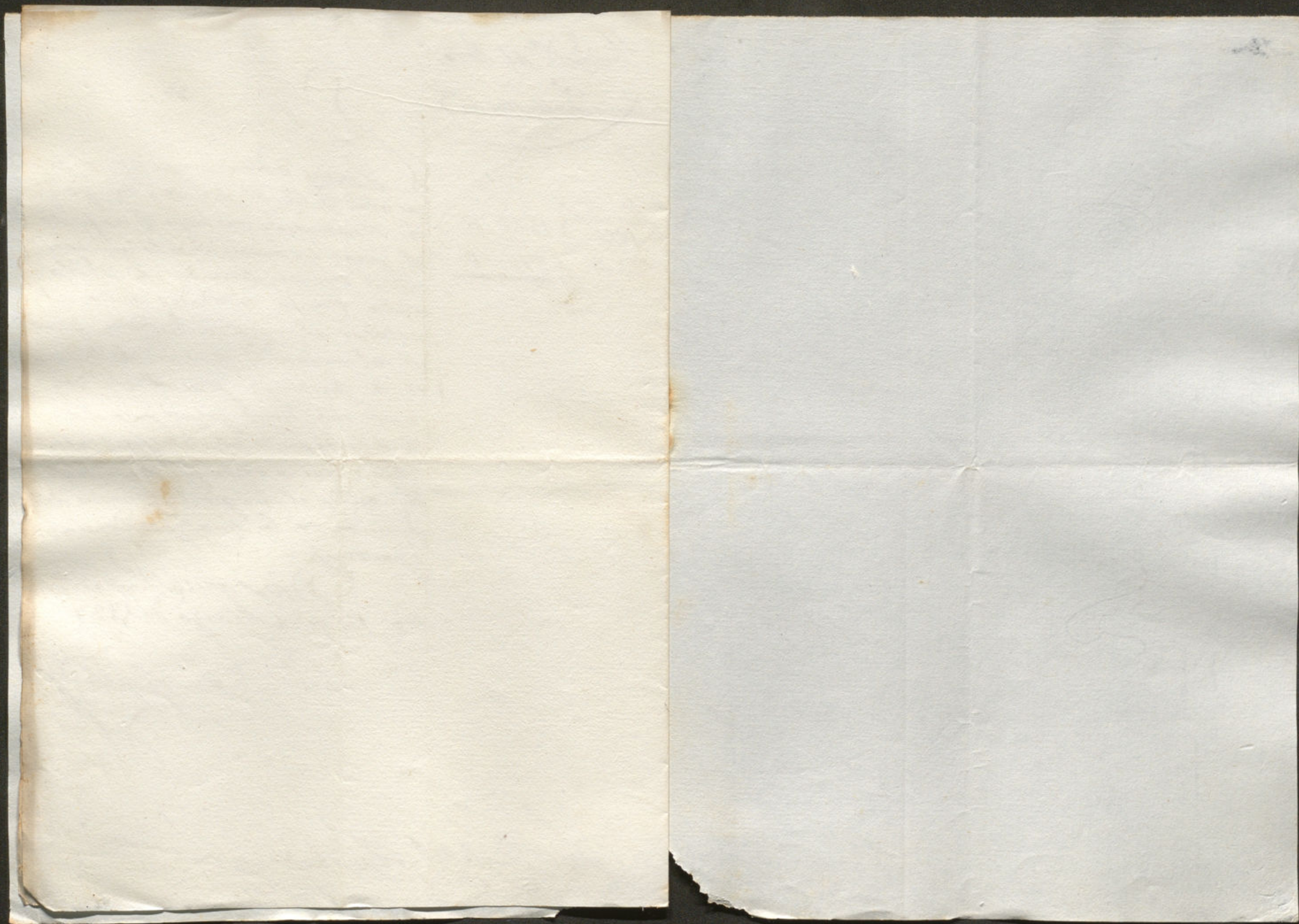
Handwritten text at the top of the left page, possibly a title or header.

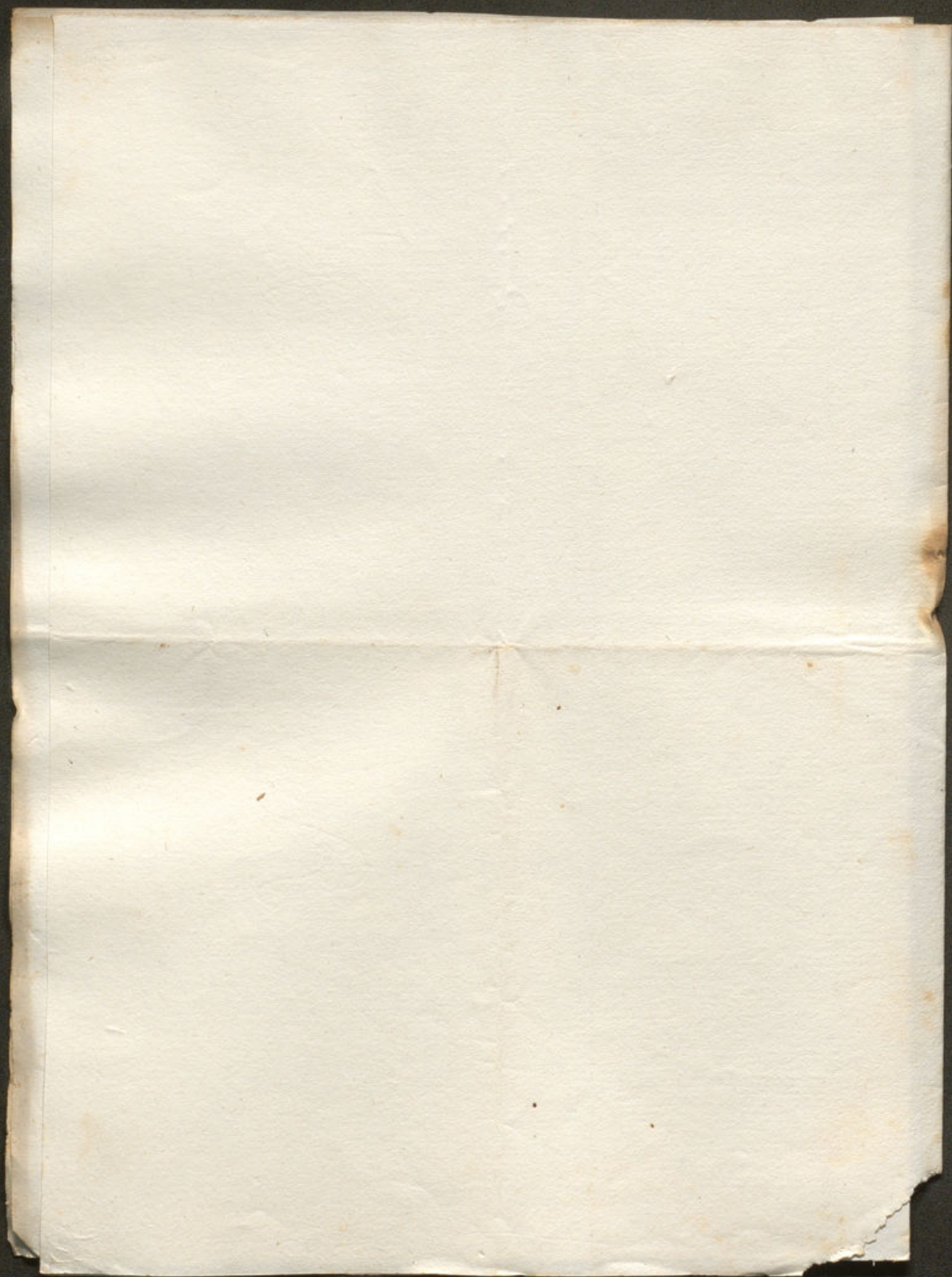
Main body of handwritten text on the left page, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text in the middle of the left page, possibly a date or a specific reference.

Handwritten text at the bottom of the left page, including a signature and possibly a date.

Blank right page with visible paper texture and some minor staining.





INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.

*Cupo en moneda mallorquina
182 892.*

Debiendo repartirse y cobrarse la contribucion de Paja y Utensilios del corriente año, he dispuesto que se tirase el repartimiento del cupo de la referida contribucion que es de 197356 rs. de vn. por la oficina del Catastro y por las bases de él; y habiéndose verificado resulta que á esa villa le toca la cantidad de **24237 22 m. 20 c.^{no}* que repartirá V. desde luego por su catastro particular como se ha practicado hasta aquí, incluyendo los bienes adquiridos por manos muertas desde el año 1737 acá, y en general todos los ramos de industria y comercio de ese pueblo y su distrito en alivio de la riqueza territorial, procediendo á su repartimiento y cobro por tercios de año, debiendo depositarse en la Tesorería de esta Provincia el primero en 30 de Abril, el segundo en 31 de Agosto y el último en 31 de Diciembre. Y del recibo de esta y de quedar en cumplimentarla me dará V. puntual aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 8 de Febrero de 1827.

Santiago Gomez de Negrete.

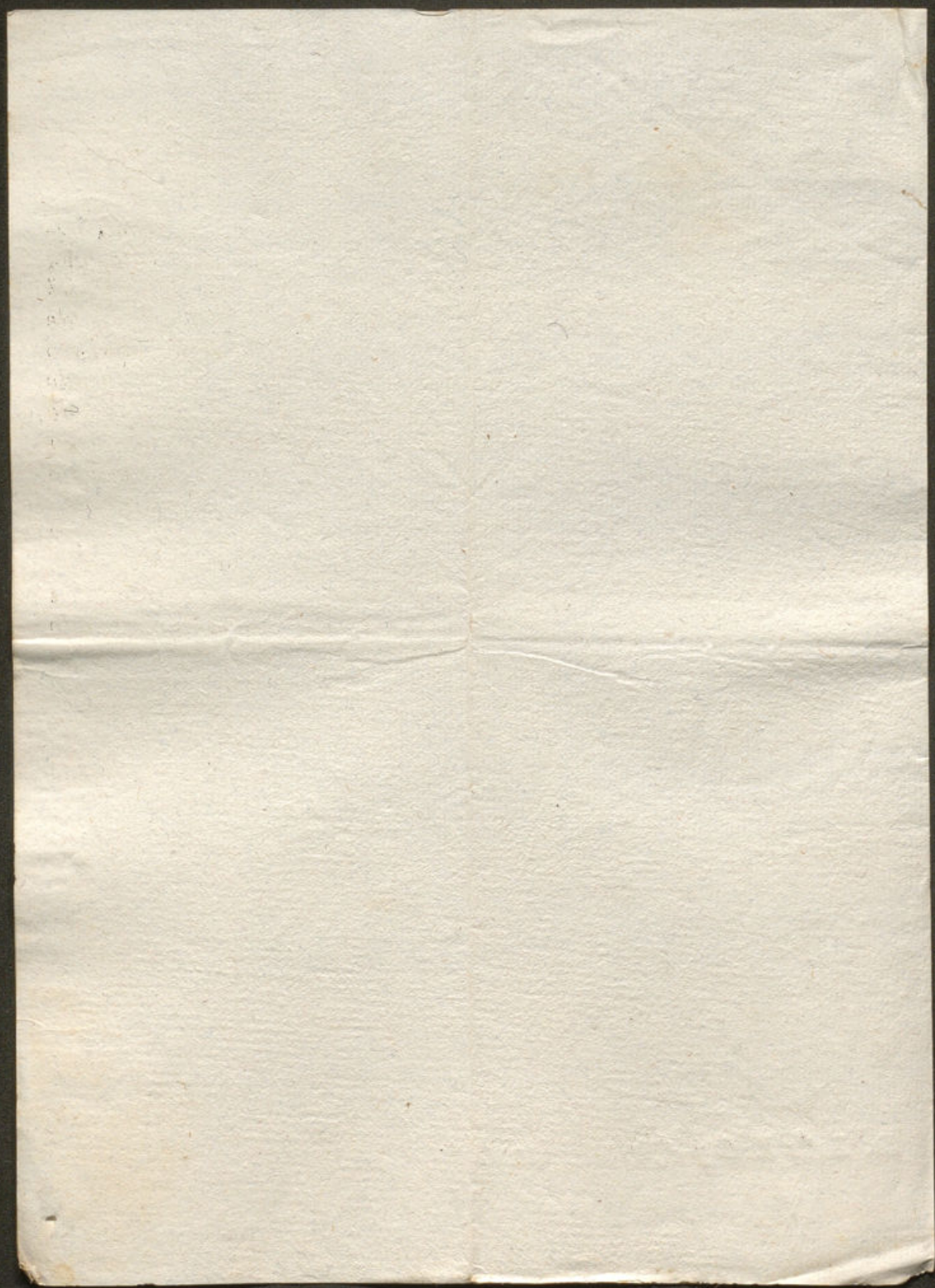


Sr. Baile Real y Ayuntamiento de *Campanet.*

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY

ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION

2. The City of New York



INTENDENCIA DE EJÉRCITO

Y

PROVINCIA DE MALLORCA.

*H*abiendo regresado á esta Capital el Sr. D. Santiago Gomez de Negrete, Intendente propietario de este Ejército y Reino, queda desde este dia desempeñando las funciones de su autoridad, cesando nosotros respectivamente en la parte de Ejército y Provincia que hemos despachado por sustitucion durante su ausencia.

Lo que avisamos á V. para su inteligencia y demas efectos convenientes.

Dios guarde á V. muchos años.
Palma 2 de Noviembre de 1827.

Manuel Lizur

Juan Benigno Gomez



N. Bayle D. y adjuntam^{te} de Campanet

INSTITUTIONAL DE LUTHERAN

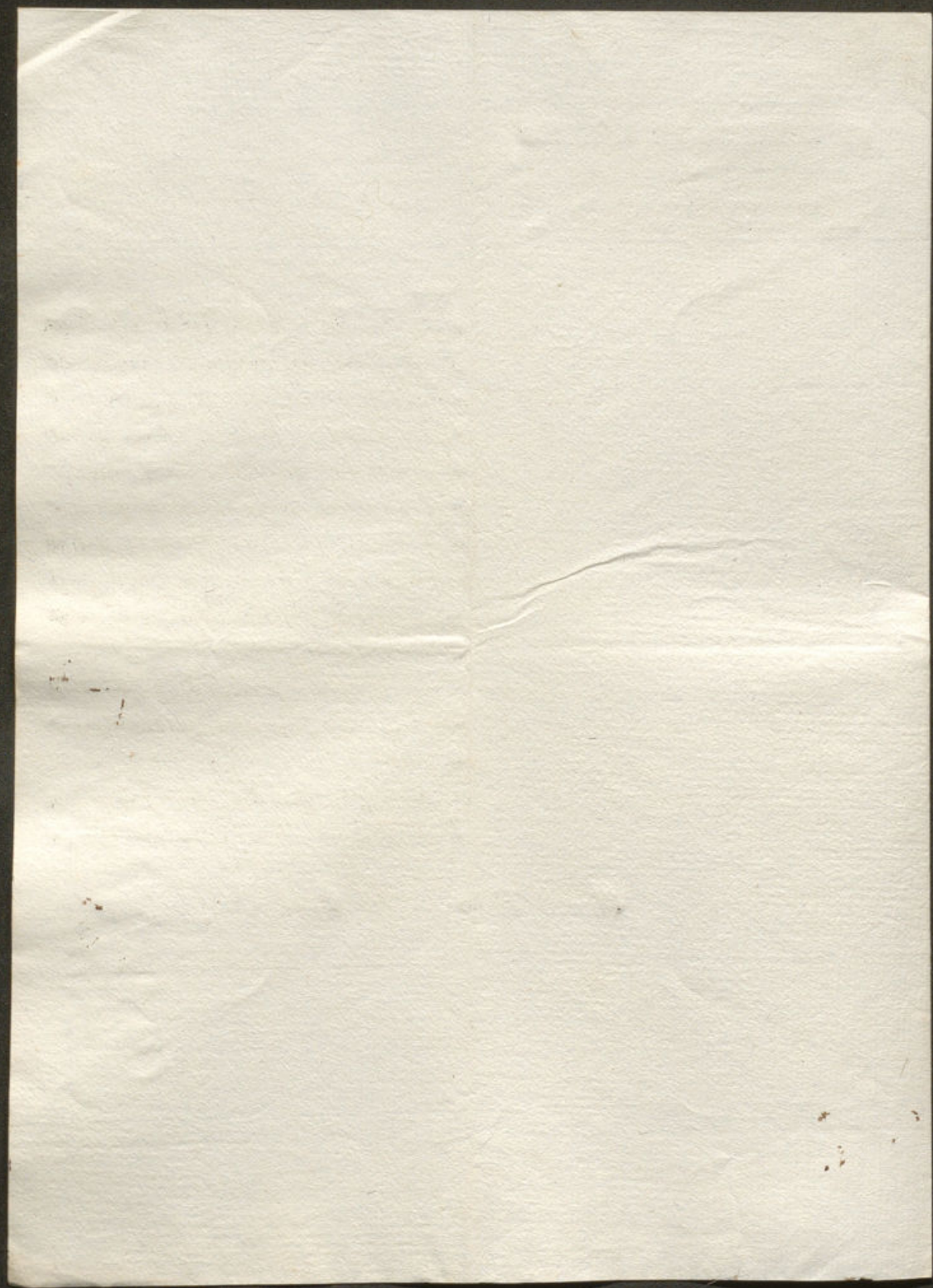
DEPARTMENT OF THE

The following is a list of the names of the students who have been admitted to the Department of the Lutheran Institution for the year 1900-1901. The names are arranged in alphabetical order.

Admission to the Department of the Lutheran Institution for the year 1900-1901.

1900-1901

1900-1901



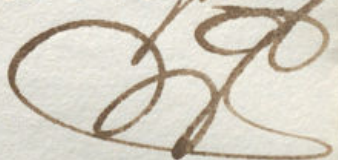
INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.

En 11 de Mayo ultimo previne a V. que
que en el termino de 8 dias depositasen en
la Tesoreria de esta Prov.^a, todas las canti-
dades que adeudaba a la Pl.^a Hacienda, y ha-
biendose olvidado V. del cumplimiento de su
deber y de esta advertencia le prevengo q.
si no lo verifica inmediatamente procederé
contra V. y demas individuos de Ayunta-
miento con la mayor severidad.

Dios que a V. en S. Palma 14,
Junio de 1827.

Santo J. de Negrete


A. Cayula Reg. Ayunt.^o de la V.^a de Campanet.

EXHIBIT THE FIRST

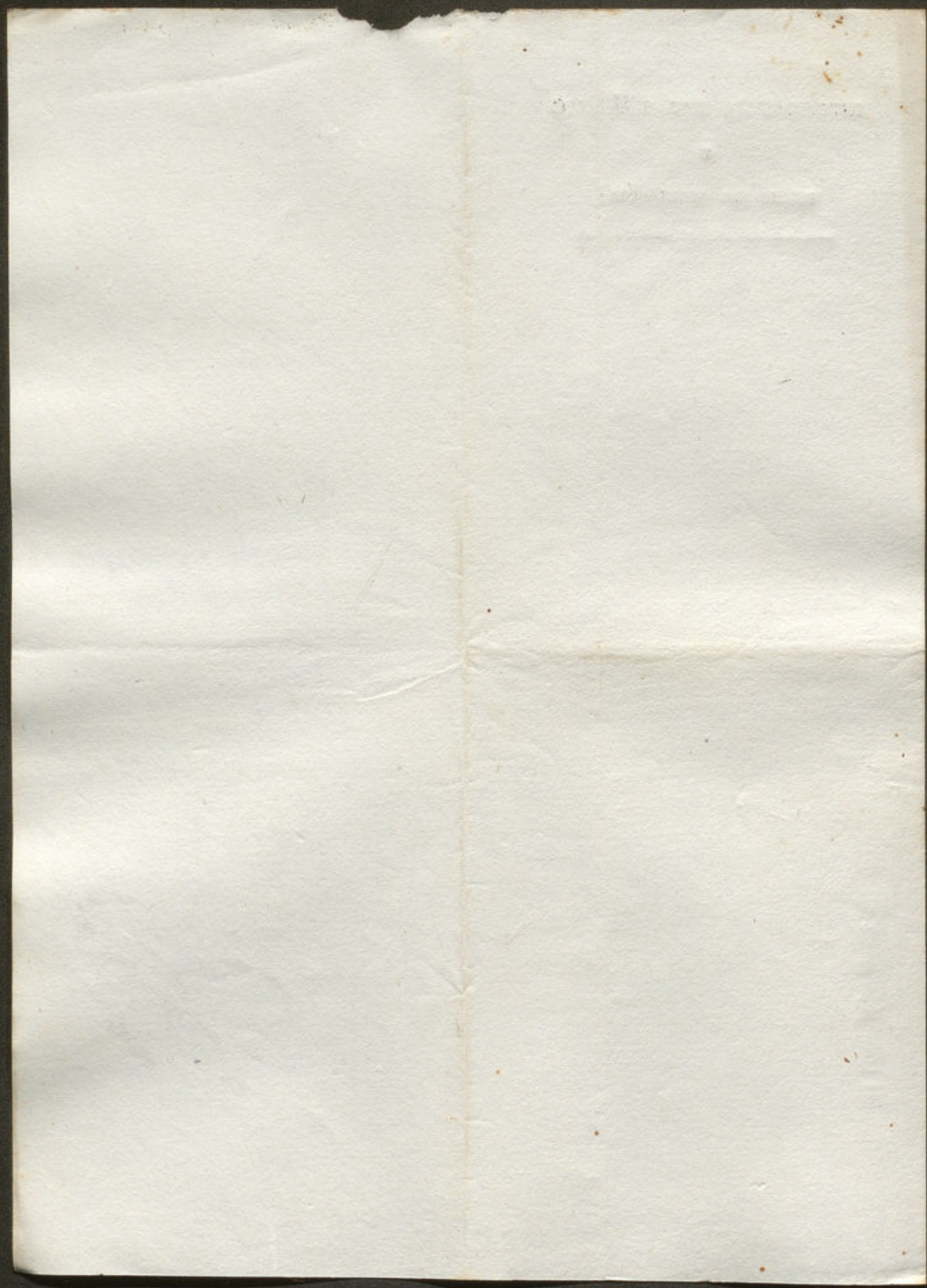
DEED OF GIFT

Be it remembered that on the 1st day of June 1871
I, John A. Smith, of the County of ... State of ...
do hereby certify that the within and foregoing
instrument is a true and correct copy of the
original as the same appears from the records
of the County of ... State of ...
Witness my hand and seal of office this 1st day of June 1871.

John A. Smith, County Clerk

[Signature]

Filed for record this 1st day of June 1871



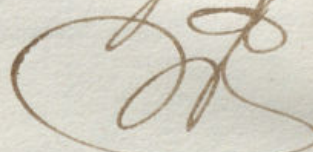
INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.

Al mismo tiempo que V. forma la nota que le pido en este día sobre los censo, preguntará á todos los vecinos que tierras ó propiedades tienen dadas en arrendamiento ó llevan ellas arrendadas, con expresion de lo que les pagan en el primer caso, ó satisfacen en el segundo y circunstancias de los arriendos; formando y dirigiendome relacion de los p. remitos. Con prevencion de que han de estar presentes todos los individuos del Ayuntamiento y sea razonables de las oscultaciones.

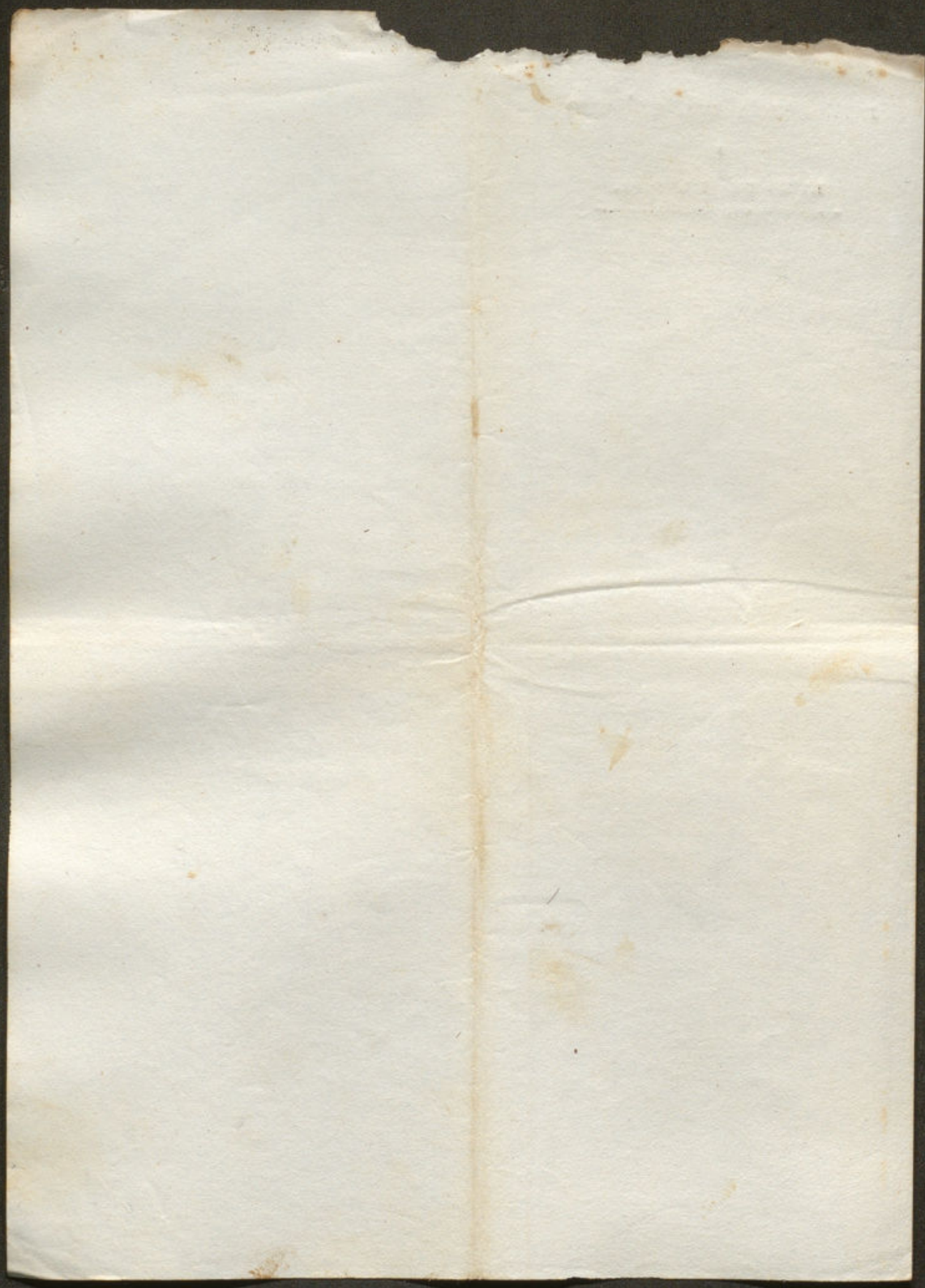
Dios guarde a V. m. a.
Palma 23. de Diciembre de 1827.

Santo L. de Regrete


for Bayle R. y Ayuntamiento Campanet

INTENDENCIA DEL GOBIERNO

GOBIERNO DE CHILE



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.



Remito á V. un ejemplar del Bando que he mandado publicar para el arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores, con el fin de que le conserve para proceder en los casos que ocurran, con arreglo á sus artículos, y para que al mismo tiempo pueda enterar á los licitadores de su contenido.

Cuidará V. de averiguar el dia que fija el Ayuntamiento en el parage acostumbrado un ejemplar igual de dos que le remito con esta fecha, y si se conserva fijado hasta el dia del remate, avisándome el dia 20 del corriente, todo lo que haya ocurrido sobre el particular, sin perjuicio de dar recibo de este al portador.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 1º de Febrero de 1827.

Santiago Gomez de Negrete.

Sr. Subdelegado de la Real Intendencia en

Campanet.

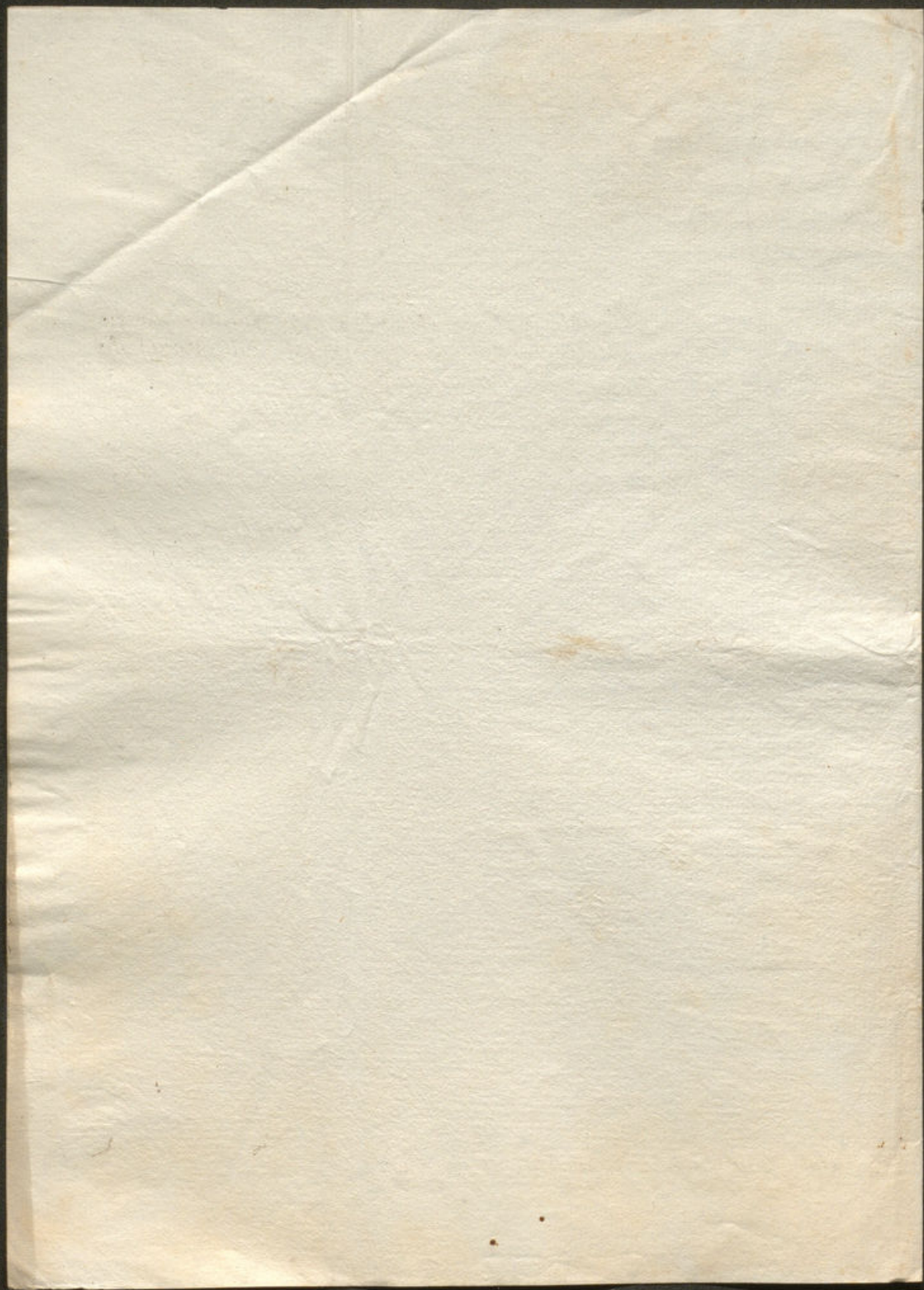
INTERVENCIÓN DEL FISCALITO

REINO DE ESPAÑA



Donde se ve un ejemplar del Libro que se
mencionó en el primer tomo de este
Libro de Aguas y Arroyos, con el fin
de que se conozca por lo común en los
que existen, con arreglo a las ordenanzas y
en que se han de observar las reglas de
los Reglamentos de las aguas.
Este es el primer tomo de este libro el
que se dio a luz en el primer tomo de este
Libro de Aguas y Arroyos, con el fin
de que se conozca por lo común en los
que existen, con arreglo a las ordenanzas y
en que se han de observar las reglas de
los Reglamentos de las aguas.
Este es el primer tomo de este libro el
que se dio a luz en el primer tomo de este
Libro de Aguas y Arroyos, con el fin
de que se conozca por lo común en los
que existen, con arreglo a las ordenanzas y
en que se han de observar las reglas de
los Reglamentos de las aguas.

Donde se ve un ejemplar del Libro que se



El Sr. Presidente de la Real Junta de Aranceles me comunicó en 31 de Marzo lo siguiente:

CIRCULAR.

Siendo una de las producciones mas útiles y lucrativas de la industria agricultora la cosecha de linos y cáñamos, así porque nuestro clima y suelo nos inclinan á ello, como porque es una primera materia para las Fábricas de tejidos de lencería, de que carecemos; y no estando al alcance de la Junta el poder fijar con acierto los derechos á la introduccion de ambos artículos, ó proponer su prohibicion, si no se conoce á fondo á qué asciende la recoleccion de ellos en la Península, y cuánto se consume en los Establecimientos fabriles, ha formado para dicho objeto el adjunto interrogatorio, que dirijo á V. S., para que se sirva disponer se le remita luego contestado en los términos que se previene.

V. S. se penetrará de la necesidad de que la Junta reuna estas noticias, sin las cuales la es imposible dar un paso acertado en la formacion de los Aranceles, de que debe seguirse el fomento de la riqueza del Reino; y así espera procurará por cuantos medios le sugiera su zelo que vengan ecsactas las noticias y datos que se piden, haciendo ver á los pueblos que en esto no hay otro objeto que el procurar el fomento de sus cosechas, y remover los estorbos que acaso las tienen

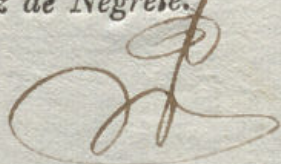
paralizadas en perjuicio de ellos mismos y de la Real Hacienda, dimanado de la ocultacion ó falta de ecsactitud en la estension de estas noticias, por cuyo motivo se ha visto muchas véces precisado el Gobierno á permitir su entrada del extranjero, con menoscabo suyo y de las clases industriosas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1827. = Justo José Banqueri. = Ignacio de Echevarría, Secret.º = Francisco de Bartolomé y Colomo, Secret.º = Sr. Intendente de Mallorca.

Lo traslado á V. acompañando un ejemplar del interrogatorio que se cita, esperando contestará sin demora á las preguntas que contiene, con toda la ecsactitud que corresponde, para que la Junta proponga á S. M. las medidas que convendrá adoptar en beneficio de nuestra agricultura é industria.

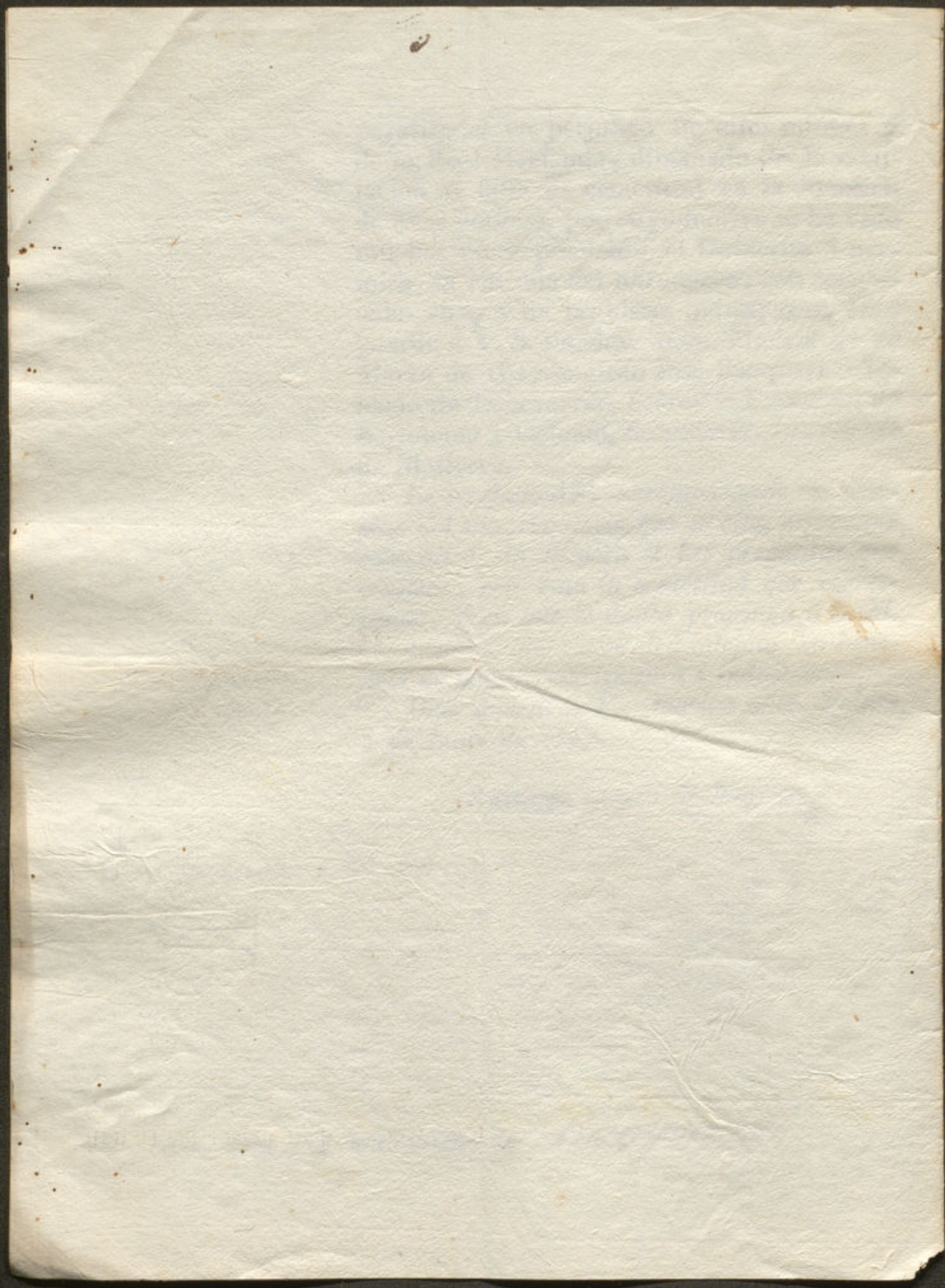
Dios guarde á V. muchos años. Palma
4 de Junio de 1827.

Santiago Gomez de Negrete.

Contestado á 39, 2 hrs



Sr. Baile Real y Ayuntamiento de *Campanet.*



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

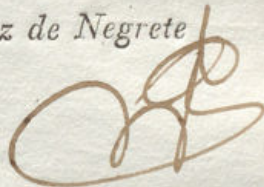
Y

REINO DE MALLORCA.

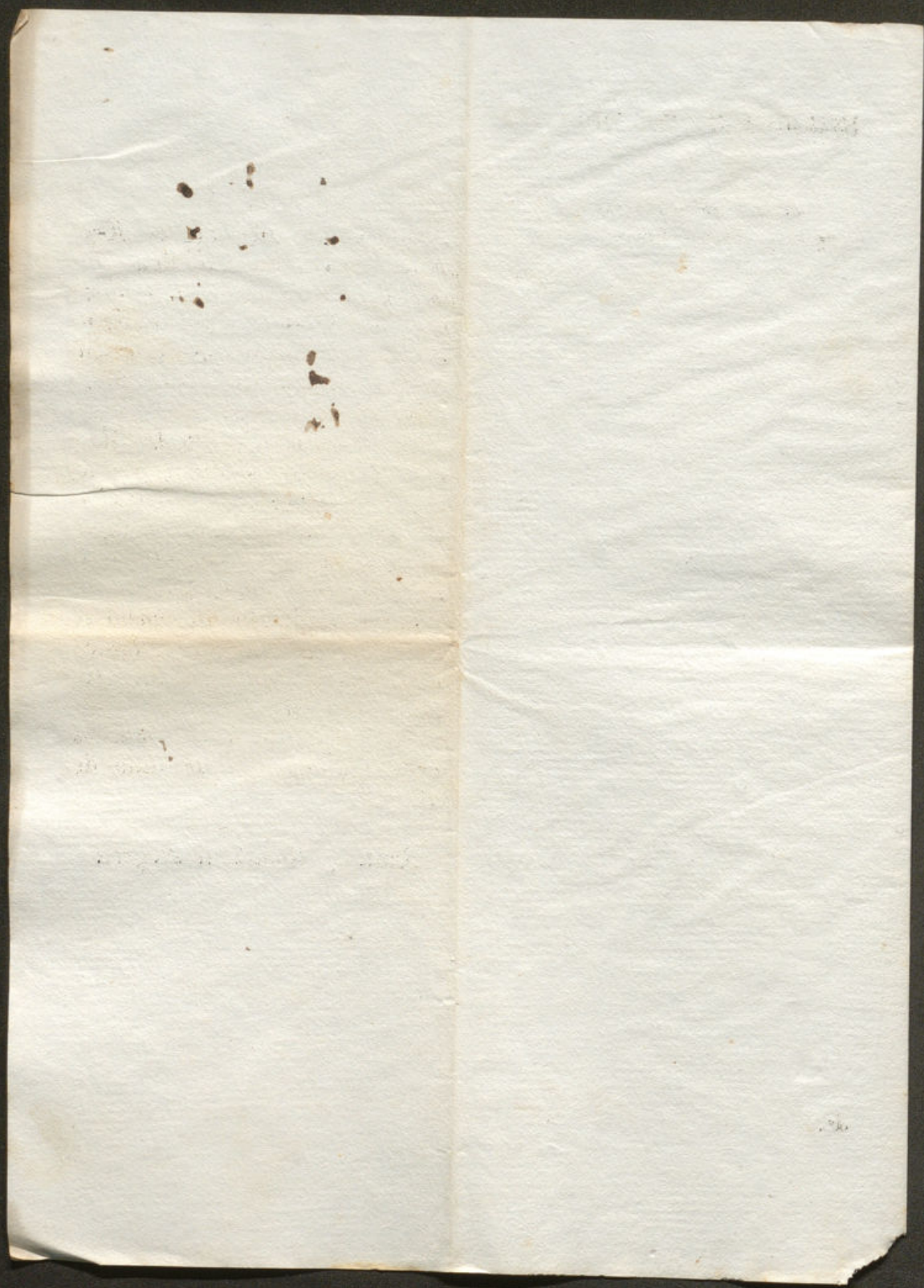
*H*abiéndose dignado el Rey N. S. concederme por Real orden de 21 de Mayo el permiso de pasar á tomar aguas minerales, me sustituirán por el orden sucesivo en el mando de las Intendencias que desempeñó los Sres. Interventor de Ejército D. Manuel Zizur de Azanza, por lo respectivo á su ramo, y Contador de Provincia D. Juan Benigno Gomez, por lo correspondiente á la misma y Subdelegacion de Rentas, desde este día hasta el de mi regreso. Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 12. de Julio de 1827.

Santiago Gomez de Negrete



Sr. Donle N. de la C. de Campañes



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.



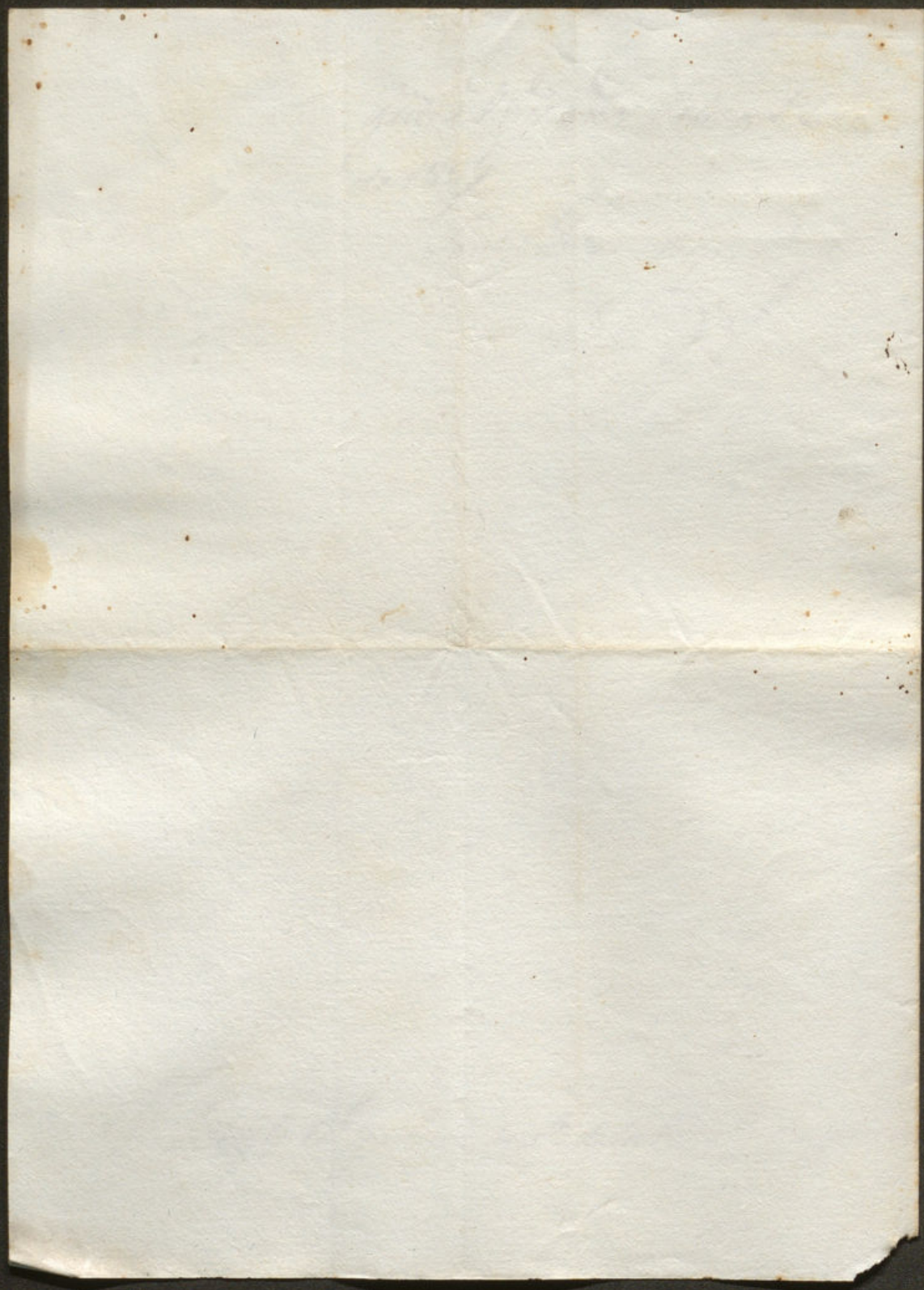
Procederá V. a cobrar de los contribuyentes de este Pueblo, en todo el presente mes el primer tercio de la contribucion de Brutos Civiles correspondiente al presente año, rendido en 30 de Abril p.p.º por los Cuadernos que tengo remitidos a V. para cobrar la del año de 1826 y mitad de 1825, en la inteligencia de que el tercio que ha de cobrar ahora, se entiende un tercio entera del corriente año de 1827 y mitad de 1825, igual a lo que importa el tercio y medio de 1826, con todas las diferencias, & variaciones que se le hayan remitido a V. y se le remitan. Esperando de su celo por el Servicio del Rey S. que procede a V. en este asunto con el celo y actividad que se requiere sin dar lugar a pleguís ni a otros procedimientos
Dios

que a los mis años Valma S. Mayo
de 1827

Sant o Ga regrete

A circular postmark is visible behind the signature. It contains the text "SAN FRANCISCO DE ASIS" around the top and "1827" at the bottom.

Dr Bayle P. y Ayuntamiento de la Villa de Campanet



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.



Para evitar todo género de duda en la reducción de los cuartines de aguardiente á arrobas castellanas para cobrar el Real derecho establecido por el Real decreto que comuniqué á V. en 13 del corriente, he dispuesto la tarifa de que incluyo á V. un ejemplar, á la cual se arreglará puntualmente para la recaudacion del referido derecho.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 de Enero de 1827.

Santiago Gomez de Negrete.

A large, stylized handwritten signature in brown ink, corresponding to the name Santiago Gomez de Negrete, is written over the printed name.

Sr. Baile Real y Ayuntamiento de Campanet.

INSTRUMENTO DE DONACION

REPUBLICA DE GUATEMALA



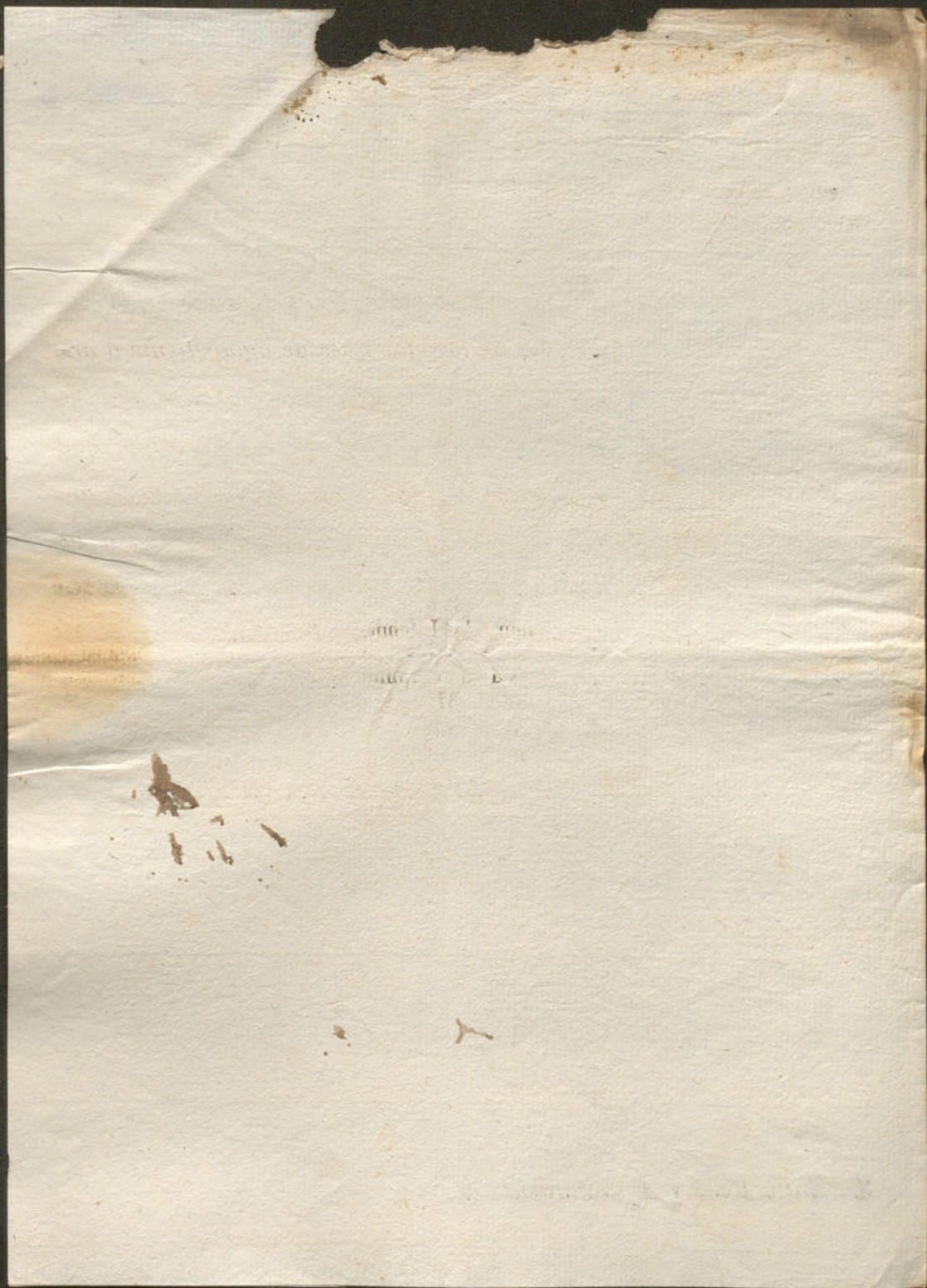
En este día de mayo de mil novecientos y cinco
a las once de la mañana en la ciudad de Guatemala
comparecieron don Juan José de la Cruz y don
Juan de la Cruz hijos legítimos de don Juan de la Cruz
y doña María de la Cruz sus padres quienes en virtud
de su capacidad legal y de su voluntad libre y espontánea
hicieron presente a don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz
que ellos habían heredado de sus padres don Juan de la Cruz
y doña María de la Cruz una finca que se encuentra en el
canton de San Juan de los Rios de la zona de la zona de la zona

de la zona de la zona

Don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz y don Juan de la Cruz



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.

Prepondrá V. al arrendador del
Aguard^{te} por cuenta de la R. Hacienda
de esta Villa, que en el termino pre-
ciso de 6 dias acredite documental^{te}
si creea haber sufrido algun perjuicio,
y en el caso de la afirmativa a que
cantidad asciende por el recargo que
hubo el Ayuntamiento en el ramo del
Aguardiente sobre los drov. que deben
cobrarse como pertenecientes a la
R. Hacienda.

Dios que. al. m. a. Palma
29 de Mayo de 1827

Santo J. de Vesperte
[Signature]

Sr. Subdelegado de esta 4^a. en la V.^a de Campanet.

INDEPENDENCIA DEL EJERCITO

ARMADA DE GUERRA

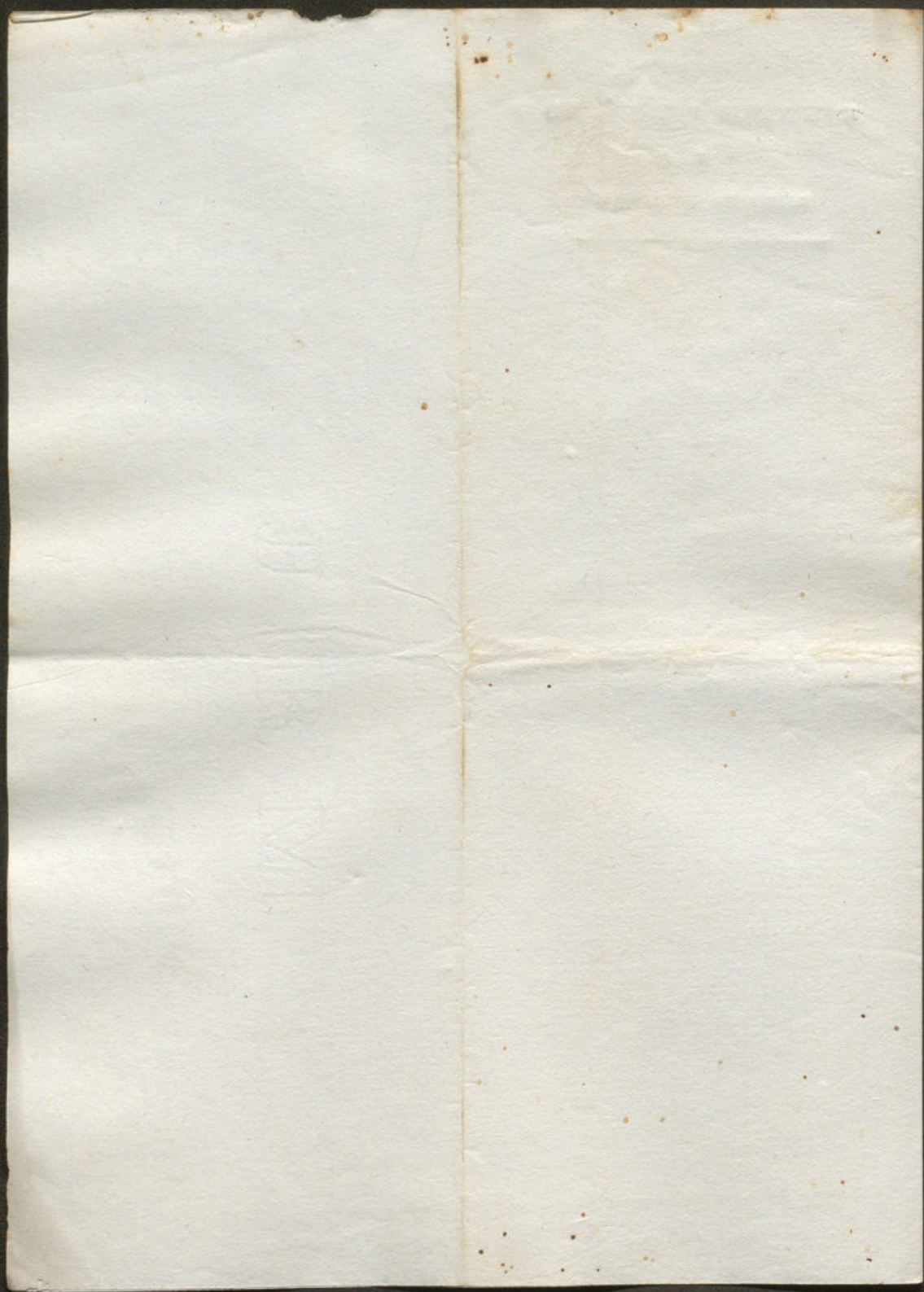
Al Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas
Comandante en Jefe de las Armas
de la Provincia de Buenos Aires
Yo, D. Juan Manuel de Rosas, Comandante en Jefe
de las Armas de la Provincia de Buenos Aires,
por lo tanto, en nombre de la Patria, hago saber
que he acordado y decretado lo siguiente:
Que el Sr. D. Juan Manuel de Rosas, Comandante en Jefe
de las Armas de la Provincia de Buenos Aires,
sepa que he acordado y decretado lo siguiente:
Que el Sr. D. Juan Manuel de Rosas, Comandante en Jefe
de las Armas de la Provincia de Buenos Aires,
sepa que he acordado y decretado lo siguiente:

En fe de lo cual, he firmado y sellado
este decreto en la Ciudad de Buenos Aires,
a los 10 dias del mes de Mayo de 1852.

Yo, D. Juan Manuel de Rosas, Comandante en Jefe
de las Armas de la Provincia de Buenos Aires,
firmo y sello.

En fe de lo cual, he firmado y sellado
este decreto en la Ciudad de Buenos Aires,
a los 10 dias del mes de Mayo de 1852.

INDEPENDENCIA



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

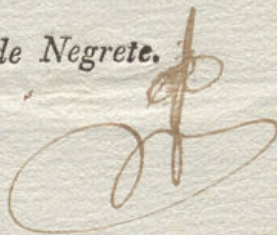
REINO DE MALLORCA.

*T*eniendo presente la estension que puede darse á la Real orden de 20 de Diciembre último, cuando dice, que todos aquellos fabricantes, labradores y cosecheros que vendan en su estado natural, los unos los productos de su industria fabril y los otros los de la rural, estan esentos de la contribucion del Subsidio de Comercio; me ha parecido indispensable resolver, con presencia del testo literal de la misma orden y de la de 11 del mismo mes sobre que se incluyan los compradores de diezmos, y de lo que me ha espuesto el Real Consulado; que se cargue á los arrendatarios de predios rústicos la cuota correspondiente con respecto á los productos que puedan beneficiar, ó que los mejore de su estado natural, no empero del total valor del arrendamiento, como tambien á los arrendadores de diezmos conforme

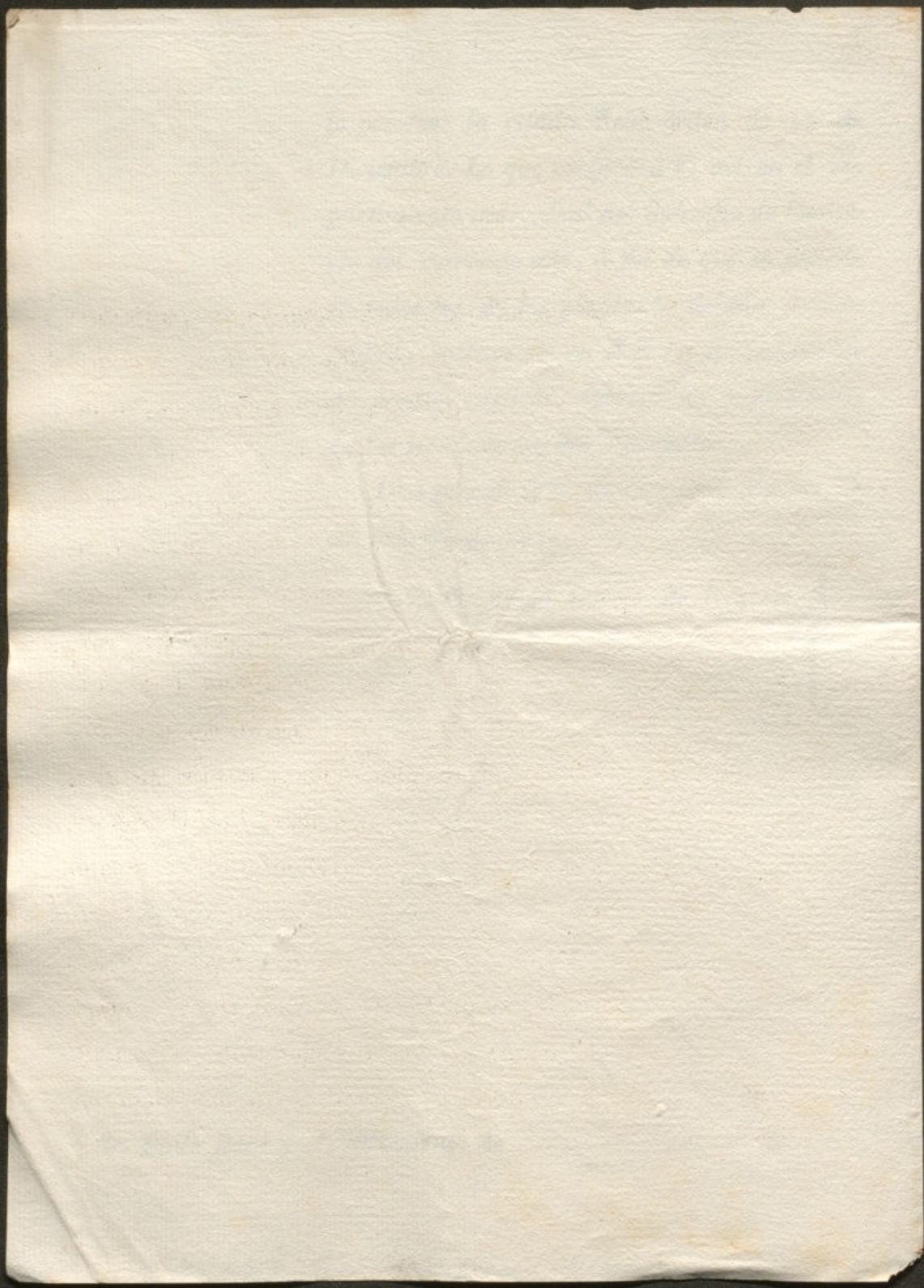
lo previene la citada Real órden de 11 de Diciembre. Lo que verificará V. así en el repartimiento individual del Subsidio de Comercio del corriente año, á fin de que se guarde en todos los de los pueblos la debida uniformidad, incluyendo en él á los arrendatarios de predios rústicos, fabricantes y diezmeros en los términos arriba espresados.

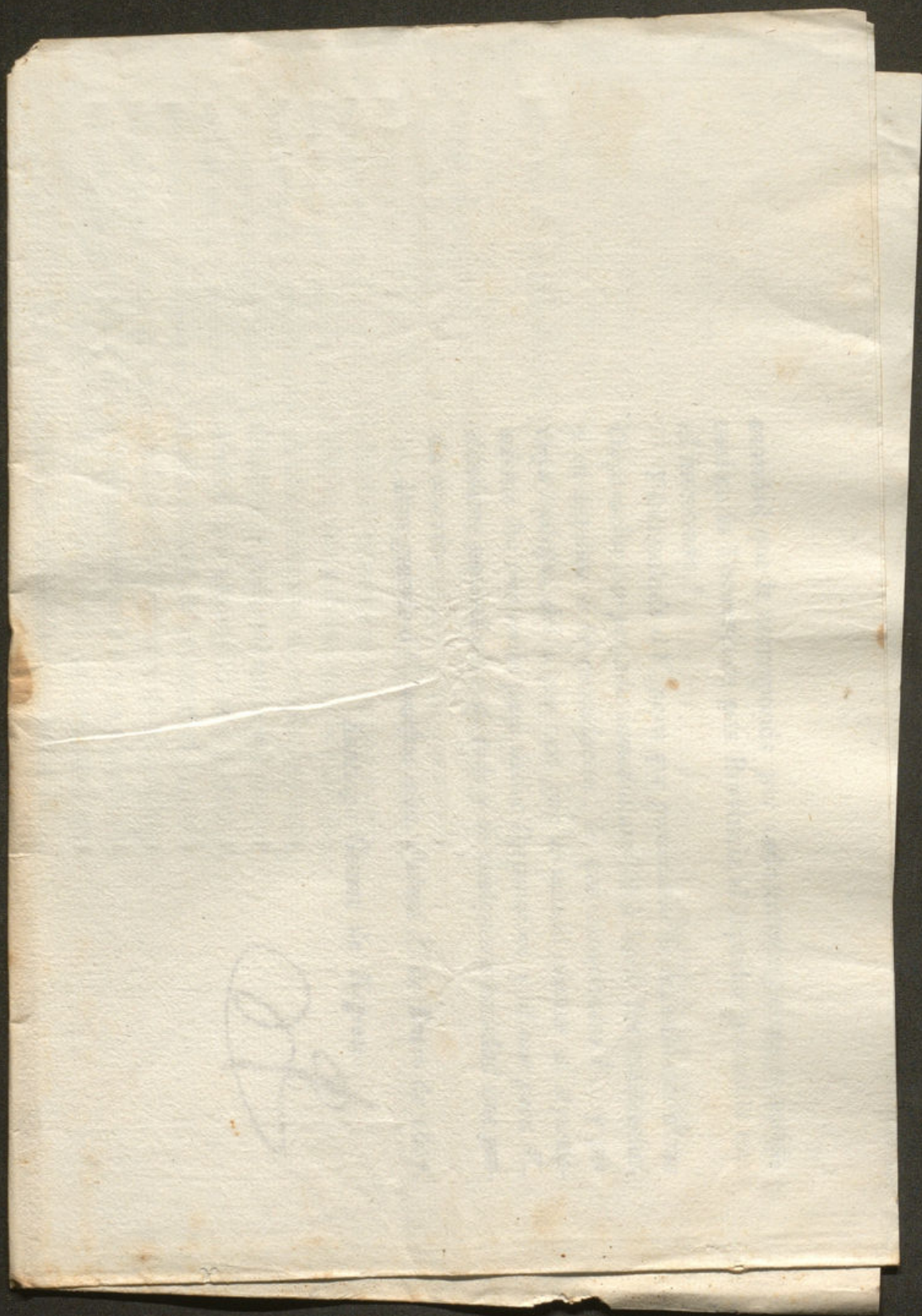
Dios guarde á V. muchos años. Palma 18 de Febrero de 1827.

Santiago Gomez de Negrete.



Sr. Baile Real y Ayuntamiento de *Campanet*.





INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

y

REINO DE MALLORCA.

Con esta fecha digo al Baile Real y Ayuntamiento de esa villa lo que sigue.

Mediante á que se han de recaudar los derechos de aguardiente con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 14 de Diciembre último, de que acompaño á V. un ejemplar; espero que en union con el Subdelegado de esta Intendencia, dispondrá esa Corporacion tan pronto como reciba esta orden, el reconocimiento de la ecsistencia de aguardiente y licores, que tengan los arrendatarios, cosecheros y demas personas, concurriendo á esta diligencia un Escribano público y si no lo hubiere el Secretario del Ayuntamiento, que pondrán certificacion que me ha de remitir V. inmediatamente firmada de todos los individuos de esa Corporacion que sepan y del Subdelegado de esta Intendencia.

A todas las ecsistencias que resulten, se les cargarán los derechos con arreglo al citado art. 6.º, recaudando el Ayuntamiento los productos, con intervencion del Subdelegado de esta Intendencia y del arrendatario, á quien se le abonará la cuota correspondiente al tiempo de su arriendo que durará hasta el dia en que se realice el nuevo.

Por la recaudacion de este derecho se abonará al Ayuntamiento el 3 por 100 del 4 por 100 que se recaudará.

Teniendo los actuales arrendatarios la obligacion de manifestar por semestres los cuartines de aguardiente y licores consumidos en el término de su comprension, les ecsigirá V. una noticia puntual de todos los que se hayan consumido desde el dia que se encargó del arriendo, y me la remitirá inmediatamente.

Todos los aguardientes y licores que ecsistan en el término y comprension de esa villa pagarán los derechos con arreglo al art. 6.º ya citado.

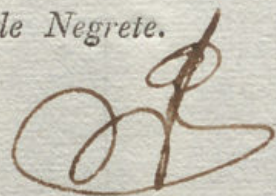
Se anunciará el dia y hora en que se ha de subastar el derecho del aguardiente, con arreglo al citado Real decreto y se comunicará oficialmente á esa Corporacion; entretanto el actual arrendatario tiene derecho á intervenir todo el aguardiente que se consuma ó ecsista y á llevar cuenta para que se le abone la

cantidad que le corresponda por cada cuartin, como se verificará en la Tesorería de esta Provincia al liquidar la cuenta con el interesado."

Y lo traslado á V. para que poniéndose de acuerdo con dicha Corporacion, se proceda inmediatamente á hacer las ecsistencias, y en seguida á la recaudacion, la que intervendrá V., y por cuyo trabajo, del 4 por 100 que se manda abonar al Ayuntamiento los tres serán para dicha Corporacion y el uno para V., dándome puntual aviso de todo y de cualquiera novedad que pueda ocurrir.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 10 de Enero de 1827.

Santiago Gomez de Negrete.



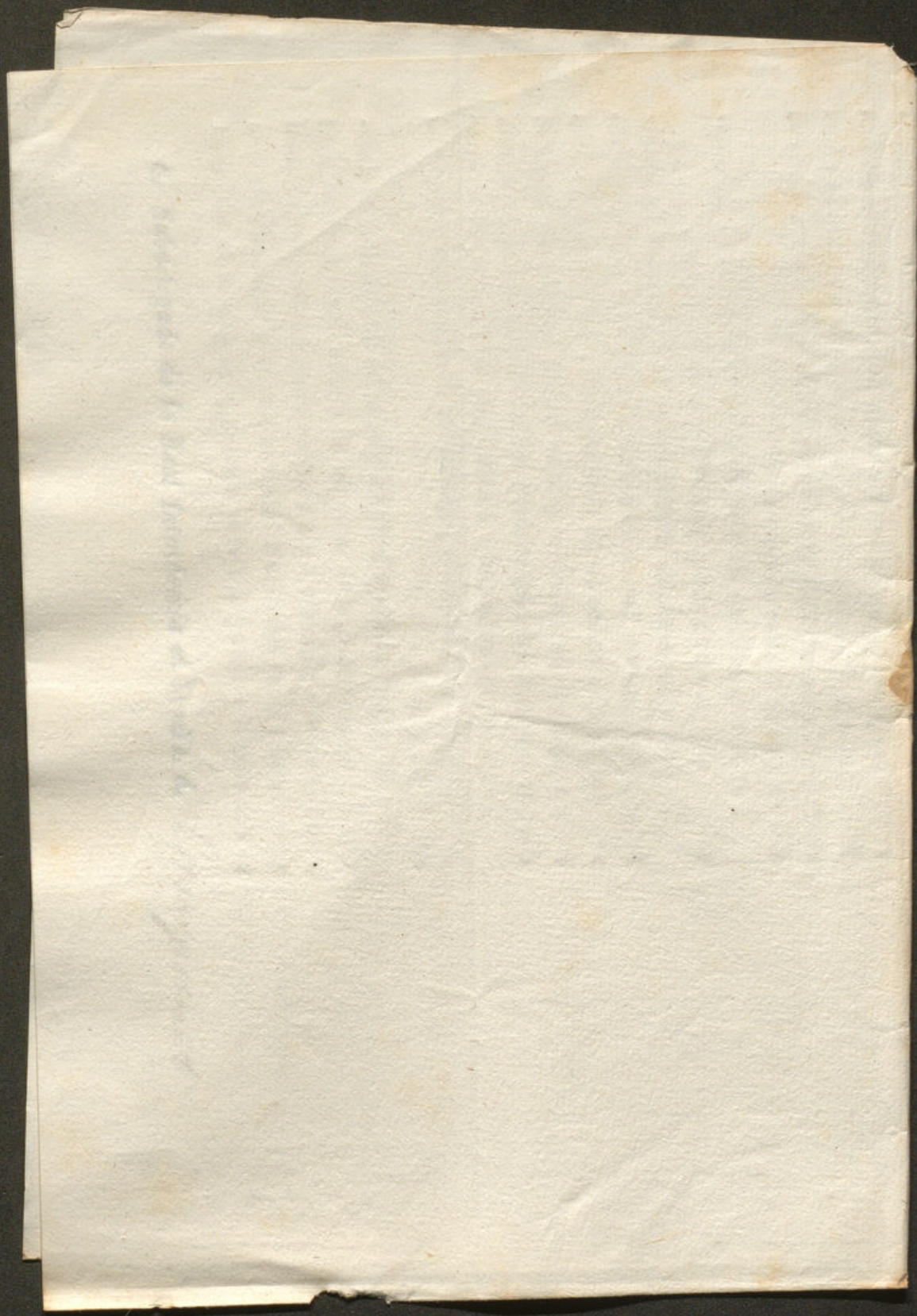
Sr. Subdelegado de la Real Intendencia en la villa de *Campanet*.

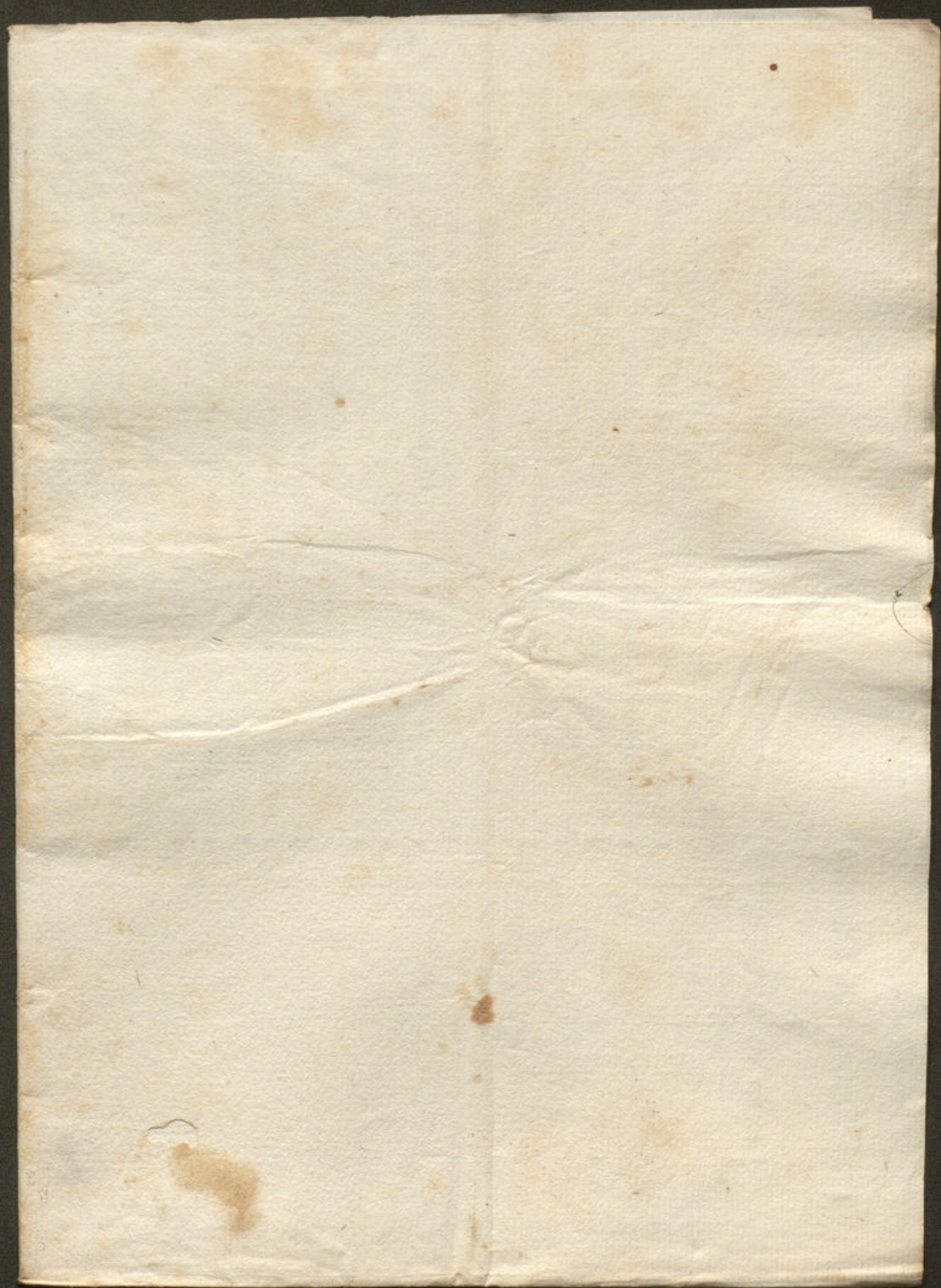
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or initials.





INTENDENCIA DEL EJERCITO

Y

REINO DE MALLORCA.



Mediante á que se han de recaudar los derechos de aguardiente con arreglo á lo prevenido en el art. 6º del Real decreto de 14 de Diciembre último, de que acompaño á V. un ejemplar; espero que en union con el Subdelegado de esta Intendencia, dispondrá esa Corporacion tan pronto como reciba esta orden, el reconocimiento de la ecsistencia de aguardiente y licores, que tengan los arrendatarios, cosecheros y demas personas, concurriendo á esta diligencia un Escribano público y si no lo hubiere el Secretario del Ayuntamiento, que pondrán certificacion que me ha de remitir V. inmediatamente firmada de todos los individuos de esa Corporacion que sepan y del Subdelegado de esta Intendencia.

A todas las ecsistencias que resulten, se les cargarán los derechos con arreglo al citado art. 6º, recaudando el Ayuntamiento los productos, con intervencion del Subdelegado de esta Intendencia y del arrendatario, á quien se le abonará la cuota correspondiente al tiempo de su arriendo que durará hasta el dia en que se realice el nuevo.

Por la recaudacion de este derecho se abonará al Ayuntamiento el 3 por 100 del 4 por 100 que se recaudará.

Teniendo los actuales arrendatarios la obligacion de manifestar por semestres los cuartines de aguardiente y licores consumidos en el término de su comprension, les ecsigirá V. una noticia puntual de todos los que se hayan consumido desde el dia que se encargó del arriendo, y me la remitirá inmediatamente.

Todos los aguardientes y licores que ecsistan en el término y comprension de esa villa pagarán los derechos con arreglo al art. 6º ya citado.

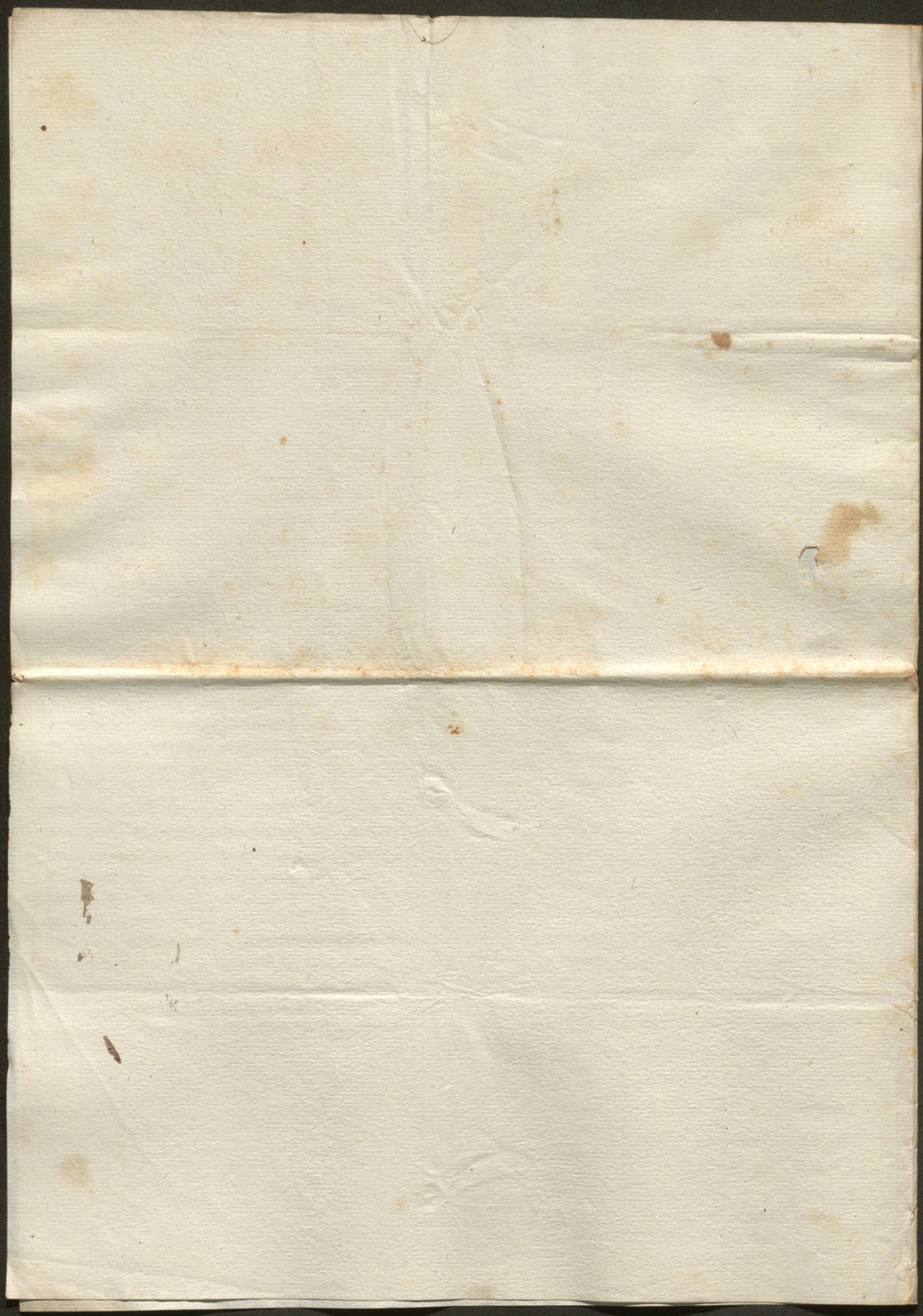
Se anunciará el dia y hora en que se ha de subastar el derecho del aguardiente, con arreglo al citado Real decreto y se comunicará oficialmente á esa Corporacion; entretanto el actual arrendatario tiene derecho á intervenir todo el aguardiente que se consuma ó ecsista y á llevar cuenta para que se le abone la cantidad que le corresponda por cada cuartin, como se verificará en la Tesorería de esta Provincia al liquidar la cuenta con el interesado.

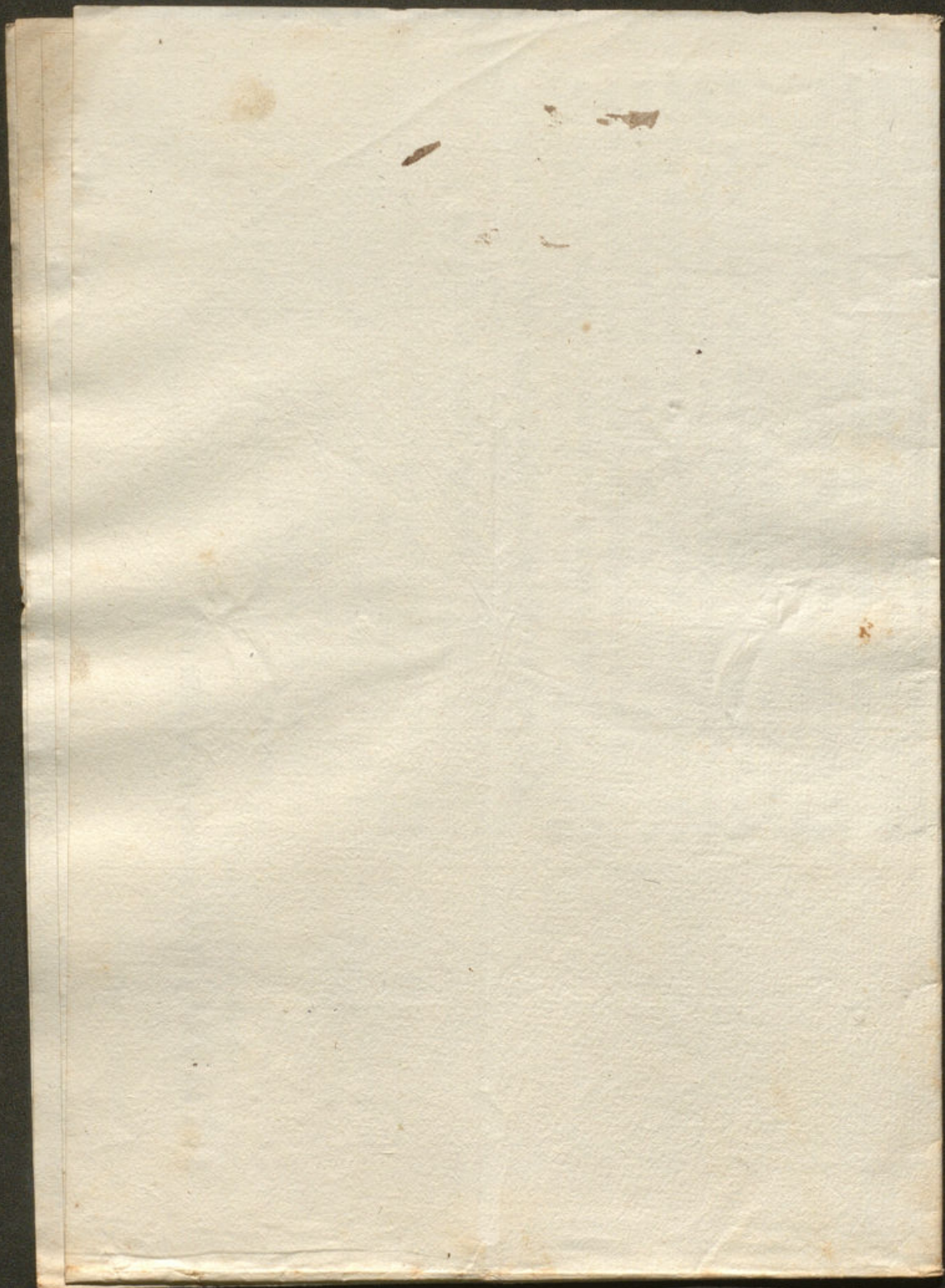
Dios guarde á V. muchos años. Palma 19 de Enero de 1827.

Santiago Gomez de Negrete.

Sr. Baile Real y Ayuntamiento de la villa de Campanet.

Comité de la Ville





INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.



El Exmo. Sr. Capitán gral de este
Ejército y Reino me dice con fha. de
ayer lo que sigue
El Exmo. Sr. Inspector genl de los
Cuerpos de Voluntarios Reales
del Reino en papel de fecha de 19 de
Mayo último entre otras cosas me
dice lo q. copio = El artículo 4.º de la
capítulo 1.º Título 1.º del reglamento
previene q. donde no hubiere Comi-
sario de Guerra, ejerzan sus funcio-
nes los Presidentes de los Ayuntam.
ó sean los Corregidores ó Alcaldes;
en esta inteligencia todas las pla-
zas de contrata de cada Cuerpo pa-
sarán revista mensualmente
y no se procederá al abono de los ha-
beres sin acompañar una lista
de revista = Lo q. transcribo
á V. S. p.ª q. se sirva tener bien
mandar al Sr. Comisario de Guerra
de esta Plaza para que la revista men-
sual á las plazas contratadas de

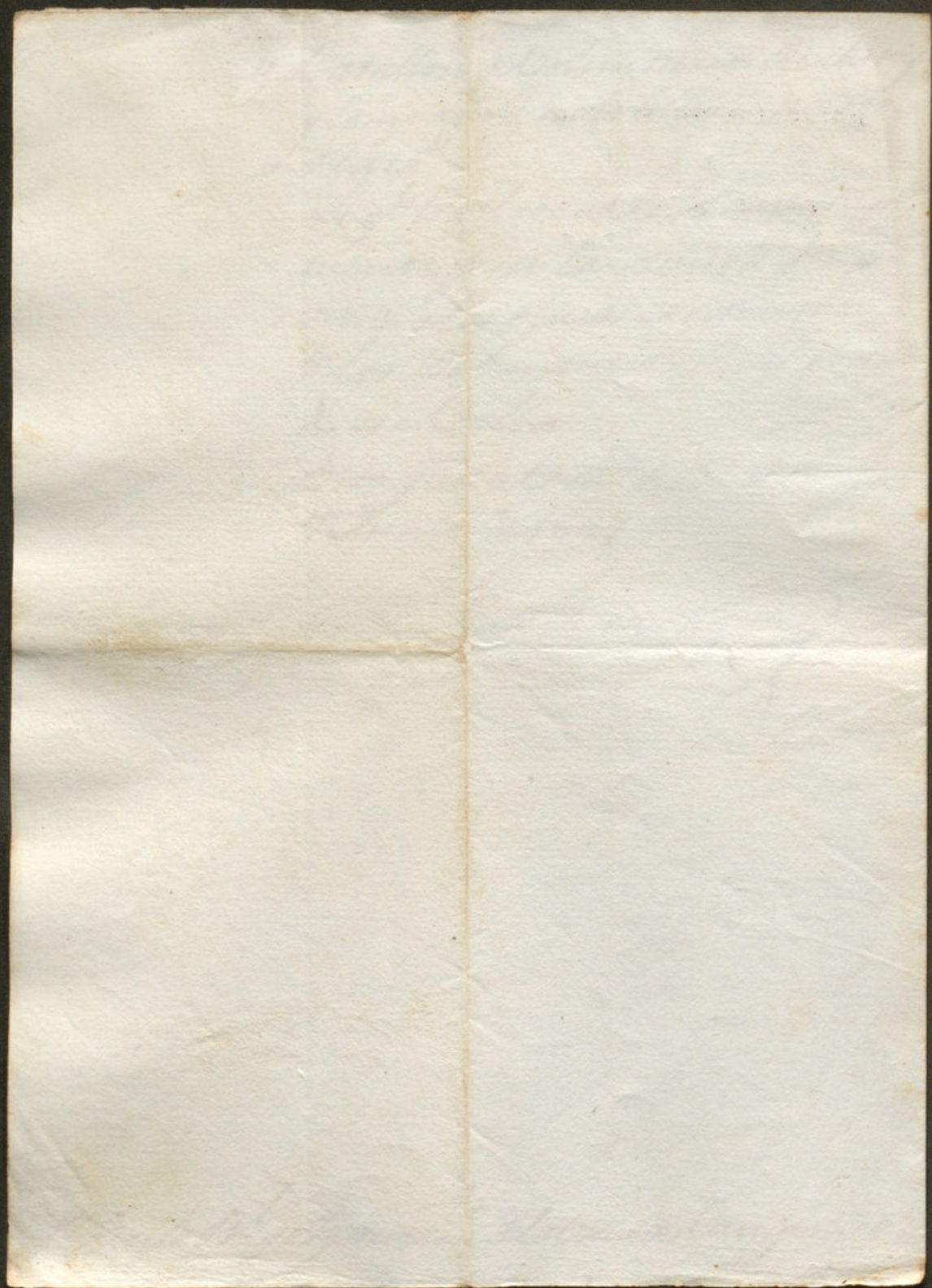
"Batallon de Voluntarios Realistas
y Compañia de Artilleria de esta
Plaza."

Lo q.º tratado á V. p. q.º mensual
mente para la revista q.º se pre
viene á las plazas contratadas
de los Voluntarios Realistas
de esta Villa.

Dios que á V. m. años. Palmas
7 Junio de 1827.

Santo Gerónimo Regente


P. Bayle D. y Aguirre. El Alcade Campanet.



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.



Remito á V. dos ejemplares del Bando que he mandado publicar para el arrendamiento de la Renta de Aguardiente y Licores, á fin de que haga V. fijar uno en el parage acostumbrado y tenga otro de manifiesto en las casas de Ayuntamiento, á fin de que los que quieran arrendar esta Renta puedan enterarse circunstanciadamente de las condiciones con que ha de verificarse el remate en esta Capital, mandando al Secretario del Ayuntamiento que ponga certificación del día y hora en que se fija dicho Bando, la cual ha de continuar hasta el día del remate, acreditando que ha estado fijado, y cuya certificación me remitirá V. el 20 del corriente sin falta, debiendo tomar en este negocio el mayor interes, respecto á que cuanto mayor sea el producto que dé esta Renta, tanto mas sacará ese Pueblo á favor de sus Propios, y esta cantidad menos habrá que cargar en las Tallas comunes. Dará V. recibo de este al portador.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 1º de Febrero de 1827.

Santiago Gomez de Negrete.

*Publicado y fijado en cinco dhas
Alto dhas se remite la certifi-
cación pedida.*

Sr. Baile Real y Ayuntamiento de Campanet.

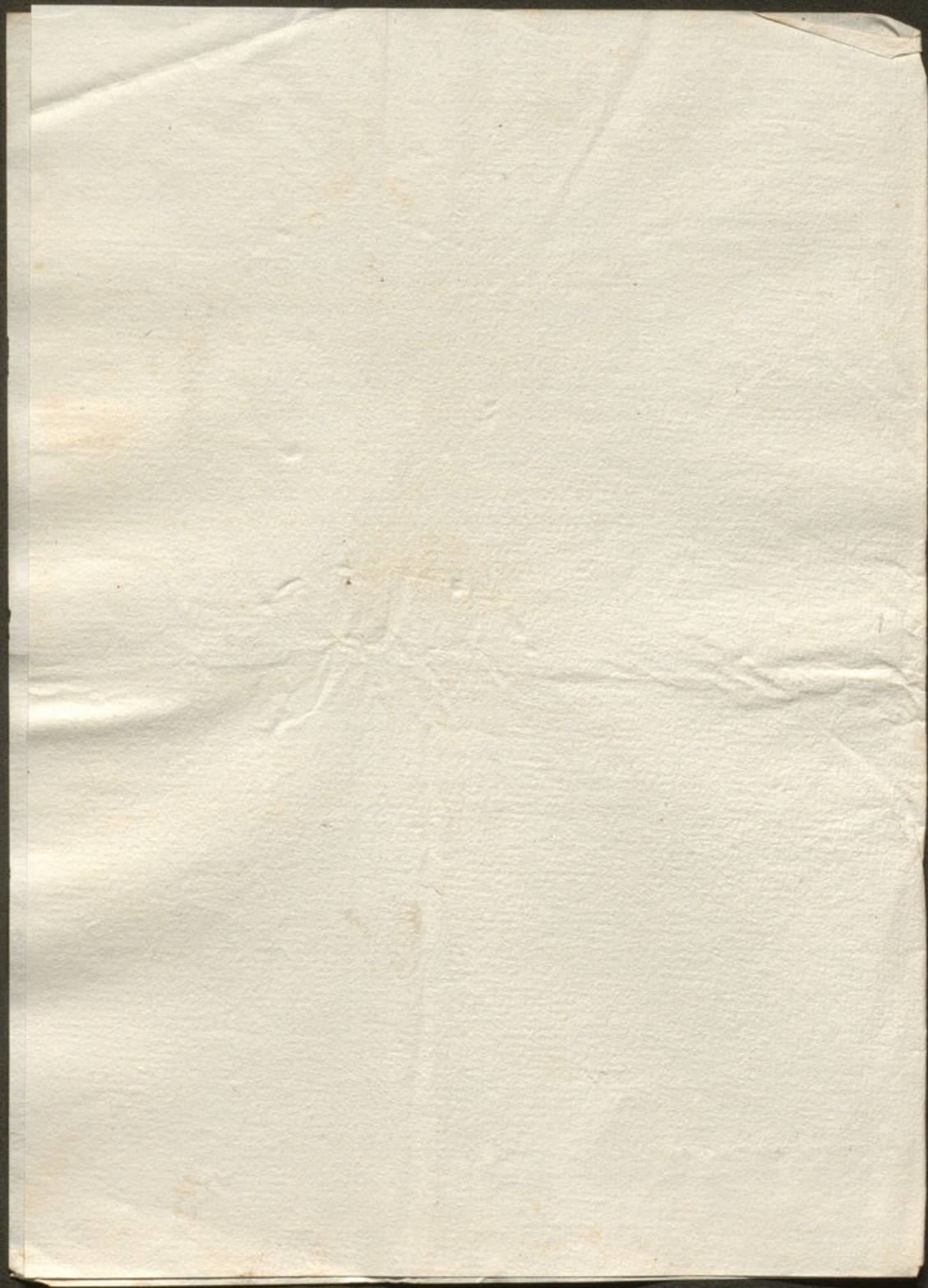
THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Y

RECEIVED



THE UNIVERSITY OF CHICAGO



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.

Devuelvo á V. el apartamiento individual del
Subsidio de Comercio, para que al tenor de la Cir-
cular de esta fecha que acompaña, incluya V. en
el á los arrendatarios de predios rusticos y diez-
mosos en los terminos que en ella dejo prevenido,
si no lo hubiese tenido V. en consideracion al in-
cluirles en el adjunto apartamiento, rectifican-
dolo y pasandomelo para la aprobacion á la
mayor brevedad, posible.

Dios que á V. m. a. Palma 18. de Fe-
brero de 1827.

Ante G. de Veyre

Por
Boyle R. y Ayuntamiento de la Villa de Campanet.

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

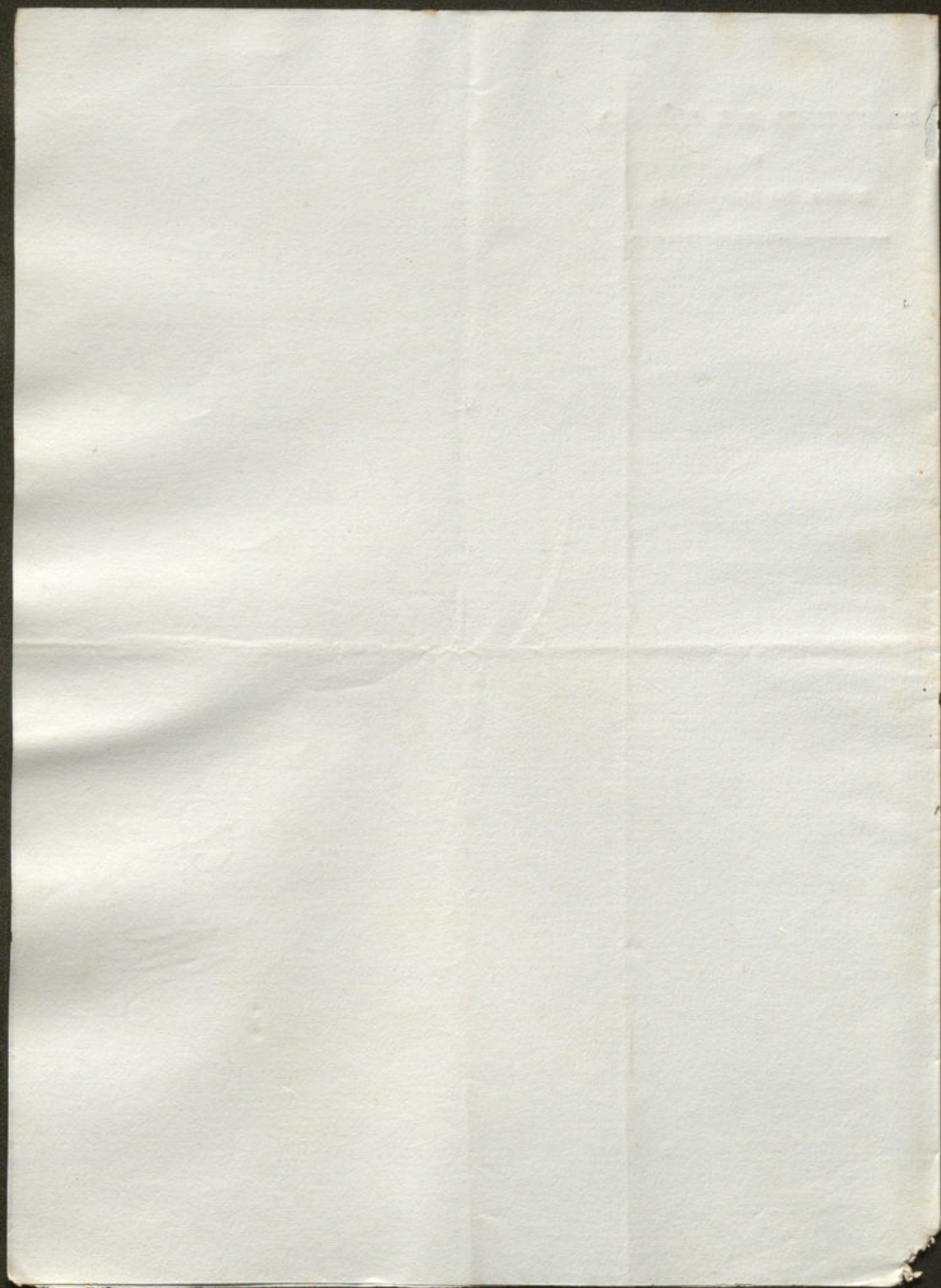
STATE OF MICHIGAN

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten initials, possibly "M P"]



Debiendo continuar para la recaudacion de la cobranza del Subsidio de Comercio el cupo que se señaló á cada pueblo en el año anterior, se hace indispensable que ese Ayuntamiento proceda inmediatamente á hacer su repartimiento individual conforme al art. 6º de la Real Instruccion de 22 de Noviembre de 1825, y con presencia de la Real orden siguiente.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 20 del actual la Real orden que sigue.—Enterado el R. N. Sr. del oficio de V. SS. de 23 de Setiembre último en que manifiestan que una de las causas que entorpecen la cobranza del Subsidio de Comercio es la desigualdad con que se han hecho los repartimientos por los Consulados, Juntas y Diputaciones, con motivo de la diversa inteligencia que han dado á los artículos 11 y 12 de la Instruccion de 22 de Noviembre del año anterior; se ha servido S. M. declarar, conforme con el dictámen de V. SS. y del Contador general de Valores, que todos aquellos fabricantes, labradores y cosecheros que venden en su estado natural, los unos los productos de su industria rural, y los otros de la fabril, estan exentos de la contribucion del Subsidio de Comercio; pero que todo aquel que compra y vende lo que él no ha fabricado ni cultivado debe pagar el Subsidio; entendiéndose esta declaracion para el repartimiento de 1827, no haciéndose novedad en cuanto á los agravios que esten pendientes, pues que los interesados deben pagar de todos modos, conforme al art. 10 de la citada Instruccion; y que acerca de los simples que venden los boticarios, y en que nada ejercen su industria, se hace separadamente con esta misma fecha la competente declaracion. De Real orden lo digo á V. SS. para los efectos correspondientes

y su circulacion á los Intendentes del Reino.==Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines.== Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1826.==José Pinilla.==Atanasio Quintano,==Manuel de Carranza.==Ramon Valladolid.==Sr. Intendente de Mallorca.

Todos los individuos contenidos en la precedente Real orden á quienes el año pasado se les repartió cuota deben quedar exentos de ella; y luego que se haya hecho el repartimiento que se verificará dentro del término preciso de veinte dias despues de la fecha de esta orden, me lo remitirá V. para su aprobacion si estubiese conforme; en la inteligencia de que de cualquiera retraso será responsable esa Corporacion, de cuyo zelo por el mejor servicio del REY N. Sr. lo espero todo.

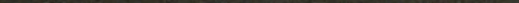
Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 de Enero de 1827.

Santiago Gomez de Negrete.



Sr. Baile Real y Ayuntamiento de

Campomar



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

REINO DE MALLORCA.

La Direccion general de Rentas Reales del Reino se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

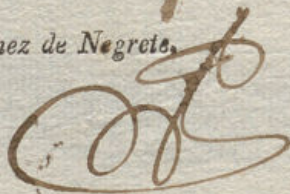
Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 20 del actual la Real orden que sigue. = Al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey N. Sr. del expediente promovido con motivo de la Real orden expedida por ese Ministerio en 4 de Febrero último, declarando exentos de la contribucion de expediciones de Ultramar á los meramente profesores de Farmacia, y sujetos á ella los que sin embargo de su ejercicio de boticarios se estienden á negociaciones mercantiles y que hacen acopios abundantes de artículos de su profesion para surtir á otros. Tambien he enterado á S. M. de las instancias de la Junta Superior gubernativa de Farmacia, manifestando que sin embargo de aquella Real declaracion se apremiaba á dichos farmacéuticos al pago del Subsidio comercial, pidiendo que desde luego se comunicasen las órdenes correspondientes para la cesacion de tales apremios; y S. M. se ha servido declarar, conforme con el parecer del Consejo Supremo de Hacienda, elevado en consulta de 3 de octubre último, que los farmacéuticos no deben pagar la contribucion del Subsidio del comercio por lo que despachen para alivio de la humanidad doliente preparado ó compuesto conforme á sus Ordenanzas, ó que sea de su obligacion tener en sus boticas para su venta por menor, en virtud de lo prevenido en estas y en el petitorio farmacéutico, y que únicamente deben comprenderse en repartimiento por lo

que sin sujecion á dichas Ordenanzas y reglamentos vendan ó revendan de simples, haciendo grandes acopios y surtiendo de ellos á otros por negociacion, como se hace en las droguerías, tiendas ó puestos de comercio, bajo el escamen que de cada uno en particular deberá hacerse por la Junta Superior gubernativa de Farmacia si existe en la Provincia, ó en su defecto por los Colegios ó delegaciones de ella, y remitirse su resultado con la anticipacion necesaria al Intendente respectivo y mas que entiendan en el repartimiento de la contribucion, para que por estos se sepa fundadamente los que haya sujetos á ella, con expresion de los motivos, y que despues se les gradúe y cargue, conforme al Reglamento, la cuota proporcional con que deban contribuir, reintegrándoles en consecuencia de lo que hayan pagado sin deber. De Real orden lo traslado á V. SS. para su gobierno, y que lo circulen á los Intendentes de las Provincias. = Y la Direccion la inserta á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1826. = José Pinilla. = Atanasio Quintano. = Manuel de Carranza. = Ramon Valladolid.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 de Enero de 1827.

Santiago Gomez de Negrete,



Sr. Baile Real y Ayuntamiento de

Campanet,

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.

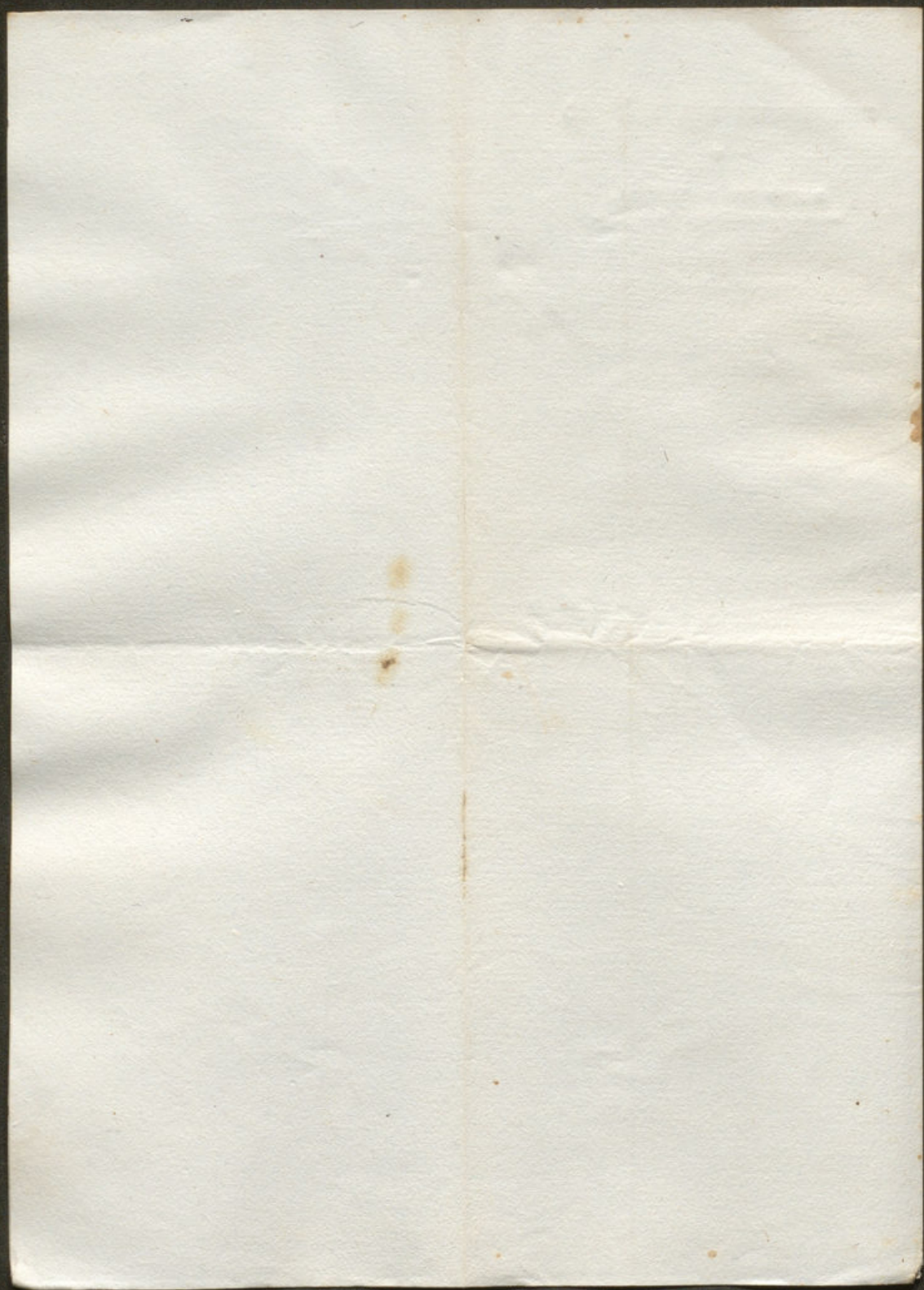
Proengal Cá. Ant. Reynes Lomella
arrendador del N.º 1.º de Capuarricu
te y licores de esalilla q.º dentro
de seis dias le presente carta de pa-
go de haver satisfecho en tesoreria
314 d. 15 mrs. q.º adeuda p.º el 2.º tenio
de dho. arriendo, venido en 11 de ro-
viente ultimo; y no verificandolo
procedera C.ª firmas a otro, á hacer
le embargo y venta de bienes hasta
cubrir dicha suma: con preveni-
on de q.º por la falta que note en
el cumplimiento de esta orden aco-
dare contra C.ª las medidas q.º correspondan
diciendo q.º al.ª n.º 1.º de Palma 6 de diciem-
bre de 1827.

Santo Domingo de Regrete

Subdelegado de Intendencia de la C.ª de Campanet.

EXHIBICION DE LA S. M. C.

EXHIBICION DE LA S. M. C.



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.



No habiendo cumplido V. con lo mandado por mí en la Circular de 15 de Marzo para que formaran y me dirigieran el Padron del Vecind^o de esta Villa, le pongo lo verificue dentro de ocho dias pueros bajo la multa de 50 Ducados á todos los individuos del Ayuntamiento incluso el Secretario.

Dios que á V. m. l. a Palma W.
de Junio de 1827.

Remitido á V. S. D. J. J.

Santo J. de Negrete

A. Bayle M. y Ayuntamiento de la Villa de Campanet.

ORIGINAL OF THE ARCHIVES

1

ARCHIVES OF THE CHURCH



Handwritten signature
BB

1
TO THE HONORABLE SECRETARY OF THE
NAVY

DEAR SIR

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.

La Real Junta de Aranceles del Reino con fecha de 14 del corriente me dice lo que sigue:

Para fijar esta Junta su opinion en cuanto á si conviene prohibir la introduccion de la seda en rama ó permitir su estraccion, segun convenga mejor al fomento de los agricultores y fabricantes sin perjudicar á unos ni otros, necesita tener á la vista un estado de lo que se cosecha en el Reino de aquel artículo, y conocer á fondo las causas que pueden influir en su decadencia.

V. S. conoce que sin estas noticias puede aventurarse cualquiera resolucion; y para no hacerlo, aunque la Junta está persuadida de los muchos asuntos que le cercan, ha acordado disponer el adjunto interrogatorio, y dirigírselo, como lo ejecuta, á V. S. para que disponga se le faciliten los datos que apetece, bien sea pidiéndolos á los pueblos ó valiéndose de las tazmías, con los que es posible se consigan los felices resultados que desea, cambiéndola la satisfaccion de que en ello tenga V. S. una gran parte. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1827.
=Justo José Banqueri.=Ignacio de Echevarría, Secret.^o=Francisco de Bartolomé y Colomo, Secret.^o=Sr. Intendente de la Provincia de Mallorca.

Y lo traslado á V. acompañándole un ejemplar del interrogatorio que se cita, esperando



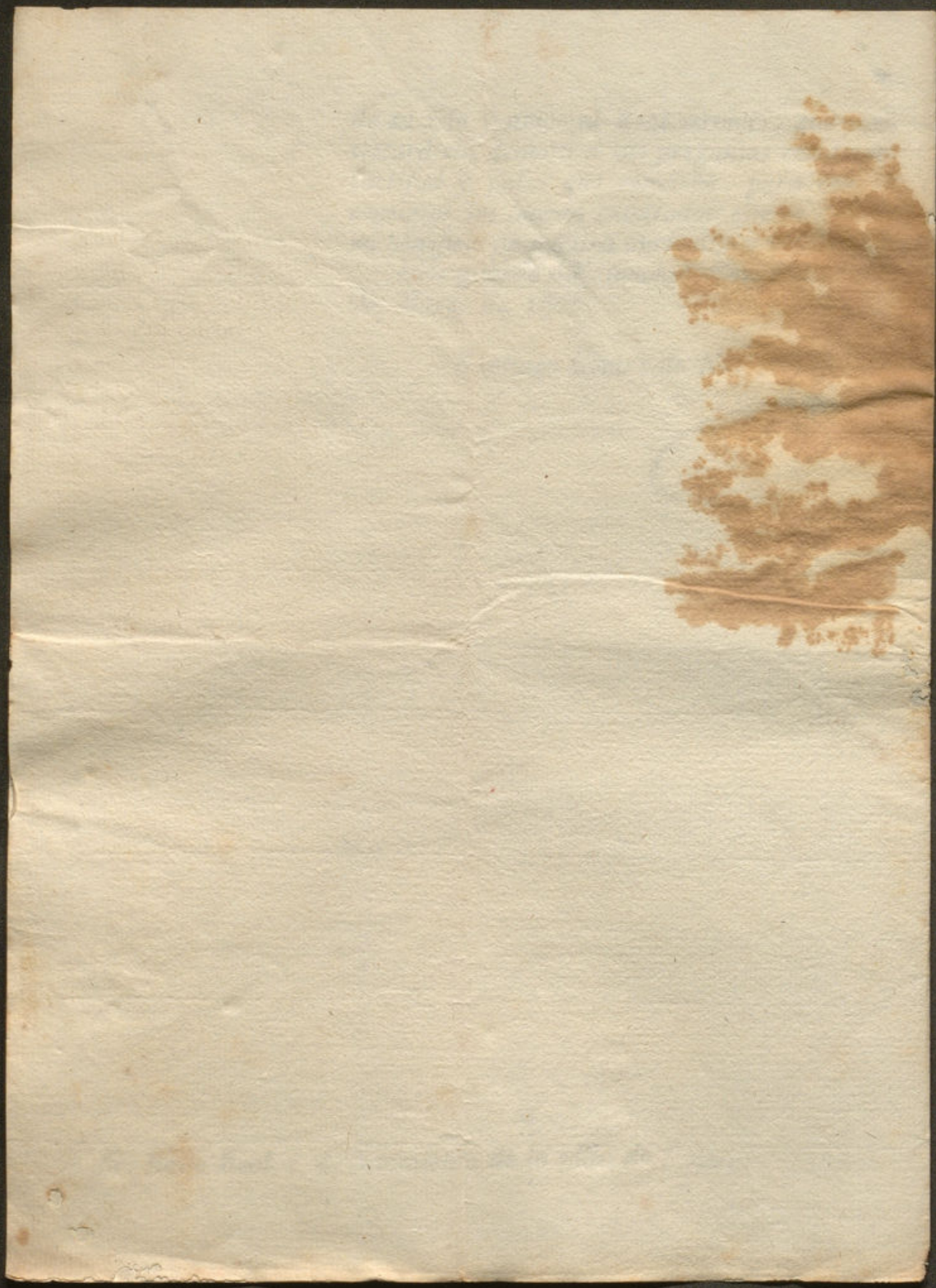
de su zelo y amor al Real servicio, que constatará sin demora á sus preguntas con la exactitud y pulso que conviene, para que se consigan los buenos resultados que se desean en beneficio de nuestra agricultura y fábricas.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 31 de Marzo de 1827.

Santiago Gomez de Negrete.



Sr. Baile Real y Ayuntamiento de la villa de *Campauet*



SECRETARIA

de Negocios y Gobierno

de

Ministerio

circula

El Sr. Ministro General de Negocios y Gobierno

hago del presente saber a V. de V. que por mi

encargo y en virtud de lo que me ha

El Sr. Secretario de Negocios y Gobierno

pacho. En consecuencia de lo que me ha

decreto fecha a 14 de Noviembre último en virtud de

decretos de 11 de Mayo de 1812 y 11 de Mayo de 1813

para de dar a V. de V. con esta fecha lo que sigue

He dado cuenta a V. de V. de lo que me ha

decretado para que se le expida el decreto

de 11 de Mayo de 1812 y 11 de Mayo de 1813

SUPERINTENDENCIA
de Propios y Arbitrios
DE
Mallorca.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha de 4 del que rige me traslada la Real orden que sigue:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda me ha comunicado con fecha 23 de Diciembre último la Real orden siguiente.=Ilmo. Sr.=A los Directores generales de Rentas digo con esta fecha lo que sigue.=He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente instruido acerca de la dependencia por donde debe verificarse la devolucion que reclama don Pedro Verde, vecino de Logroño, de cinco vales Reales que depositó en el año de 1811 en el estinguido establecimiento del Crédito público para la redencion de un censo que no llegó a verificarse; y S. M., conformándose con el dictámen del Contador general de Distribucion don Antonio Martinez, se ha servido declarar, que tanto el depósito de que se trata, como cualquiera otra deuda que se crea justo satisfacer contraida por la primitiva Caja de Amortizacion, por la Consolidacion, ó por el Crédito público, corresponde se verifique por la actual Caja de Amortizacion: que la misma Real Caja es la que debe exclusivamente entender en el curso de los vales Reales, acumulándose en ella á este fin cuantos puedan recogerse por atrasos y por cualquiera otra causa; y que en compensacion sea

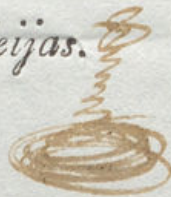
la propia Real Caja la que ocurra al pago ó reembolso de aquellas cantidades que hayan de pagarse ó devolverse en dichos efectos.

Lo comunico á Vds. para su inteligencia y efectos convenientes, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á Vds. muchos años. Palma 22.

Enero de 1828.

D. Juan José Varela de Seijas.



Contestada á 13 Febrero

Al Baile Real y Ayuntamiento de la villa de Campanet.

SUPERINTENDENCIA
de Propios y Arbitrios

DE
Mallorca.



Siendo precisas las noticias que se
pidieron á V^{ds} con fha 29. Oct^{ra} ultimo
para el cumplimiento á la orden del
Ilmo Sr Director gen^l de Propios y Arbitrios
del Reyno, debuelvo el estado á fin
de que llenen la casilla en que se pide
sobre que finca estan hipotecados los
censos y los tenedores de ellos con las noti-
cias que se piden; siendo muy repara-
ble que ese Ayuntamiento ignore por g^e-
motivos presta los censos debiendo
obrar en su secretaria los titulos
radicales de su primitiva obligaci-
on p^o lo que prevengo á V^{ds} que vi-
en el preciso termino de seis dias no
debuelven el citado estado con toda
la claridad necesaria p^a el cum-
plimiento á la referida orden pa-
sará Ministro á costas propias de

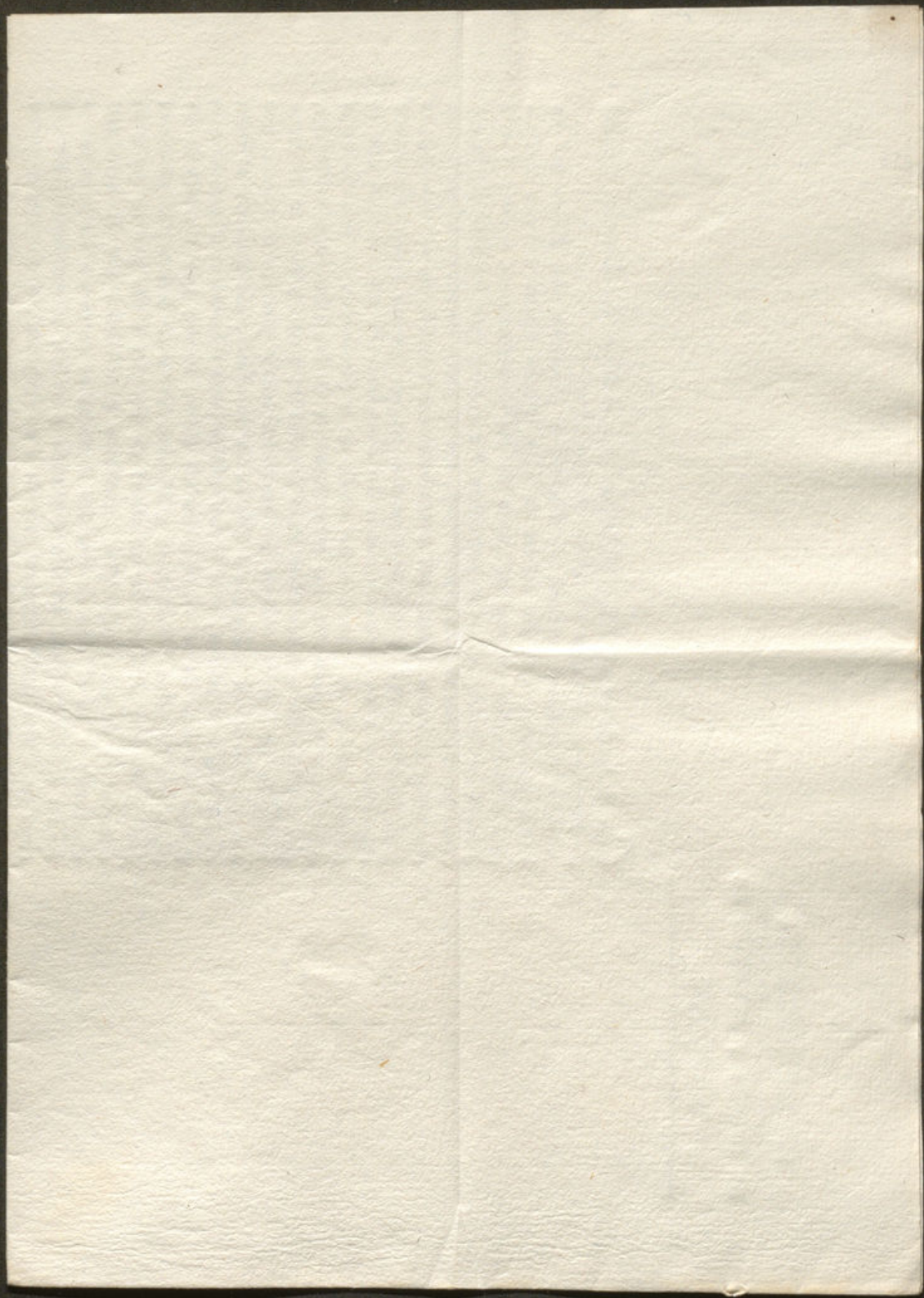
V^{os} para traer dha noticia,
Dios que a V^{os} m. a. Palma 6 de
Enero de 1828.

Dⁿ Juan José Varela de Rojas. B



S^r Bayley Ayuntam^{to} de la Villa de Campanet.

V. para todos los señores
Dios que a todos los señores
En el año de 1812
En San Juan de los Rios de la Paz



SUPERINTENDENCIA
DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE
MALLORCA.

Con fecha de 17 de Mayo último me dice el Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino lo que sigue.

„La Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino me ha hecho presente, que los fondos de estos ramos tienen á veces distraccion ó aplicacion al pago de parte de las contribuciones reales; y que estando designados á estos impuestos los objetos que los han de cubrir entre hacendados vecinos y forasteros, así en razon de sus cosechas, venta, consumos y demas, como los arrendamientos y utilidades de sus capitales y propiedades, era preciso acordar una medida general capaz de contener este abuso; y en su consecuencia he dispuesto, de conformidad con la misma, que V. S. por sí ó por medio de la Contaduría de Rentas donde anualmente se presentan los repartimientos de contribuciones ordinarias, paja y utensilios con sus respectivos libretes cobratorios para su ecsámen y aprobacion, cuide de que los encabezamientos y cupos se cubran por los contribuyentes obligados á ello en su totalidad, sin permitir se haga de los fondos comunes, que tienen obligaciones diferentes, observando lo mismo respecto de la contribucion de frutos civiles que tambien se liquida por la misma Contaduría y Administracion de Rentas, disponiendo igualmente que el Contador principal de Propios vigile por su parte la observancia de estos principios justamente establecidos por la autoridad soberana; y en el caso de que las Justicias se daten en las cuentas de fondos comunes alguna partida destinada á cubrir el encabezamiento del cupo de reales contribuciones proceda á su esclusion, y despues de pasar los avisos correspondientes á las oficinas de Rentas dé cuenta á esta Direccion por conducto de V. S. para instruir espediente dirigido á descubrir el principio del esceso ó contravencion, para que poniéndolo en noticia de S. M. recaiga contra el causante ó causantes la resolucion que fuere de su real agrado. Y últimamente dispondrá V. S. que el mismo Contador principal cuide tambien de que desaparezca el abuso de ocultar y distraer los productos de Propios y Arbitrios que constituyen el fondo comun de los pueblos, haciendo se carguen totalmente de ellos en sus cuentas con la debida distincion y claridad, dándome aviso de su recibo.”

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento teniéndose presente en los casos que ocurran, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 16 de Junio de 1827.

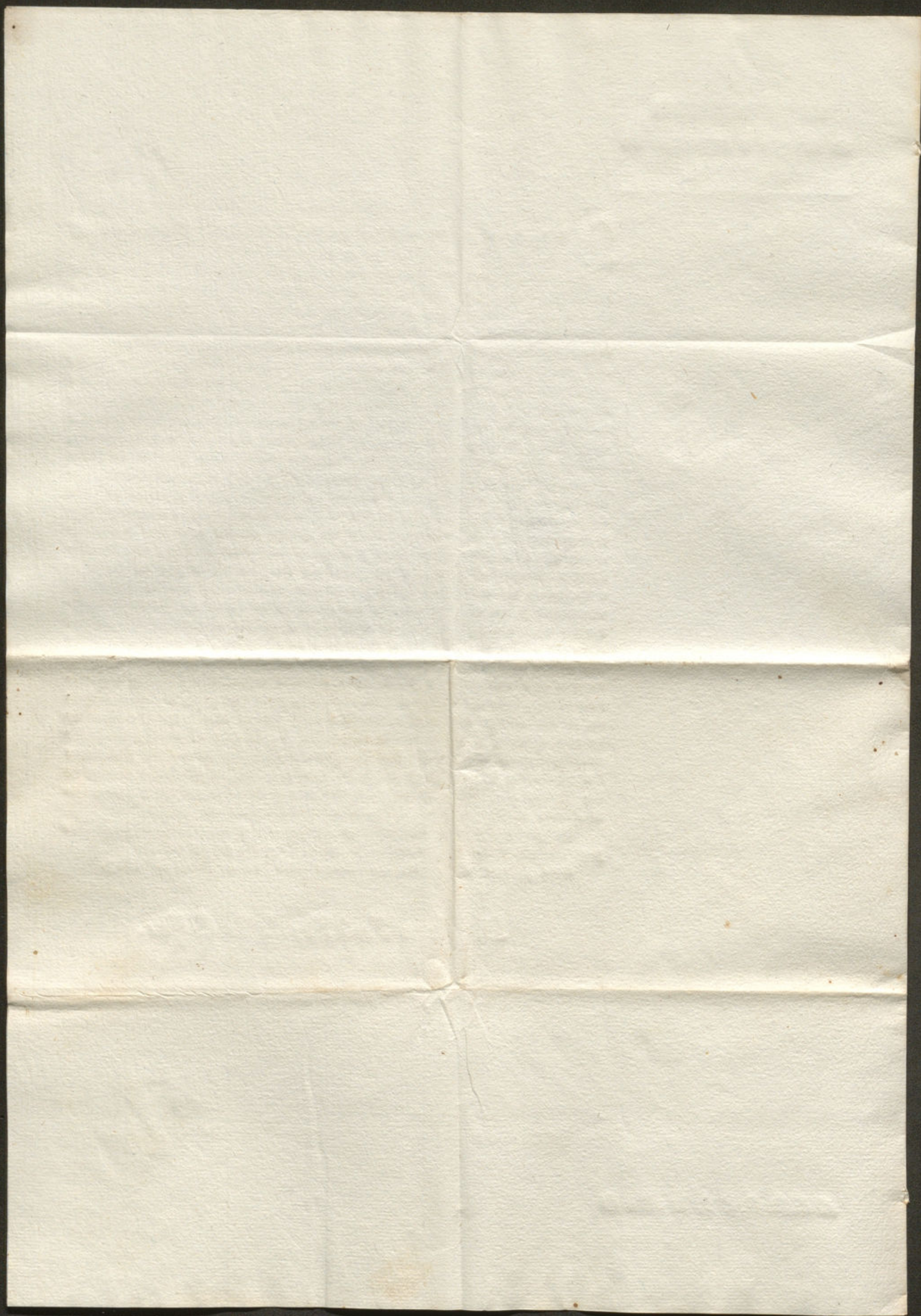
D. Juan José Vaxela de Seijas.

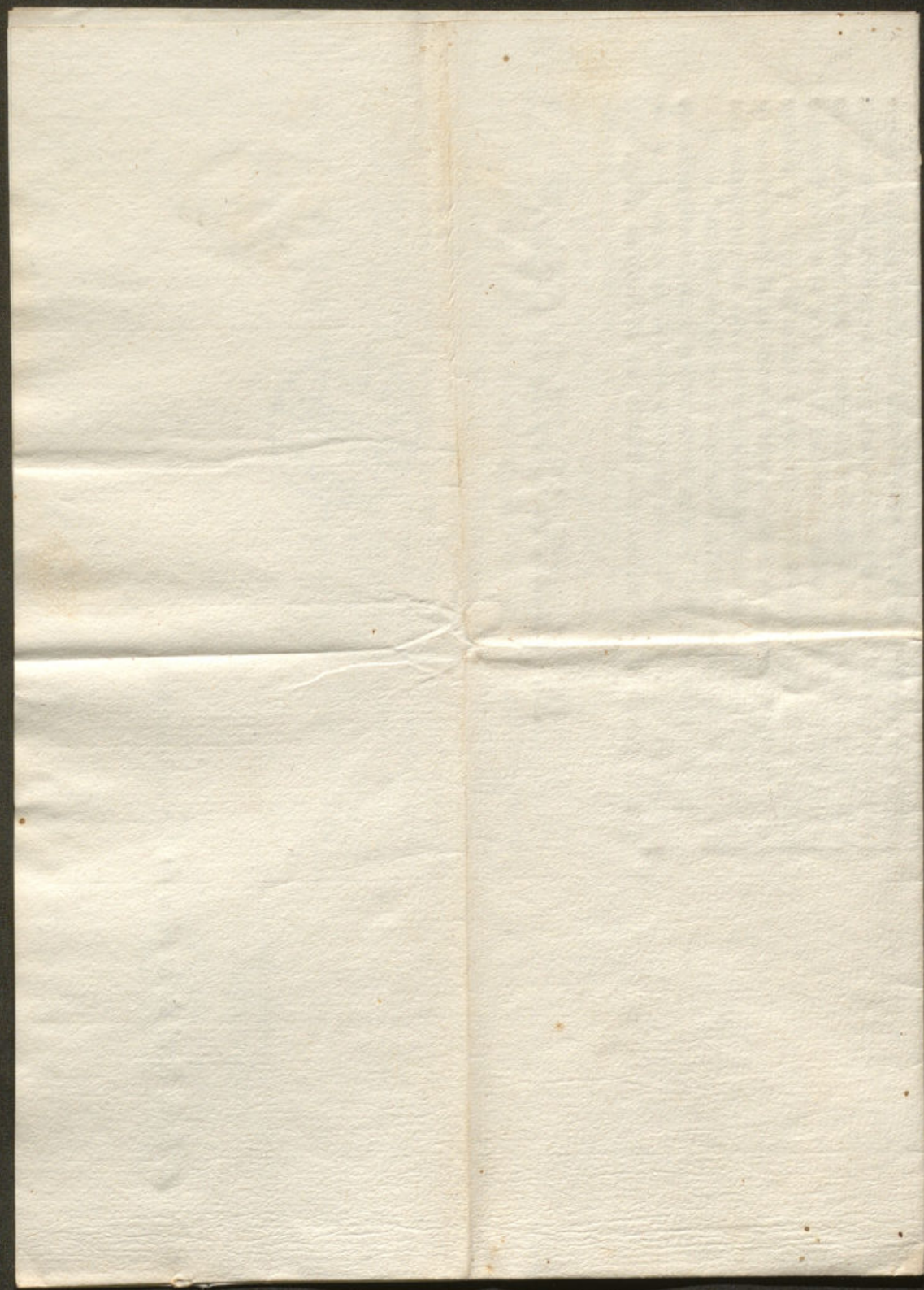


Al Baile Real de la villa de Campanet.

At the foot of the hill

E. James Post Office, N. Y.





Sup.^a de Prop.^a
y Arbitrios de
Mallorca.



En esta Superintenden-
cia de mi cargo se ha reci-
bido el estado que se pidió a V.^a
en circular de 22. de Oct.^{bre} anterior
sobre censos y sus capitales, &
cuyo recibo no me dieron aviso
sin embargo de la prevencion he-
cha en la misma de que lo
dieran inmediatamente. Igua-
lmente se advierte haberse remi-
tido el mencionado estado sin
el correspondiente oficio mismo:
con lo que no solo han dejado
de cumplir en el primer caso
con lo que expresamente se les
mandó si que tambien han
faltado abiertamente en el 2.^o al
respeto debido a la autoridad
que ejerzo: en vista de lo qual
he tenido bien prevenir a
V.^a que en lo sucesivo no re-

incidad en semejantes omi-
nes, pues de lo contrario me
vere en la precision de acor-
dar providencia sobre el parti-
cular que al par que sera cen-
sible para mi no podra de-
jar de ser desagradable para
V... y de quedar enterados me
daran V... aviso p... el primer
correo.

Dios que a V... m... a... Pal-
ma 19 Noviembre de 1827.

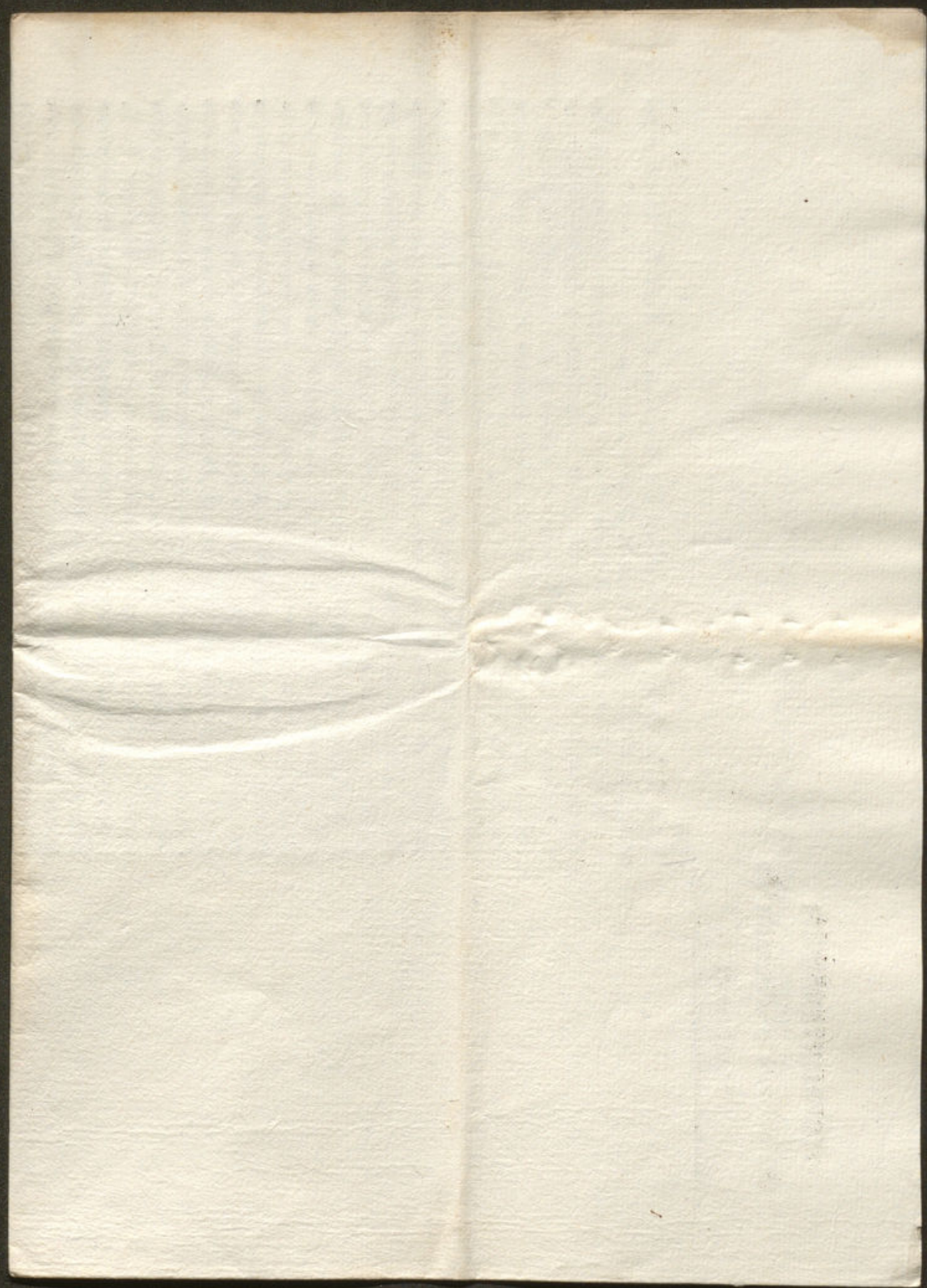
Ed. Juan Jose Vaxela de Seijas.

Al Bayle Pl. y Ayun. de Lanzarote.

enclosed in this envelope
may please be forwarded
and as the possibility of
the present one being
lost, that the present one
will be sent in a separate
envelope. The present one
will be sent in a separate
envelope. The present one
will be sent in a separate
envelope.

Yours very truly
Wm. Lloyd Garrison

Wm. Lloyd Garrison



SUPERINTENDENCIA

DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE
MALLORCA.

Con fecha de 20 de Julio último me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios la Real orden siguiente.

„El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho universal de Hacienda me ha dirigido con fecha 30 de Junio último la Real orden siguiente. — Ilmo. Sr. — El Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia me dijo de Real orden en 26 de Octubre último lo que sigue. — En oficio de 8 del corriente se sirvió V. E. trasladarme el que con la misma fecha comunicaba al Sr. Secretario del despacho de Guerra, en que le decia, que habiendo dado cuenta á S. M. de otro del propio Sr. Secretario de 7 de Setiembre próximo pasado, relativo á que por ese Ministerio de Hacienda se llevase á efecto lo mandado en Reales órdenes de 23 de Marzo de 1825 y 11 de Junio último para el abono de socorros por la Real Hacienda á los pobres presos no militares juzgados por la jurisdiccion de Guerra; se habia servido S. M. resolver, entre otras cosas, que estando tan recargado como está el Real Tesoro con inmensidad de obligaciones que no podia satisfacer, y siendo la asistencia de los procesados una obligacion que gravita sobre los fondos de penas de Cámara, corriendo estos á disposicion del Ministerio de Gracia y Justicia de mi cargo, á este correspondia comunicar las órdenes convenientes acerca del auxilio de dichos presos; todo lo cual me hacia saber V. E. para mi gobierno, expresando al mismo tiempo que era la soberana voluntad de S. M., que V. E. escitase mi celo para terminar las contestaciones pendientes entre ese y este Ministerio, á fin de que de una vez se tomase y observase una resolucion general sobre la materia. Así lo he hecho presente á S. M., quien con conocimiento de todos los antecedentes del asunto, observando que ninguna autoridad ni tribunal, cuyas multas no ingresen en la receptoría general de las de la Real jurisdiccion ordinaria, jamas puede alegar derecho á reclamar de sus fondos la manutencion de presos que la son estraños, y que consiguientemente á este principio la de Rentas, la Militar, la de Marina y demas privilegiadas, socorren y deben socorrer á los suyos; se ha dignado S. M. resolver por regla fija y general, que cada Ministerio cuide de que los tribunales y juzgados de sus respectivas dependencias mantengan de los caudales de sus penas de Cámara á los presos que acrediten no tener bienes, rentas, ni haberes con que alimentarse, supuesto que hacen suyas en su caso las multas que imponen á los procesados cuando pueden satisfacerlas.”

La traslado á V. como se me previene para su inteligencia y debido cumplimiento, avisándome inmediatamente su recibo para los efectos convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 10 Agosto de 1827.

D. Juan José Varela de Seijas.

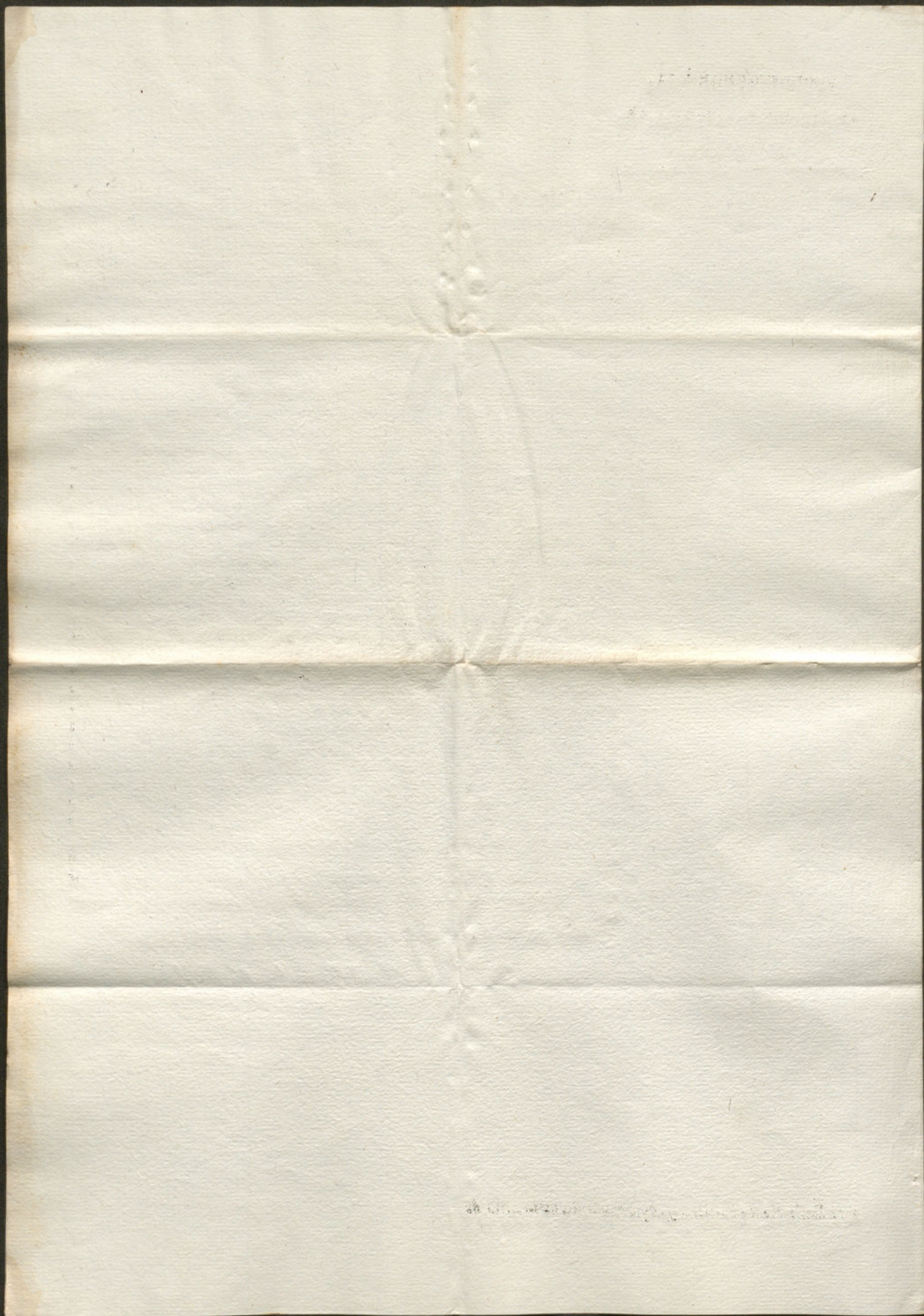


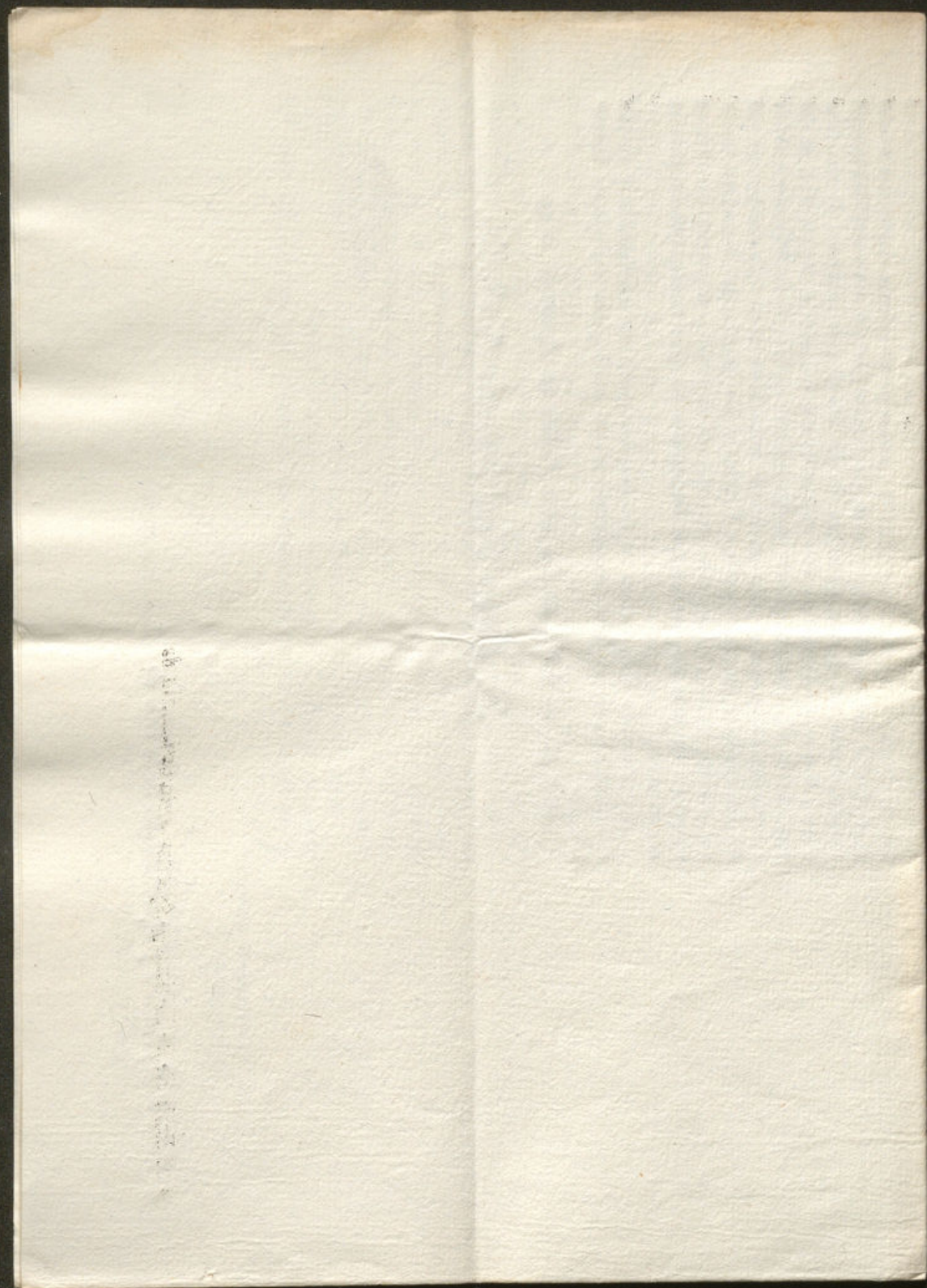
Al Baile Real, Justicia y Ayuntamiento de la villa de Campanet.

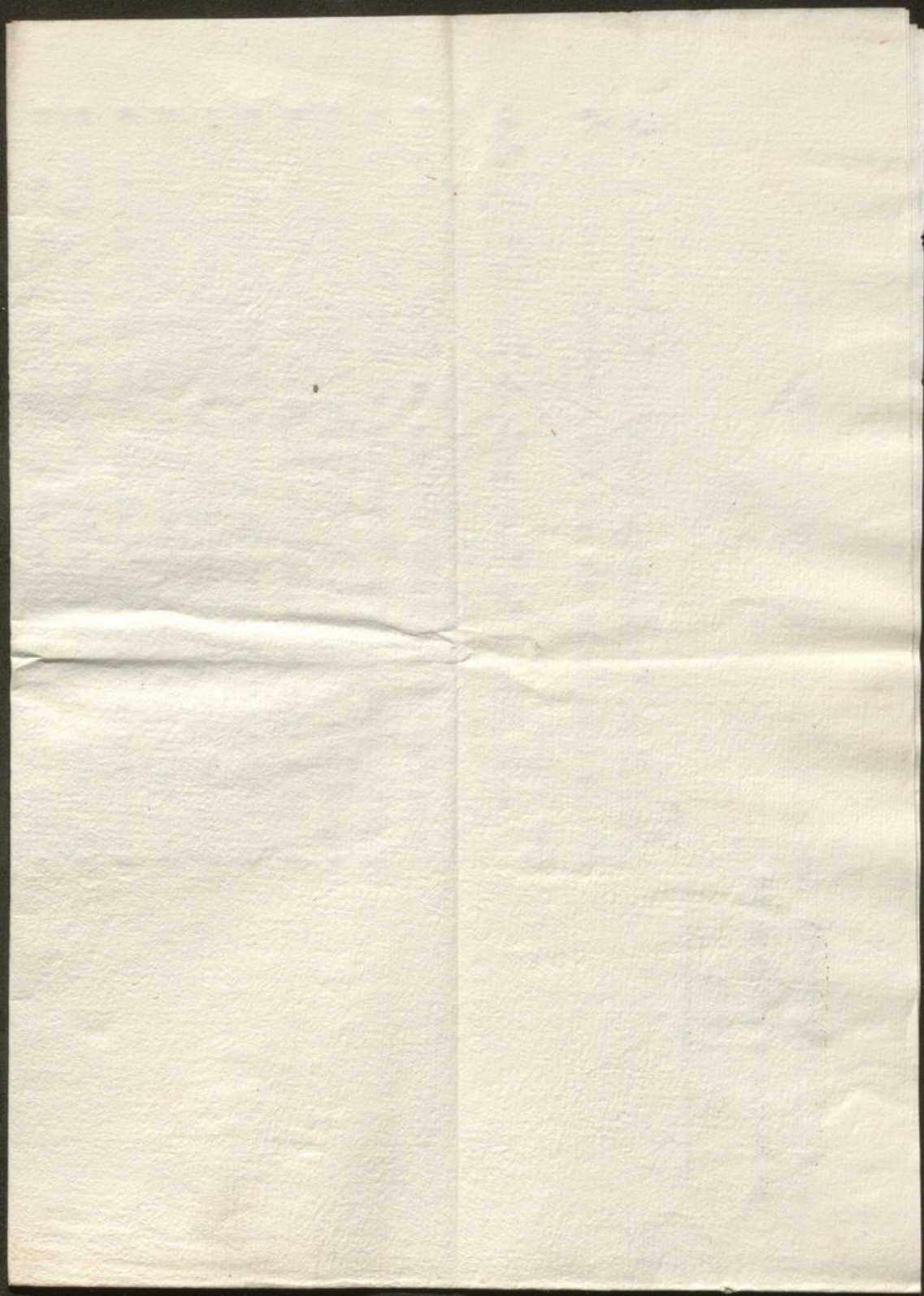
El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República. El documento original es un expediente de la causa número 10.000 de 1950, que trata sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos en el caso de la caída del gobierno de la República de Chile en 1950. El documento original es un expediente de la causa número 10.000 de 1950, que trata sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos en el caso de la caída del gobierno de la República de Chile en 1950. El documento original es un expediente de la causa número 10.000 de 1950, que trata sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos en el caso de la caída del gobierno de la República de Chile en 1950.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República. El documento original es un expediente de la causa número 10.000 de 1950, que trata sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos en el caso de la caída del gobierno de la República de Chile en 1950. El documento original es un expediente de la causa número 10.000 de 1950, que trata sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos en el caso de la caída del gobierno de la República de Chile en 1950. El documento original es un expediente de la causa número 10.000 de 1950, que trata sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos en el caso de la caída del gobierno de la República de Chile en 1950.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República. El documento original es un expediente de la causa número 10.000 de 1950, que trata sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos en el caso de la caída del gobierno de la República de Chile en 1950. El documento original es un expediente de la causa número 10.000 de 1950, que trata sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos en el caso de la caída del gobierno de la República de Chile en 1950. El documento original es un expediente de la causa número 10.000 de 1950, que trata sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos en el caso de la caída del gobierno de la República de Chile en 1950.







SUPERINTENDENCIA
DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE
MALLORCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios con fecha de 10 del corriente me dice lo que copio.

» El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho universal de Hacienda me ha dirigido con fecha de 26 de Julio último la Real orden que sigue. = Ilmo. Sr. = Enterado el Rey N. S. de la esposicion de V. S. I. de 6 de Abril último referente á que se ecsima del pago de la contribucion de frutos civiles por las rentas de sus Propios á los pueblos del reino que tengan concedidos ó soliciten arbitrios para cubrir sus cargas municipales; se ha servido S. M. declarar que la contribucion de frutos civiles gravita sobre las rentas y propiedades que la devengan en cualquiera parte en que se hallen y cualesquiera que ellas sean; y que los arbitrios estan esceptuados por la instruccion de 13 de Junio de 1824. »

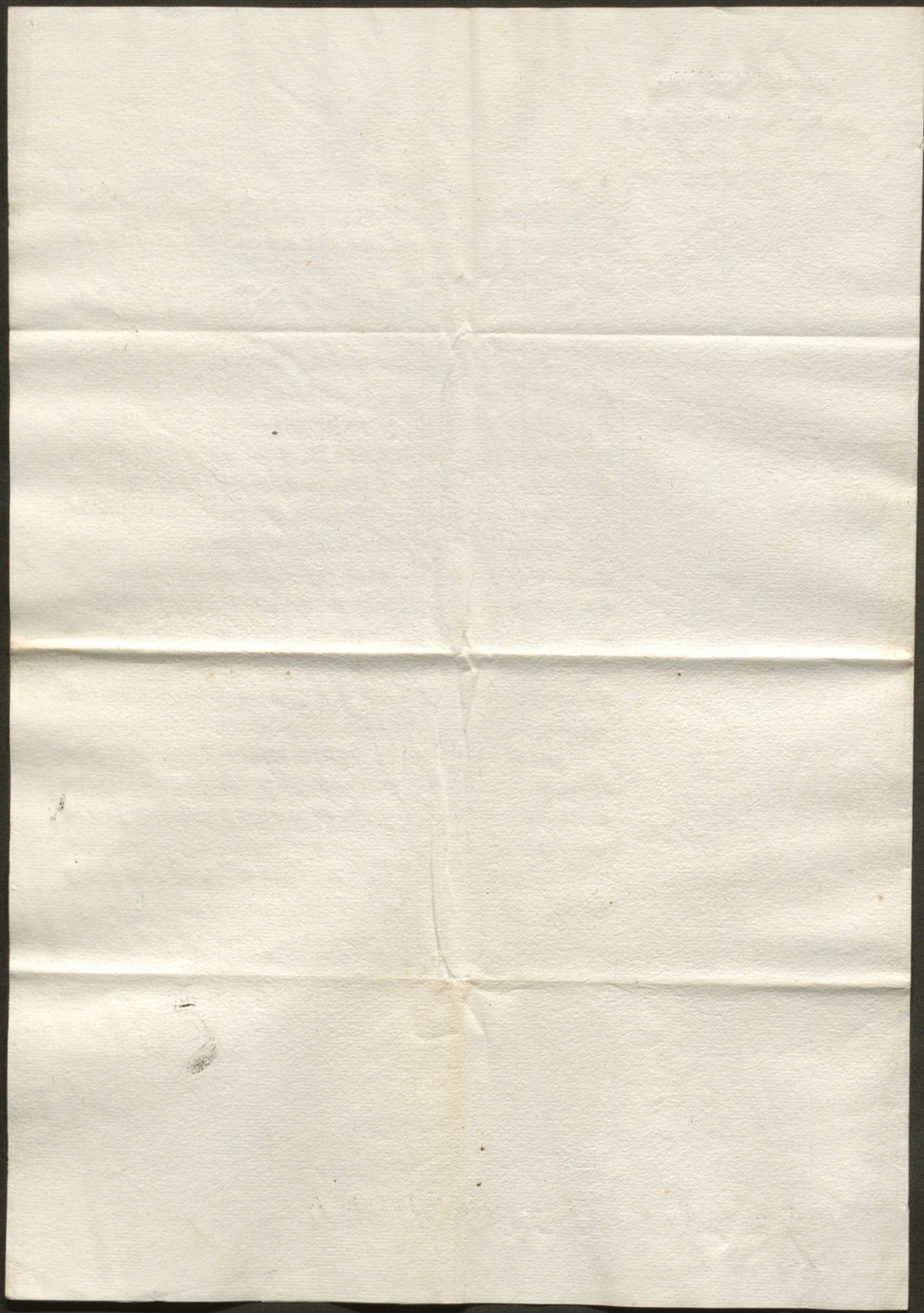
La traslado á V. para su inteligencia y debido cumplimiento como se me previene, dándome inmediatamente aviso de su recibo para los efectos consiguientes.

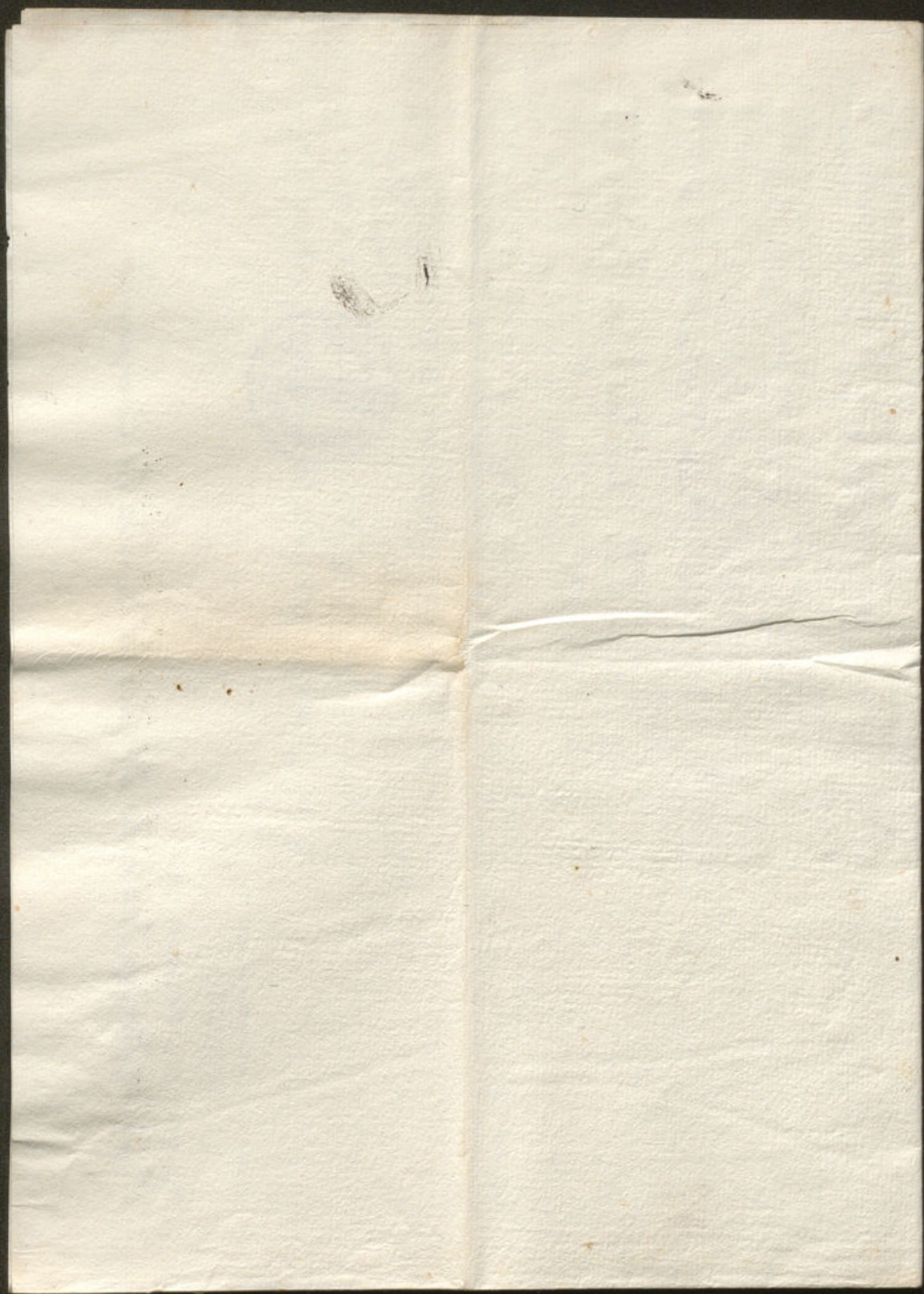
Dios guarde á V. muchos años. Palma 29 de Agosto de 1827.

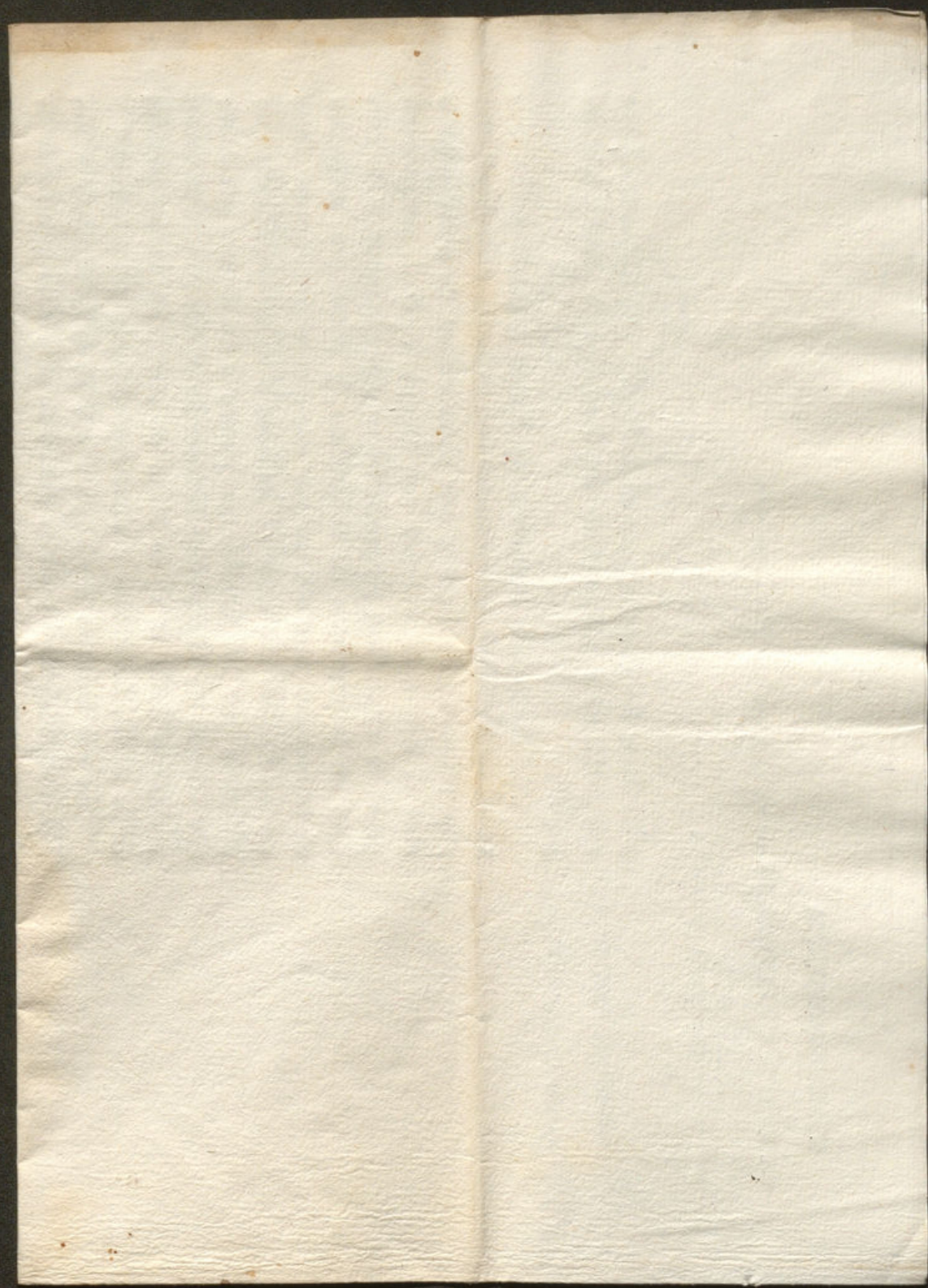
Contestada á V. en breve D. Juan José Varela de Seijas.



Al Baile Real y Junta de Propios de la villa de Campanet.







SUPERINTENDENCIA
DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE
MALLORCA.

*A 8. Junio se dio cer-
tificacion negativa.*

El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha de 2 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

“El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda me comunica con fecha de 7 de Abril del año último la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Conformándose el Rey nuestro Señor con lo que V. S. I. propone en papel de 17 del mes último se ha servido exonerar á los pueblos de la provincia de Salamanca, y demas que se hallen en su caso del pago del 20 por 100 que se les exige en favor de los Propios del valor de los foros ó censos enfitéuticos que satisfacen por los terrenos que poseen á los dueños del dominio directo de ellos, entendiéndose los efectos de esta soberana resolucion desde el 13 de Mayo de 1824, en que los pueblos de la Balle, Arcediano y otros reprodujeron tal solicitud.”

La que traslado á V. para que en su inteligencia y debido cumplimiento me remita dentro de ocho dias precisos certificacion en forma de los foros ó censos enfitéuticos que satisface ese Ayuntamiento por los terrenos que posee á los dueños del dominio directo de ellos; y en el caso de no pagarlos de esta calidad, remita asimismo certificacion negativa, bajo apercibimiento que no quedando verificado dentro el término señalado pasará Ministro á costas propias de ese Ayuntamiento á recoger dicha certificacion sin otro aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 28 Mayo de 1827.

D. Juan José Vaxela de Seijas.

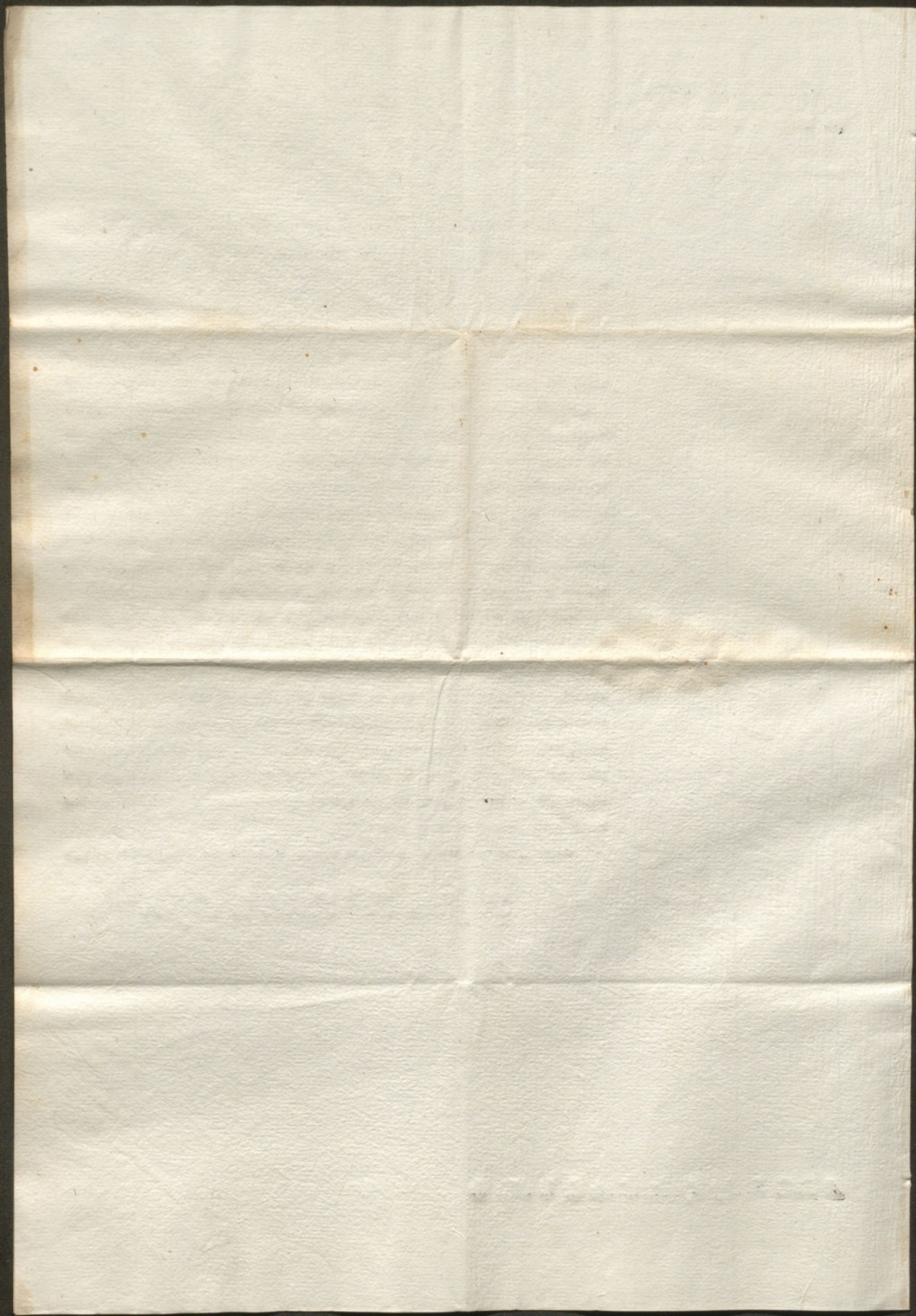


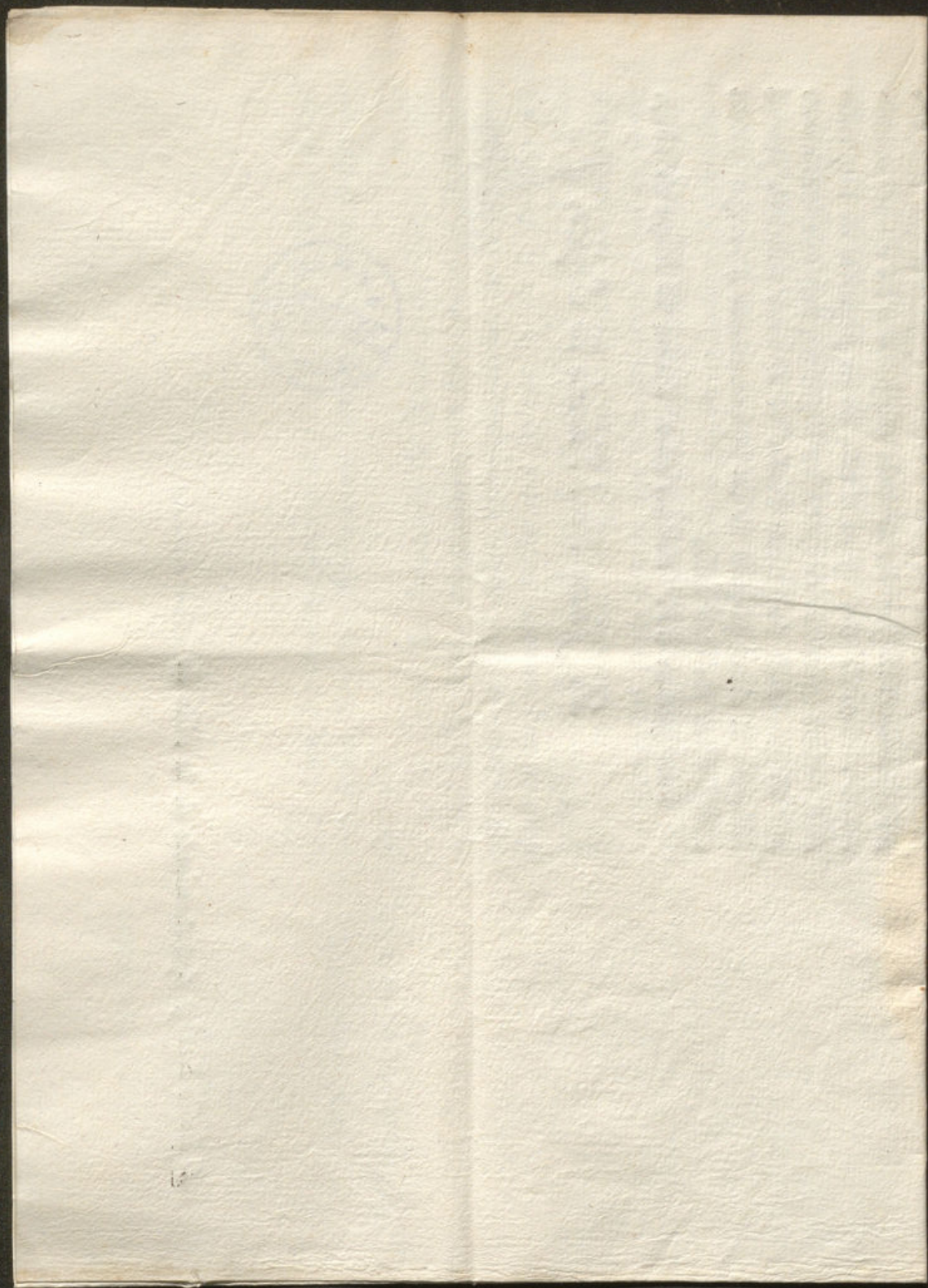
Al Baile Real y Ayuntamiento de la villa de Campanet

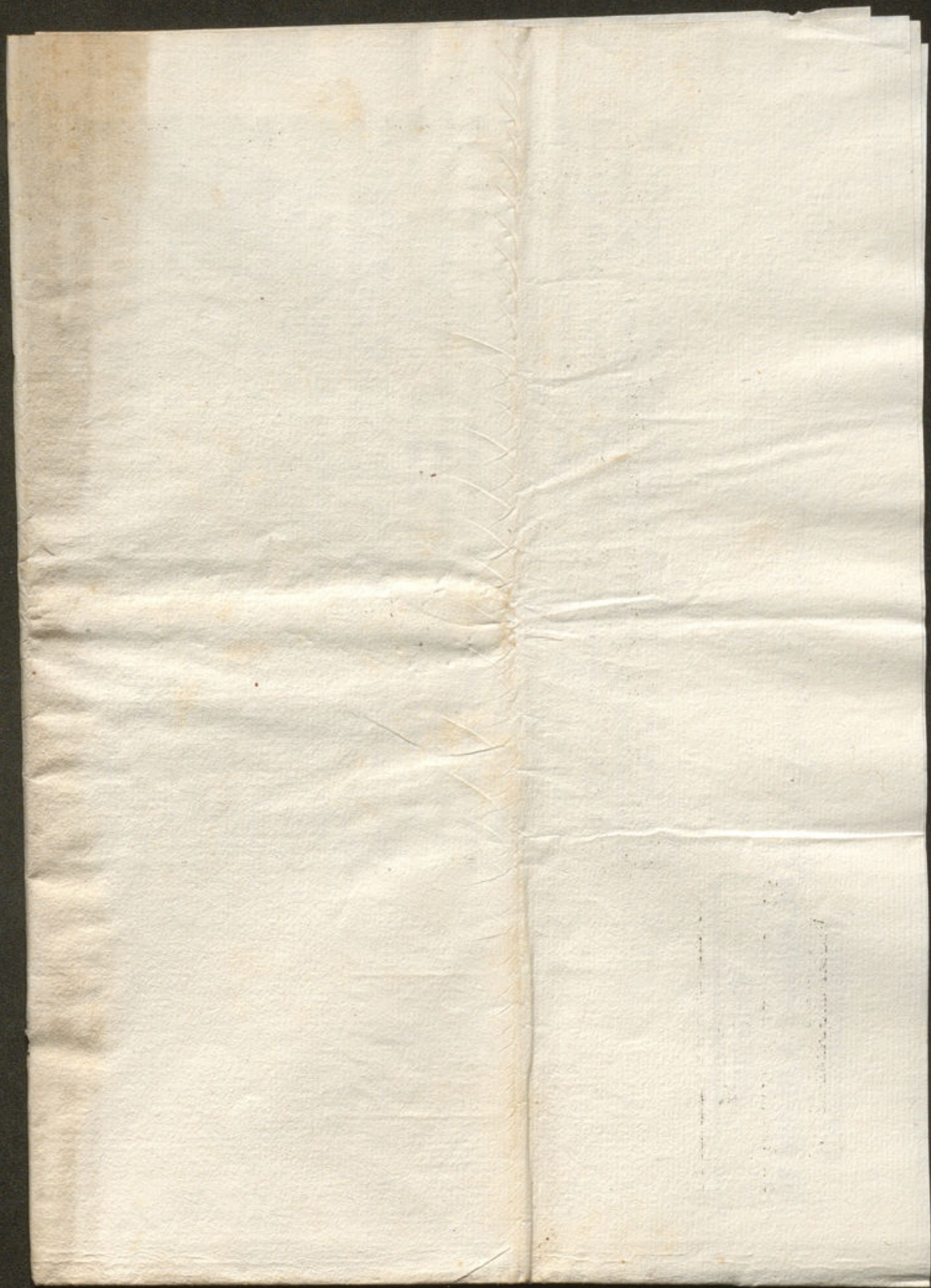
[illegible]

E. June 2nd 1844

Al Valle Real y Ayuntamiento de la villa de







SUPERINTENDENCIA
DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE
MALLORCA.

Con fecha de 24 de Agosto de este año me dice el Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino lo que sigue.

Con el objeto de consultar á S. M. una medida general con respecto á los censos y sus réditos que gravitan sobre los Propios y Arbitrios del Reino, he acordado se sirva V. S. disponer que la Contaduría principal forme un estado en que se espresen los pueblos de esa provincia que tengan censos contra estos ramos; á cuanto ascienden sus capitales, y á cuanto los réditos que se esten debiendo hasta fin de 1826; los que se hayan redimido con adjudicacion, venta de fincas ú otro medio, los que en tiempo de la guerra de la independendencia y gobierno constitucional hayan vendido, las que estaban hipotecadas y los tenedores de ellas; los que tengan hipotecas que puedan venderse y reducirse á cultivo, los que solo esten impuestos sobre los bienes de los vecinos, y los que tengan pleitos pendientes ó ejecuciones contra sí para cobro de sus réditos; cuya noticia me remitirá V. S. á la mayor posible brevedad con sus observaciones y las que le ocurran á la Contaduría principal sobre cada uno de los casos que van espresados ú otros en que se hallen, proponiendo las medidas que entiendan puedan adoptarse para libertar los pueblos de esta carga."

Lo que traslado á noticia de V. para su inteligencia y debido cumplimiento; y para proporcionar la uniformidad de esta operacion, y que puedan verificarlo con la mayor brevedad que se ecsige, incluyo el adjunto modelo, para que arreglándose V. á él vayan llenando las casillas con la categórica contestacion á su pregunta; con la advertencia que si pasados ocho dias del recibo de esta no estuviere en mi mano el citado modelo con todas las noticias ecsactas que en él se piden, pasará el ministro á costas propias de V. á recogerlo sin otro aviso ni dilacion, y del recibo de esta me dará V. inmediatamente aviso para los efectos consecuentes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 29 de Octubre de 1827.

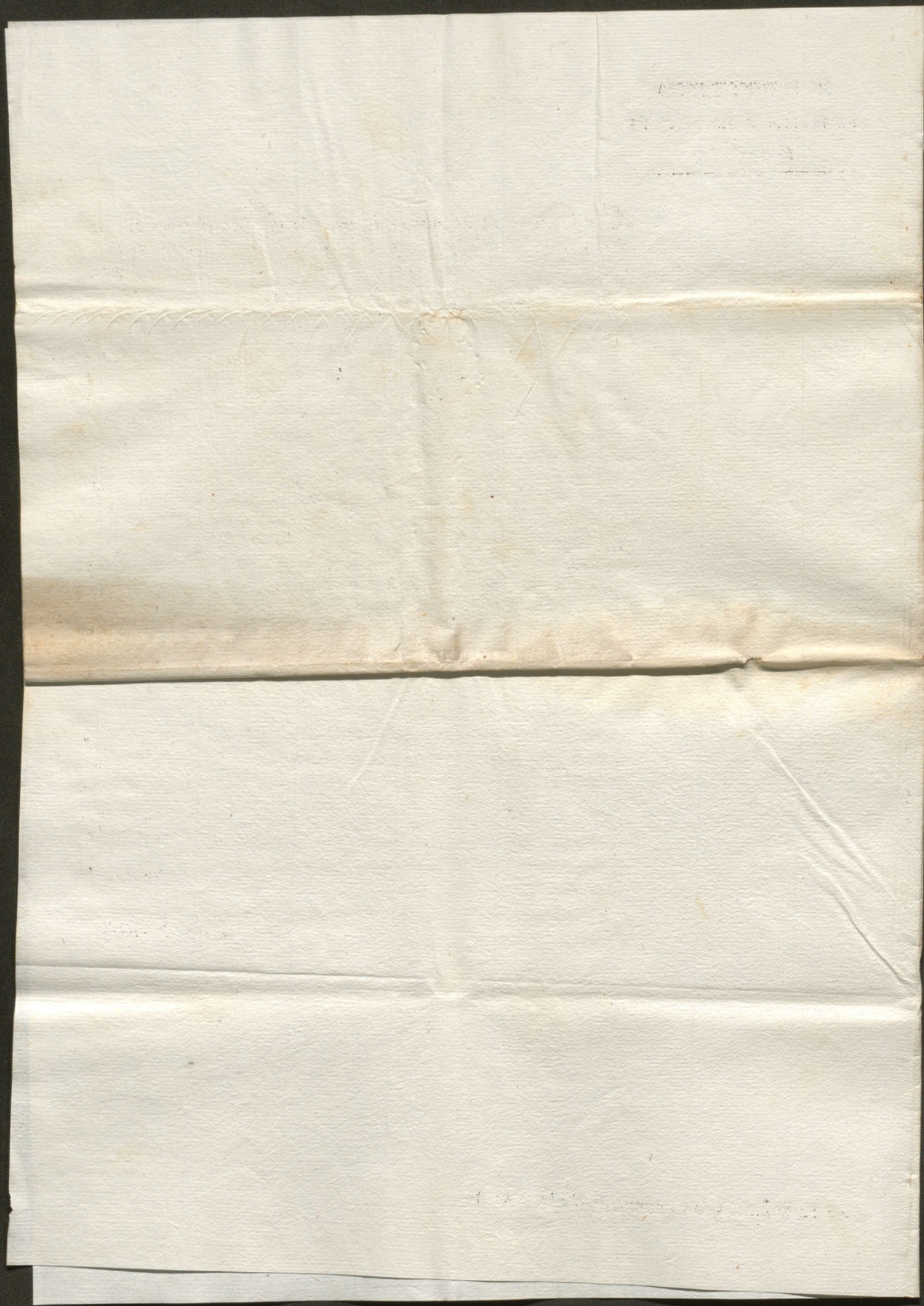
D. Juan José Varela de Seijas.

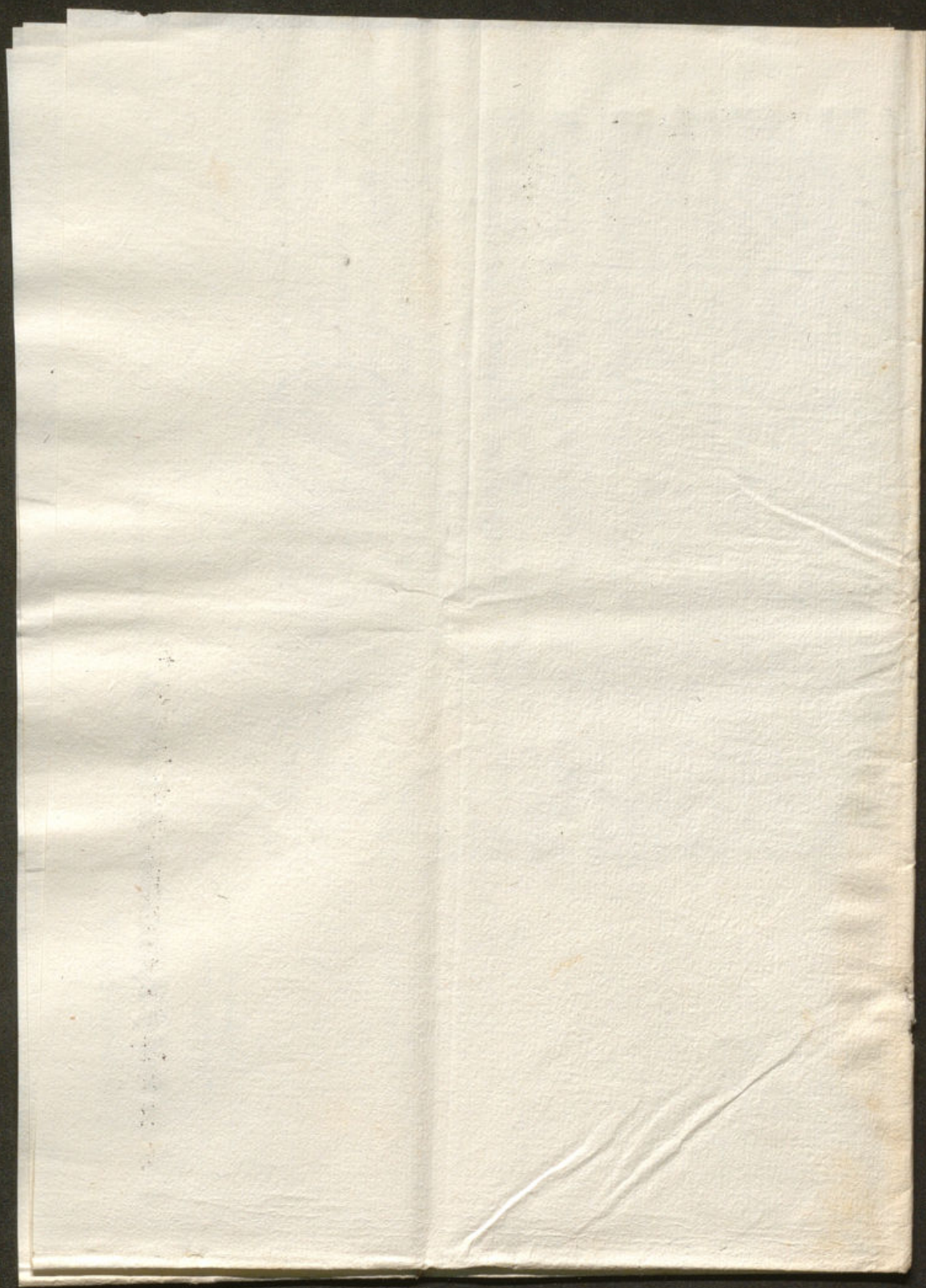
Contestada á S. Nov bre

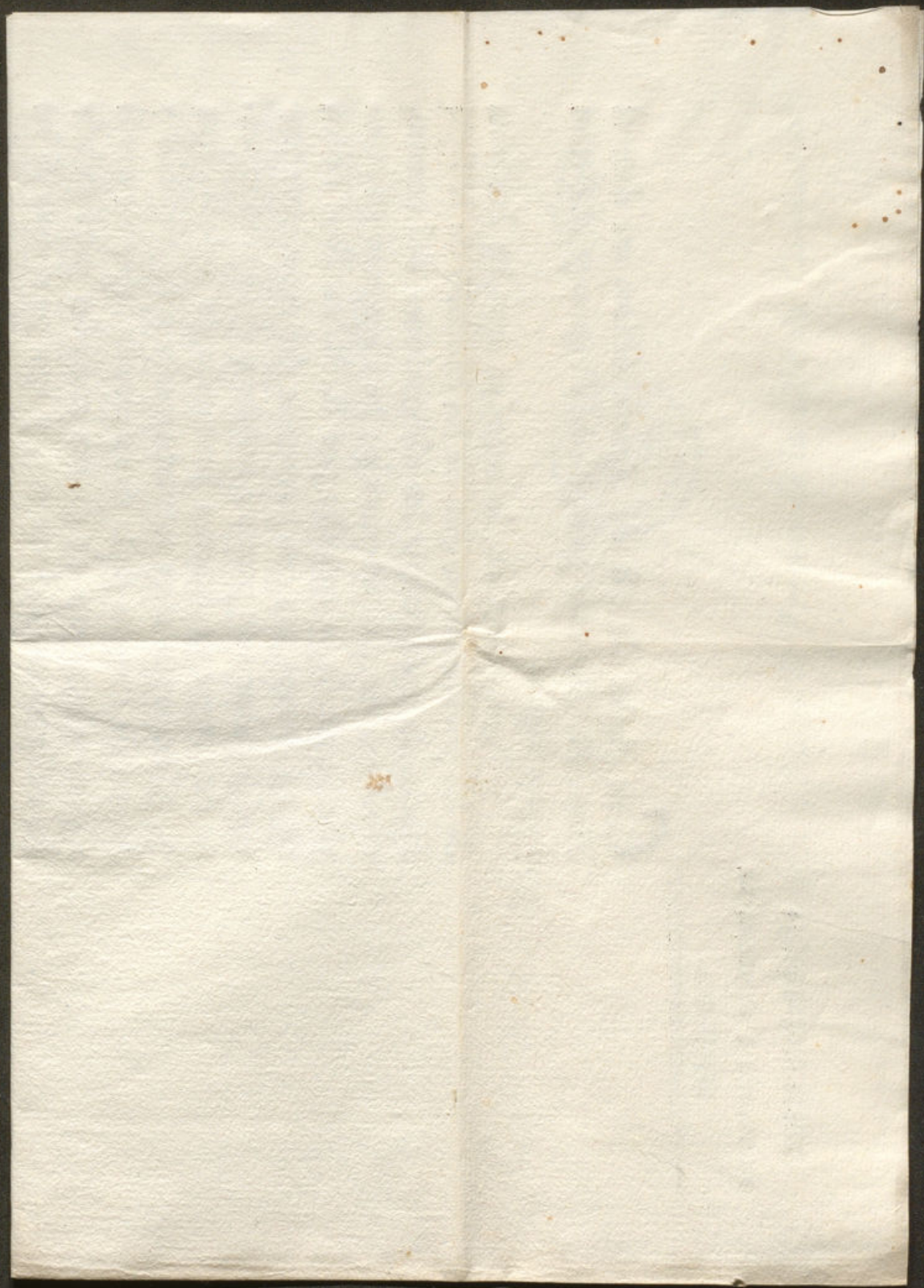


Al Baile Real y Ayuntamiento de la villa de Campanet.

At Delle Ford y Ayuntamiento de la villa de







SUPERINTENDENCIA
DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE
MALLORCA.

Con fecha de 28 de Agosto último me dice el Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios lo que sigue:

„Para evitar en lo sucesivo que las Justicias de los pueblos dispongan de los caudales de la Real Hacienda para cubrir las obligaciones del comun, como sucede con frecuencia; he dispuesto en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en Real orden de 13 de este mes con presencia del expediente instruido sobre este punto á instancia del ayuntamiento del lugar de Iebenes provincia de Toledo, que V. S. encargue muy estrechamente á las Justicias y Juntas de Propios de la de su mando, que de modo alguno dispongan de dichos caudales para cubrir las obligaciones del comun, y que en el caso de no ser suficientes los productos de sus Propios y Arbitrios, propongan los que conceptúen necesarios y sean menos gravosos, con arreglo á las Reales órdenes vigentes, dándome aviso de su recibo.”

Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento de cuanto en la misma se previene, dándome aviso del recibo de esta para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 10 de Setiembre de 1827.

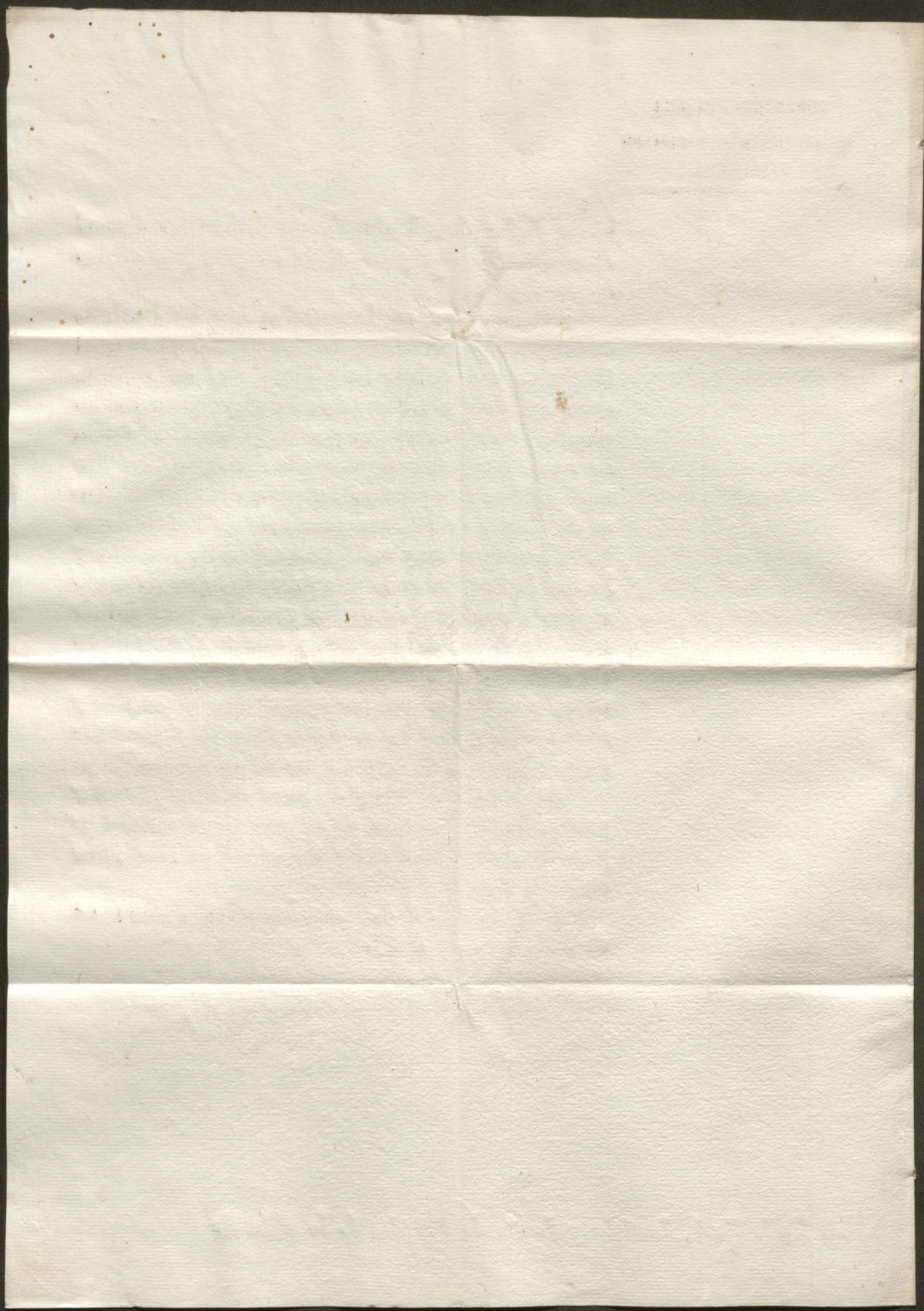
Contestada á 14. Nov.

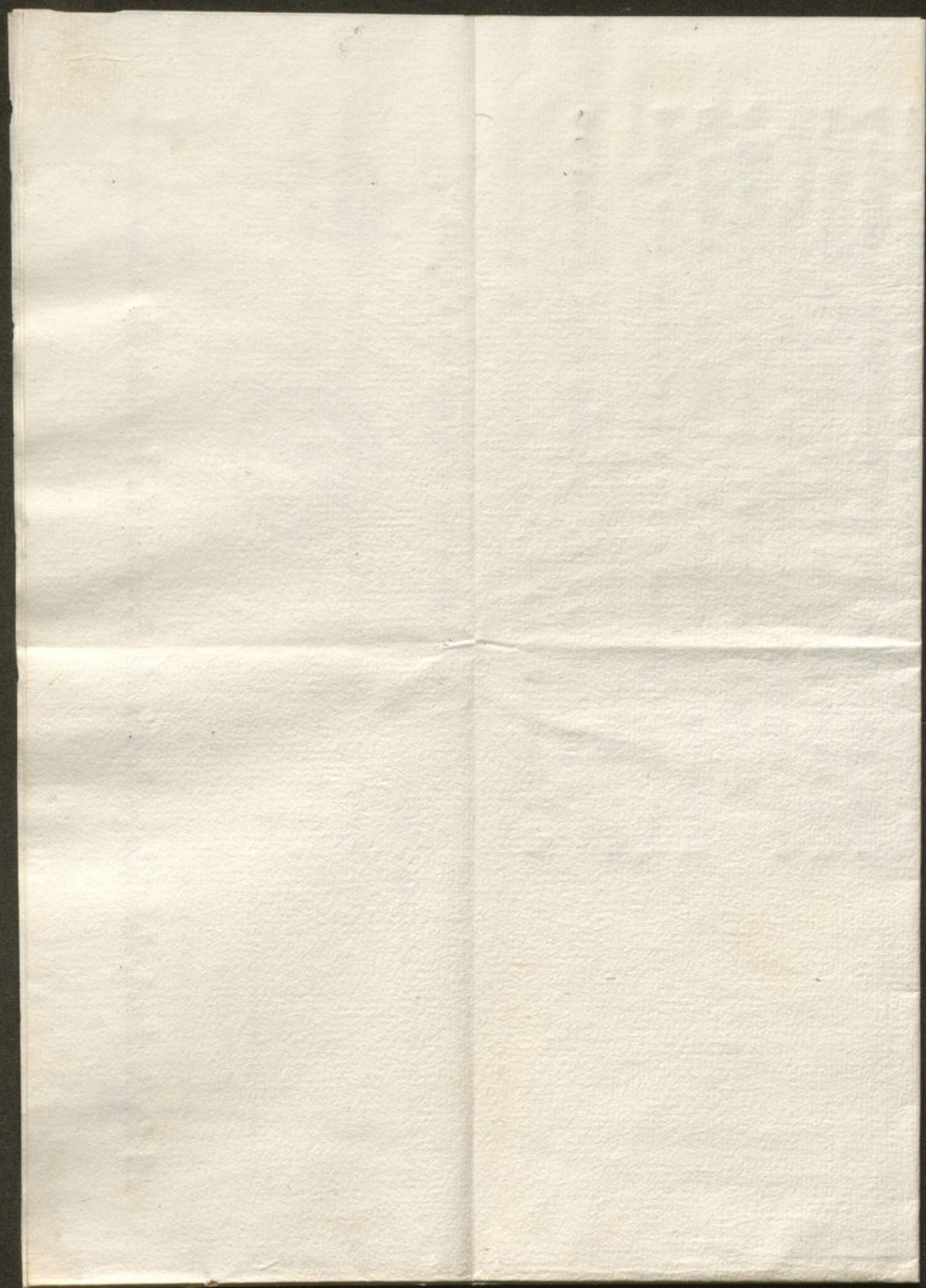
D. Juan José Varela de Seijas.

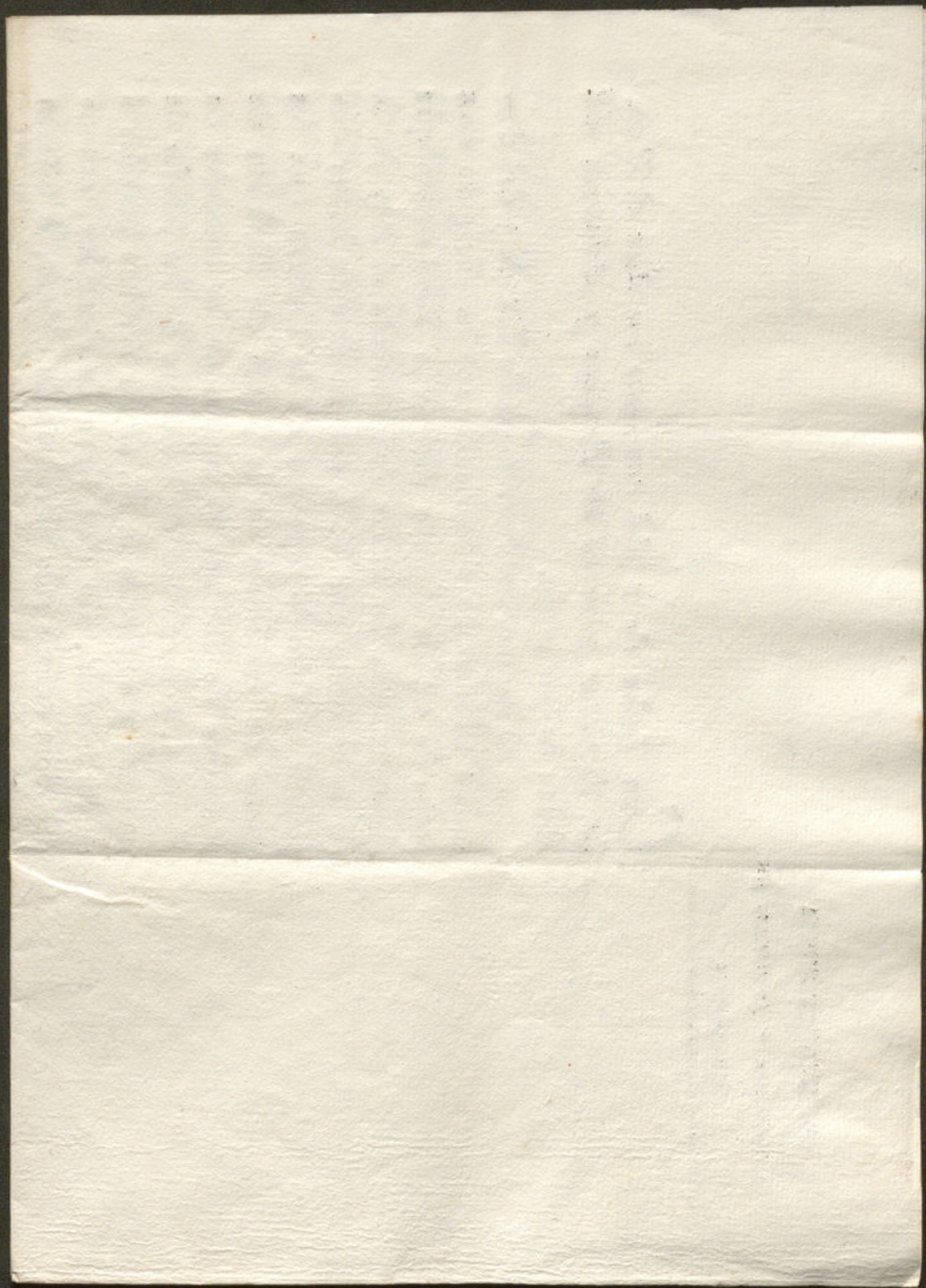


Al Baile Real, Justicia y Junta de Propios de la villa de Campanet.

Ed. J. van der Vliet







SUPERINTENDENCIA
DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE
MALLORCA.

Con fecha de 2 del corriente me dice el Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino lo que copio.

» El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho universal de Hacienda me ha dirigido con fecha de 24 de Agosto último la Real orden que sigue. = Ilmo. Sr. = He dado cuenta al Rey N. S. de lo espuesto por V. I. con motivo de haber dispuesto el Consejo supremo de la Guerra que los gastos de escritorio de la Junta de Revision de Agravios de Málaga se suplan de los caudales de Propios, con calidad de reintegro de los fondos de multas; y enterado S. M. se ha servido acceder á dicha medida, sin que sirva de ejemplar, entendiéndose ceñida solo al espresado objeto, é ínterin pueda reintegrarse del fondo de multas cualquiera anticipacion que se haga; y que en el caso de no producir este lo necesario á cubrir lo suplido, se incluya el déficit en el primer repartimiento que se ejecute en los pueblos de la provincia donde se causen semejantes gastos. »

La que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran y cause sus efectos, dándome inmediatamente aviso de su recibo para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 de Setiembre de 1827.

D. Juan José Varela de Seijas.

Contestada á 8. Oct bre



Al Baile Real, Justicia y Junta de Propios y Arbitrios de la villa de Campanet.

Dr. John Ford Lupton & Son

R. S.

Al Bayle Real
y Junta de Propios
y Arbitrios de la
Villa de

Campanet.



P. S.

Al Bayle Real
y Junta de Propios
y Arbitrios de la
Villa de

Campanet.



R. S.

Al Bayle Real
y Ayuntamiento
de la villa de

Campanet.

SUPERINTENDENCIA
DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE
MALLORCA.



Con fecha de 15 del corriente me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino la Real orden que sigue.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, me ha dirigido con fecha de 24 de Mayo último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Al Sr. Secretario del Despacho de Marina digo con esta fecha lo que sigue.—He dado cuenta al Rey N. S. del contenido de la Real orden que en 6 de Marzo próximo se sirvió V. E. comunicarme, referente á si este Ministerio está conforme con el parecer del de su cargo, en cuanto á no ser extensiva á los Montes de la jurisdiccion de Marina las Reales órdenes de 6 de Setiembre y 24 de Febrero últimos sobre roturaciones, y enterado S. M., se ha servido declarar que las dos resoluciones citadas no comprenden á los Montes de la jurisdiccion de Marina, por cuyo Ministerio, y no por otro incompetente se espedirán las órdenes que la correspondan.”

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran, esperando que inmediatamente me avisará su recibo para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 28 de Junio de 1827.

D. Juan José Varela de Seijas.



Al Baile Real y Ayuntamiento de la villa de Campanet

Al Excmo. Real y Ayuntamiento de la villa de

D. Juan José Pardo de Guebara

de Junio de 1827.
Dios guarde á V. muchos años. Pardo 28
los ef. de los consiguientes.
que inmediatamente me avisara su resolucion para
cumplimiento en los casos que ocurran, esperando
lo que traslado á V. para su inteligencia y

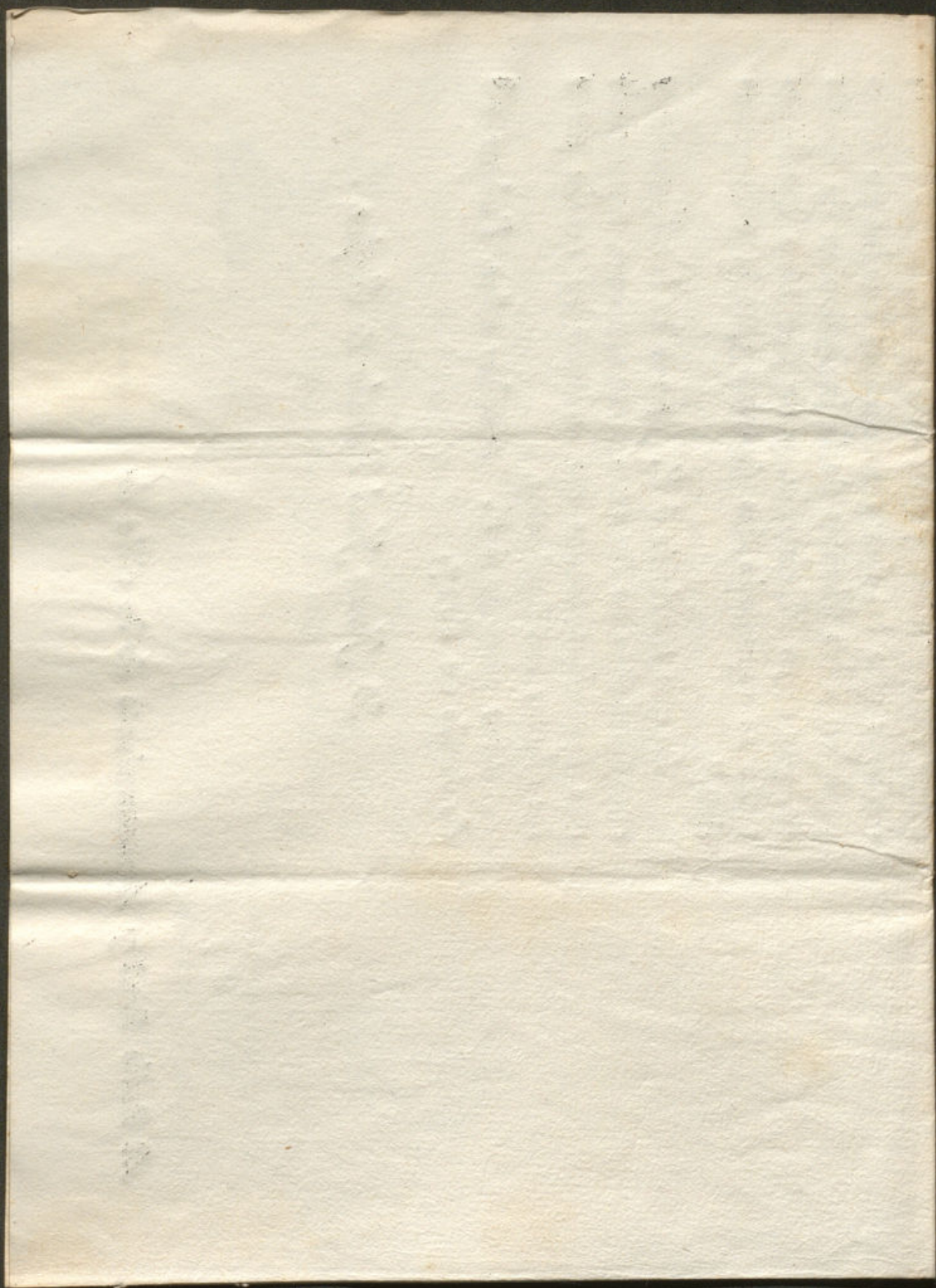
dan.
tente se expediran las ordenes que la correspondan
por cuyo Ministerio, y no por otro alguno
puedan á los efectos de la Resolucion de V.
decidir que las dos resoluciones citadas no comen-
zaron á tener efecto y entiendo á V. se le avisó
por de 5 de Setiembre y 24 de Febrero de 1827
tas de la Resolucion de V. sin las Resoluciones de
cuyo, en cuanto á no ser estensiva á los fines
nuestro este conforme con el parecer del Sr. D.
Alonso M. La comunicacion referida á V. en este
no la he dado, que en el de Mayo de 1827
que este debe emanar de V. M. D. del con-
punto de vista de la Resolucion de V. lo que
siguiente. Dado en la Real Audiencia de Madrid
con fecha de 24 de Mayo de 1827. Yo el Sr. D.
D. Pedro Antonio de Arce, Sr. D. Juan de
D. Juan José Pardo de Guebara, Sr. D. Juan de



D. S.

Al Bayle Real
y Ayuntamiento
de la villa de

Campanet.



Debiéndose remitir á la Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino las cuentas de estos efectos con el importe de los 2 rs. y 8 mrs. p^{os}. de los respectivos cargos, dispondrá V. que el Clavario corriente deposite en la Tabla numularia de esta Ciudad las partidas que adeuda en cantidad de ~~22~~ 224\$ correspondiente á los años de 1820.

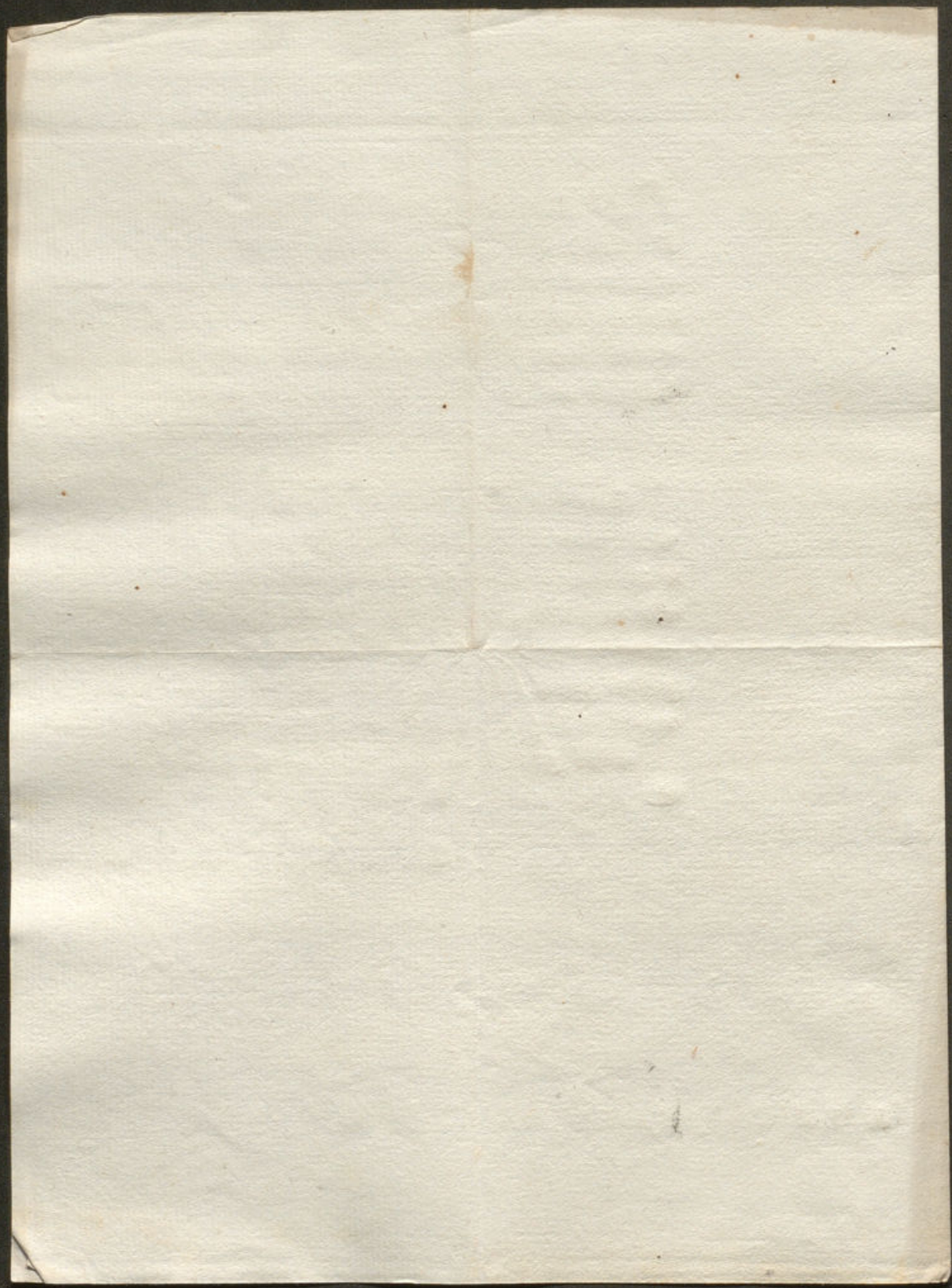
Las estrechas órdenes que se me han comunicado para la remesa de dichas cuentas me precisan á señalar el término de tres dias para efectuar dicho depósito, pues pasados sin haberlo cumplido mandaré despachar el Ministro á costa de los culpados para recoger, traer y depositar la referida cantidad, y del recibo de esta me dará V. aviso.

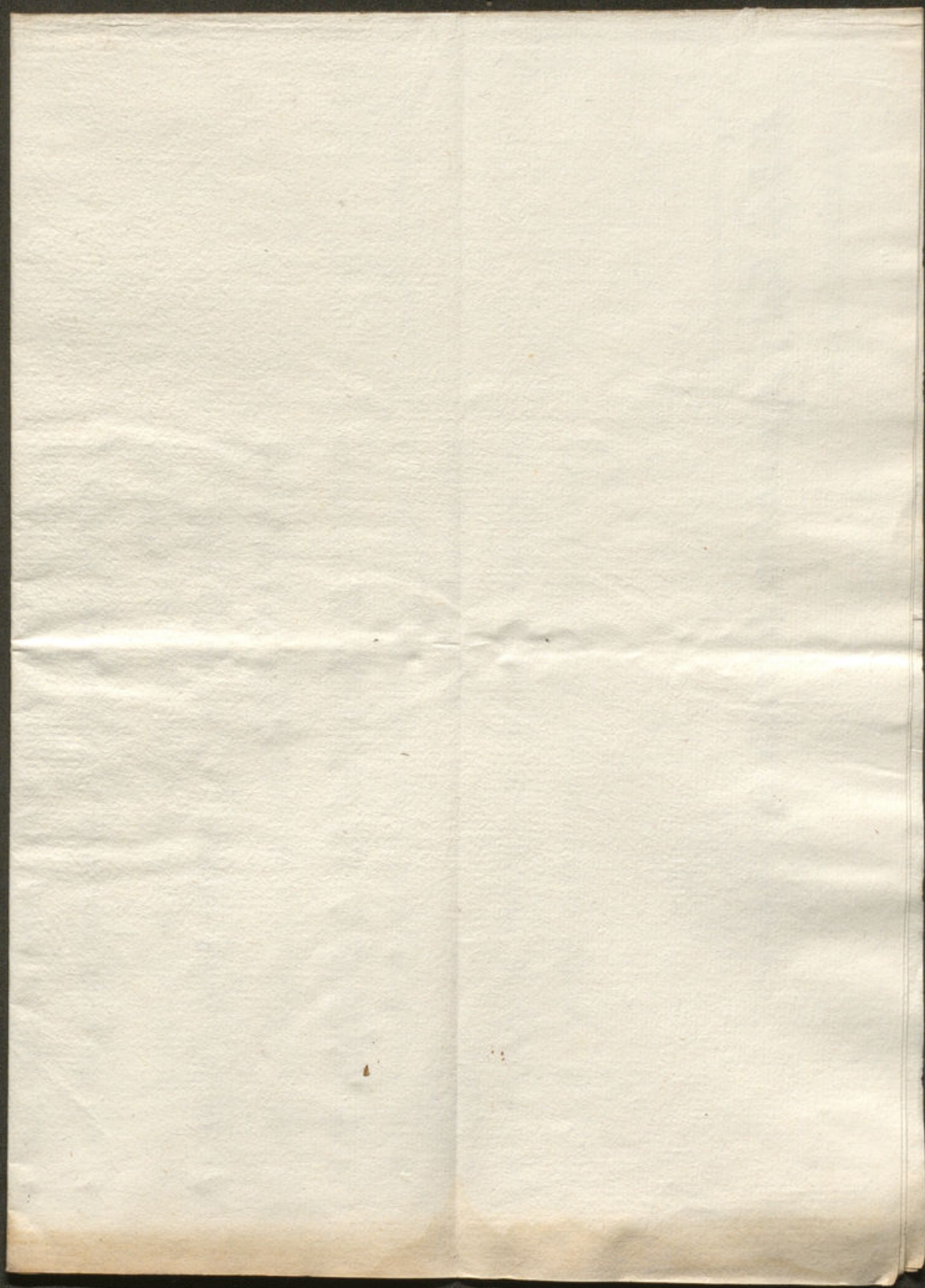
Dios guarde á V. muchos años. Palma 18 de Septiembre de 1827.

Juan José Varela de Seijas.

Contestada en 10. de Nov.

Sr. Baile Real y Ayuntamiento de la villa de Campanet





SUPERINTENDENCIA
DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE
MALLORCA.



Con fecha de 3 del corriente me dice el Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino lo que copio.

”Por Real orden de 2 de Abril último se ha servido S. M. declarar que la tercera parte de la renta de aguardiente aplicada á los Propios por el Real decreto de 14 de Diciembre del año prócsimo pasado, debe entenderse solo con los pueblos que tienen arrendada esta renta, y no con aquellos en que está administrada.”

Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, dándome aviso del recibo de esta.

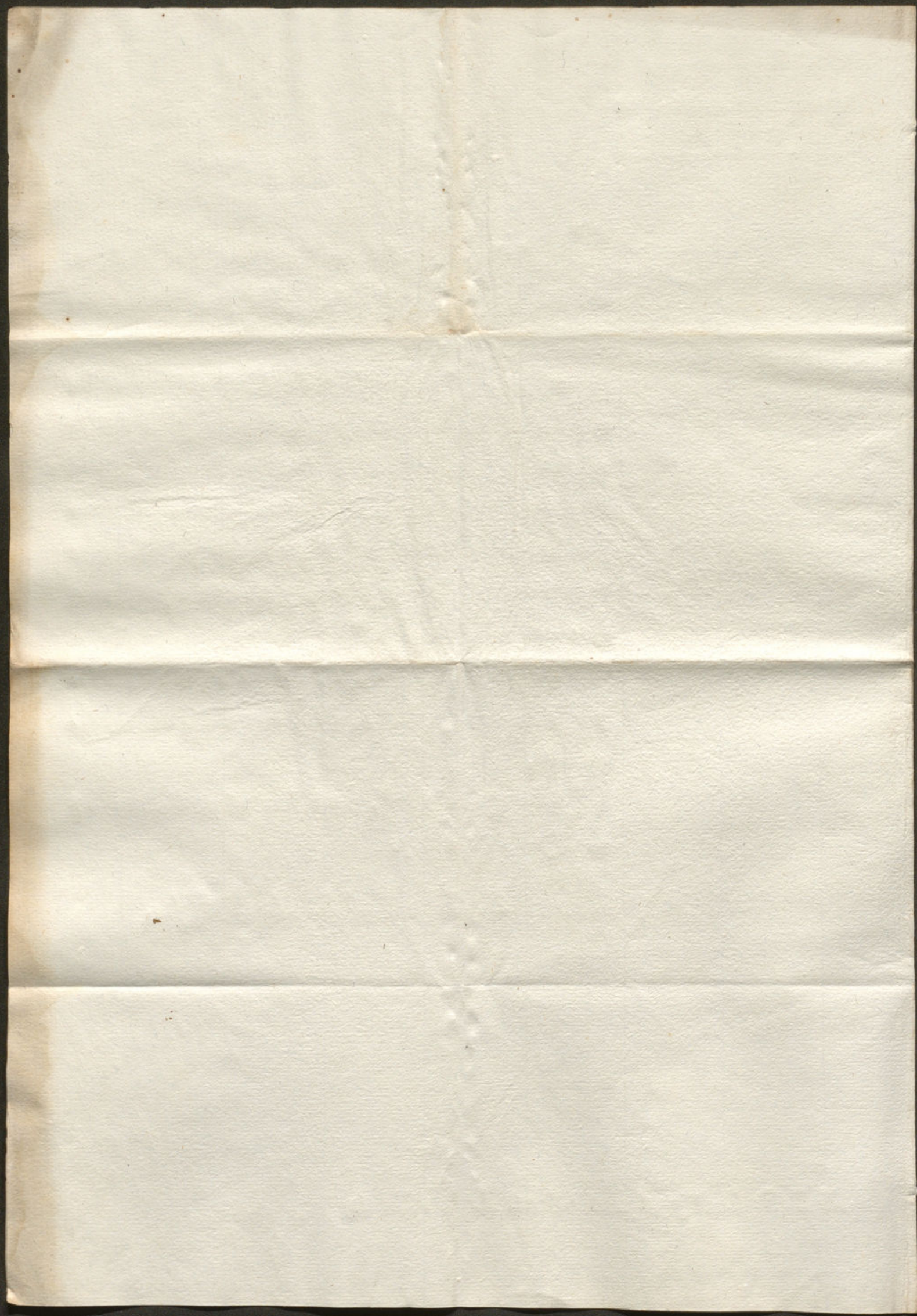
Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 de Agosto de 1827.

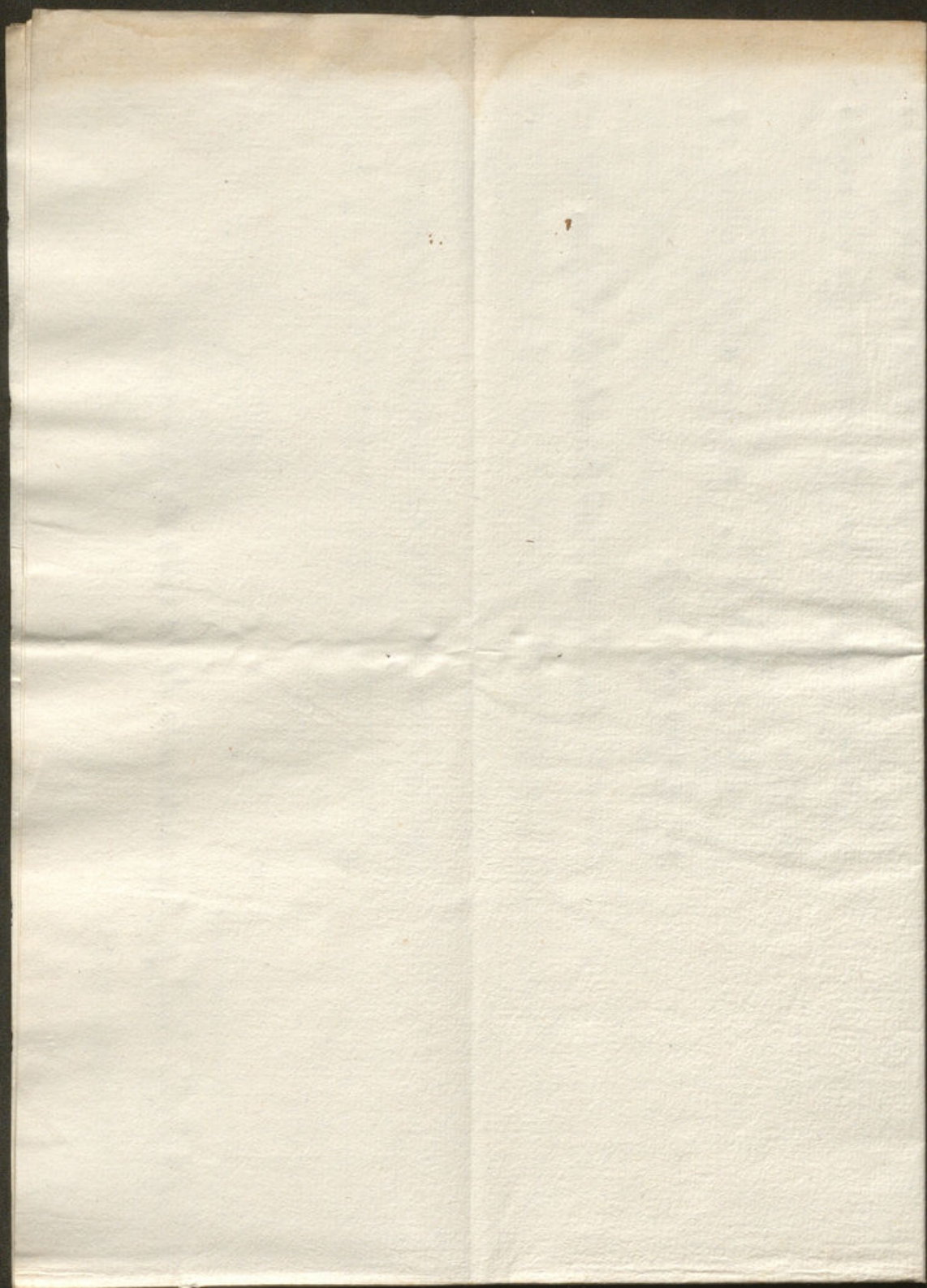
D. Juan José Varela de Seijas. 

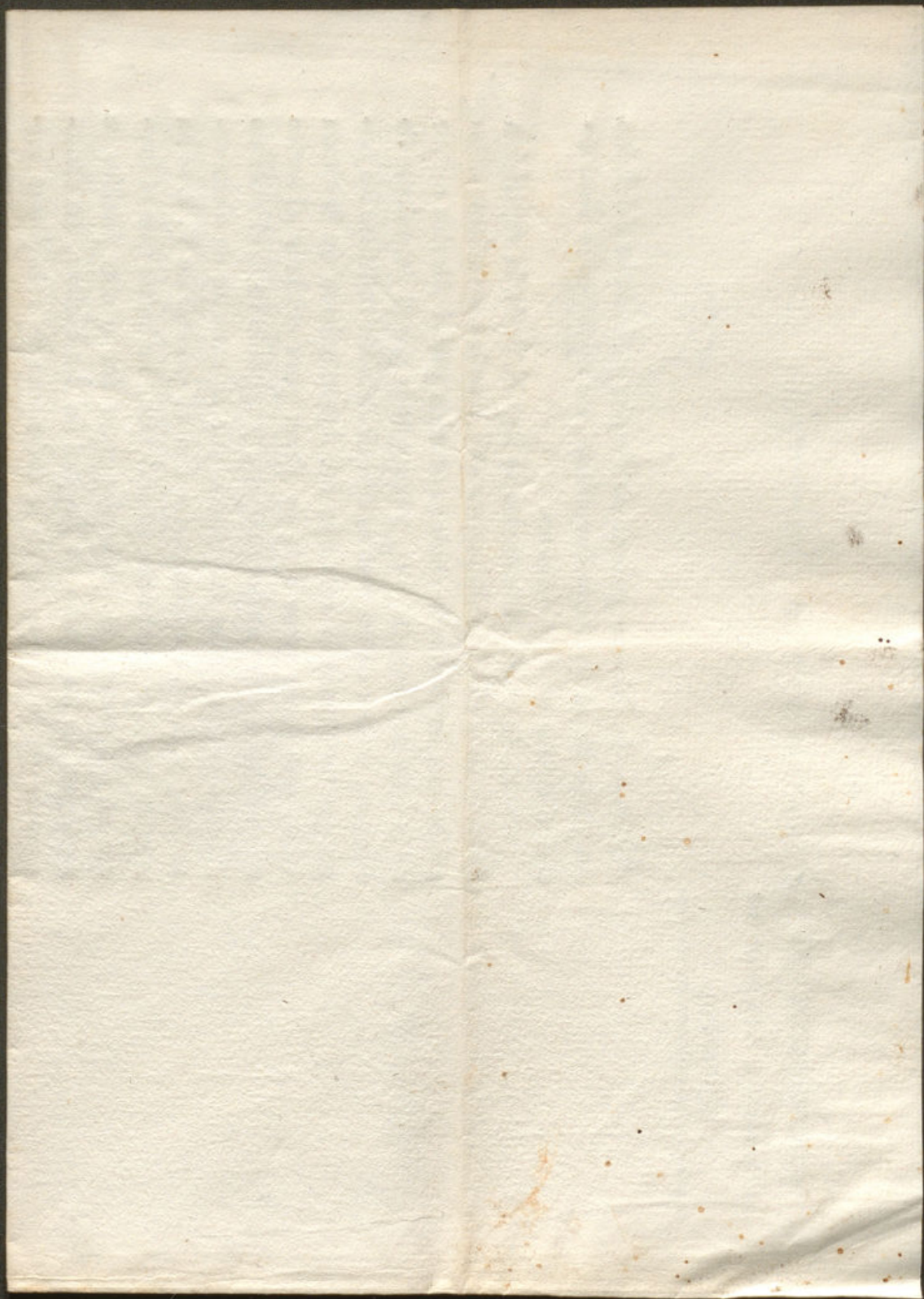
Contestada a 31. Dic.

Al Baile Real y Ayuntamiento de la villa de Campanet.

[illegible]







SUPERINTENDENCIA
DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE
MALLORCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha de 14 de Setiembre último, me comunica la Real orden siguiente de 13 del mismo.

„Ilmo. Sr. = He dado cuenta al Rey N. S. de la esposicion de V. I. de 5 de Julio último, en que pide la conveniente aclaracion con motivo de la duda producida por el Alcalde mayor de la villa de Casas de Ves, y consultada por el Intendente de Murcia, acerca de los fondos de que deberán costearse los gastos que ocasionase la comision del Ayuntamiento de la citada villa, que debia pasar á la de Ferez para celebrar el sorteo de quebrados entre ambos pueblos, y respecto de si el referido Alcalde mayor estaba ecsonerado por su carácter de dicha comision; y S. M. conformándose con el parecer de V. I. se ha servido resolver por punto general que, los gastos que se causen en los sorteos de quebrados entre dos ó mas pueblos se satisfagan de los fondos de Propios de los mismos, en consecuencia de lo prevenido en la ordenanza de reemplazos respecto de los sorteos principales y conduccion de quintos á la capital, y que para economizar estos gastos se limite la comision de cada pueblo á un Regidor, ó el Procurador síndico y el Escribano.”

Y la traslado á V. para su inteligencia y debido cumplimiento en los casos que ocurran, dándome inmediatamente aviso de su recibo para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 8 de Octubre de 1827.

Contestada á 16. Id. 27.

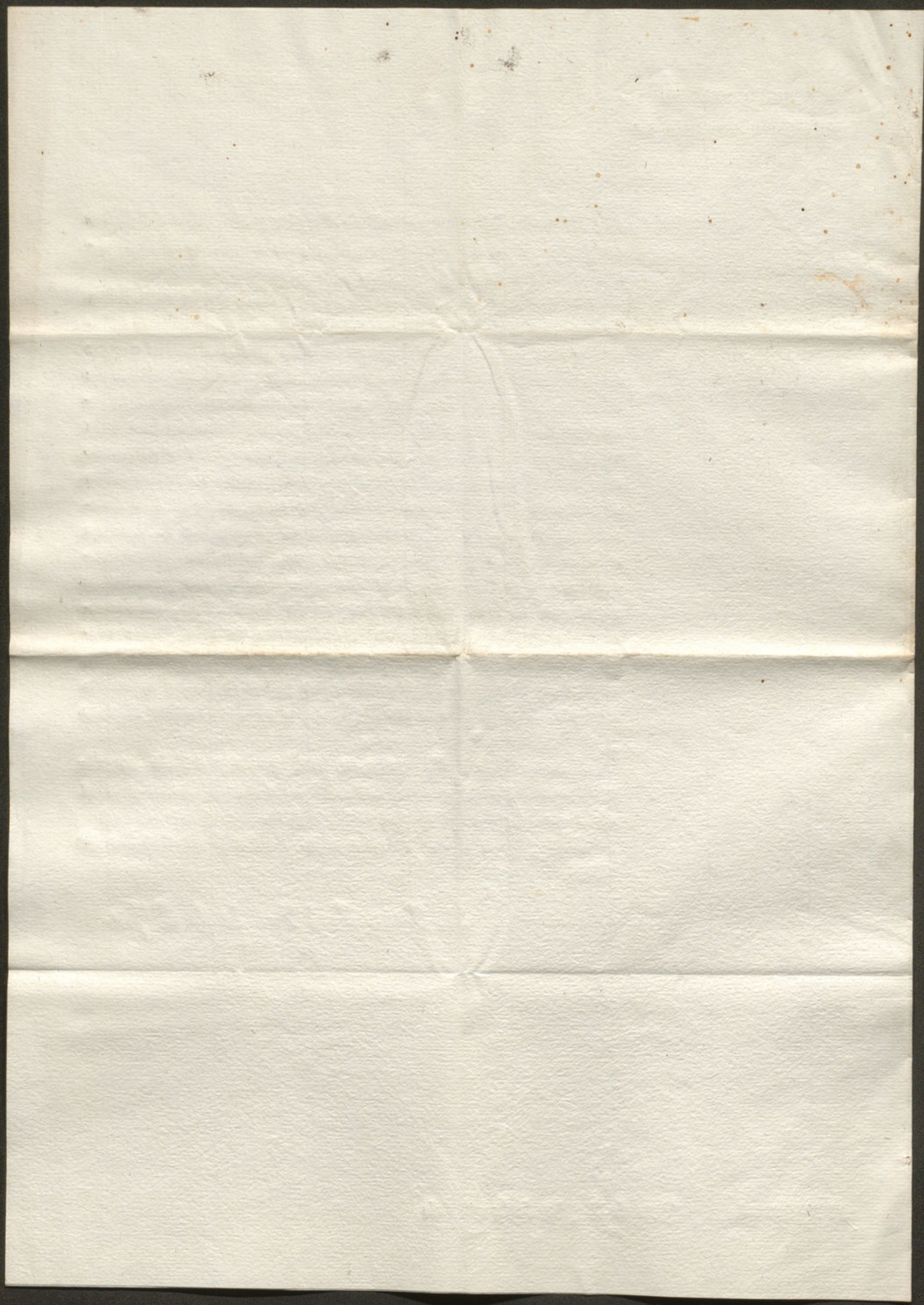
D. Juan José Varela de Seijas.

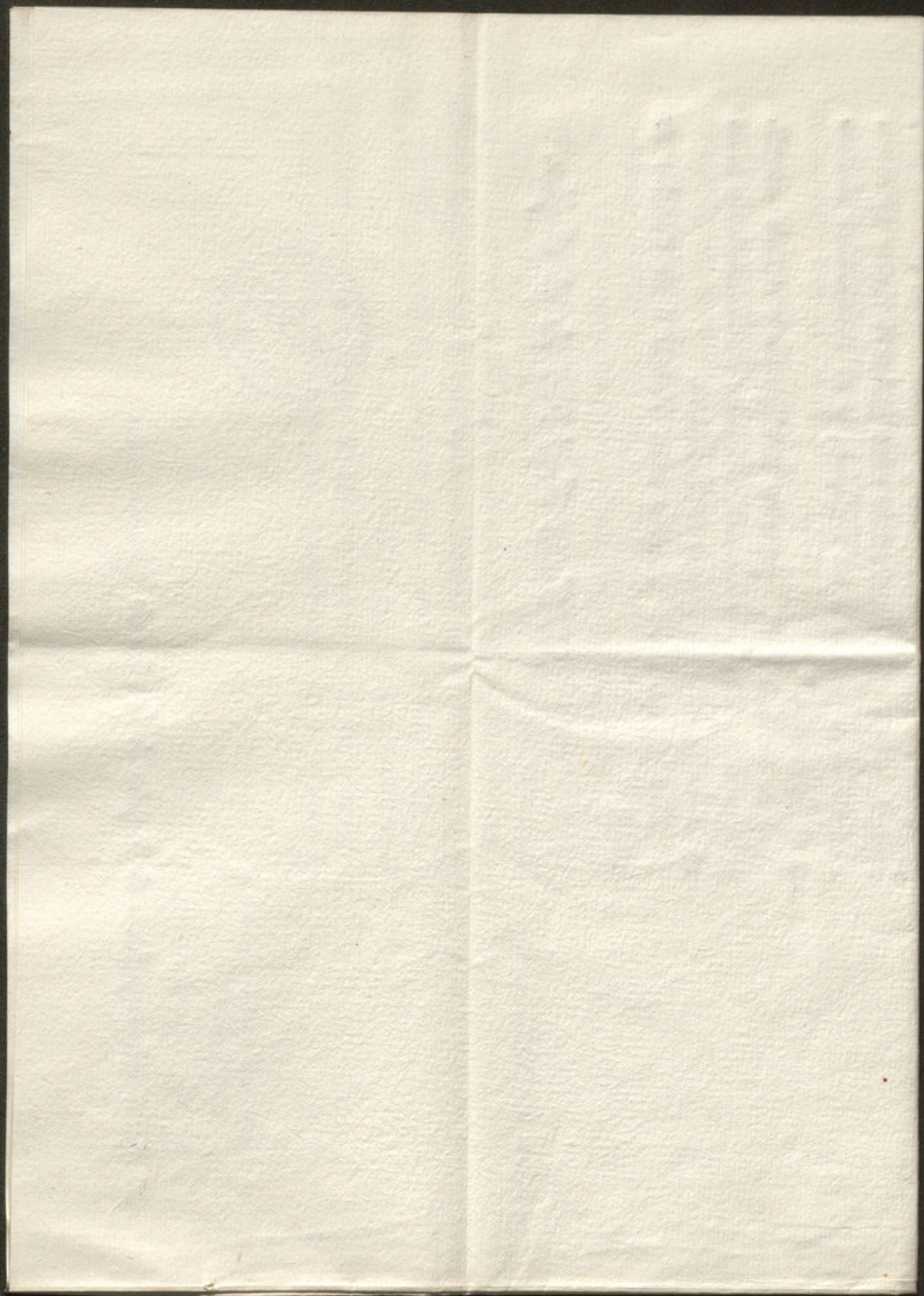


Al Ayuntamiento y Junta de Propios de la villa de Campanet.

P. Juan José Varela de Céspedes.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO





Pied.^a de Caudales
Comunes.



Y
Indispensablemente para el día
18. del q. rige menemitará y el
Manifiesto de las molineras, o
Luzadas de Arreunio que se
considera habrá en la presente
corcha en exsternins con la
adventencia q. pasado dicho
día sin haverlo cumplido pa-
sará el Ministro a recogerlo
a costas propias de y.

Dio que a y. m. d. Palma
4. Octubre de 1827.

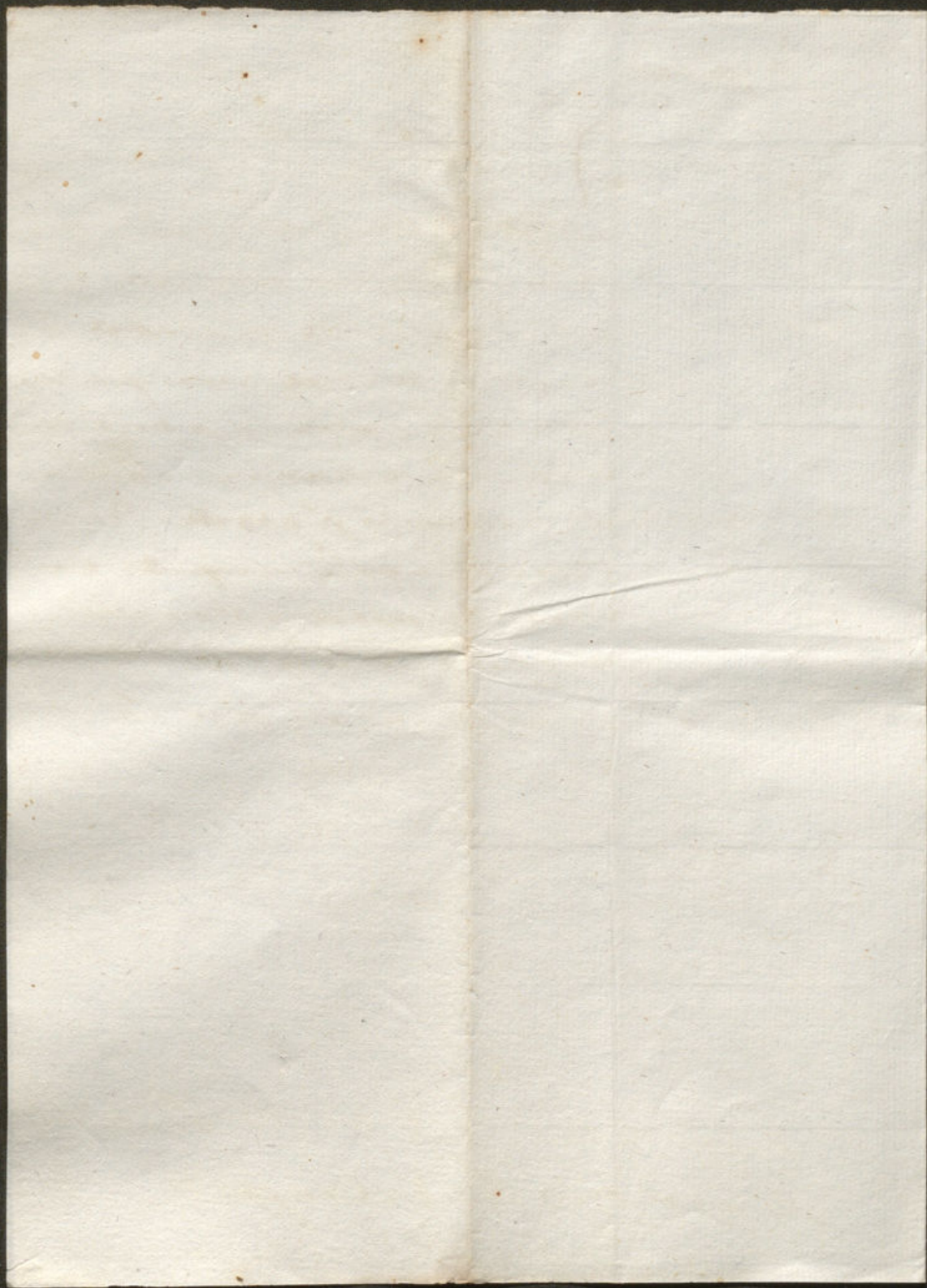
D. Juan Toré Sanelá de Reja.

Contestada. 1800. Molineras.



Al Bay. Real de la Villa de Campanet





INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.



*H*abiéndose dignado el Rey N. S. concederme por Real órden de 21 de Mayo el permiso de pasar á tomar aguas minerales, me sustituirán por el órden sucesivo en el mando de las Intendencias que desempeñó los Sres. Interventor de Ejército D. Manuel Zizur de Azanza, por lo respectivo á su ramo, y Contador de Provincia D. Juan Benigno Gomez, por lo correspondiente á la misma y Subdelegacion de Rentas, desde este dia hasta el de mi regreso. Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos convenientes.

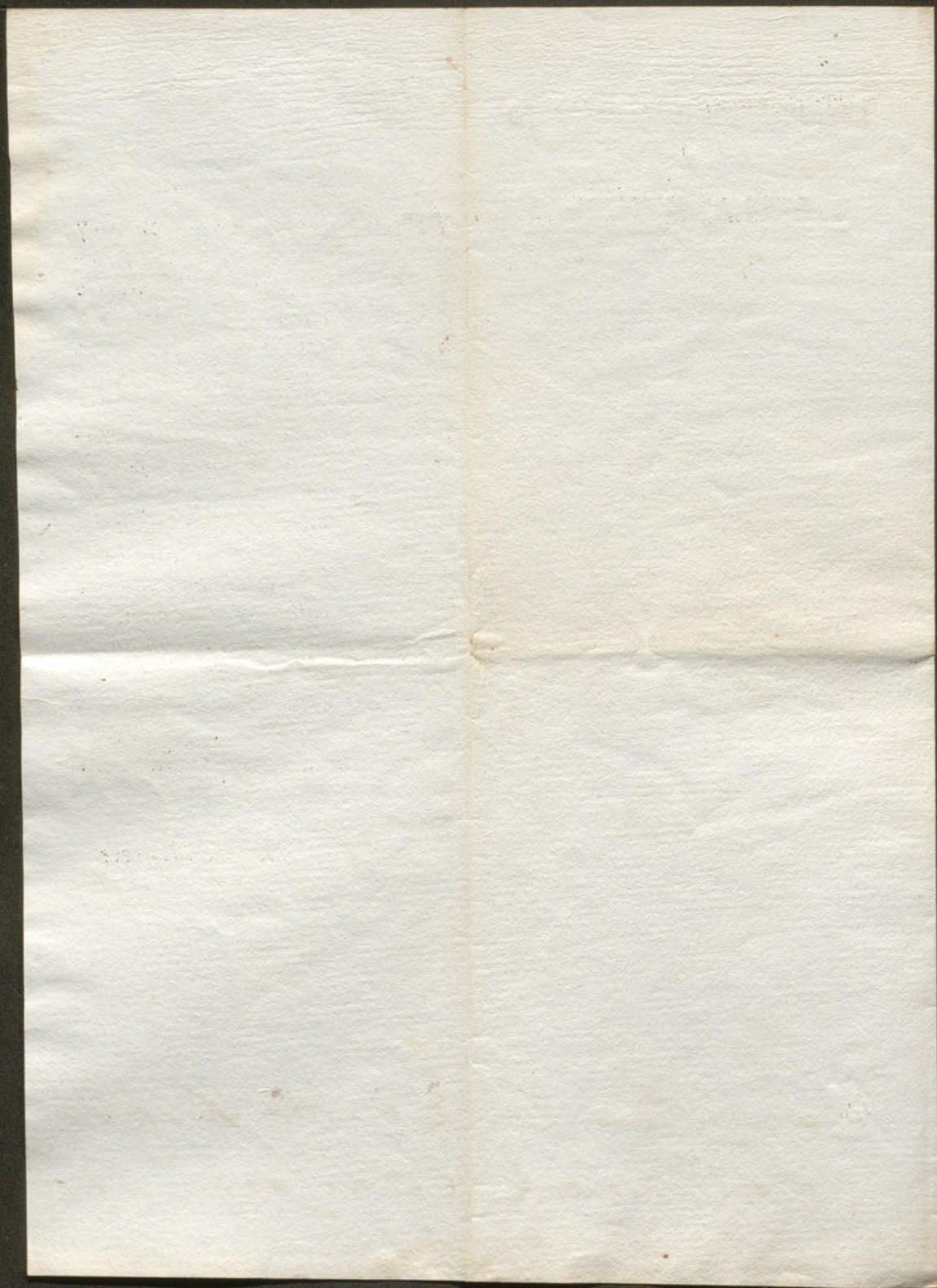
Dios guarde á V. muchos años. Palma 12 de Julio de 1827.

Santiago Gomez de Negrete

A handwritten signature in brown ink, appearing to be 'Santiago Gomez de Negrete'.

Sr. Subdelegado de Rentas y
de la Villa de Campanet.

[illegible]



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

REINO DE MALLORCA.

La Real Junta de Aranceles del Reino con fecha de 14 del corriente me dice lo que sigue:

Para fijar esta Junta su opinion en cuanto á si conviene prohibir la introduccion de la seda en rama ó permitir su estraccion, segun convenga mejor al fomento de los agricultores y fabricantes sin perjudicar á unos ni otros, necesita tener á la vista un estado de lo que se cosecha en el Reino de aquel artículo, y conocer á fondo las causas que pueden influir en su decadencia.

V. S. conoce que sin estas noticias puede aventurarse cualquiera resolucion; y para no hacerlo, aunque la Junta está persuadida de los muchos asuntos que le cercan, ha acordado disponer el adjunto interrogatorio, y dirigírselo, como lo ejecuta, á V. S. para que disponga se le faciliten los datos que apetece, bien sea pidiéndolos á los pueblos ó valiéndose de las tazmías, con los que es posible se consigan los felices resultados que desea, cabiéndola la satisfaccion de que en ello tenga V. S. una gran parte. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1827. =Justo José Banqueri.= Ignacio de Echevarría, Secret.º =Francisco de Bartolomé y Colomo, Secret.º =Sr. Intendente de la Provincia de Mallorca.

Y lo traslado á V. acompañándole un ejemplar del interrogatorio que se cita, esperando

Palma 27 de Mayo de 1827.

Este Ayuntamiento testará á las preguntas que contiene el adjunto interrogatorio, que se le pasa por duplicado, en el termino de ocho dias bajo la multa de 50. Ducados.

Contesado

31. Nov.

de su zelo y amor al Real servicio, que contestará sin demora á sus preguntas con la exactitud y pulso que conviene, para que se consigan los buenos resultados que se desean en beneficio de nuestra agricultura y fábricas.

Dios guarde á V. muchos años. Palma
de Marzo de 1827.

Santiago Gomez de Negrete.

Sr. Baile Real y Ayuntamiento de la villa de Campanet.

de su celo y amor al Real servicio, que res-
pondió sin demora á sus preguntas con la ex-
actitud y pulso que conviene, para que se
vean en los buenos resultados que se consiguen
á beneficio de nuestra agricultura y fábricas.
Dios guarde á V. muchos años. Madrid
de Mayo de 1807.

Santiago Gómez de Negrete.

SUPERINTENDENCIA
de Propios y Arbitrios

DE
Mallorca.

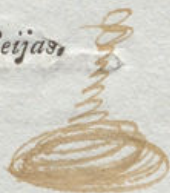
CIRCULAR.

Estando mandado por orden del Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino de 14 de Julio de 1826 comunicada á ese Ayuntamiento en 31 del mismo se remita el estado de los valores y cargas de estos ramos en todo el mes de Noviembre del año siguiente á que correspondan: deseoso de que se practiquen con el debido tiempo y meditacion las operaciones que deben preceder á la formacion del mencionado estado y que se eviten las premuras siempre perjudiciales en todos los asuntos y mayormente en el de liquidacion de cuentas, prevengo á Vds. activen lo mas que sea posible las cobranzas y pagos del prócsimo pasado año 1827 á fin de que antes de concluir el mes de *Febrero* prócsimo se pasen á esta Contaduría de Caudales Comunes y de Propios y mesa del Oficial de la misma D. *Gervasio Marco*, encargado del despacho de todos los asuntos y negocios pertenecientes á esa villa, los libros y documentos de cargo y data, asi los que corresponden al ramo de Propios y Arbitrios como los de Talla Real, Talla general, Paja y Cebada antes del Uensilio, para poder de este modo formarse las correspondientes cuentas y dar cumplimiento á cuanto se previene en la citada orden. Y de quedar enterados como de haberlo hecho saber á los

Clavarios ecsactores del año pasado y del corriente para su inteligencia y efectos consiguientes me darán Vds. aviso á la mayor brevedad posible.

Dios guarde á Vds. muchos años. Palma
26 de Enero — de 1828.

D. Juan José Varela de Seijas.



Contestada á 13. febrero.

Al Baile Real y Ayuntamiento de la villa de Campanet.

Received of the Treasurer of the
County of ... the sum of ...
for ...

Witness my hand and seal this ... day of ...
18...

By ...

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.



*H*abiéndose dignado el Rey N. S. concederme por Real órden de 21 de Mayo el permiso de pasar á tomar aguas minerales, me sustituirán por el órden sucesivo en el mando de las Intendencias que desempeño los Sres. Interventor de Ejército D. Manuel Zizur de Azanza, por lo respectivo á su ramo, y Contador de Provincia D. Juan Benigno Gomez, por lo correspondiente á la misma y Subdelegacion de Rentas, desde este dia hasta el de mi regreso. Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 12 de Julio de 1827.

Santiago Gomez de Negrete

Sr. Subdelegado de esta Intendencia
de la Villa de Campanet.

INSTRUMENTO DEL D. N.º 100

1

REPO DE REPOSICIÓN

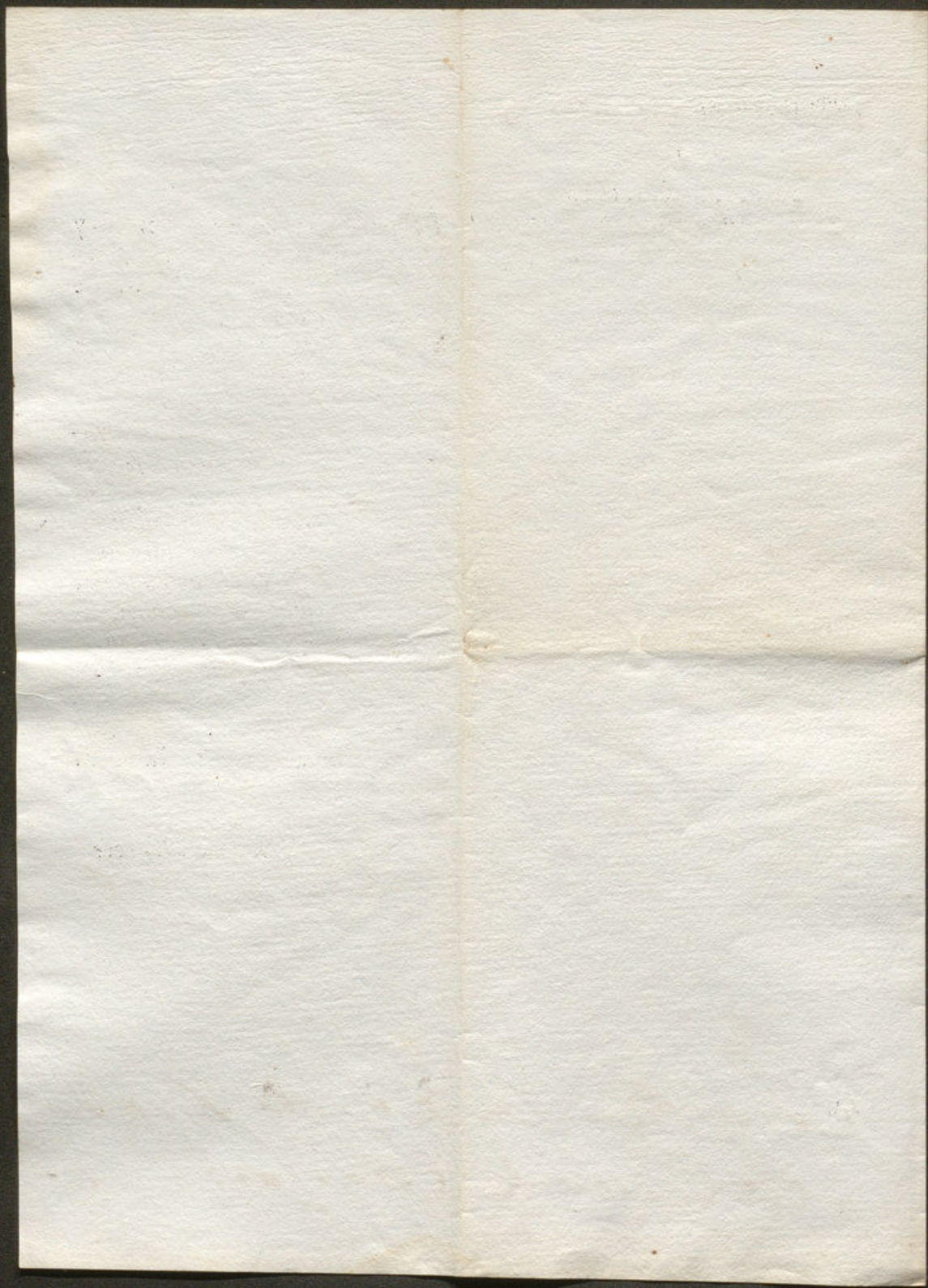


El Sr. D. Juan de Dios, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en su calidad de Secretario, ha acordado que se le conceda el premio de honor a la memoria de D. Juan de Dios, por su obra intitulada "Sobre la naturaleza de la luz", que ha merecido el premio de honor en el concurso de 1857.

Santiago, 10 de Mayo de 1857.

22

El Sr. D. Juan de Dios, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en su calidad de Secretario, ha acordado que se le conceda el premio de honor a la memoria de D. Juan de Dios, por su obra intitulada "Sobre la naturaleza de la luz", que ha merecido el premio de honor en el concurso de 1857.



1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

Tarifa que debe regir desde 1º de Enero de 1827 para la ecsaccion del Real derecho de Aguardiente y Licores segun sus grados con arreglo al soberano Real decreto de 14 de Diciembre de 1826, que con la debida distincion de clases y cantidad que corresponde á cada cuartin, medio, cuarto y octavo, regulado con lo que pertenece á la arroba castellana es como sigue.

AGUARDIENTE.

Cuartin. Rs. vn. Mediocuart. Rs. vn. Cuarto. Rs. vn. Octavo. Rs. vn.

Debiendo pagar la arroba castellana hasta veinte y cuatro grados catorce rs. de vn., y teniendo treinta y dos cuartillos de la misma clase corresponde al cuartin por los cincuenta y dos cuartillos que tiene castellanos.....

1 22²⁶ $\frac{1}{2}$ 11¹³ $\frac{1}{4}$ 5²⁴ $\frac{1}{8}$ 2²⁹.

Idem por el de segunda clase desde 24 grados á 28 grados á 18 rs. la arroba castellana.....

1 29⁸ $\frac{1}{2}$ 14²¹ $\frac{1}{4}$ 7¹¹ $\frac{1}{8}$ 3²³.

Idem por el de tercera clase de 28 grados arriba á 22 rs. la arroba castellana.....

1 35²⁶ $\frac{1}{2}$ 17³⁰ $\frac{1}{4}$ 8³² $\frac{1}{8}$ 4¹⁶.

LICORES.

Los ordinarios y finos á 22 reales la arroba castellana corresponde al cuartin.....

1 35²⁶ $\frac{1}{2}$ 17³⁰ $\frac{1}{4}$ 8³² $\frac{1}{8}$ 4¹⁶.

Los finos á 26 rs. la arroba castellana.....

1 42⁸ $\frac{1}{2}$ 21⁴ $\frac{1}{4}$ 10¹⁹ $\frac{1}{8}$ 5¹⁰.

Palma 27 de Enero de 1827.



1885



1890

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.



Mediante las dificultades que ha ocurrido en algunos Pueblos, el cumplimiento de mi orden de 13 del actual en que reclame una noticia de todos los censos, con expresión de los hogares y sus porciones a quienes los poseen, he resuelto que V. me pare esta noticia tomándola de cada Vecino de esta Villa y en termino desde la 1.^a hasta la últ.^a Casa, con prevención que de las omisiones que aparecieran serán responsables todos los individuos del Ayuntamiento incluido el Secretario, y que estas noticias deber

hallando en mi poder
para el ult. día de Enero
del 828

Días que a C. m. a. Val-
ma 23 de Dic del 827

Santo D. de Negrete


Bo en 3 En^o 1828.

J. Bayle St. Ysidoro de Campanet

Received of Mr. J. H. ...
the sum of ...
for ...

...
...

...

...

...

...

Intendencia

DE



Mallorca.

En el expediente que sobre reclamaciones p.^a el pago de los suministros hechos por los pueblos desde el restablecimiento del Gobierno legítimo de S. M. se ha servido mandar en 16. de Agosto a observen las reglas siguientes.

1.^a Los suministros se dividirán en dos épocas, a saber; la anterior y la posterior al restablecimiento del legítimo Gobierno de S. M. en el año de 1823.

2.^a Todo rubro de suministros, tanto de los Pueblos como de particulares, perteneciente a la primera época si no se hubieren presentado a su liquidación hasta la fecha de esta real orden se declara caducado, y por consiguiente queda sin ningún valor ni efecto conforme al resultado en diferentes Reales ordenes anteriores.

3.^a Lo mismo sucederá con respecto a los suministros presentados en la segunda época, si no se presentaron en las oficinas de Liquidación a los treinta días de recibirse en los Pueblos esta circular.

4.^a A los Pueblos que tengan atrasos por contribuciones respectivas a la primera época, se les admitirá la octava parte de su importe en certificaciones de suministros liquidados, y correspondientes a la misma época.

5.^a Los suministros que tengan los Pueblos liquidados

de la segunda época hasta 1.º de Setiembre de 1827. desde cuyo día en adelante han debido ser recogidos por los contratistas de provisiones, seran admitidos tambien por la octava parte del valor de los atrasos que tengan pendientes, por contribuciones respectivas al propio tiempo.

6.ª - Los Pueblos que acrediten tener presentados en tiempo oportuno suministros por valor de la octava parte de los atrasos de sus contribuciones, aunque no estén liquidados, no serán apremiados por el demérito a que asciende dicha octava parte, pero si por lo demás.

7.ª - Los recibos de suministros corrientes serán recogidos y satisfechos a los Pueblos con puntualidad por los contratistas, en donde estos están obligados a ello, y en donde no, se presentarán para el mismo efecto a las Pagadurías de Ejército después de liquidados; pero los que no los presentan en todo el mes siguiente al del suministro, perderán irremisiblemente su importe, con arreglo a la Real orden de 3 de Enero de este año.

8.ª - Si después de satisfechos los atrasos, y con arreglo a la octava parte, resultase en favor de los Pueblos alguna cantidad de suministros liquidados o presentados en tiempo oportuno y pertenecientes a las épocas arriba expresadas, se tomarán las medidas convenientes para su abono, con presencia de las autoridades que se reciban de su importe.

2.ª - Los suministros hechos por particulares hasta el día 1.º de Marzo de 1820, ya liquidados o presentados a su liquidación en tiempo oportuno, seguirán la regla general determinada por el Real Decreto de 1.º de Febrero de 1824.

3.ª - S. M. provea lo conveniente al abono de los suministros hechos por particulares desde el restablecimiento del Gobierno legítimo en adelante tan luego como se liquiden estos, y se conozca su importe.

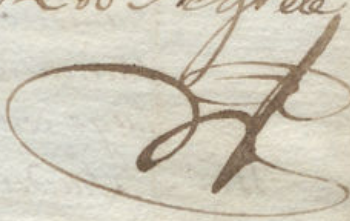
4.ª - Sucederá lo mismo con los ejecutados tambien por particulares a las tropas Realistas, durante el abolido sistema constitucional que se hubiesen presentado a su liquidación en tiempo oportuno, quedando en caso contrario sujetos a lo prevenido en el artículo 2.º

12.ª - Los recibos de los suministros que en conformidad de los artículos 2.º y 3.º tuvieron perdida la acción a su abono por no haber sido presentados a debido tiempo y los que en lo sucesivo se hallen en igual caso, serán sin embargo presentados en las Oficinas de Liquidación para los efectos que en ellas puedan producir. = De real orden lo comunico a V. S. p.ª su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque.

Lo traslado a V. para su inteligencia y cumplimiento dándole aviso de su recibo y si en Pueblo tiene o no suministros que presentar para su

liquidacion.

Dios que a N. m. a. Paltina 14. de Se-
tiembre de 1828.

Santiago L. de Regre


Mr. Bayle P. y Apuntam. de Campanet.



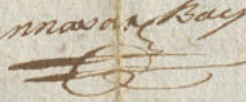
Por las fueras & tallas cen. y utencilios de la Villa de Campañet de los años 1815 y 1816 que estuvieron á cargo de Sebastián Pons y que rindió en esta contad.^a de faud.⁴ cont. y el Propio y arb.^l, resulta que en el mencionado año 1815. quedó deudor en 122^{tt} 6^{rs} 7, y en las de 1816 tiene de alcance á su favor 194^{tt} 1^{rs} 3; cuya primera partida compensada con la última, resta por total crédito á favor de Pons 72^{tt} 8^{rs} 11. Palma 29. Enero de 1828.

Juan Mar. Lerdá
[Signature]

El Honor Exactor de la Cofradía General del conxiento
año pagara al antedicho Sebastian Pons la
ciento y dos libras ochos ueldos y once dineros que
alcansa contra este Ayuntamiento segun va expuesto
al Duxo. Campano 6 y Sala Capitular veinte y
niete Diziembre de 1818.

Simy Tho. D. N.

Juan Benavente Bayle N!



Gabriel Payeras Peguider

exebuck la Antadita Pertida de la Present Poliza 72tt 4811
Sebastia Pons



Intendencia

DE

Mallorca.



Dirijo á V. ejemplares del edicto llamando licitadores al arrendamiento de la Real Renta de Aguardiente y Licores, para que V. disponga se fije en los parages acostumbrados de esa Villa; dándome aviso de haberlo verificado.

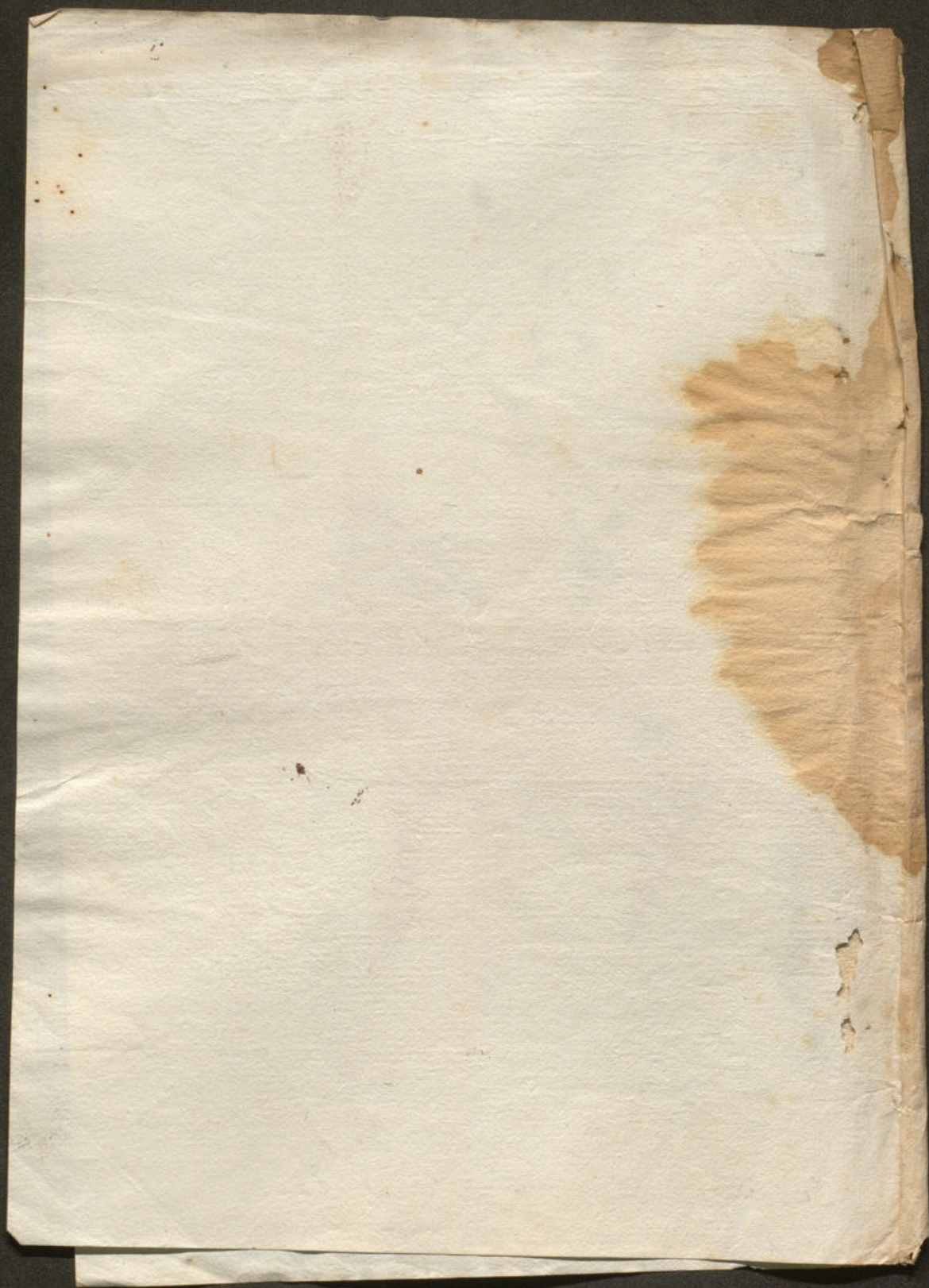
Dios guarde á V. muchos años.
Palma 15 de Setiembre de 1828.

Santiago Gomez de Negrete.

Recibida a 23. de Set.

Sr. Baile Real y Ayuntamiento de *Campañet.*





Intendencia

DE

Mallorca.



Dirijo á V. dos ejemplares del Pliego de condiciones que he mandado formar para el arrendamiento de la Real Renta de Aguardiente y Licores en esta Capital; á fin de que V. disponga se fije en el sitio acostumbrado para noticia de los licitadores, dándome aviso de haberlo verificado.

Dios guarde á V. muchos años.
Palma 1.º de Agosto de 1828.

Santiago Gomez de Negrete.

Contador J. Llorca.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to Santiago Gomez de Negrete.

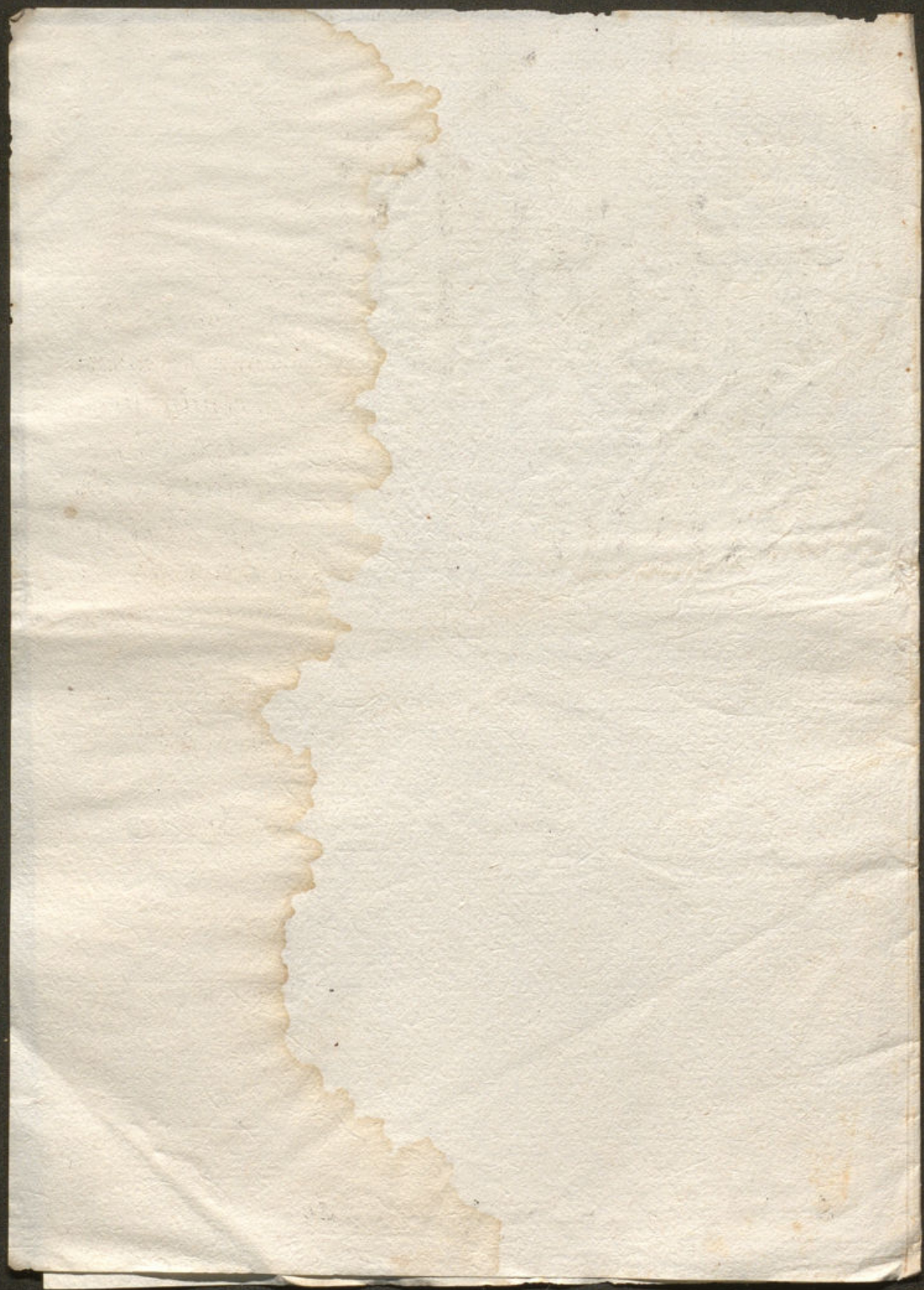
Sr. Baile Real y Ayuntamiento de Campanel.

San Francisco
Calif.
March 1881

My dear Mr. [illegible]
I have just received your letter of the 14th inst. and am
glad to hear from you. I am well and hope this
letter finds you the same. I have not much news
to write at present. I am still in the same
position and hope to continue so for some time.
I am, dear Mr. [illegible], very respectfully,
Your obedient servant,
[illegible]

100

San Francisco, Cal.
March 1881



Subdelegacion principal de Policia

DE LAS

Islas Baleares.



El Sr. Superintendente general de Policia del Reino en oficio de 29 de Setiembre último, me dice de Real orden lo siguiente.

» Escmo. Sr.= El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia en Real orden de 7 de este mes, me dice lo que sigue.= Con esta fecha digo al Decano del Consejo Real lo siguiente.= He dado cuenta á S. M. de dos oficios del Subdelegado principal de Policia de esta provincia, en que manifestaba haber recibido dos ecsortos falsos para la salida de la corte de los sugetos que espresaba, firmados por las supuestas justicias de los pueblos que referia; indicando con este motivo los perjuicios que podrian irrogarse por este medio, y las medidas que en su concepto debian adoptarse á fin de atajar este mal tan fecundo en consecuencias desagradables para la seguridad individual. Enterado de todo el Rey N. S., y deseando de que no queden ilusorios sus paternales desve-

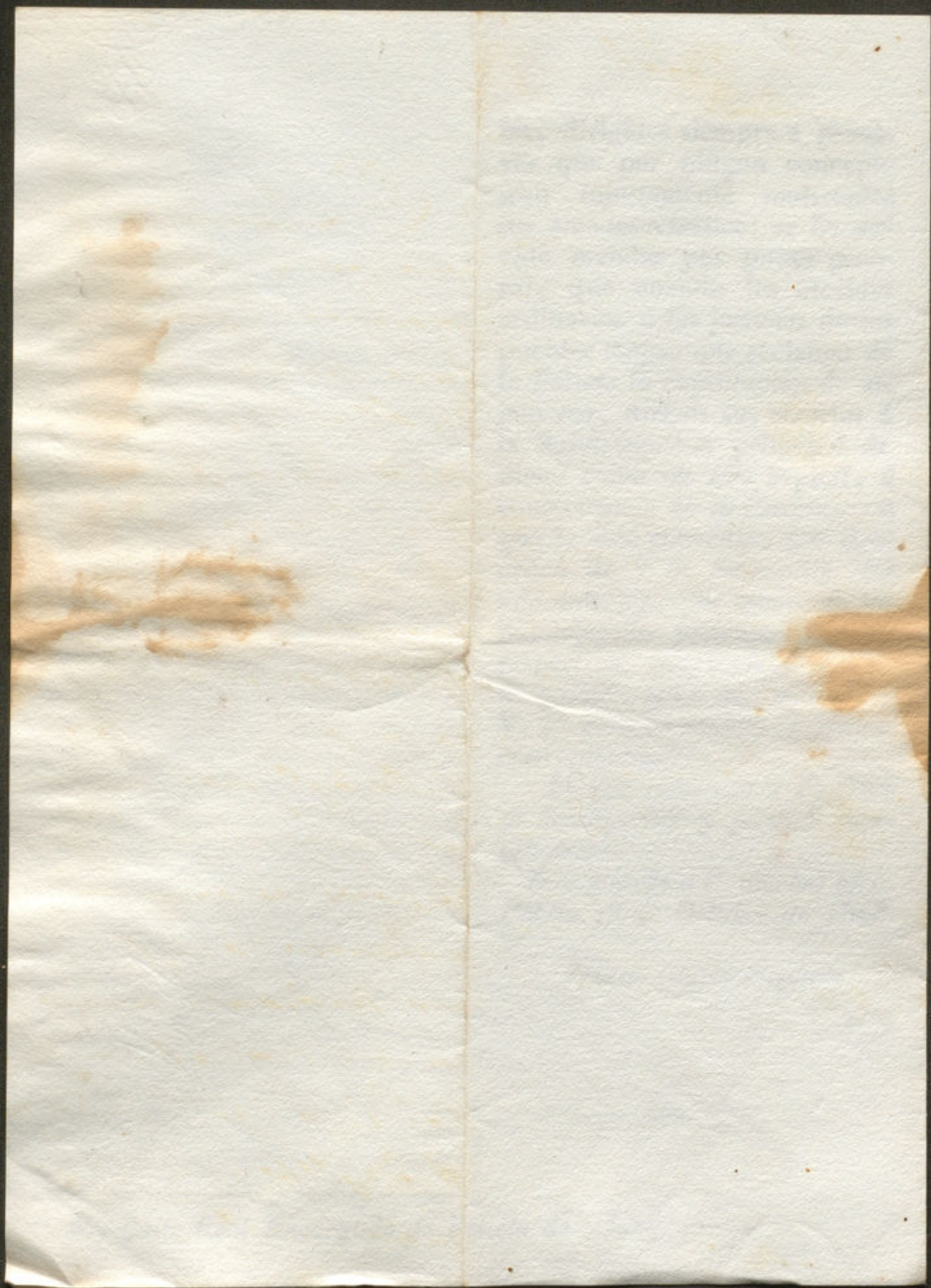
los, dirigidos siempre á pre-
ver que por ningun concepto
sean injustamente molestados
sus amados vasallos; se ha ser-
vido mandar por punto gene-
ral, que cuando los alcaldes
ordinarios ó las justicias de los
pueblos tengan que reclamar de
la Policía la capturacion de al-
gun reo, dirijan sus ecsortos á
la Subdelegacion principal de
dicho ramo en esta capital, á
consecuencia de la autorizacion
que la está concedida por Real
orden de 7 de Setiembre del
año anterior, por medio de los
Subdelegados principales de sus
respectivas provincias ó de los
de partido. = Lo que traslado á
V. E. para su noticia y efectos
convenientes."

*Lo que comunico á V. para
su inteligencia y puntual cum-
plimiento.*

*Dios guarde á V. muchos años.
Palma 18 de Octubre de 1828.*

Ignacio María Olgueras

Sr. Baile Real Encargado de Policía de Camagüey.



Subdeleg.ª p.ªl

Intendencia de Policía

DE LAS

Islas Baleares.



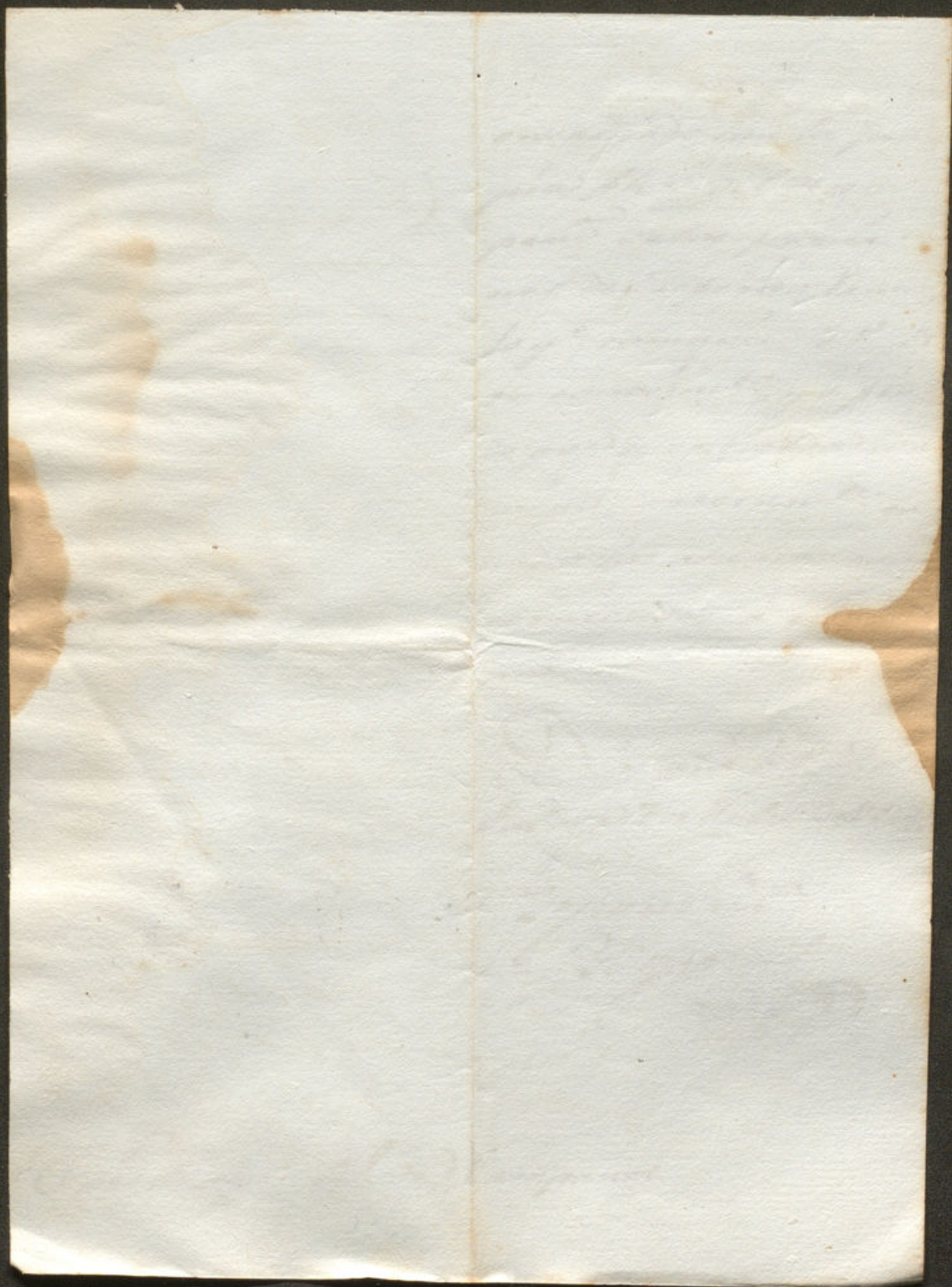
Consigniente a
una orden del Sr. Su-
perintend.ª p.ªl de Po-
licía del Reyno de 22 de
Feb.º ult.º, p.ª la que
usando de las facultades
q.ª S. M. le habia con-
cedido, se sirvió nom-
brarme p.ª q.ª inter-
nyer en el ejercicio
de sus funciones a el
Subdeleg.ª p.ªl de Poli-
cia de esta I.ª, en
los casos de vacante,
ausencia ó enferme-
dad: habiendo cesado
en este día el Sr.
Sr. Cap.ª Gen.ª D. José
Alos, q.ª lo era de esta
dicha I.ª, me he

encargado con la pro-
pia fha del desem-
peño de las funcio-
nes del referido tamo;
lo q^e comunico á V. p^a
su conocimiento, y á fin
de que se entienda con-
migo directamente en
todos los asuntos con-
cernientes á el
mo.

Dios g^{ra} á V. m. d.
Palma 1 de Julio del 828.

Ignacio de
Higuera

Don Bayle M. de Campanet



SUBDELEGACION PRINCIPAL DE POLICÍA
DE LAS
Islas Baleares.

SEÑAS GENERALES.

Edad 20 años
Estatura 5 p. 2
Pelo - cast.
Ojos - pardos
Nariz - ancha
Barba "
Cara "
Color trigueño

SEÑAS PARTICULARES.

Hará V. los esfuerzos posibles,
para aprender en el distrito de su
jurisdiccion á *Ignacio Be*

ragut Cabo 2º de artillería
del Regimiento Inf. de
Africa, natural de Ma
lo en la Isla de Mallorca

Y caso de ser habido, me lo avi-
sará inmediatamente, teniéndolo
hasta mi resolucion en seguro ar-
resto.

Dios guarde á V. muchos años.

Palma 12 de *Julio* de 1828

Ab. José Maria de Alós

Ignacio A. de
Higuera
D

Don Bayle M. de Campanet

RECEIVED

1870

PAID

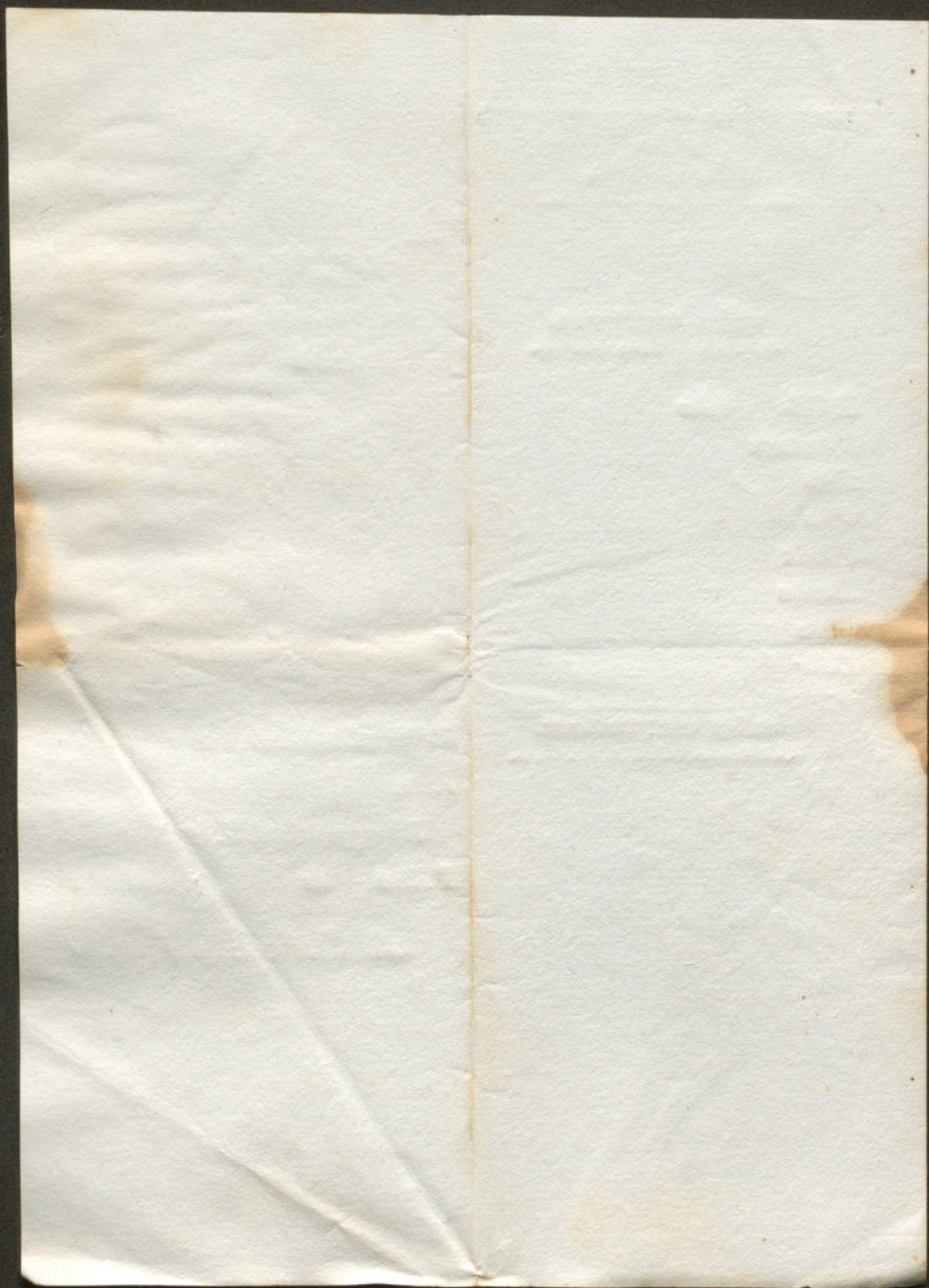
1870
PAID
1870
PAID
1870
PAID
1870
PAID
1870
PAID

RECEIVED

PAID

1870
PAID

1870
PAID



Subdelegacion principal de Policia

DE LAS

Islas Baleares.



M. Melugo á V. dos ejemplares de las relaciones duplicadas que debe V. presentar en esta Subdelegacion Prat. de Policia, para que con arreglo á lo que se aprueba en las mismas, disponga V. que se manifieste con la mayor exactitud el numero total de que se compone ese vecindario, y se haga el pedido de documentos que V. necesite para el servicio del ramo en el corriente año: teniendo V. presente que segun lo dispuesto por el R. Decreto de Reforma, sola

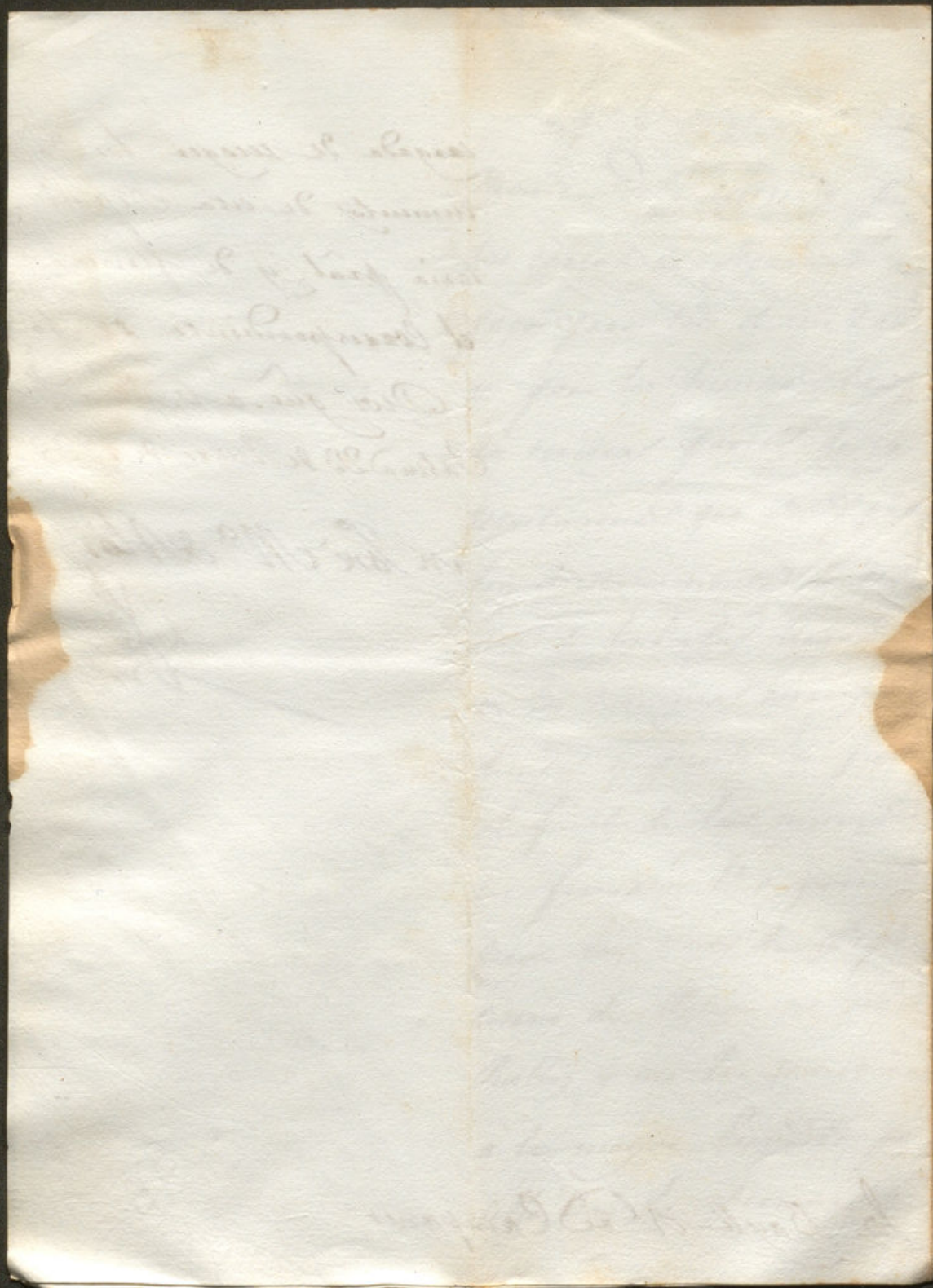
Mente debe exigirse por
las cartas de Seguridad de
pago para todo el año 2^o;
y por las licencias las
terceras partes de las
retribuciones que se paga-
ban anteriormente. Y des-
pués de haberlas llenado
en los terminos correspon-
dientes y puesto la fecha
al final de la misma,
las firmará V. o quien
paga las veces de Depo-
sitario de Policía en ese
Pueblo; y me las remitirá
a la mayor brevedad po-
sible, con la persona en-

cargada de recoger los do-
cumentos de esta Deposi-
taria públ. y de firmar
el Correspondiente recibo.

Dios que. a. l. m. a.
Salva D^h de Enero de 1828

en Torre N^a de Alor

Don Bayle N^o de Campanet





RECEIVED
JAN 10 1880
LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

THE
LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.

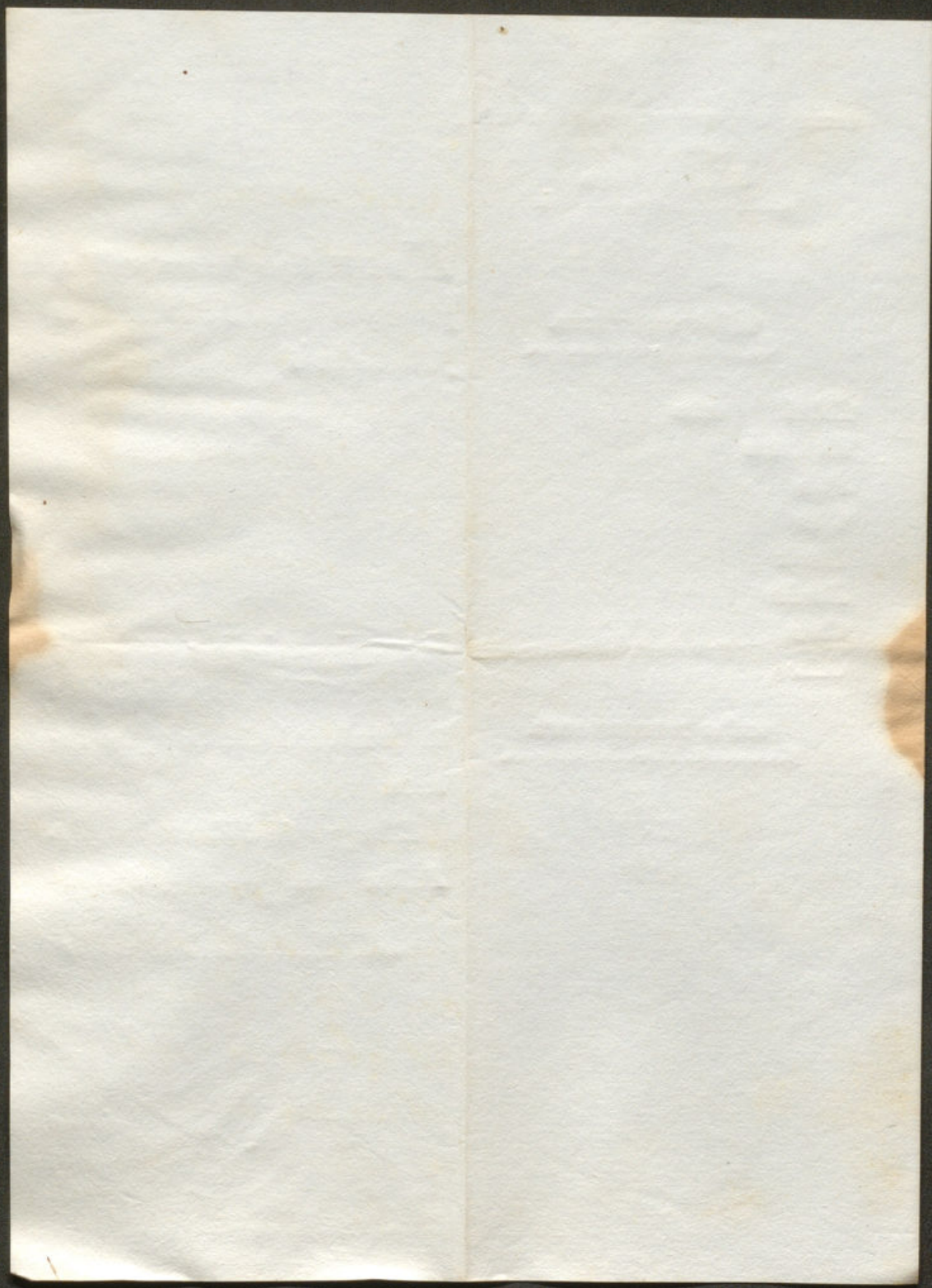
RECEIVED
JAN 10 1880
LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

RECEIVED
JAN 10 1880
LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.

RECEIVED
JAN 10 1880
LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

THE
LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.

THE
LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.



Capitanía General

DE LAS

Islas Baleares.

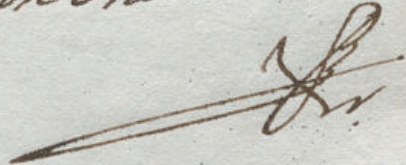


Habiendo tenido por conveniente conceder permiso á varios sujetos que lo han solicitado, p.^a q.^a durante el Fpo. de la caza de caza, puedan divertirse en matar Codornices con escopeta y perros perdigueros, bajo las reglas prescritas en la R.^a Præmatica de 3 de Febro de 1804; se lo aviso á V. para su conocimiento, y á fin de q.^a disponga de este sobre los que se le presenten con Dha. licencia, con el objeto de evitar el abuso que puedan hacer de ella, dirigiendo sus miras hacia los perdices

y demas cara Ciudad.

Dios que a v.m.
a. Palma 27 Junio de
1828.

en Torre Maria & Aloj



Ch. Bayle M. de la Villa de Campanet

Y. Dumas and Dumas
D. Dumas and Dumas
1828.

Y. Dumas and Dumas
D. Dumas and Dumas

Y. Dumas and Dumas

Subdelegacion principal de Policia

DE LAS

Islas Baleares.



E. S. Supul. Grac
de Policia del Rey no con fe
cha 20. Set. ultimo se ha
servido comunicarme lo
N.º orden siguiente

Exmo S.º en N.º or
den del 19. del q.ºrige me
dize el Exmo S.º Secretario
de Estado del despacho Vi
veral de Gracia y Justicia
q.º en nota del 17. se le ha
comunicado por Secretario
de Estado lo siguiente =

Con fha 12. del actual
me participa el Presidente
de la Junta Suprema de
Sanidad del Rey no q.º no
cabe ya duda el padecer
en Gibraltar la fiebre
amarilla habiendose

Tomado inmediatamente
de las disposiciones más
energicas y preservativas
en todos los puntos de
mayor aproximación
a aquella Plaza = lo
que transcribo a V.R. de la
propia R. orden para su
noticia y a fin de que
muni que las convenien-
tes a los subdelegados y
encargados de policía y
correspondencia. recomendar
dolos eficazmente auxili-
en en cuanto este de su
parte las disposiciones que
se vanen precisadas a to-
mar las medidas de sani-
dad para impedir que
que el contagio = Lo que
transcribo a V.R. para

su inteligencia y demás
finer que se expresan.

Lo que comunico a
V. para su inteligencia
y mutual cumplimiento
en cuanto se precise en
la R. orden inserta

Dios guarde a Vm. a
Pamplona lo. oct. de 1828

Ignacio D.ª
Higuera

S. Bayle R. encar. de policía de Campanet.

212
D

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE POLICÍA

DE LAS

Islas Baleares.

SEÑAS GENERALES.

Edad *40* años

Estatura *5 p^{as} 4 pulg.*

Pelo *castaño*.

Ojos *pardos*.

Nariz *regular*.

Barba *poca*.

Cara *—*

Color *moreno*.



SEÑAS PARTICULARES.

Pecoso de Viruelas.

*Hará V. los esfuerzos posibles,
para aprender en el distrito de su
jurisdiccion á *Trax.^{ta} Canovas natural*
de esta Capital Deserto del Escudon de
*Artilleria de la Guardia Real.**

*Y caso de ser habido, me lo avi-
sará inmediatamente, teniéndolo
hasta mi resolucion en seguro ar-
resto.*

Dios guarde á V. muchos años.

Palma 16 de agosto de 1828

At. José Maria de Arce
Ignacio M^a
Figueroa

San Bayle R^{el} de Campanet.

RECEIVED

18th March

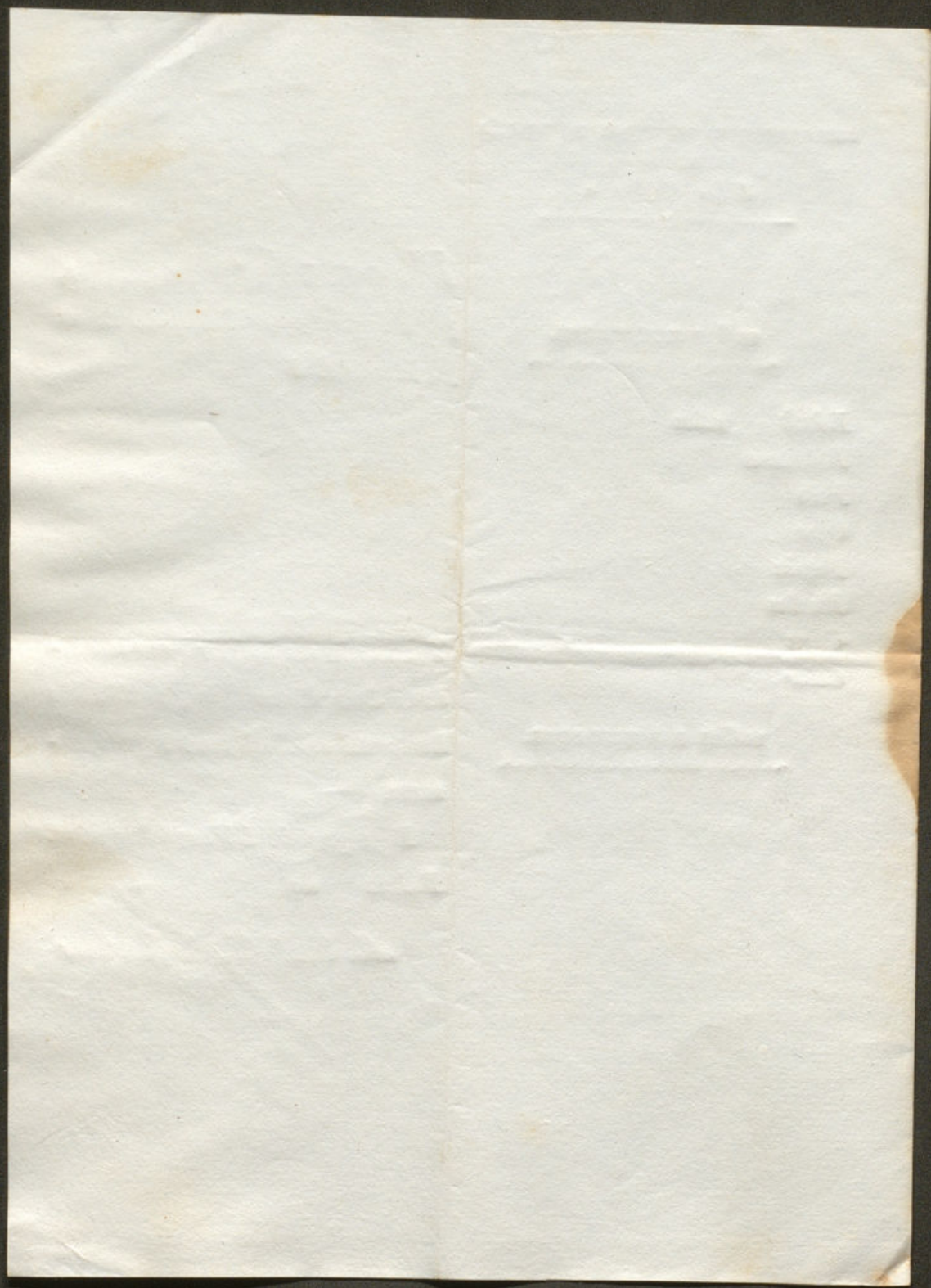
18th March 1891
To the Hon. Secy of State
London

My dear Sir

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the proposed amendment to the Constitution of the United States, and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

Very respectfully,
Your obedient servant,

I am, Sir, very truly,
Your obedient servant,
John A. B. Smith
Secretary of State



Subdeleg. princ. de Polic.
de las Yslas Baleares.

Al Señor Subdeleg. princ.
de Polic. de Madrid en
oficio de 8. del act. de medica
lo siguiente:

«Habiendo sido notado
de la Yglesia del Hosp. de
S. Luis de cura Cap. la no-
che del 5. al 6. del act. el
capon con las formas como
gradas y otras var. alha-
jas de plata y vellido. ca-
gradas, y puerro en nota
del Rey N. S. tan honorario
y sacro lego atentado, dese-
ando veran. S. M. como
Soberano y como Rey Ca-
tolico que no quide un-

primo, y q. sus autores y
complices sufran el con-
digno y exemplar casti-
go que merecen con la
prontitud que conviene
en denegativo de la Relig.
y de la sociedad altram.
ofendida, se ha dignado
mandar por su Real or-
den de 6.º del cor.º que la
Policia ofrezca en su R.
nombre y satisfaga pun-
tualm.º al que denuncia
el paradero de los perse-
tradores, factos y com-
plices de tan detestable
delito veinte mil r.º. si-
empre que no tenga com-
plicidad alguna y diez

mil si latubiese solo-
mente indiciario indul-
tándole además de la pen-
na. A su ratitud remito
a V.ª. un exemplar del
dicto q.º. le mandado pu-
blicar sobre el pariente.
y una lista de los alhoyos
robados a fin de que en su
virta se sirva dar los dis-
posicion y conducentes
p.º la averiguacion del
paradero y captura de los
criminales que se busquen
y avisarme del resulta-
do."

Lo q.º. traslado a V.ª. com-
pañándole un exemplar
del dicto p.º. que lo mande
publicar y fijar en la

Plaza Mayor de esa vil-
la, y copia de la lista de
los alhajas robadas q.
se citan p.^a su intelig.
y p.^a su cumplimiento
en el d.^{to}.

Dij. quē a V. m. d. Val-
ma 23 de Dic. de 1808

Procurador

Don Baile P.^a Luc. de Polc. en Campanet

Subdelegación Principal
de Policía de las Islas
Saltares.

El Sr. Superintendente
General de Policía del Reyno
no en contestación a la con-
sulta of. mi antecesor de vi-
gio en 7. de Octubre ultimo
en oficio de 18. de Nov. p. p.
dice entre otras cosas lo
siguiente:

"Habiéndome enterado de la
consulta of. vijo V. S. en 7.
de Octubre ultimo, acerca
de si están suficientemen-
te autorizados los Volunta-
rios Realistas, hasta la
clase de la gente inclu-
sive, para poder cazar

con solo las licencias q^{de} les
expiden sus respectivas Co-
mandantes como lo ejecu-
tan en el dia; digo a V^{ds}
para su inteligencia y
efectos consiguientes, q^{de} los
individuos de estas cuerpos
hasta la clase expalada,
se hallan como los meros
paisanos sujetos a obte-
ner el correspondiente do-
cumento de la Policia, ya
por lo q^{de} previenen las Rea-
les Ordenes de 10. de Ay^{to} de
1826, y la de 5. de Mayo
de 1827, y ya porq^{de} no
gozan fuero Militar mas
q^{de} quando estan de servicio
o con las armas en la ma-
no.

Lo que traslado a V^{ds} para
su intelig^a y puntual
cumplimiento en la Obra
de su cargo.

Dios que a V^{ds} m. a.

Palma Grande de Diciembre
de 1828.

Pro Dymicus

Sr. Rafael Viceroy de Policia de Campanet.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE POLICIA

DE LAS

Islas Baleares.



SEÑAS GENERALES.

Edad 20 años
Estatura 5 p. 2 p. 4 l.
Pelo Negro
Ojos Melados
Nariz afilada
Barba lampiña
Cara —
Color moreno
griso pómulo 8

SEÑAS PARTICULARES.

lit. a 5 p. 4 p. 4 l.
Edad 18 años
Pelo castaño
Ojos azules
Color bueno
Nariz recta
Sin pelo a barba
Entado corto
griso hermoso.

Hará V. los esfuerzos posibles,
para aprender en el distrito de su
jurisdiccion á *Guillermo*

Ardo, y Juan Simon
Naturales del Pueblo de
Sabad y Mudiencia
Mto, dearr. del Pto. Casad.
a caballo a la 5ta pte.

Y caso de ser habido, me lo avi-
sará inmediatamente, teniéndolo
hasta mi resolucion en seguro ar-
resto.

Dios guarde á V. muchos años.

Palma h de Set. 6 de 1828.

Ignacio Maria Figueras.



Por Mayte R. de Campanet.

RECEIVED FROM THE OFFICE OF THE SECRETARY

OF THE ARMY

UNITED STATES ARMY

1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870

UNITED STATES ARMY

UNITED STATES ARMY
OFFICE OF THE SECRETARY
OF THE ARMY
WASHINGTON
D. C.

1. Los P. los esfuerzos posibles

2. Los P. los esfuerzos posibles

3. Los P. los esfuerzos posibles

4. Los P. los esfuerzos posibles

5. Los P. los esfuerzos posibles

6. Los P. los esfuerzos posibles

7. Los P. los esfuerzos posibles

8. Los P. los esfuerzos posibles

9. Los P. los esfuerzos posibles

10. Los P. los esfuerzos posibles

11. Los P. los esfuerzos posibles

12. Los P. los esfuerzos posibles

13. Los P. los esfuerzos posibles

14. Los P. los esfuerzos posibles

15. Los P. los esfuerzos posibles

16. Los P. los esfuerzos posibles

17. Los P. los esfuerzos posibles

18. Los P. los esfuerzos posibles

19. Los P. los esfuerzos posibles

20. Los P. los esfuerzos posibles

21. Los P. los esfuerzos posibles

22. Los P. los esfuerzos posibles

23. Los P. los esfuerzos posibles

24. Los P. los esfuerzos posibles

25. Los P. los esfuerzos posibles

Subdeleg.^a Nat. de Policia
de las Islas Baleares



El Sr. Superintendente de Policia del Reyno en virtud de 30 de Nov. ultimo me dice lo siguiente:

Tomo Sr. El Subdeleg.^a Nat. de Policia de esta corte en oficio de 17 del q. urge me dice lo siguiente: He advertido la falta de actividad ordinaria con q. las autoridades de Policia del Reyno no dan pasaportes para ir a Madrid no solo a los Militares q. han sido impasificados sino a los q. no lo estan o a los q. se hallan retirados en las proximidades en calidad de dispuestos o bajo cualquiera otro concepto e igualmente q. a las mujeres de estas, ocultando una vez la calidad de Militares y no expresando otros habiendo sido y quedando impasificados. Por este abuso y falta de exactitud de los Comandantes de

Policia en el cumplimiento de sus
obligaciones se llama Madaia
de personas sospechosas, o
al menos de las q. estan pro-
hibidas de salir sin una es-
pecial licencia de S. M. y de
sus respectivas autoridades
y sin q. la Policia sea depen-
do pueda tener noticia de ellas
por presentarse con pa-
sa porte en regla. Los pre-
juicios q. se siguen de esto
son bien notorios a S. J. y p. exi-
tales he caido de sus deberes
recomendales a su consi-
deracion con el interesante
objeto de q. sino hallase S. J.
inconveniente se de orden a
los Subd. p.ales. y demas
dependientes de Policia p.
q. con ningun pretexto de
pasaportes a los Militares
p. ningun punto del Reino
y mucho menos p. Madrid,
y q. cuando se dieren o cual-
quiera q. se haya retirado
del servicio Militar despues
del año de 20, lo exprese asi
en el pasaporte, imponi-
endo a los contraventores de
la multa q. fuere del caso.

do de S. J. sin perjuicio de las
demas providencias q. deban
tomarse contra ellos en el caso
de q. resulten culpables por
algun otro concepto. Lo q. ha
sido a S. J. para su inteliq.
y afin de q. cumpla con lo ma-
yor exactitud cuanto sea pos-
sible en las respectivas au-
toridades sobre el par-
ticular habiendo para su pa-
te igual encargo a sus depen-
dientes bajo de la mayor
trucha responsabilidad.
Lo q. transcribo a S. J. su
inteliq. y puntual cumpla-
miento; en el concepto q. por
ningun pretexto para S. J. p.
aporte para Madrid, sin
q. antes de partir a esta
Subd. se p.ase la p.asa-
do q. lo solicite, que le di-
ga si puede o no realiza-
lo.

Dis

que a. d. m. a. Tabern
25 de Diciembre de
1828.

Pudymos

La Bayle P.uang^{ro} de Solina de Campanet.

Subdelegación principal de Policía

DE LAS

Islas Baleares.

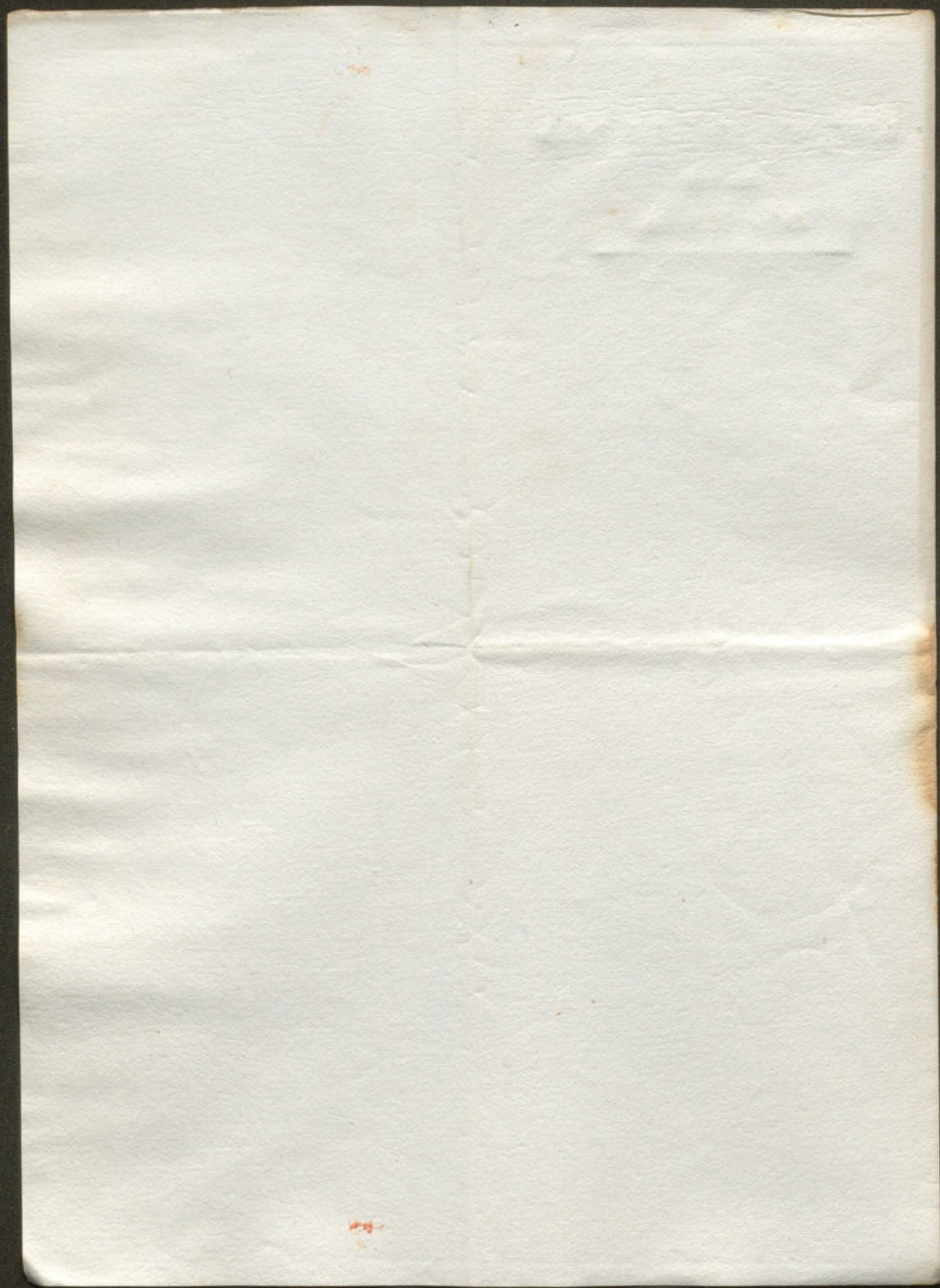
Arxiguana V. bajo su
responsabilidad, si existe en
el distrito de esta Villa el
Comerciante D. Agustín Geb-
hardt, que habiendo quiebra-
do ocultando sus haberes
y menage de casa, se ha
ausentado de esta Capital; y
cario de ser habido o Sepa-
V. en Jaxadexo, me dará
parte inmediata. De teniendo
lo en Seguro arresto hasta
mi resolución.

Dios que á V. m. a.
Palma 12 de Abril de 1878

en Atos

Sr. Bayle J. de Campano

2nd Edition, 1932



Subdelegacion principal de Policia

DE LAS

Islas Baleares.



Como Encargado de Policia en esta Villa, disponia V. que el Depositario del Ramo de la misma, se presentase en la Depositaria de esta Subdelegacion para hacer entrega de los caudales, que haya recaudado hasta el presente, por los pasaportes, cartas de seguridad y licencias, que tiene V. de cargo para el Navio del corriente ano.

Dios que a V. m. d. a.
Palma 13. de Junio de 1828

M. Jose Maria de Alon
[Signature]

Sor. Bayle M. de Campanet.

1842 11 11 (Friday) 11 11 12

at 12

at 12 11 12



1911-12-2-1912

1912

1912-12-1912

Sub on Bat

INTENDENCIA DE POLICIA

DE LAS

Islas Baleares.

SEÑAS GENERALES.

Edad años

Estatura

Pelo

Ojos

Nariz

Barba

Cara

Color

SEÑAS PARTICULARES.

*Hará V. los esfuerzos posibles,
para aprender en el distrito de su
jurisdiccion á Bart. Amen-
qual, natural de Maxó
marinero director de la
Expedicion del Mistico
Guardacostas el Aguila*

Y caso de ser habido, me lo avi-
sará inmediatamente, teniéndolo
hasta mi resolucion en seguro ar-
resto.

Dios guarde á V. muchos años.

Palma 22 de Enero de 1828

Miguel Polidoro.

m. Alós
[Signature]

Dr. Bayle A. de Campanet

[illegible]

1000 1000

GISEL

3510

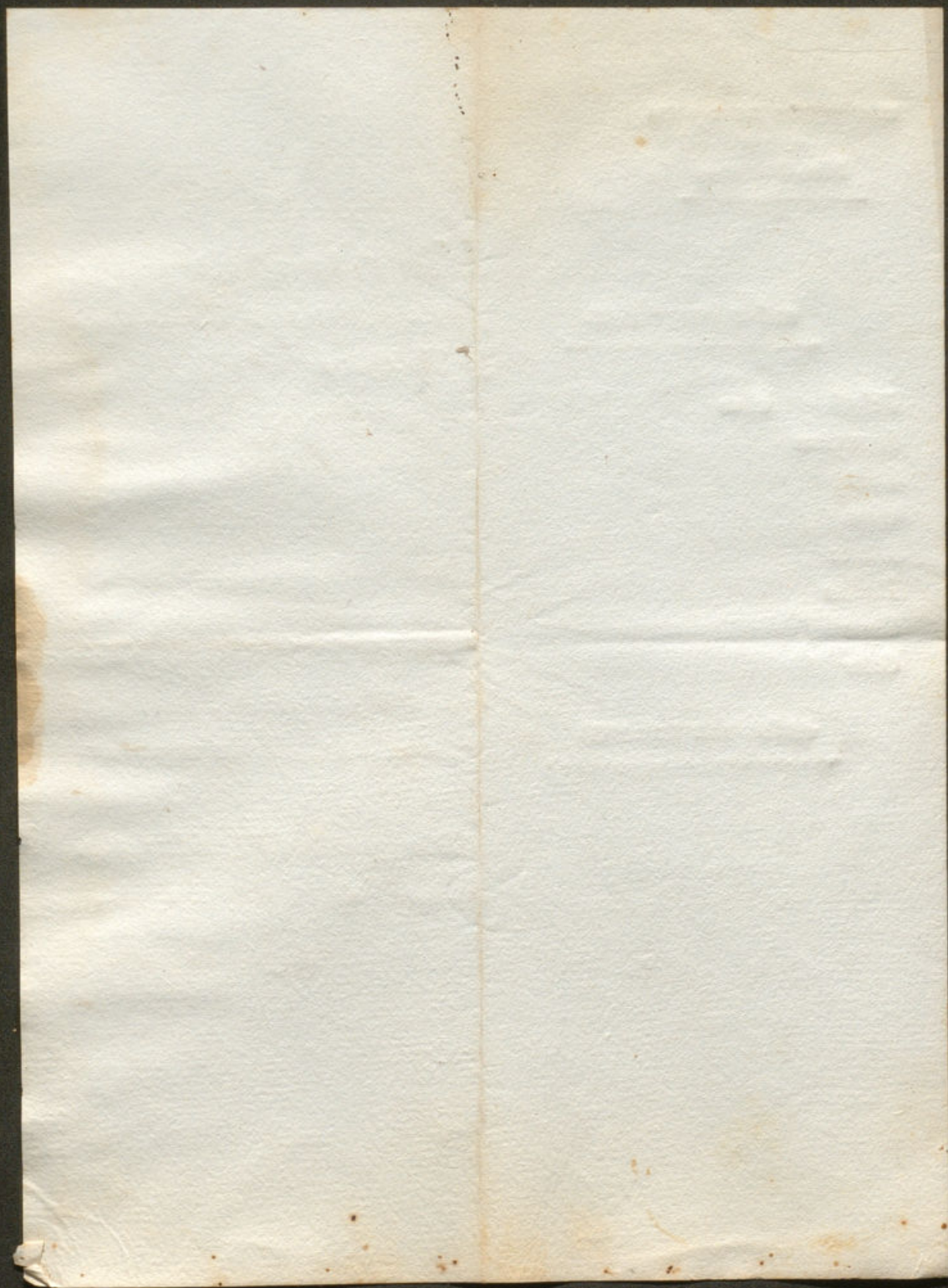
528

348

Case

Color

.....



SUBDELEGACION PRINCIPAL DE POLICIA
DE LAS
Islas Baleares.



SEÑAS GENERALES.

Edad *24* años
Estatura *6 p. 8*
Pelo - *cast. obscuro*
Ojos - *pardos*
Nariz - *chata*
Barba
Cara
Color *Pau*

SEÑAS PARTICULARES.

Vna cicatriz en la frente

*Hará V. los esfuerzos posibles,
para aprender en el distrito de su
jurisdiccion á Antonio Cerdá
natural de Algaida, hijo
de Pedro y de Mariana Soms,
desertor del Regim. to Inf. d.
de Almaraz 9.º de Linca*

Y caso de ser habido, me lo avi-
sará inmediatamente, teniéndolo
hasta mi resolucion en seguro ar-
resto.

Dios guarde á V. muchos años.
Palma *13* de *Junio* — de 1828

M. José Maria de Alós

Por Bayle M. de Campanet



RECEIVED BY THE SECRETARY OF THE TREASURY

1862

Wm. A. R. Co. of New York
100 Wall Street
New York

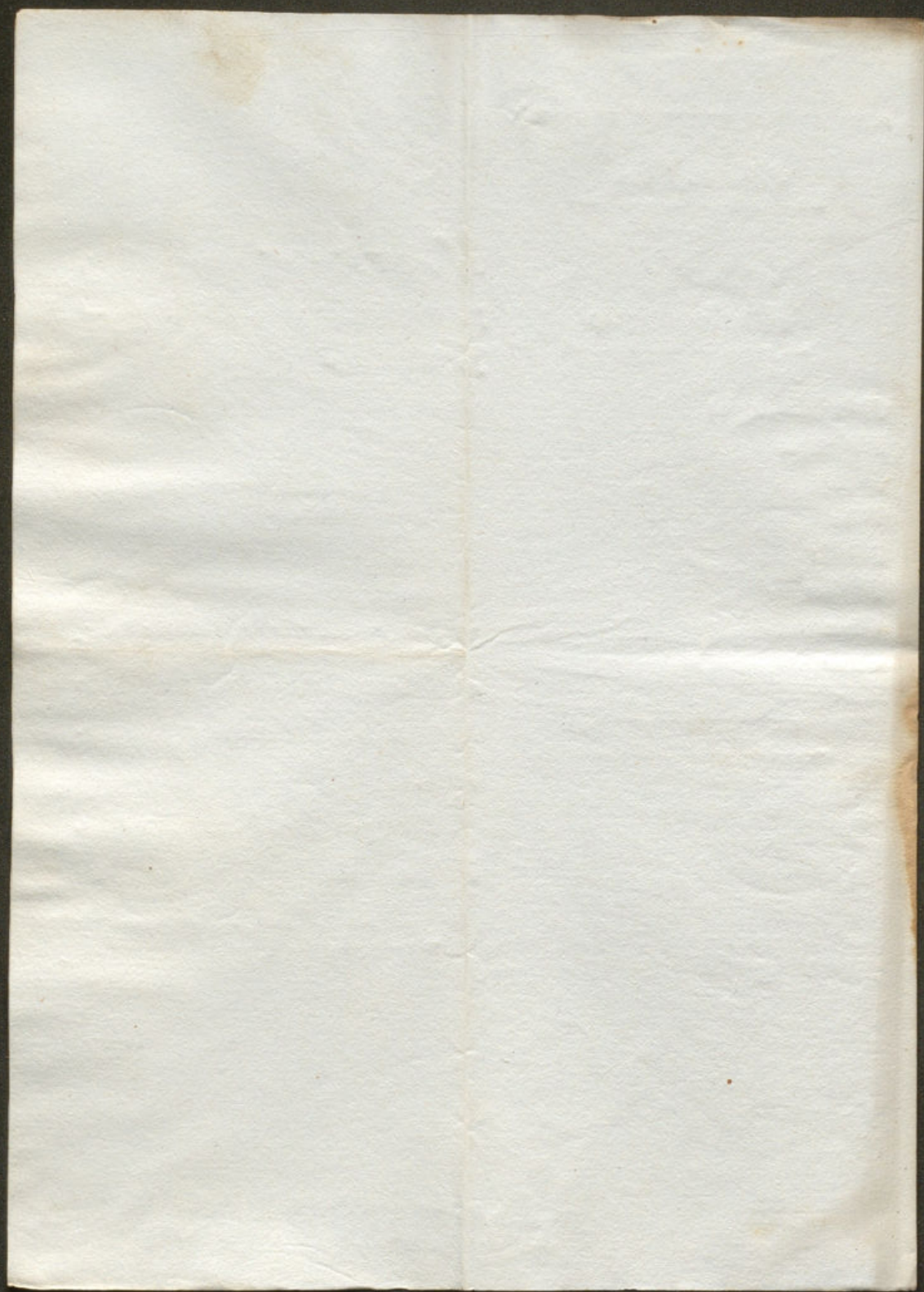
PAID TO ORDER OF THE SECRETARY OF THE TREASURY

Five hundred dollars
Five hundred
Five hundred
Five hundred
Five hundred
Five hundred
Five hundred
Five hundred

Wm. A. R. Co. of New York
100 Wall Street
New York

PAID TO ORDER OF THE SECRETARY OF THE TREASURY

Wm. A. R. Co. of New York
100 Wall Street
New York



Subdelegacion principal de Policia

DE LAS

Islas Baleares.

Mediatamente que reciba V. el presente oficio, dispondrá que en cumplimiento de lo prevenido en 23 de Enero último, se presenten en esta Subdelegacion oficial. las relaciones duplicadas del pedido de documentos, que se necesitan para el servicio de esta Baylia, en el corriente año, con la persona encargada de recogerlos: en el concepto que si transcurrido cuatro días, contados desde la fha. del presente oficio, no lo ha verificado, incurrirá V. en union con el Pen.

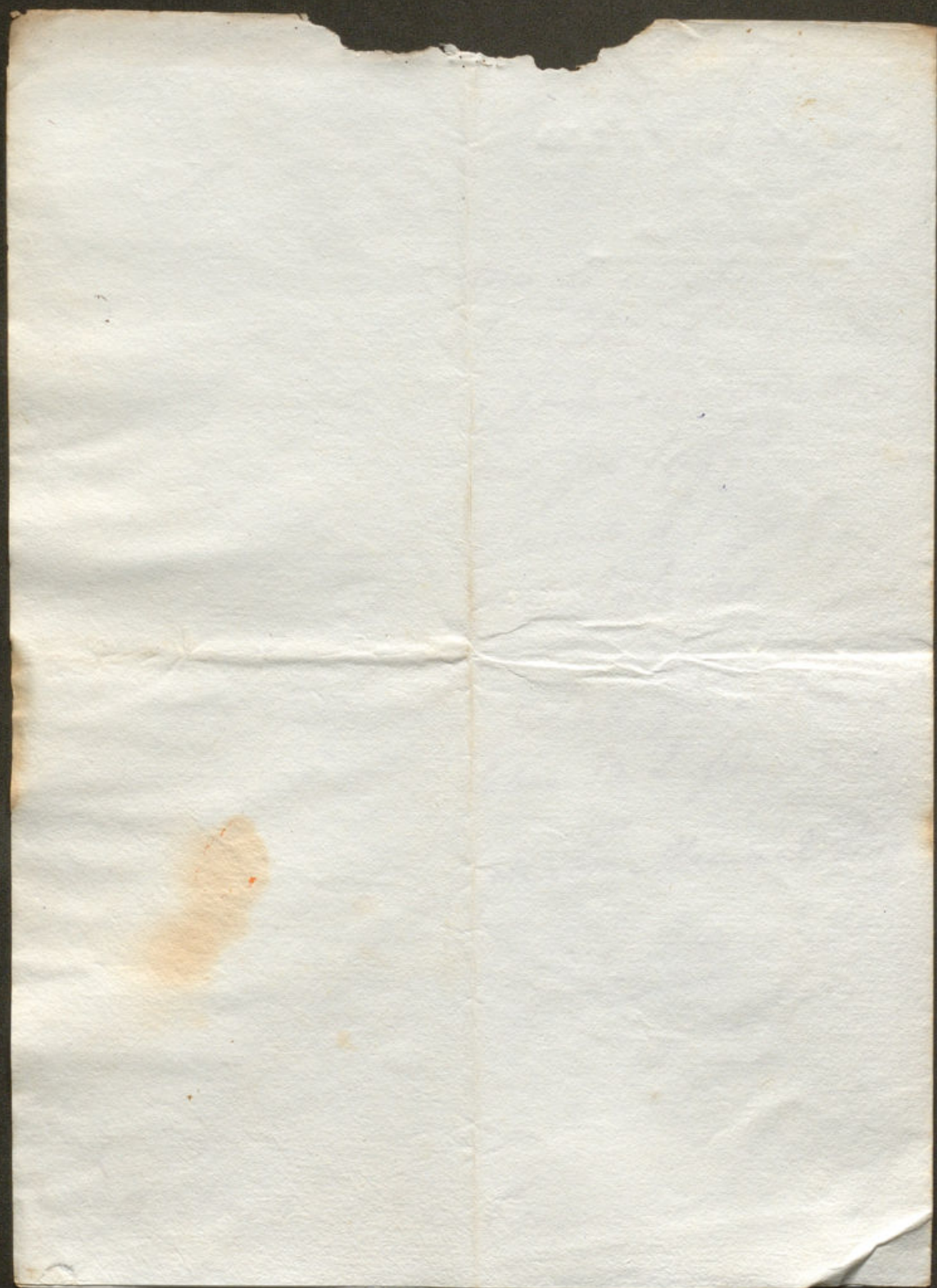
alcalde de la ciudad de Salina,
tario de su Ayuntamiento, en
la multa de veinte du-
rados de irreparable exa-
ción, por la falta de cum-
plimiento a lo prevenido
en el Reglamento del ta-
mo.

Dios que. a S. m. a.
Salina 12 de febrero de 1828

en José Maria & H^{os}



Dr. Bayle & Campaner



Subdelegacion principal de Policia

DE LAS

Islas Baleares.



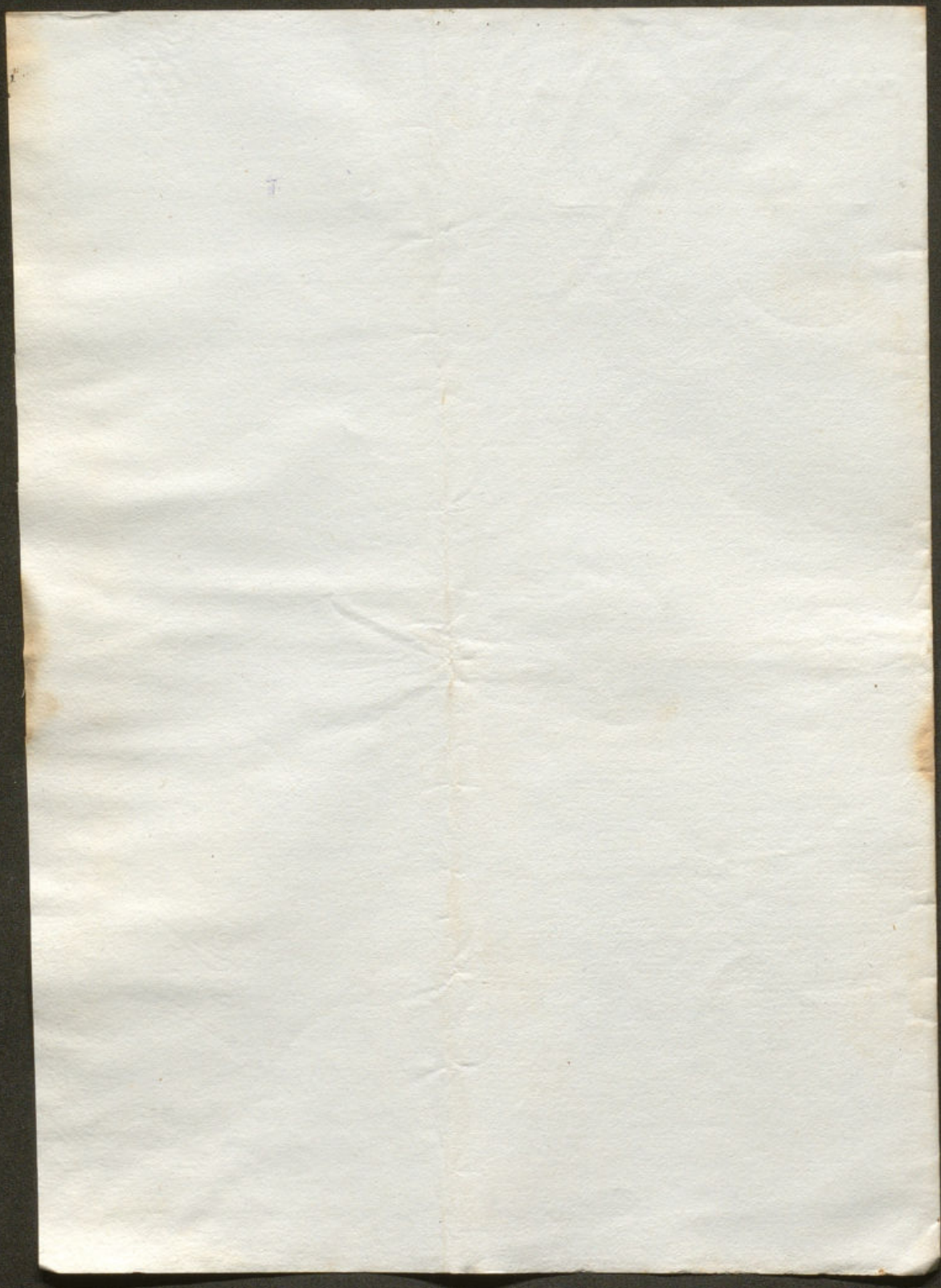
Incluyo a V. un ejemplar de la Tarifa aprobada por S. Ch., sobre la creacion del valor de las licencias y demas documentos que se expiden por la Policia, la cual me ha sido dirigida por el Sr. Superintendente Gral. del Reyno en oficio de 17 de Julio ult.º; a fin de que haciendola V. fijar en la oficina del Depositario del ramo en esa Villa, sirva de gobierno a los encargados de Policia en ese distrito, y los contribuyentes se cercioren de que pagan unicamente lo que S. Ch. tiene mandado.

Lo que comunico a V. para su inteligencia, y puntual cumplimiento.

Diosgu a V. m. d. Palma 7 de Agosto de 1828.

Ignacio M.^o
Riqueras

Sr. Bayle R.^o de Campanet.



SUBDELEGACION PRINCIPAL DE POLICÍA
DE LAS
Islas Baleares.



SEÑAS GENERALES. *Del 1º*

Edad 22 años
Estatura 5 p.⁹ 4 pulg.⁹
Pelo castaño obscuro.
Ojos pardos.
Nariz regular
Barba lampiña.
Cara
Color blanco.

Generales Del 2º
SEÑAS PARTICULARES.

Edad 26 años
Estatura 5 p.⁹ 3 pulg.⁹
Pelo castaño claro.
Ojos melados
Nariz ancha.
Color trigueño.
Una cicatriz sobre la
ceja dña.

Hará V. los esfuerzos posibles,
para aprender en el distrito de su
jurisdiccion á *Rafael Gual natu-*
ral de Laca en esta Isla: y San Jay-
me in. de esta capital: desertores del
Regimto. Artilleria de la Guardia
Real.

Y caso de ser habidos, me lo avi-
sará inmediatamente, teniéndolo
hasta mi resolucion en seguro ar-
resto.

Dios guarde á V. muchos años.
Palma 9 de Agosto de 1828

Atte. José Maria de Als

*Ignacio M.
Figueroa*

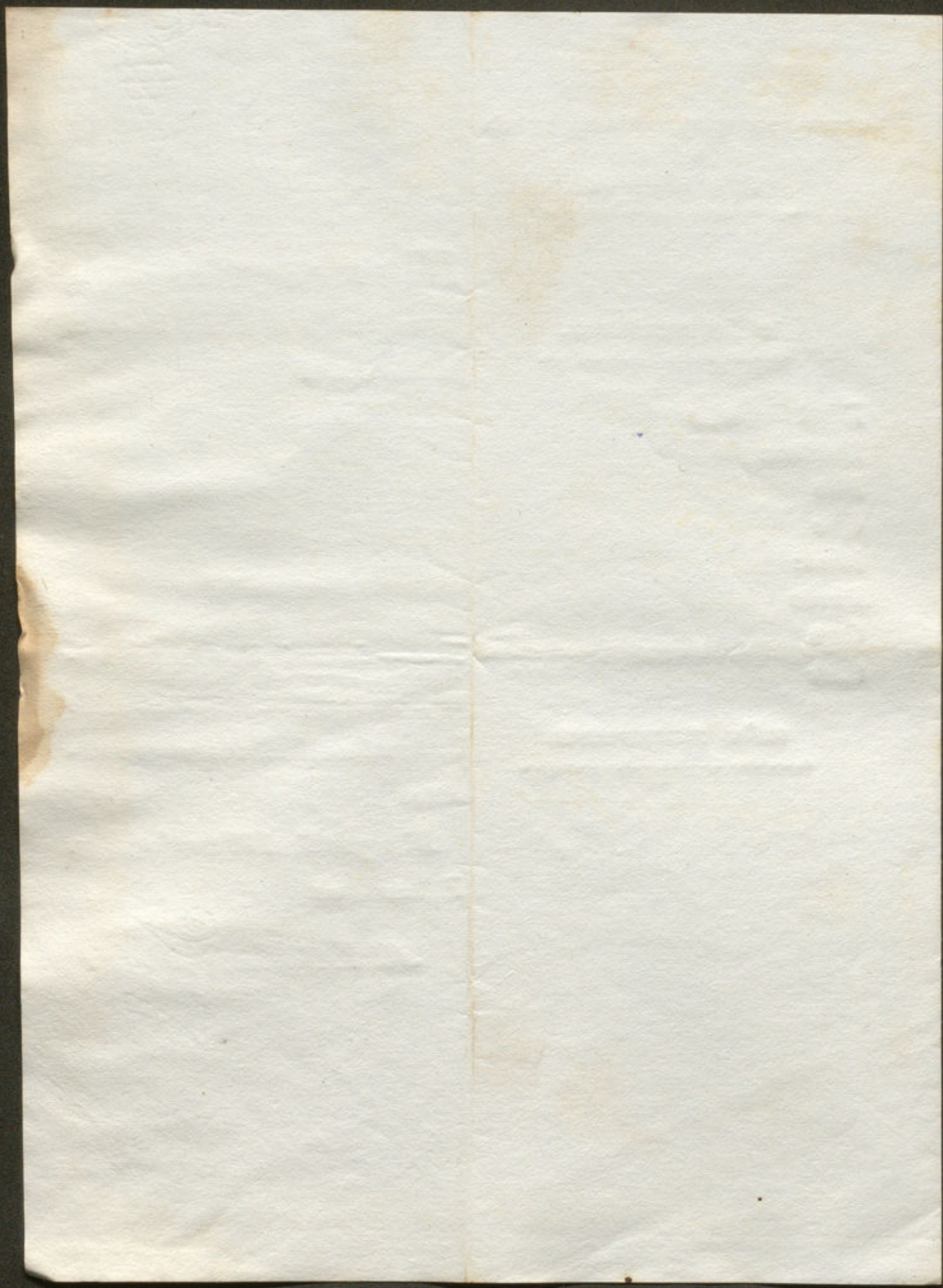
San Bayle Pi.⁹ de Campanet.

5250

RECEIVED 24752

~~~~~







*Exposición de la  
Cruzada*

Churruarín . . . . 664 783.



*Al Señor Excmo. &  
Cuerpo de la Diputación de  
San Marcos me ha manifes-  
tado lo siguiente que han  
de lo avisar que tiene dada  
a su Ayuntamiento para  
que remita a la Diputación la  
cantidad que se halla deuda  
de por ende de la cuenta &  
la liquidación & la liquidación  
en el año pasado para que  
en su virtud pueda go al  
apremio militar al fin  
de la Diputación & al. Excmo.  
Esta reclamación y a la  
vez & los antecedentes  
existen en que se halla  
la nación por falta de fondos  
me ponen en el caso de  
adoptar las medidas mas  
efectivas para que por  
fin se pague, para que no  
deje de pagar de los Excmos.*



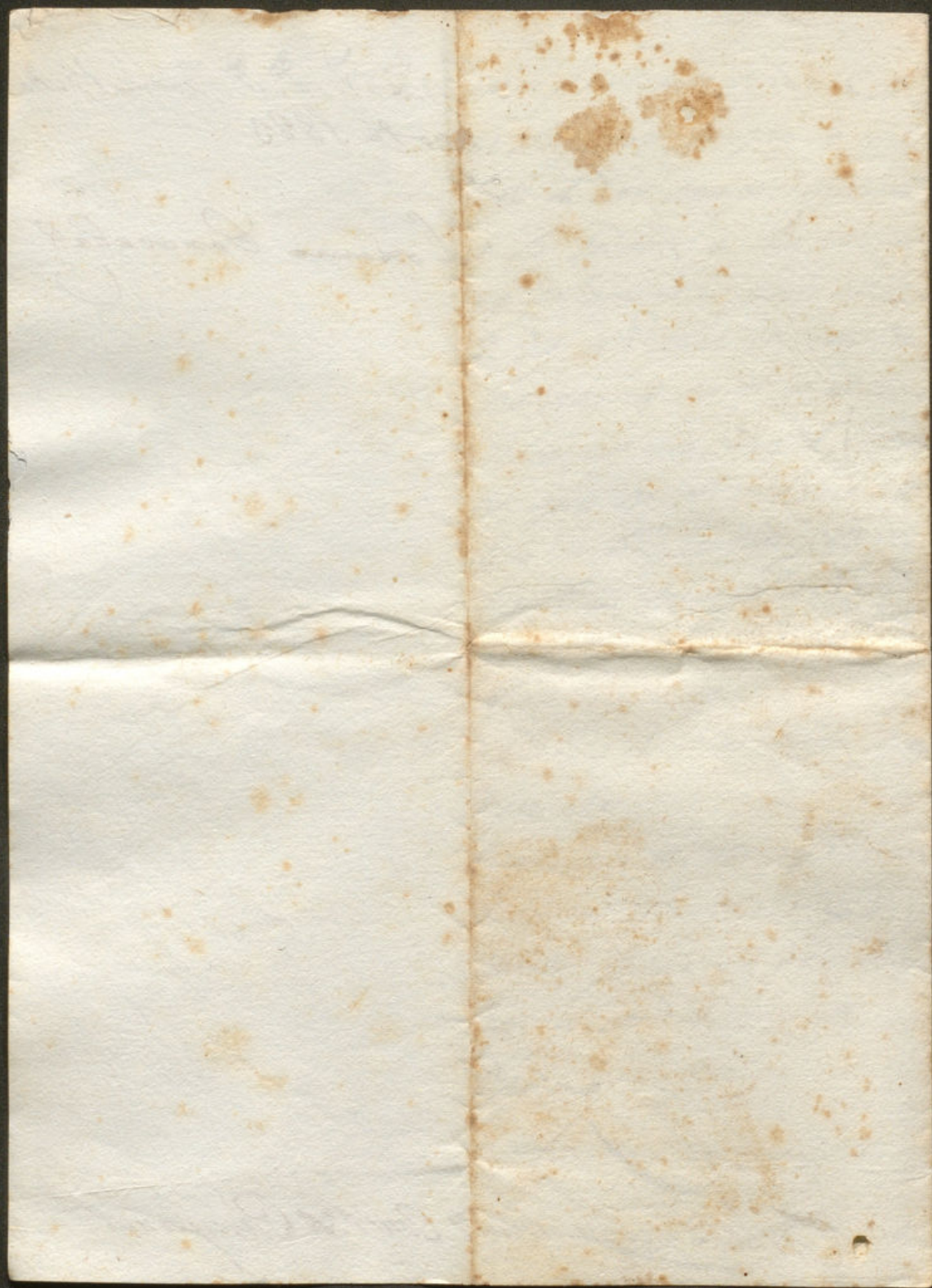
Deben estar penetrados &  
la obligacion en que se ha-  
llen & dar cumplimiento  
a las ordenes & Instruccio-  
nes del Gobierno, mas afin  
& dar a V. una idea de q.  
su animo no es el Cam-  
bilo dejenos de le pa-  
go que en el camino &  
esto dice unida y. De  
esta fha. Remita ala ad-  
ministracion la cantidad  
de marquen que esta deman-  
dado, e le otro modo pro-  
dure sin otro acio al com-  
plimiento & una comision  
suiliter que para a la  
total para la resanda-  
cion y condusion de la  
Duda

Genl. M. A. Palma 15 Ma  
ago de 1823

Lozano Caravello

*S. Albrecht & Augustin. - Com. F. L. Curyanet*







Intendencia

DE

Mallorca.



El M. Cortado de provincia me dice en L del corriente lo siguiente: Para poder cumplir la obligación que impone la R.ª Instrucción de 18 de Julio de 1800 en su título 2.º art. 13, es pero se servirá V.ª dar las ordenes oportunas a los Ayunt. de esta provincia, a fin de q. con la brevedad posible reunir los libros q. deben servir en el año próximo p. llevar la contabilidad de entrada y salida en el arca de tres llaves, a efecto de encuadernarlo, foliarlo y rubricarlo, segun esta mandado."

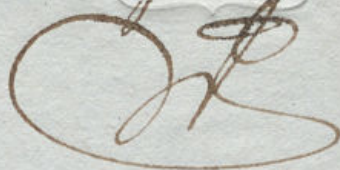
Lo trasladado al p.º cumplimiento, con prevencion de q. en fin del presente mes, han de hallarse los libros en la contaduría de provincia

D.º



que al. m. d. a. Palma 6 Sete  
de 1828.

Santiago de la Negrete



V. Ruyter. y. t. y. ° & Campanet



Wm. B. Palmer  
1878

Indigo River

Indigo River

Indigo River



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.

En 30 de Enero ult. dispálate lo sig.<sup>te</sup>  
 A todos los Eclesiásticos de esta Villa q. en el  
 año 1825 no hubieren presentado relaci-  
 ones de los bienes que poseen y tuvieron  
 para formar su congrua, se las escriba  
 V. y me las dirija inmediatamente  
 remitiendome una lista de todos los  
 Eclesiásticos q. existan en este distri-  
 to, con expresion de los q. han ordina-  
 do a título de patrimonio, o por  
 cualquiera otra circunstancia a  
 los q. hasta el día no me haya V.  
 Remitido las noticias pedidas, ni dado  
 aviso del recibo de la orden inserta  
 se lo remiendo a lo p.<sup>a</sup> q. inmediata-  
 mente cumpla con lo mandado  
 puer a lo contrario se acordare lo  
 q. corresponda.  
 Dio q. a. al m. de Palma 6 Mayo  
 de 1826.

Santiago L. de Vegrete

M. de la Cruz y Aguilera de la Cruz y Campanet.



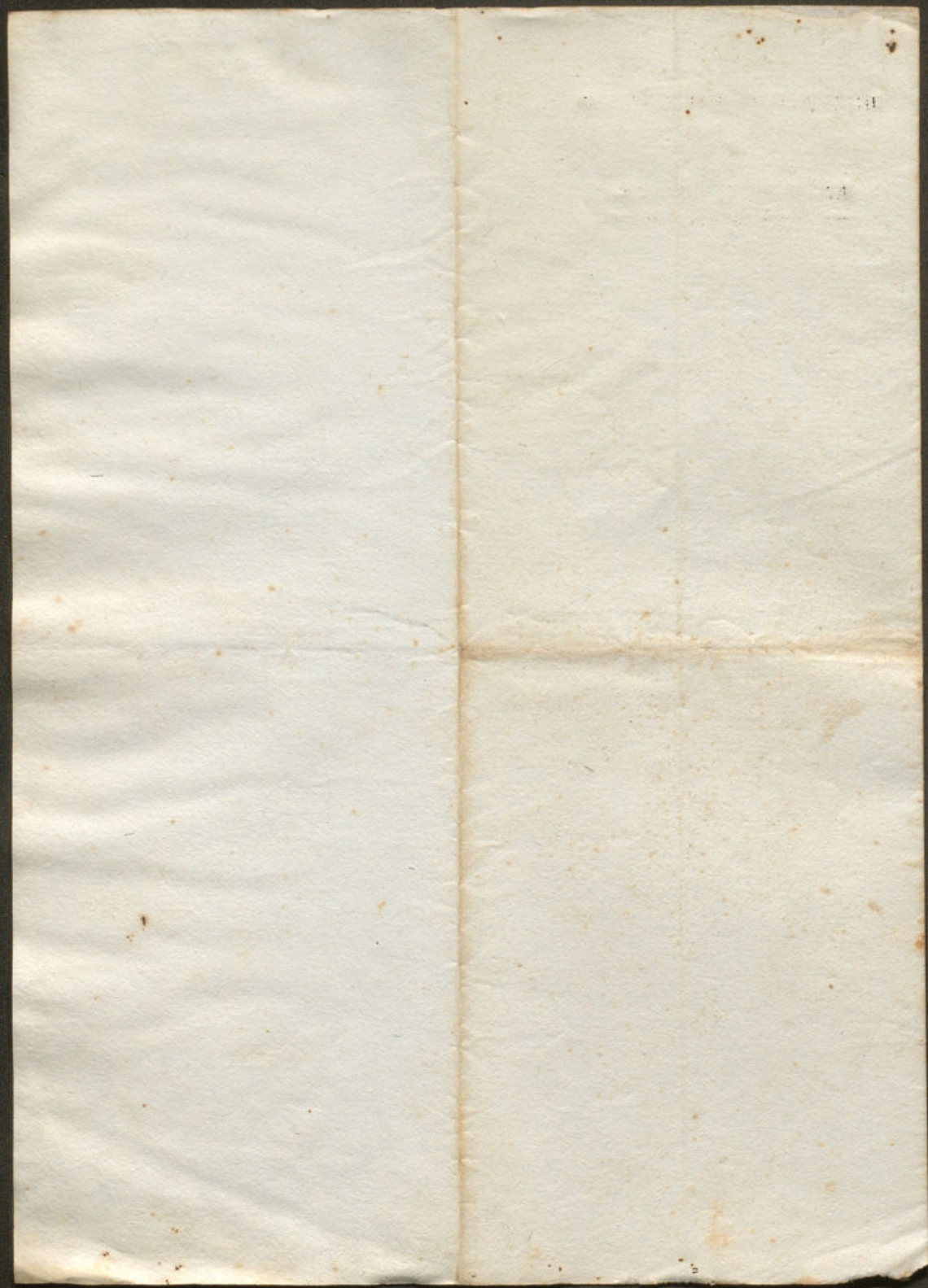
THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

8

Received of the  
Library of the University of Chicago  
the sum of \$100.00  
for the purchase of  
the book  
The University of Chicago  
Library







Adm<sup>on</sup> de B<sup>tas</sup> P<sup>as</sup>  
del Partido de Truá

Constituido en 15 Agosto.



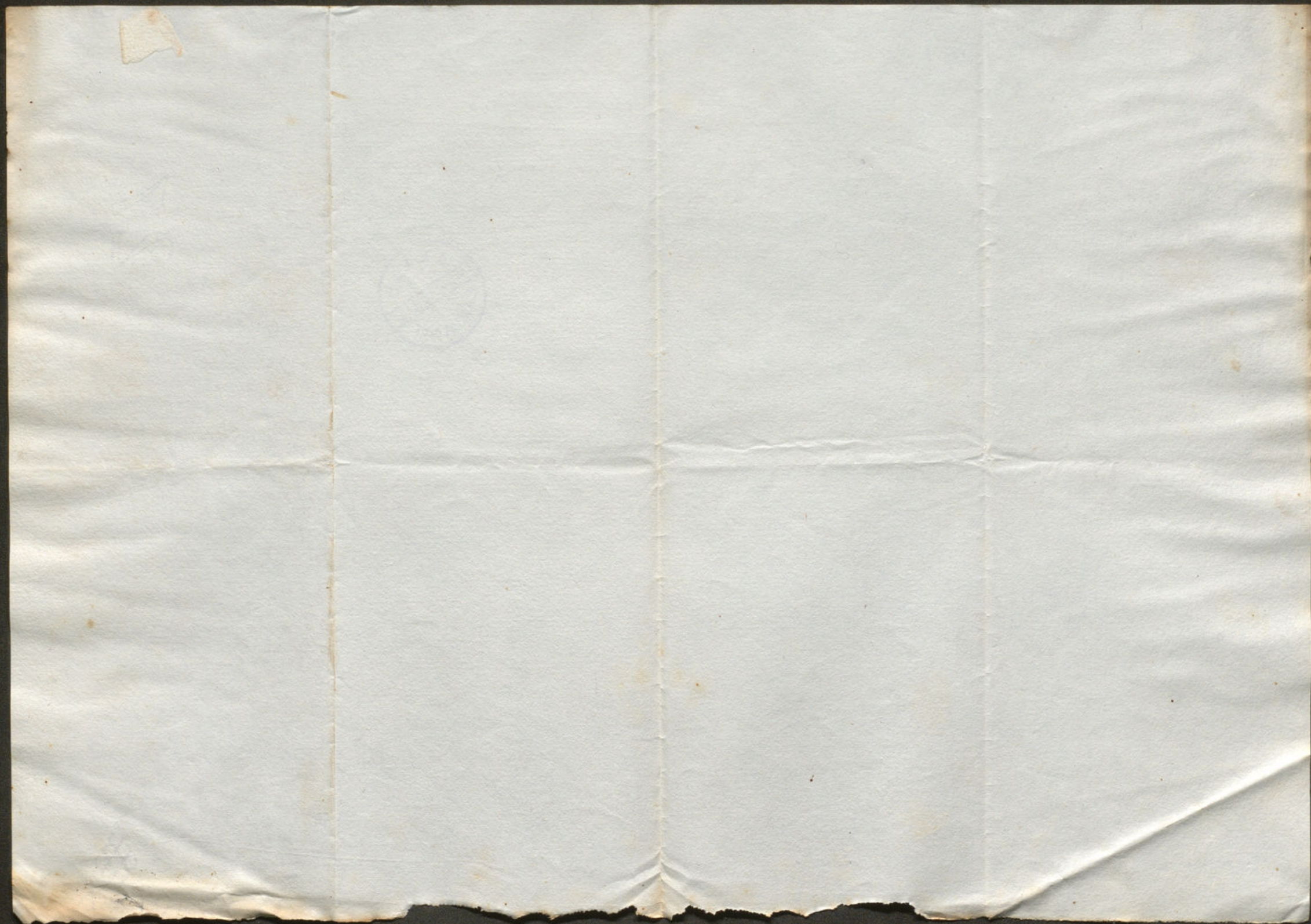
De orden del Sr. Adm<sup>on</sup>  
Ex<sup>al</sup> q<sup>e</sup> inmediatamente  
mandasen q<sup>e</sup> el Estanquero  
de esta Villa y Buger se  
presenten en inmediatamente  
luego a luego a esta Ad<sup>m</sup>  
de mi cargo p<sup>a</sup> revisar  
tabaco V<sup>is</sup> y Cigarros Ali  
cantinos de Buena Calid:  
ad de orden de la Superio  
ridad del Recibo de este  
me daran aviso p<sup>a</sup> aserlo  
presente a quien corresponde  
bajo responsabilidad.

Dios que a V. m. a.

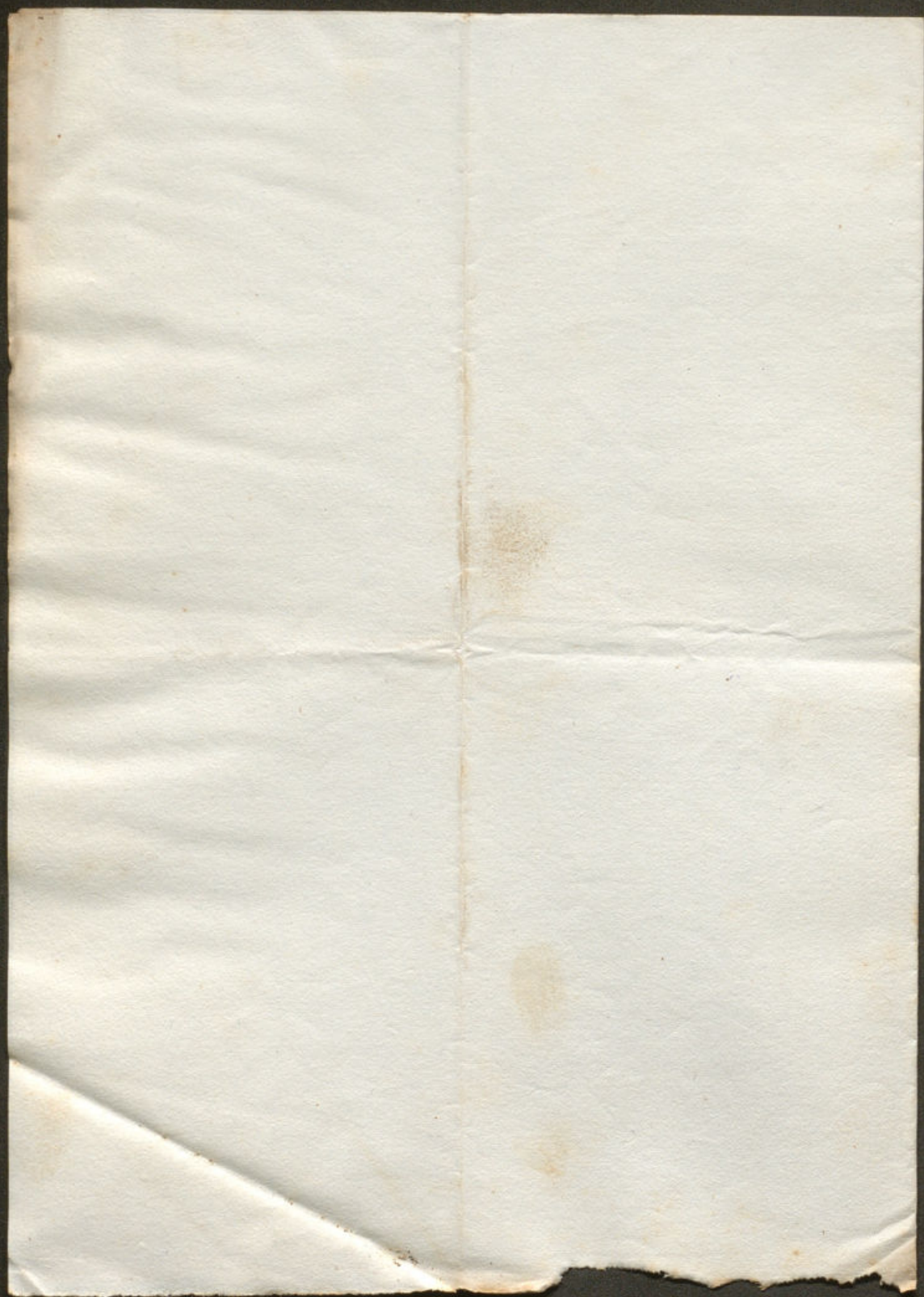
Manuel Spiteri

Sr. Bayle P.<sup>o</sup> y Ayuntamiento de Campanet











Intendencia

DE

Mallorca.

Frutos Civ.

& 1813 - 1823... 28.

Sal de Yden - 323 - 12.

Vtem. Yden - 303 - 19.

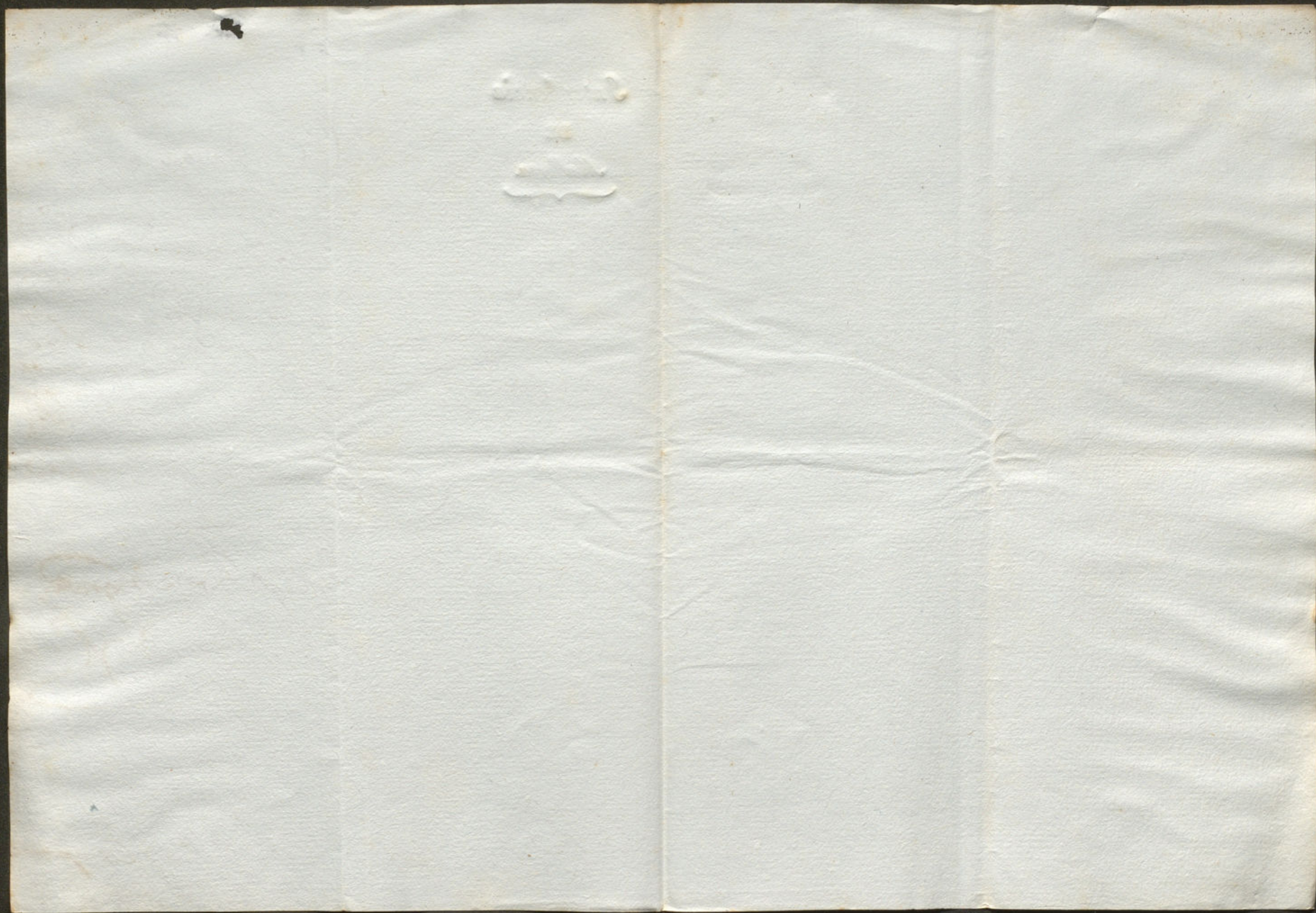


Dentro de ocho dias  
Dese V. poner en la Tesoreria  
& esta Provincia las cantidades  
notadas al margen que se  
halla deviendo por todas en  
Contribuciones vencidas segun  
fin de Edicto ultimo; Con pre-  
vencion & que pasado dicho ter-  
mino despachare los apremios  
y procedere a lo demas que corres-  
ponda sin el menor dilacion.  
Dios que a V. mande  
Palma 7. de Setiembre. de  
1823.

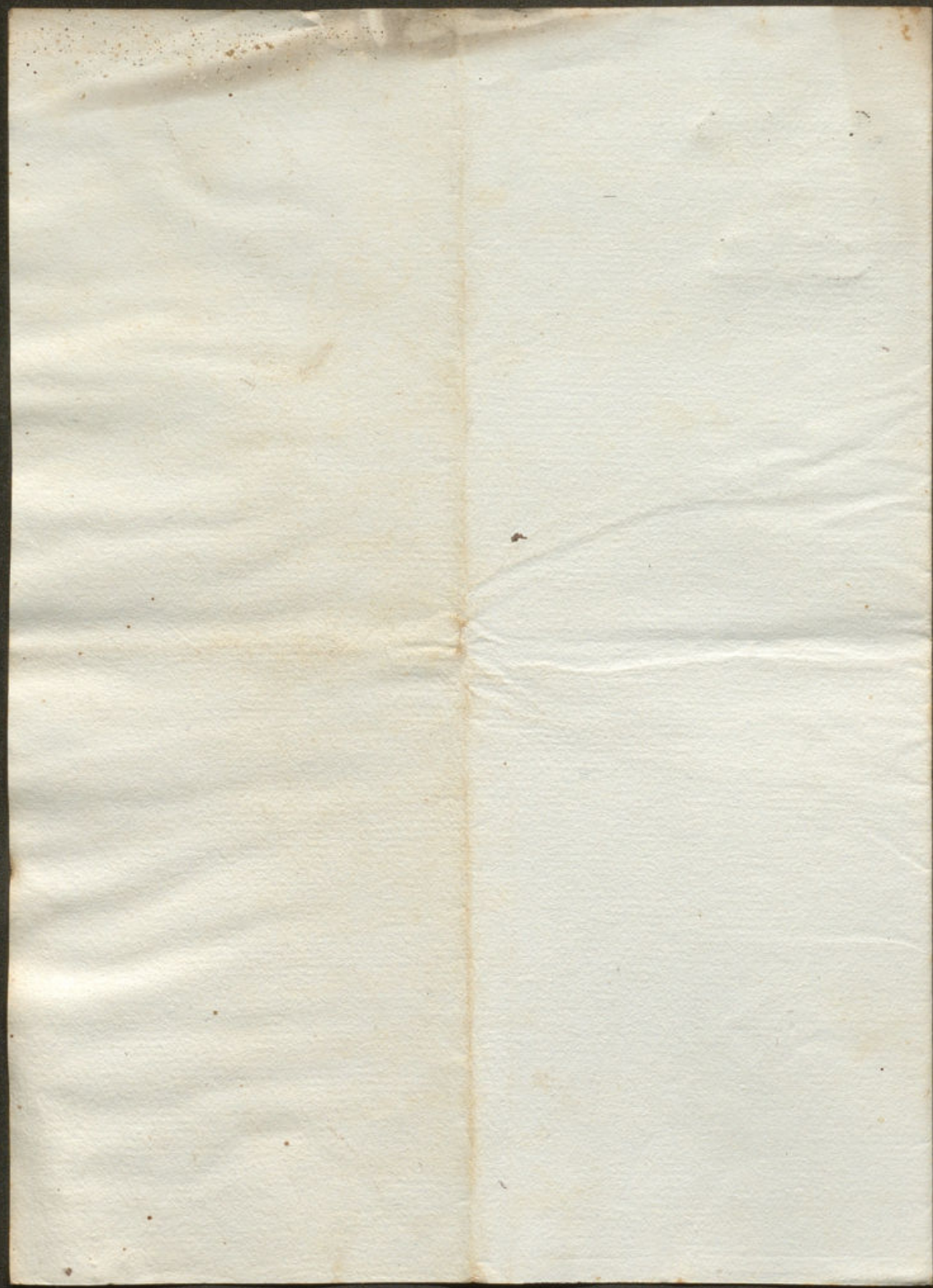
Santiago R. de Negrete

Por Bayle R. y Agente de Campanet











ADMINISTRACION  
de todas Rentas Reales  
DE LA  
Provincia de Mallorca.

---

Ramo de Estancadas

Sab.



Disponga. que el <sup>to</sup> ~~derado~~ <sup>derado</sup> ~~de~~ Ayuntamiento  
para firman la Escritura  
en acopio de Sab para el año  
propio venidero de 1822.  
D. Juan Benassar Conrò,  
represente à la mayor bre-  
vedad à firmarla, pues sin  
embargo se ha ven presenten-  
do en esta Admin. el poder  
que para ello se le confirió  
por esta Corporacion, y en la  
consecuencia ha ven se ex-  
pedido la correspondientes  
Escrituras en conbenio, y  
ausencia de la Capital vino.



firmarlas, y sin haberse  
buelto á presentar en esta  
Admin.<sup>on</sup> para ello, puer  
el contrario dare partes  
al S. Ind.<sup>te</sup> para la pro-  
videncia que correspondas.  
Diz qus á N. m. a. Palma  
2 de Nov. 1828

P. M. X. f. M. T. y

J. Bayle R.<sup>o</sup> y Ayuntam.<sup>to</sup> en la villa de Campanet







ADMINISTRACION  
de todas Rentas Reales  
DE LA  
Provincia de Mallorca.

---



Ramo de Sal

*P.D.*  
Sirva V. no demorar el  
recurso del presente, porque  
debe darse parte sin perdida  
de tiempo al Sr. Intendente  
para los efectos convenientes.

Para que esta Administracion de  
Provincia pueda cumplir con lo pae-  
sado por el Sr. Intendente del as-  
 mismo acerca de que los expedientes  
de acopio de sal de los Pueblos de  
esta Isla presenten al Sr. Inten-  
dente en el 22.º queden forma-  
lizados para el dia 30 de Octubre de  
del corriente sin cuya circunstancia  
no puede la Contaduria de Rentas R.  
de ella dar cumplimiento a lo  
mandado en el articulo 5.º titulo  
1.º de la R.ª Instruccion de 14 de Ju-  
nio ultimo, se hace preuio que V.  
en union de un Ayuntamiento  
pase al nombramiento de Espro-  
vado, que sin la menor dilacion  
se presente en esta Administracion  
con poder bastante para ratificar  
el acopio del corriente año, o bien  
manifestar y oponer los motivos  
que haya para excusarlo si se



hallasen equivalentes en mayor  
inteligencia y celo de V.  
por el mayor servicio, no omitir  
diligencia para activar este asunto.

Dios pague a V. m. a. Sal-  
ma 19. de Setiembre 1828.

P. M. de Fuentes

S. Corp.  
Sr. D. D. y Agente de Campanet.







INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

y

Reino de Mallorca.



Figura V. en los sitios acostumbrados  
de los dos Bandos que incluye  
y con el otro se hará pregón público, re-  
mitiéndose inmediatamente Certificación  
del Sr. del Ayuntamiento de haberlo au-  
verificado  
Dios que al m. Sr. D. Calixto de  
Julio de 1808

Santiago R. de Negrete

A ss. Dtos se remitió el  
testimonio.

Dr. D. José R. de Negrete y Ayuntamiento de Campanet



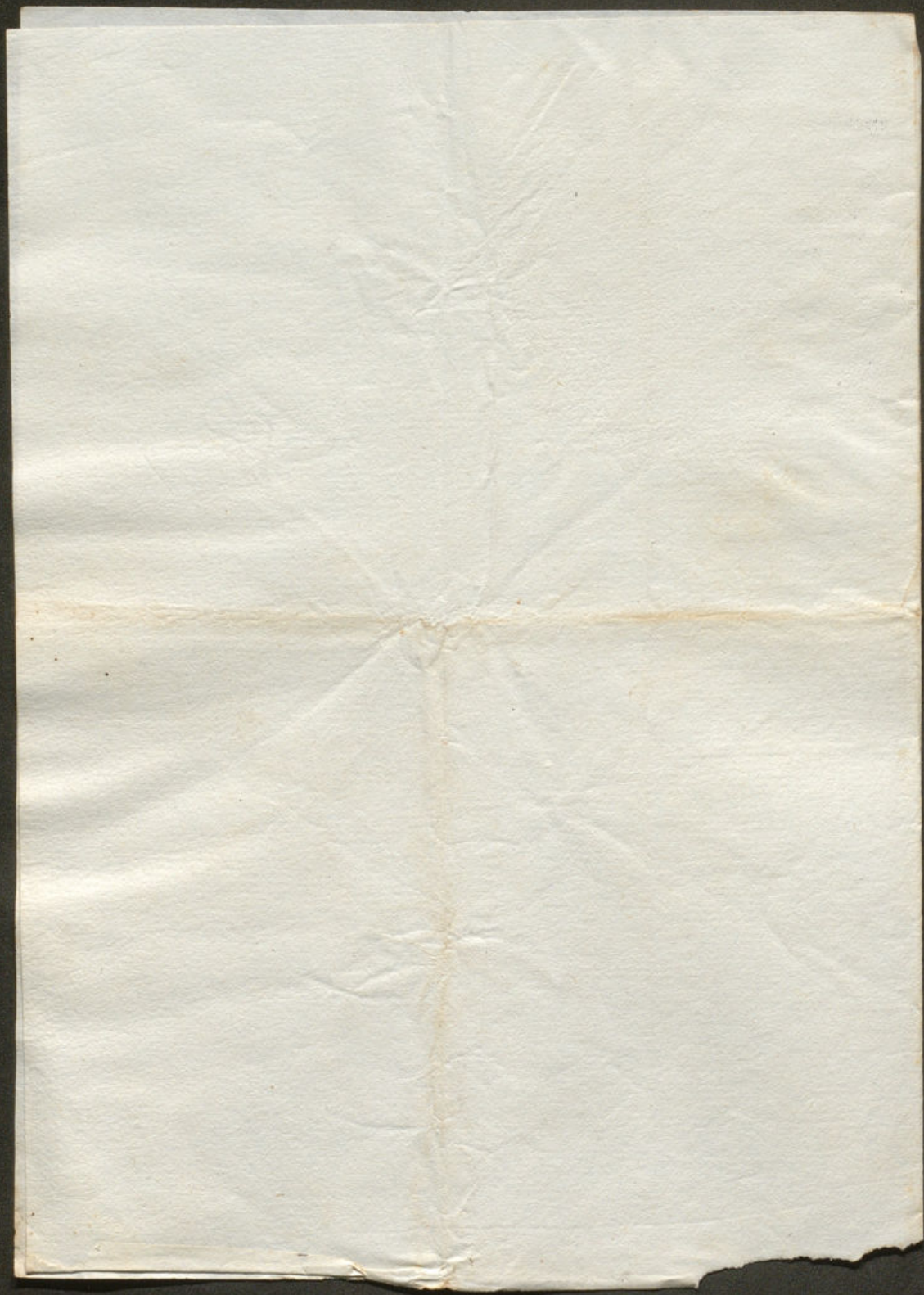
OFFICE OF THE SECRETARY OF THE ARMY



*Handwritten notes in brown ink, including a circular diagram and illegible text.*

*Handwritten notes in brown ink, including a circular diagram and illegible text.*







INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.

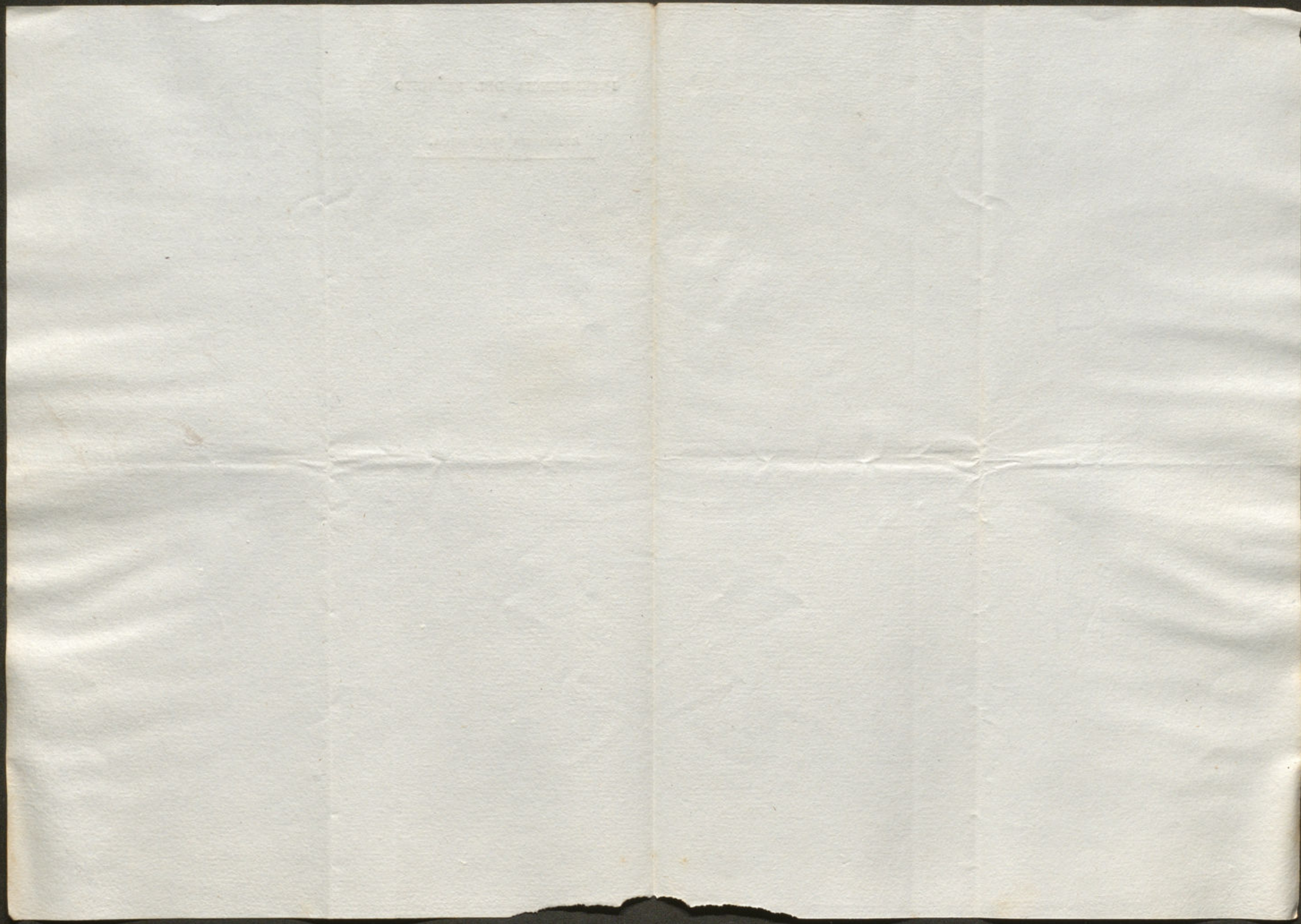
No habiendo remitido aun al  
arrendatario de Aguas de y Licores  
en su va la Relación jurada de  
Consumos, a pesar de la oñ. que para  
ello di a V. en 7. del mes anterior,  
he remolto le prevenço V. que si  
en el preciso termino de tres dias no  
lo verifica, se presente a satisfacer  
la multa de 50. Ducados.

Dios que. a V. muchos años  
Palma 14. de Enero de 1828.

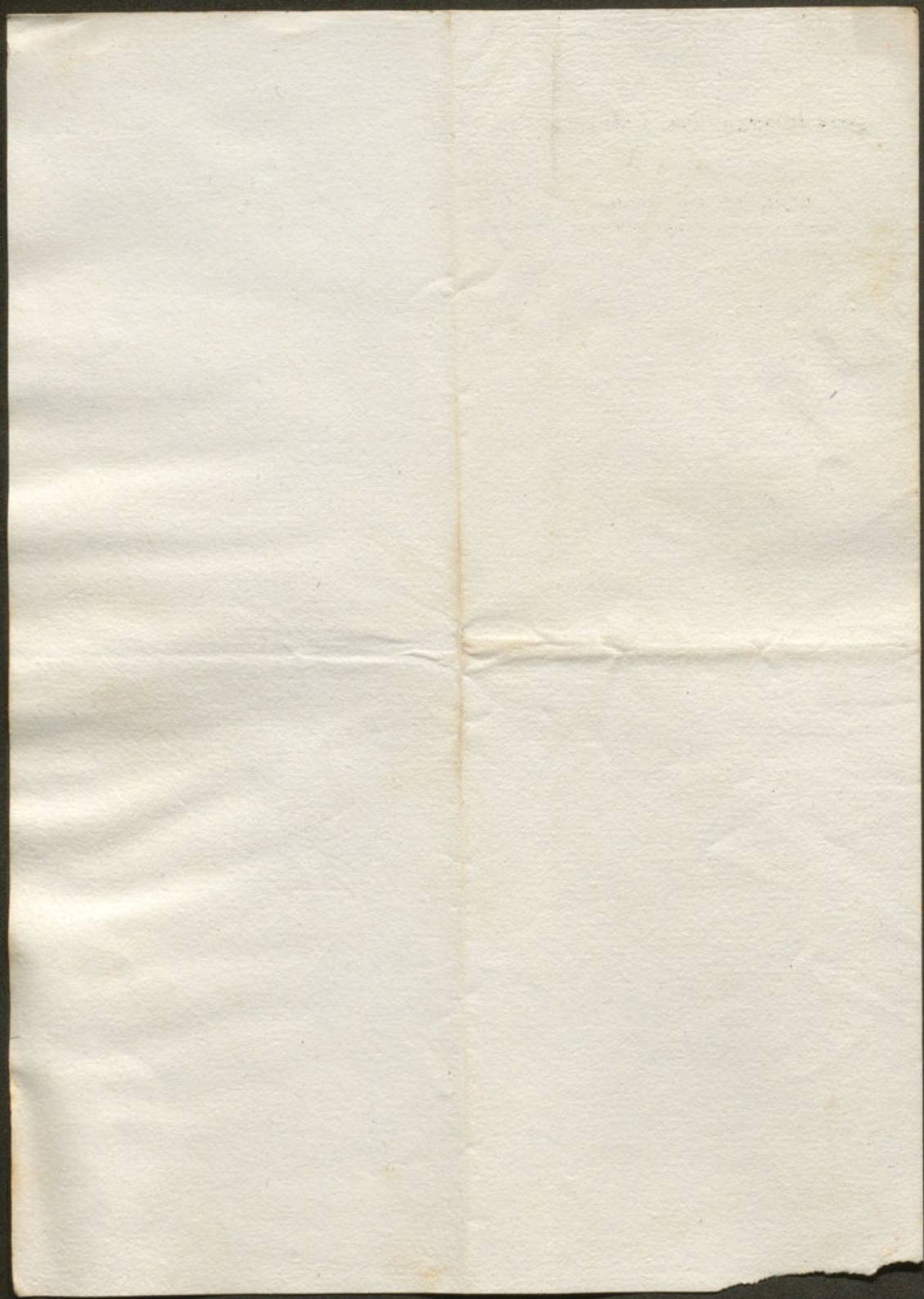
Santiago G. de Vegrete

for Subdelegado de la Intend. en la V. de  
Campanet











INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.



Devuelvo a V. aprobado el Repartimiento individual de la Contribucion del Subsidio de Comercio de esa Villa, a fin de que proceda inmediatamente al cobro del importe del 1.º medio año, el cual debe quedar entregado en la Tesoreria del R. Comulado dentro de un mes (sin falta), y espero no dará V. lugar a apremios ni otros procedimientos.

Remítame V. copia de dicho Repartimiento para los efectos prevenidos en el art.º 18. de la Instruccion del ramo.

Dios que. a V. muchos años  
Palma 3. de Febrero de 1828.

Santiago R. Regente  
*[Signature]*

Don Bayle R. y Ayuntamiento de Campanet.

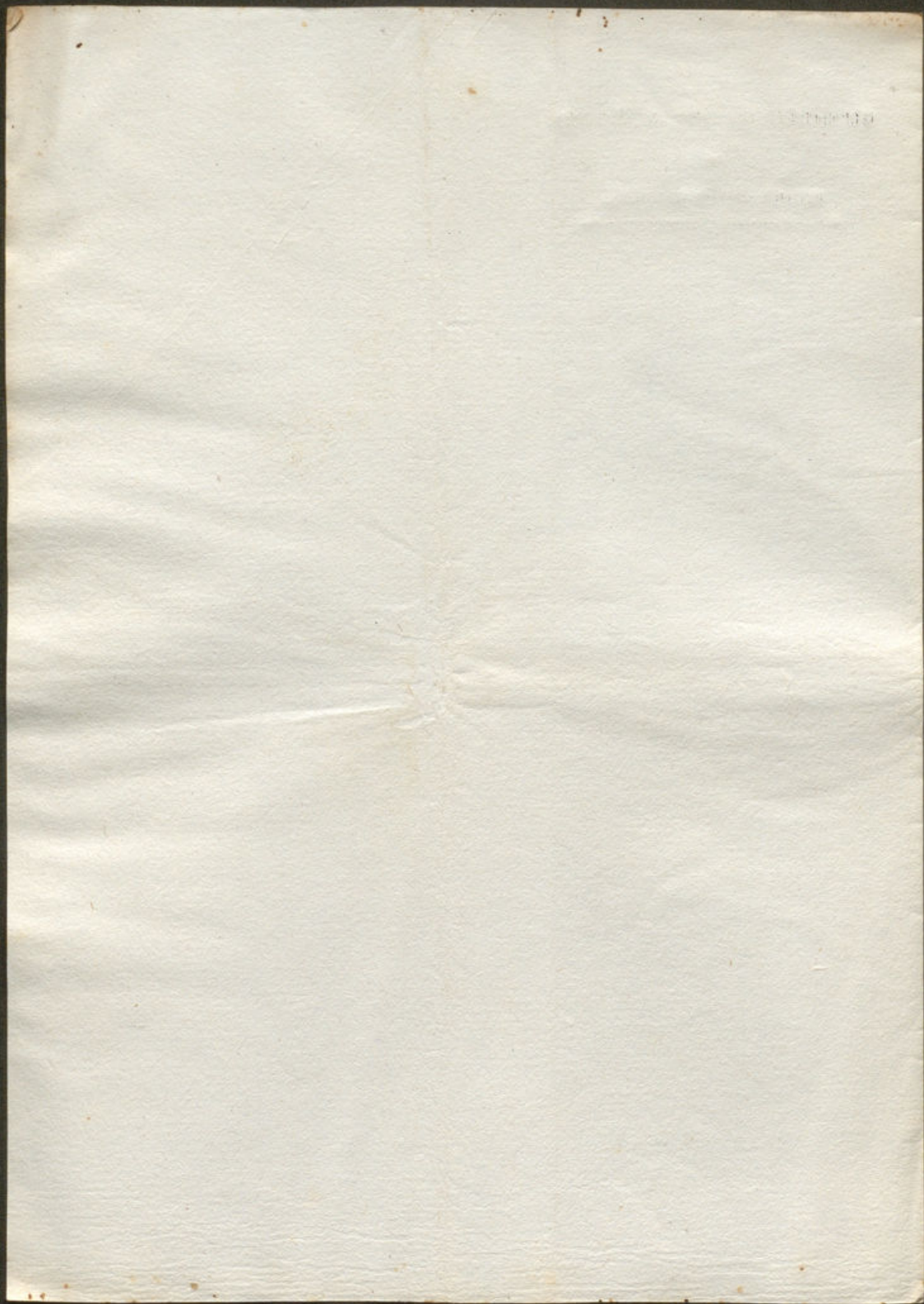


IN THE UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF COMMERCE













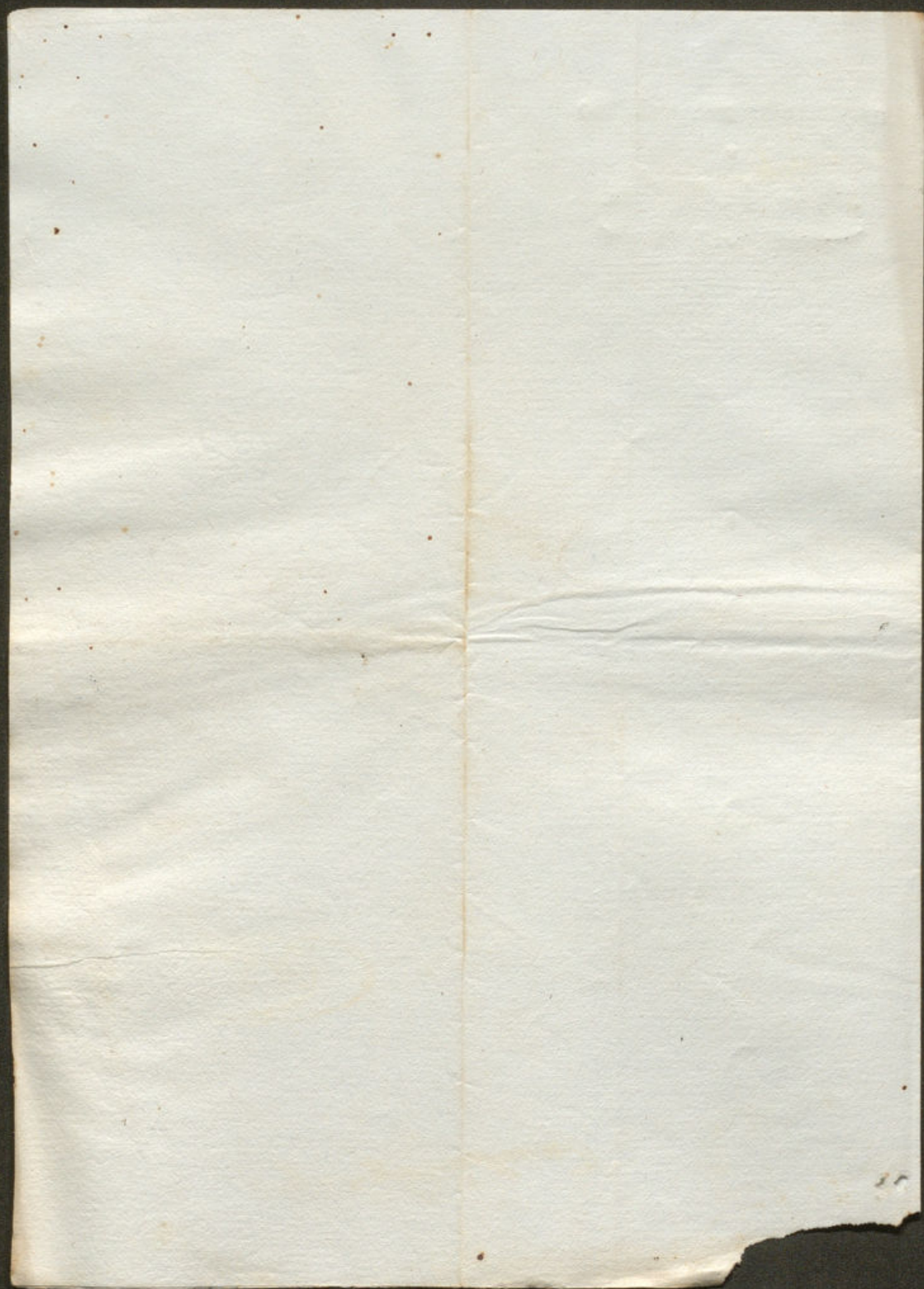
OFFICE OF THE SECRETARY

Washington, D.C.



21







*Cada 20*

*Debiendo ser uniformes las relaciones juradas que se presenten para el pago de la contribucion de Frutos civiles, he mandado se impriman los modelos adjuntos: uno para las que corresponde presentar á los propietarios, otro para los conductores ó arrendadores, y otro para los que perciben y pagan censos por cualquier concepto. Todas las relaciones que se presenten han de hallarse arregladas á ellos, para lo cual acompaño siete ejemplares de cada clase que se pondrán de manifiesto á todos los que lo soliciten.*

*Dios guarde á V. muchos años. Palma 20 Mayo de 1828.*

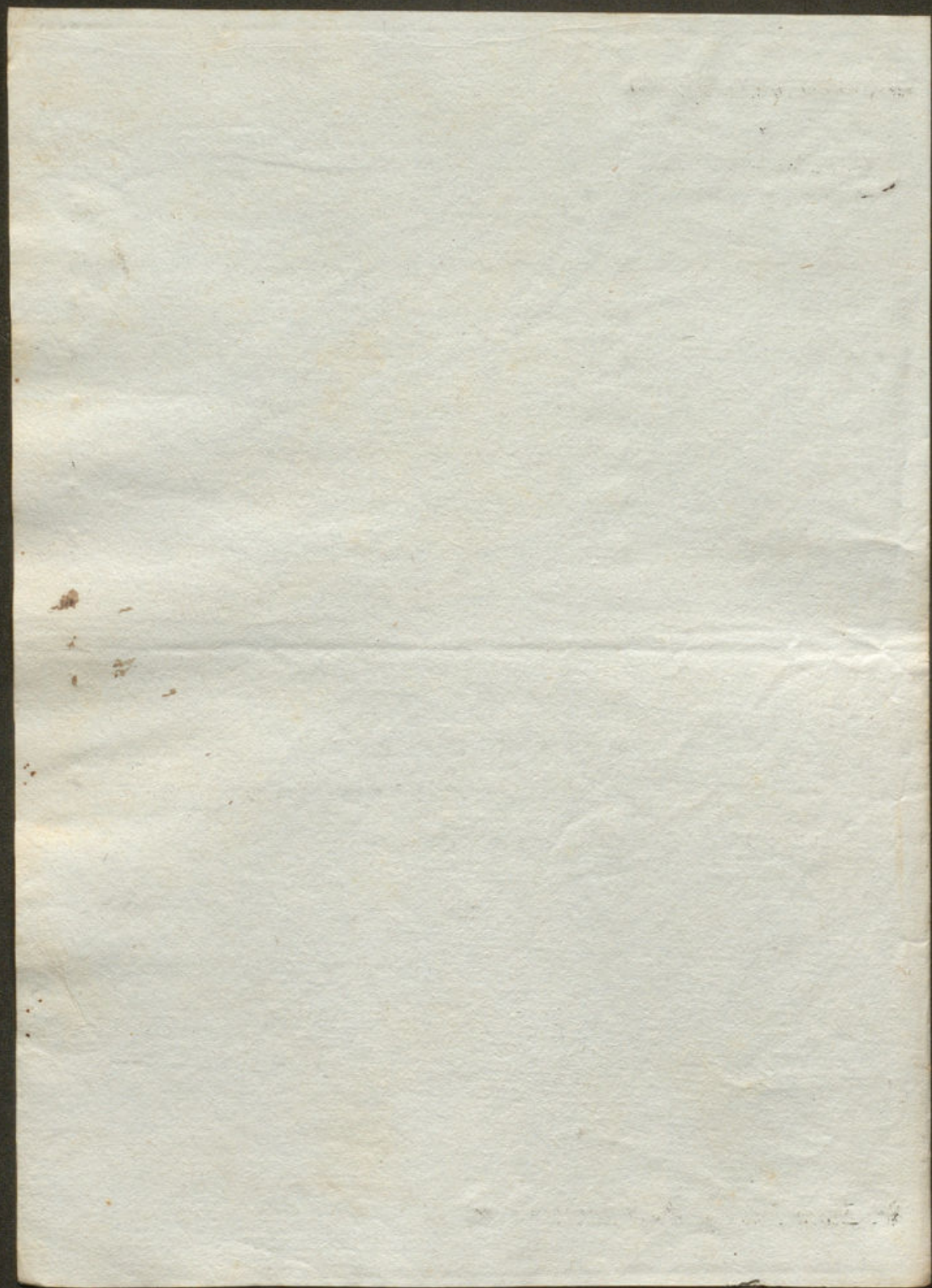
*Santiago Gomez de Negrete*  


*Sr. Baile Real y Ayuntamiento de Campanet.*



23. 11. 1891. 11. 11. 1891.







INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

Reino de Mallorca.



La Contribucion de frutos civiles  
debe cobrarse como toda la demas  
al veneniento de los respectivos  
tercios sin necesidad de avino p.  
ello, en nuevo cuaderno porq.  
debe servir el de los años ante-  
riores, sin mas bases ni aumen-  
tos q. los q. en virtud de ordenes  
nias se hayan mandado hacer.  
Lo digo al C. por contestacion a  
su oficio de ayer, con prevencions  
de q. despachare los apremios  
contra los morosos.  
Dirigme al Ciudad Salina i Tudis E/828

Santiago G. de Vergara

M. de N. G. Ayuntamiento de Campanet.



Muy H<sup>no</sup> Sr

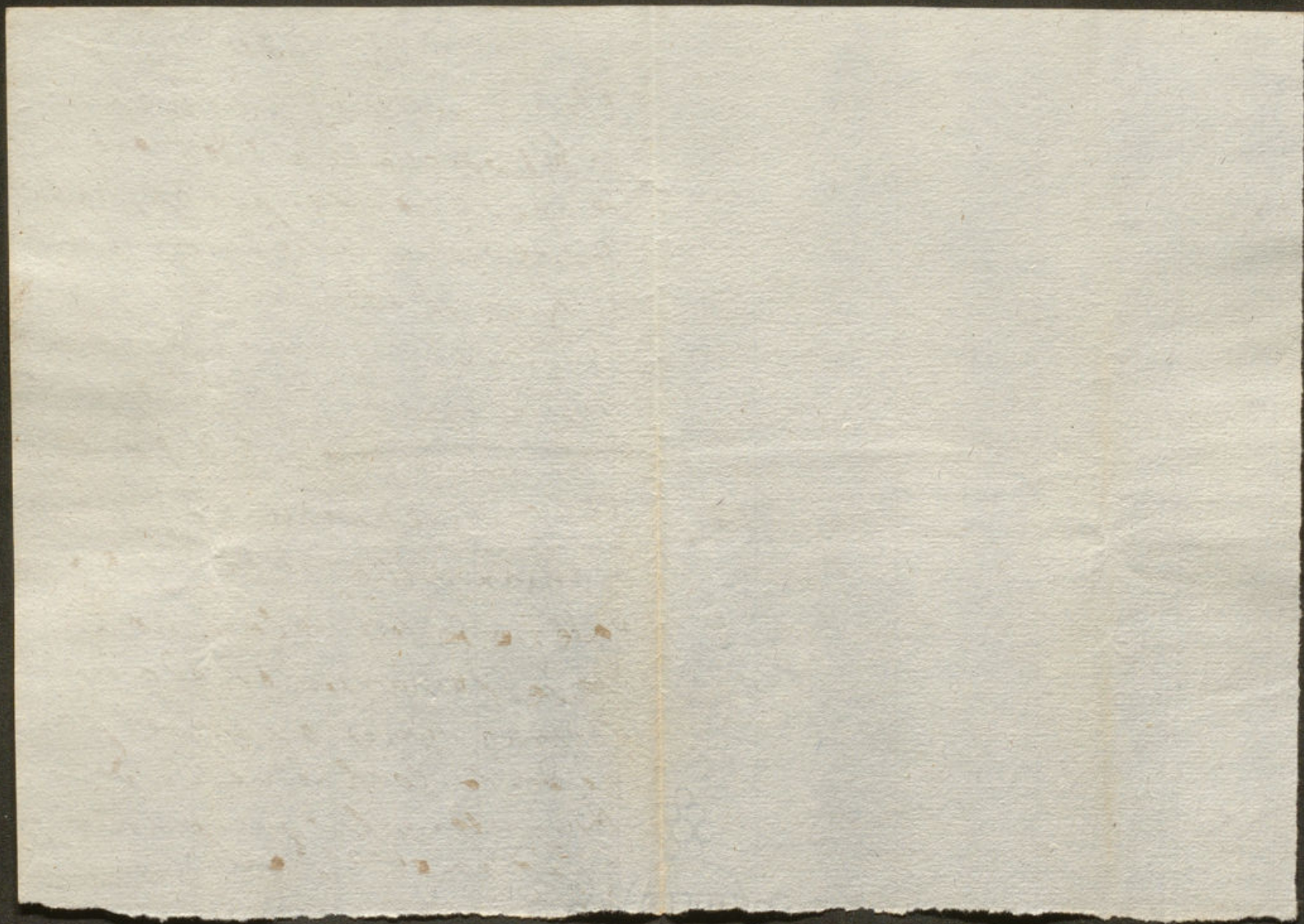
El Ayuntamiento de esta Villa en sig-  
ta del oficio de S. S. de trace.  
de los contrabanderos por el qual  
le previene le remita una  
relacion de todos los censos  
con que estan gravadas las  
tierras, y casas de la presente  
Villa; ha acordado decir a S. S. que  
el unico medio que hay para  
formar dicha relacion es  
valerse de la relacione  
que se formaron en el año  
ultimo vencido para el pa-  
go de la contribucion de  
Paja y intencillo que pararon  
en poder de S. S. en 21 Diz  
1823.



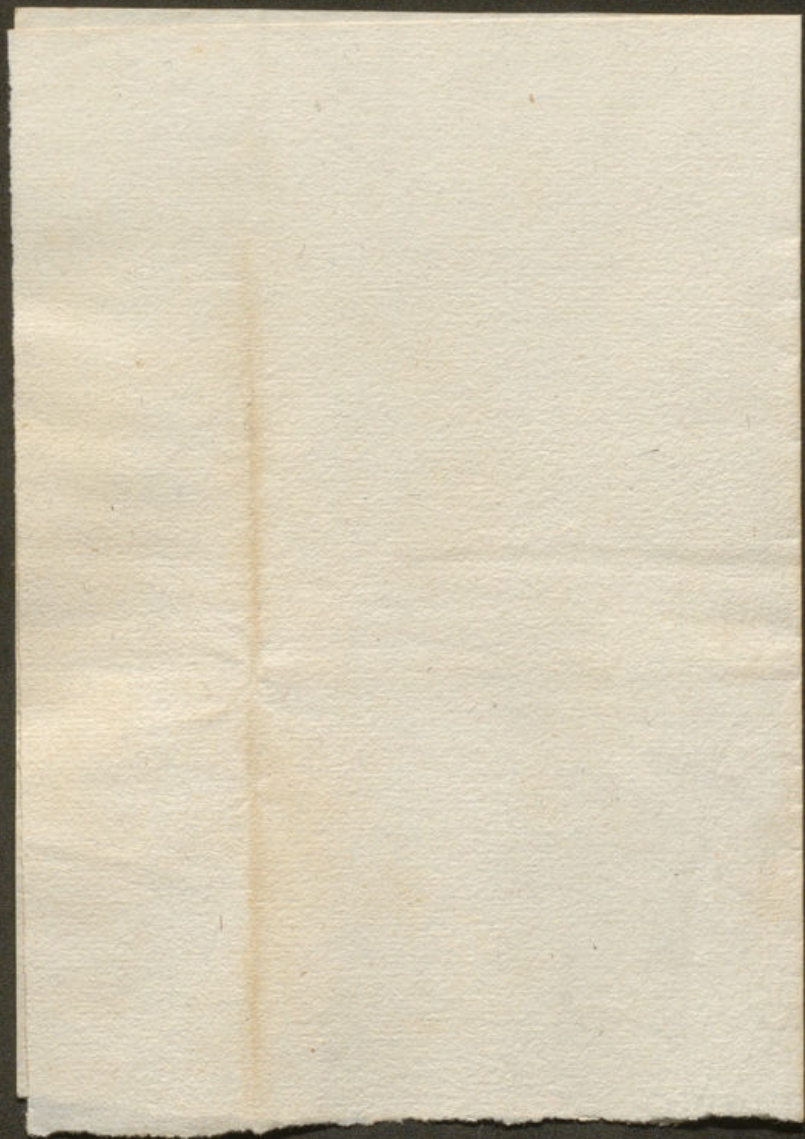
Muy Il<sup>re</sup> Sr

El Ayuntamiento de esta Villa en vir-  
ta del oficio de S.<sup>a</sup> I. de trece.  
de los corrientes por el qual  
le previene le remita una  
relacion de todos los censos  
con que estan gravadas las  
tierras, y casas de la presente  
Villa, ha acordado decir a S.<sup>a</sup> I. que  
el unico medio que hay para  
formar dicha relacion es  
valerse de las relaciones  
que se formaron en el año  
ultimo venido para el pa-  
go de la contribucion de  
Paya y alcavala que pararon  
en poder de S.<sup>a</sup> I. en 21 D<sup>to</sup> 1822.

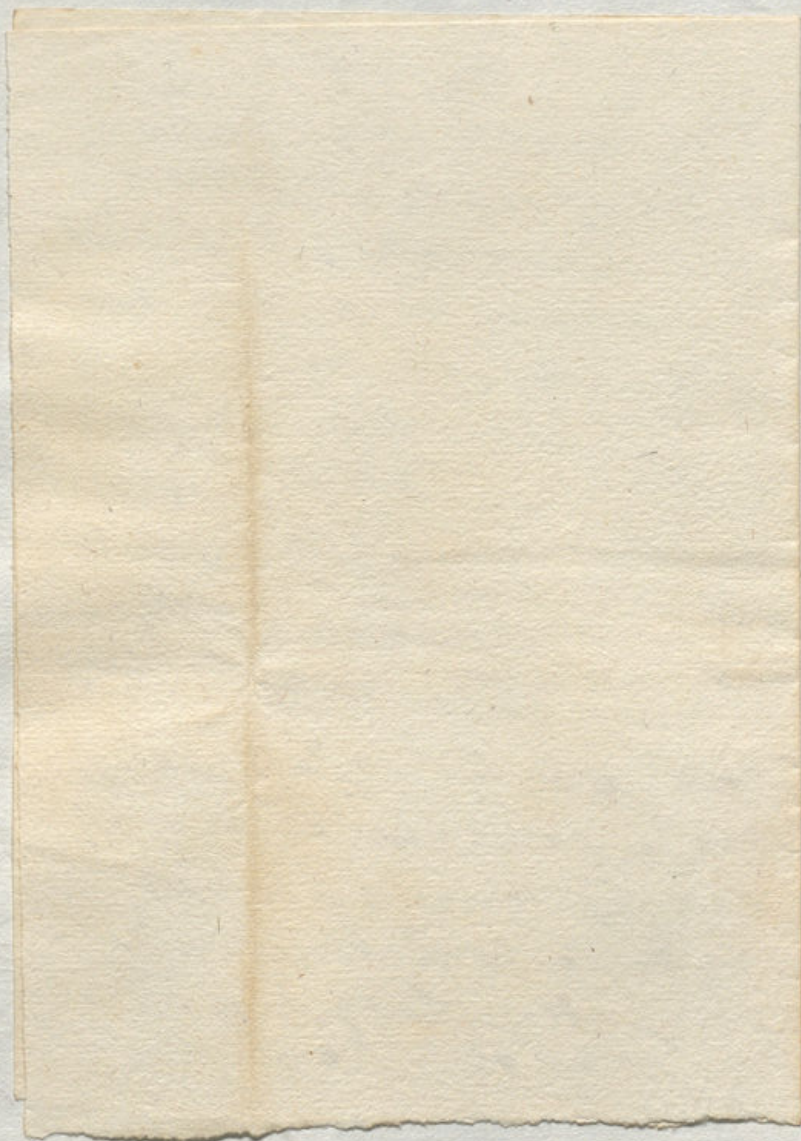




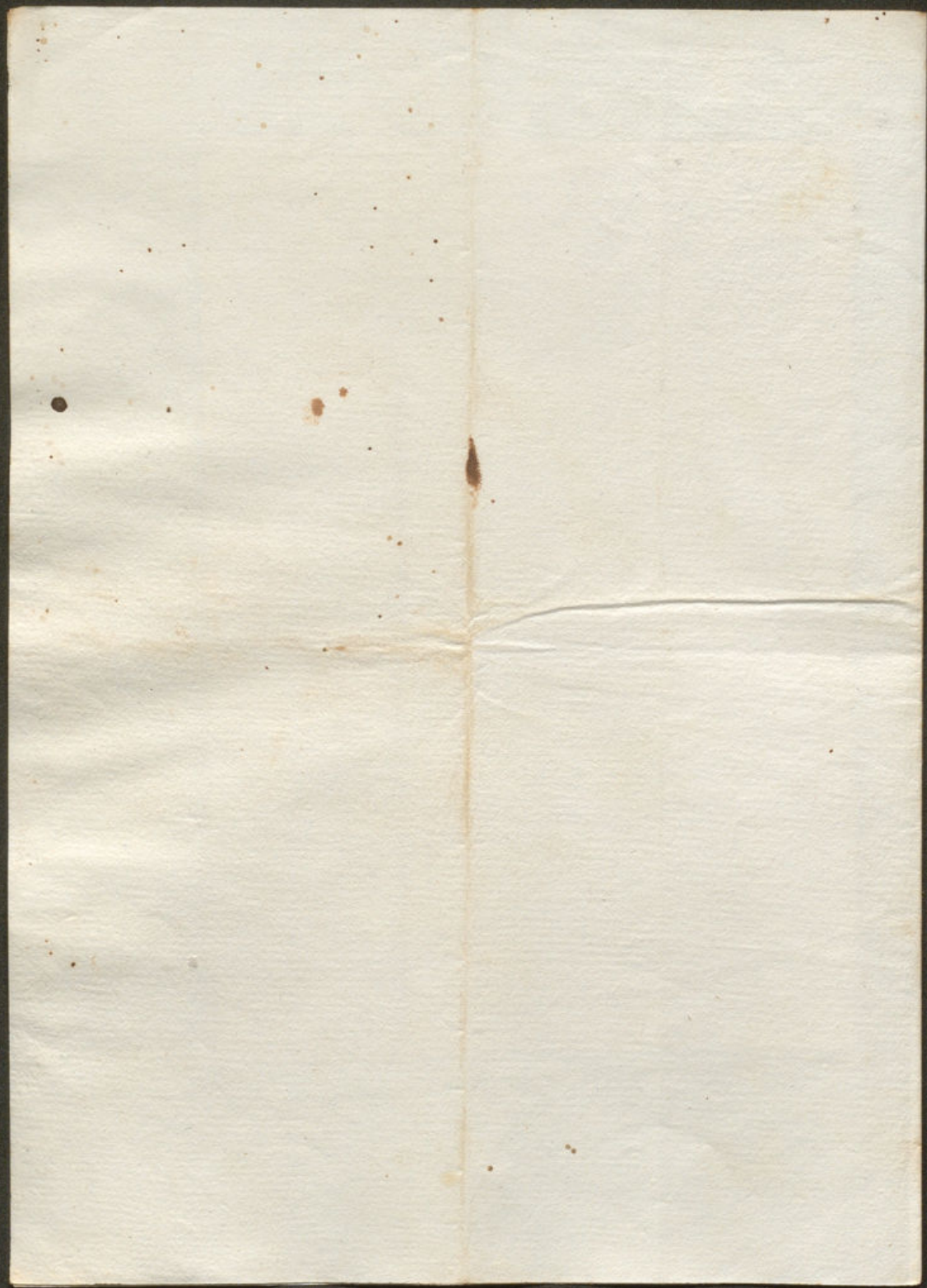














INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.

---



Por Real orden de 26 de lu.  
anterior se ha servido S. M.  
resolver, que los Pios y Milit-  
tares vecindados en los Pue-  
blos que esten acopiados  
para el consumo de Sal  
reciban y paguen la que  
les corresponda y se les repar-  
ta por el respectivo Ayun-  
tamiento. Lo que comunico  
a V. para su inteligencia  
y cumplimiento.

Dios que a V. vida. S. Palma  
2 de Marzo de 1878

Santiago G. de Regrete

Dr. Bayle Alguacil de Campanet

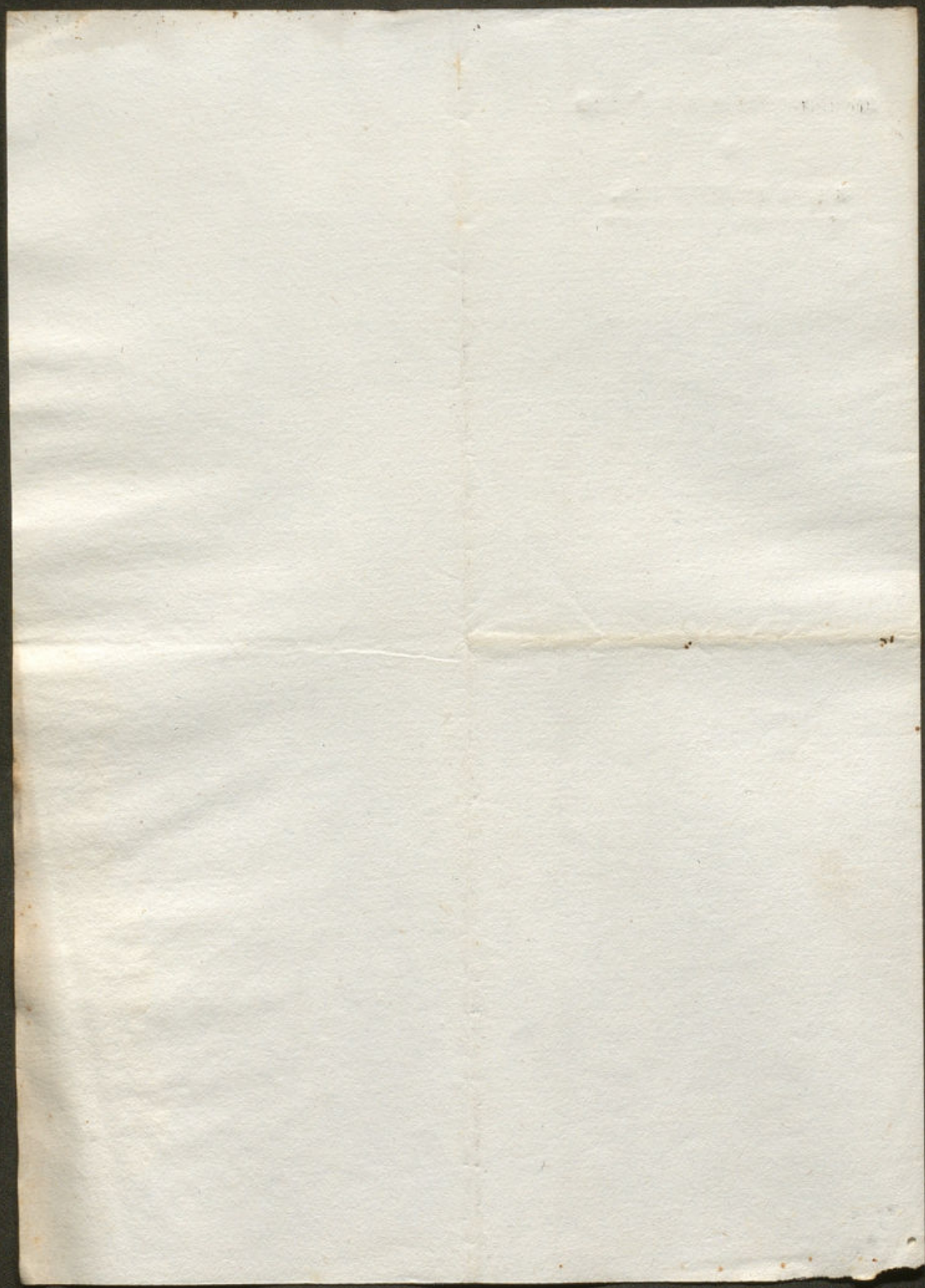


INSTITUTIONAL USE ONLY

RECORDS OF THE INSTITUTION













**DON SANTIAGO GOMEZ DE NEGRETE,**  
*del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de Decretos,  
é Intendente del Ejército y Reino de Mallorca &c.*

**H**abiendo observado que muchos particulares y Corporaciones han dejado de cumplir los artículos 1.º y 13 de la Real Instrucción de 20 de Mayo de 1824 sobre la contribucion de Frutos civiles, he creido conveniente acordar que todos aquellos que no hubieren dado razon de sus foros, de sus contratos enfiteúticos, de los alodios, de los arrendamientos de los Oficios públicos, de los diezmos seculares ó legos, de las rentas por razon del reconocimiento del dominio señorial, del valor del rendimiento de los derechos enagenados de la Corona ó egresion de la misma, y de todos y cualquiera productos que rindan interés ó utilidad bajo cualquiera concepto, presenten sus relaciones juradas en todo el mes corriente comprendiendo cada uno de los derechos indicados desde 1.º de Enero de 1824; en el concepto que el que no lo verifique incurre en las penas establecidas en los artículos 36, 37 y 38 de la citada Instrucción que se harán efectivas irremisiblemente; asi como á los denunciadores, cuyo nombre quedará reservado, se les dará la renta de un año de lo que se oculte y la tercera parte de la multa que se impone. Palma 2 de Julio de 1828.

*Santiago Gomez de Negrete.*

*Publicado, y tirado otro exemplar  
para á los Decretos y contestado  
al oficio*





1875



*DON SANTIAGO GOMEZ DE NEGRETE,*  
*del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de Decretos,*  
*Intendente del Ejército y Reino de Mallorca &c.*



**D**ebiendo satisfacer la contribucion de Frutos civiles todas las fincas que de cualquiera manera rindan algun producto, y habiendo observado que no se ha satisfecho cantidad alguna por los arrendamientos ó contratos sobre Rotas; se previene á todos los propietarios, arrendatarios y subarrendadores, que estan obligados á presentar relacion jurada de todas las tierras que se han roturado, desmontado, quemado ó hecho los formigueros, espresando la cantidad que les ha rendido en cada año; en el concepto de que los que no lo verifiquen incurrirán en las penas señaladas en la Instruccion de este ramo. Se previene asimismo que en lo sucesivo todos los años, incluso el corriente, deben presentar en el mes de Setiembre relacion jurada de los terrenos roturados ó sean Rotas y productos que han rendido, incurriendo los omisos en las mismas penas, y debiendo continuar las relaciones en los años sucesivos mientras que no se dejen de sembrar los terrenos roturados. Palma 9 de Mayo de 1828.

*Santiago Gomez de Negrete.*

*En 19 de mayo de publico y firmo ans.*









rio en las penas señaladas en la Instrucion de este ramo,  
en el concepto de que los dueños lo verifican inconti-  
nente, pagando la cantidad que les ha rendido en cada año;  
y no obstante, cuando ó pedida los propietarios  
en relacion jurada de todas las tierras que son por ven-  
ta y arrendamientos, que estas obligados a presen-  
tar los datos en provecho de todos los propietarios, arrenda-  
tarios, y propietarios de los arrendamientos ó contratos en  
todas las fincas que se encuentran en posesion alguna  
debiendo satisfacer la contribucion de Fincas civiles

Intendente del Ejercito y Jefe de Milicias etc.

del Consejo de S. M., en su despacho con fecha de Dos Mayo

DON SANTIAGO GOMEZ DE VILLALBA



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

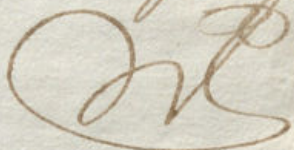
Y

REINO DE MALLORCA.

En 19 de Enero dije á V. que  
si dentro de 3 dias, no entrega-  
ba en Tesoreria los descubiertos  
en que se halla por sus contri-  
buciones venidas hasta fin del  
año pasado, acordaria lo que  
correspondiere contra el segun-  
tamiento. No habiendo cum-  
plido con aquella orden proven-  
go á V. por última vez que  
si dentro de 3.<sup>o</sup> dia no quedan  
satisfechos todos los descubiertos  
despacharé poris, sin perjuicio  
de las demás medidas que aco-  
rdaré por la falta de cumpli-  
miento.

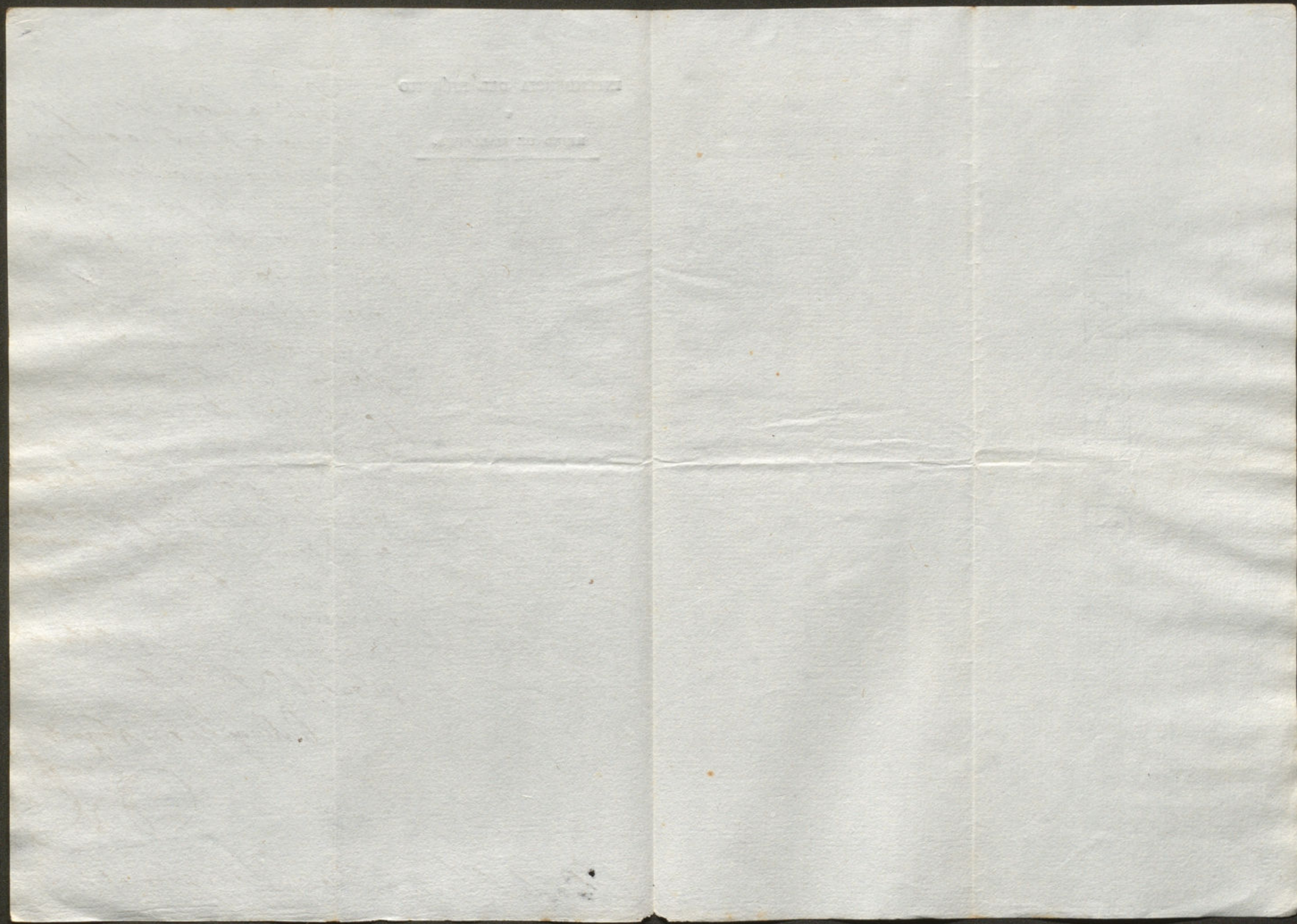
Dios que á V. m. d. Palma  
12 de Feb. de 1803

Santiago R. de Negrete

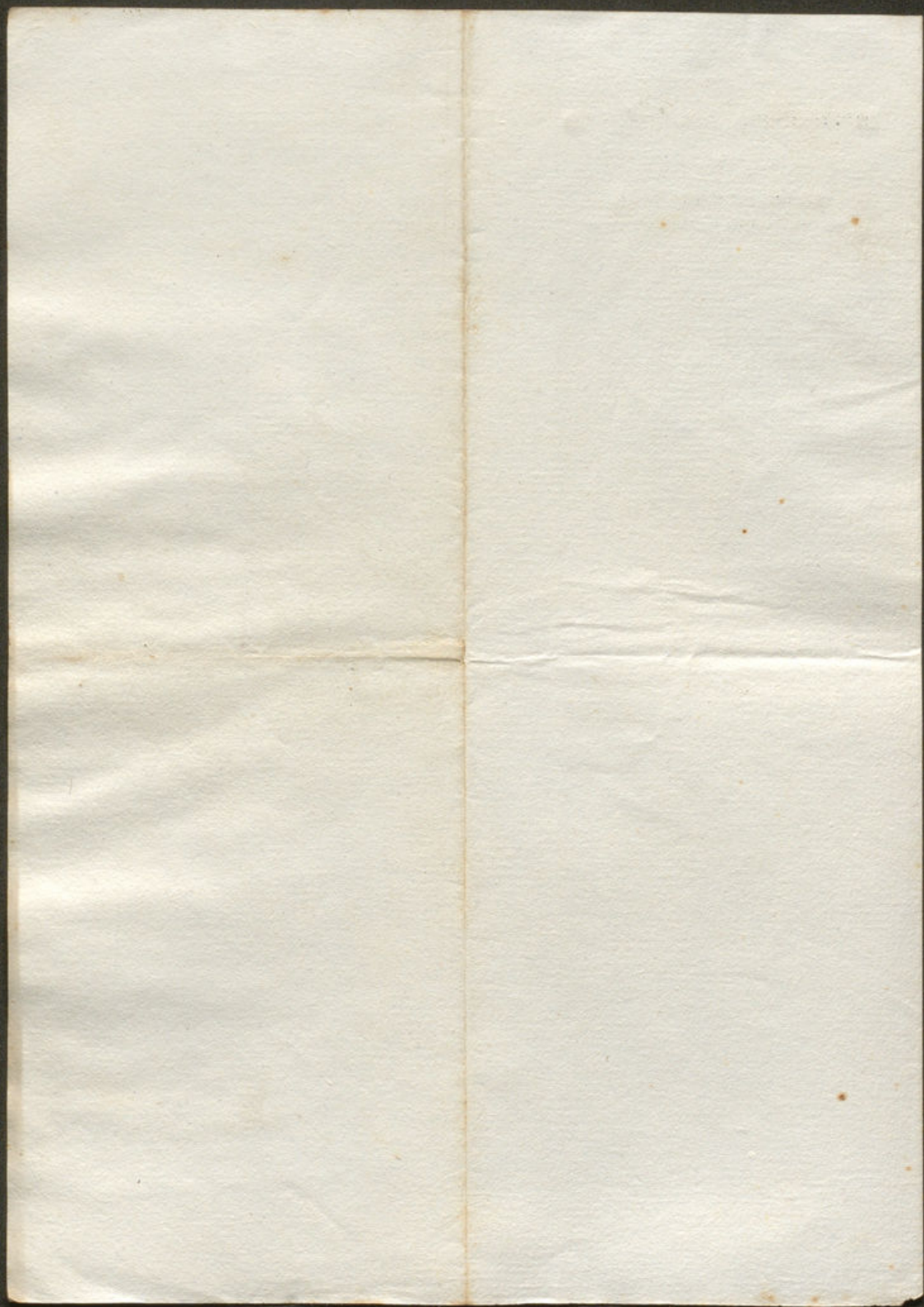


Dr. Doyle N. y Agente de Campanet.











INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.



No permita V. que la Sal  
que se reparte a los Vecinos o  
se venda en el Faldillo de esa  
Villa se saque para revenderla  
en otros; con prevencion de q.  
los que lo verificaren deban ser  
tratados como contrabandistas  
Dese que a D. n. a. Palma lo  
de Feb de 1808

Santiago G. de Regate

Jr. Bayle N. y Agunt de la Villa de Campanet

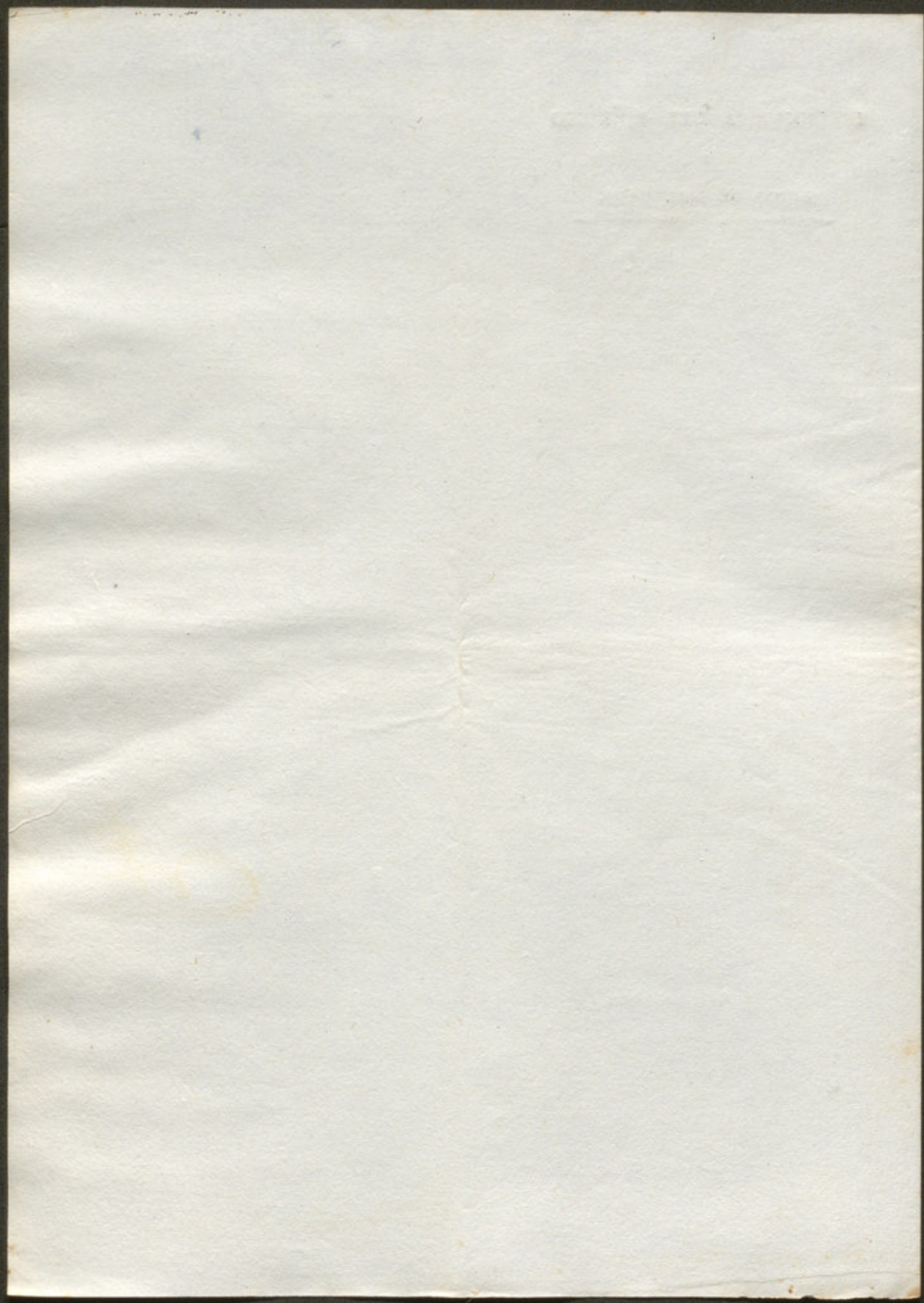


EXHIBITION DE L'ART

DE L'ART











*Remito á V. dos ejemplares del Bando que he mandado circular con esta fecha para que se presenten relaciones juradas de los productos de las Rotas; á fin de que haga fijar el uno en los parages acostumbrados, y el otro se conserve en la Secretaría de Ayuntamiento para su mas ecsacto cumplimiento. De su recibo y de quedar en ejecutar cuanto se previene me dará V. aviso.*

*Dios guarde á V. muchos años. Palma 9 de Mayo de 1828.*

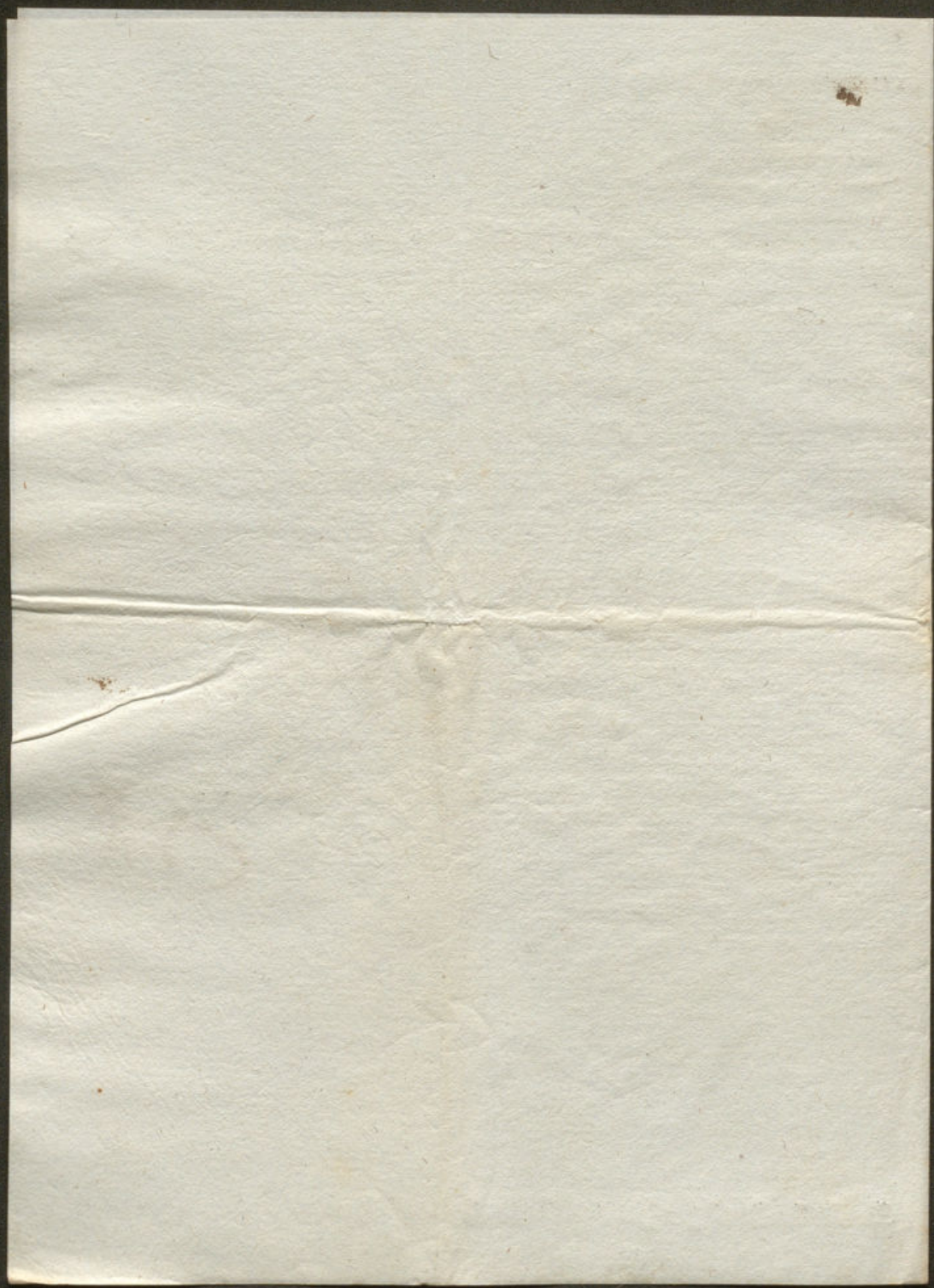
*Santiago Gomez de Negrete*

*Sr. Baile Real y Ayuntamiento de Campanet*



2







Intendencia

DE

Mallorca.



Los S.<sup>ts</sup> Directores generales de Ventas con fecha 8. del actual me dicen lo que sigue.

Por Real orden de S.<sup>a</sup> de este mes, comunicada a esta Direccion general de Ventas por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha dignado S.<sup>a</sup> M. mandar entre otras cosas, que mientras la industria no tome en el Reino mayor extension, permite por ahora que se suspenda la exaccion del trimestre anticipado, que prescribe la Instruccion de 6. de Julio ultimo en los arriendos de la Venta de Aguardiente y Licores.

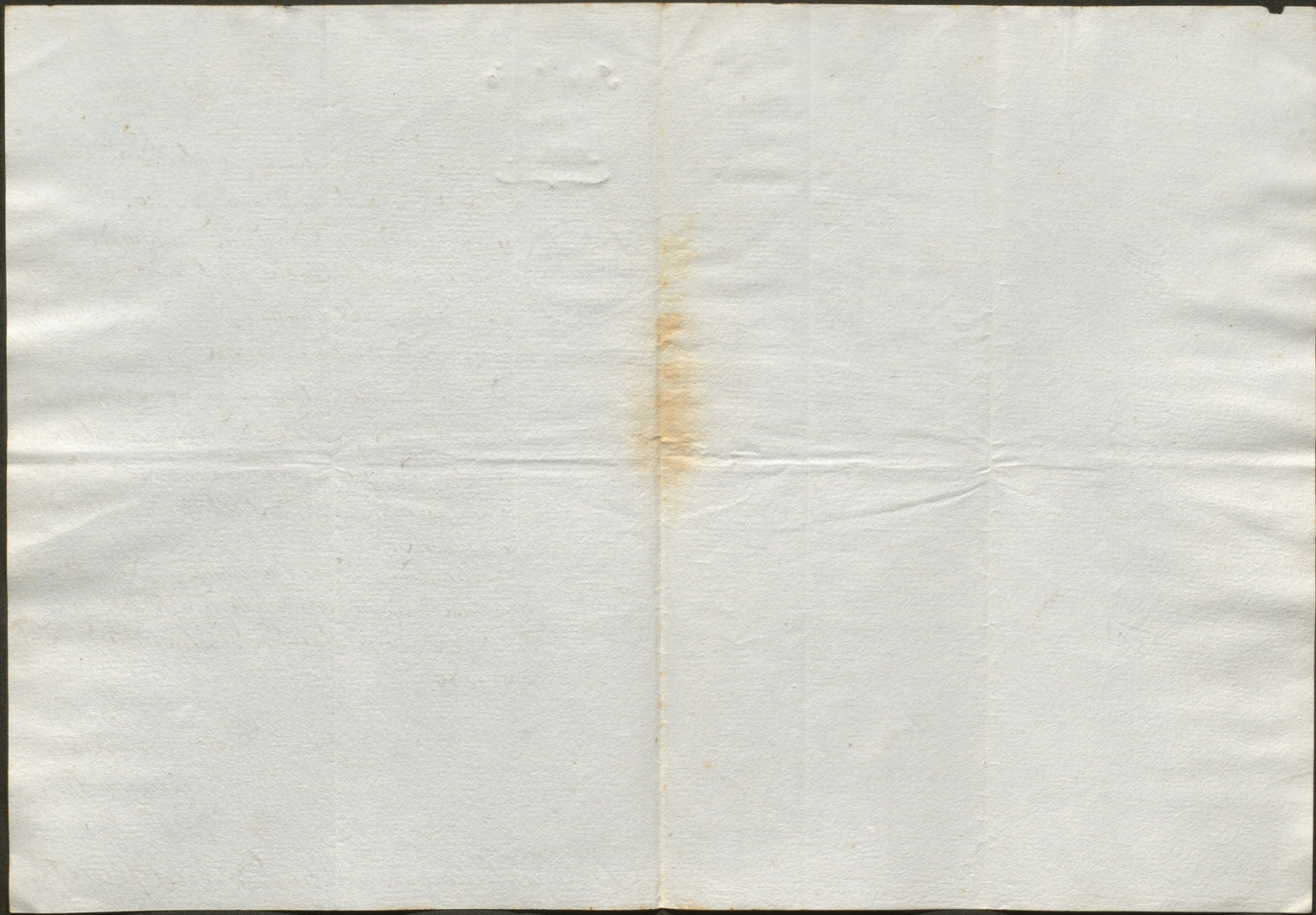
Lo traslado a S.<sup>a</sup> para su noticia y la del publico de esta Villa; dandome aviso de haberlo realizado.

Dios que a S.<sup>a</sup> m.<sup>a</sup> c.<sup>a</sup> Palma 25. de Nov.  
de 1828.

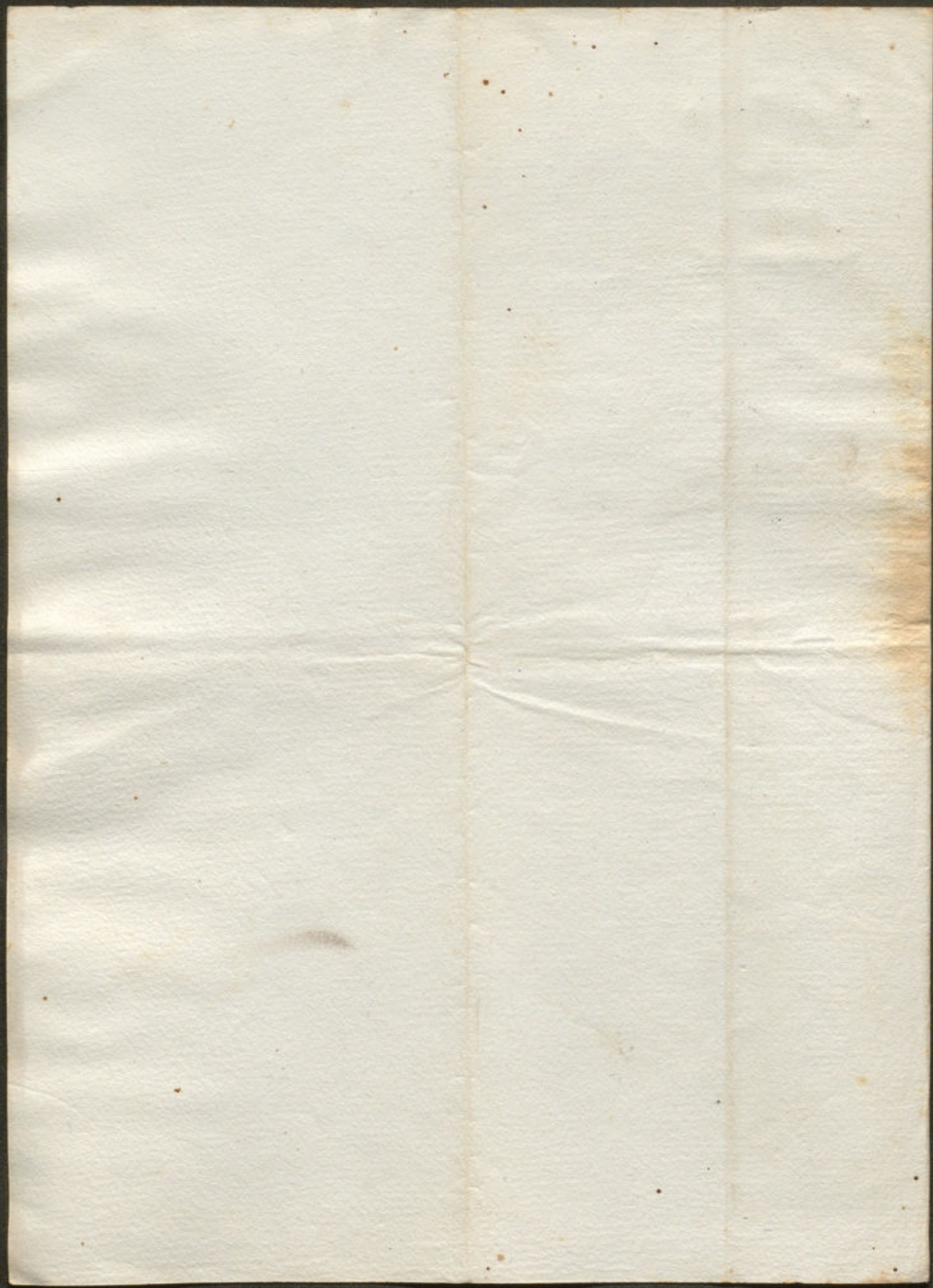
Santiago G. de Regrete

Sr. Bayle Real y Ayuntamiento de Campanet.











INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y

REINO DE MALLORCA.

*Conto en 24.*



*Dirijo á V. ejemplares del edicto llamando licitadores á las subastas del Real Noveno, Ecsentos y Novales de esta Isla, á fin de que sin pérdida de momento los haga fijar y publicar en los parages de costumbre de esa villa, y me dé aviso de haberlo verificado.*

*Dios guarde á V. muchos años.  
Palma 19 Mayo de 1828.*

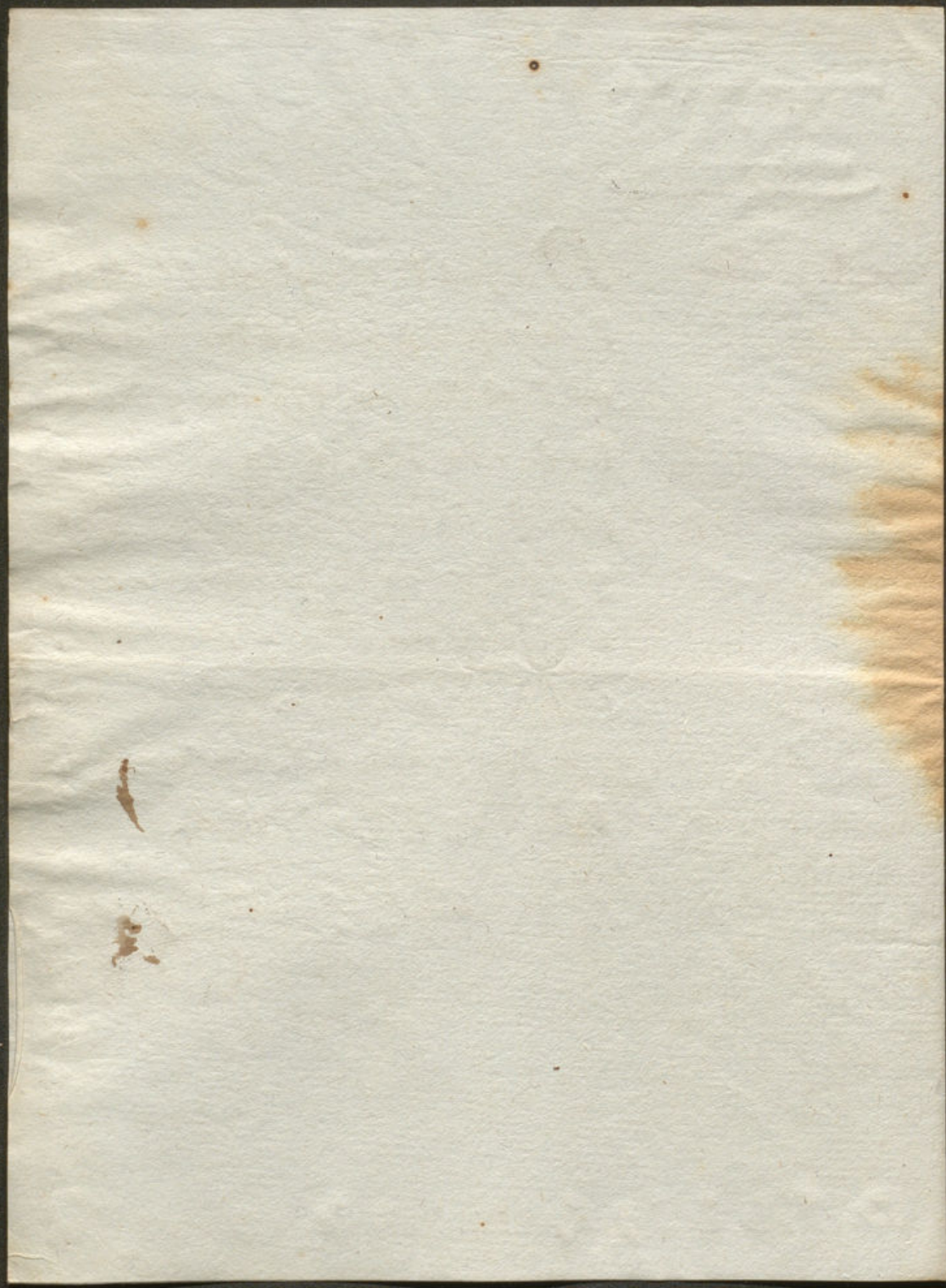
*Santiago Gomez de Negrete*

*Sr. Baile Real y Ayuntamiento de Campanet*











Bat.<sup>n</sup> Volun.<sup>n</sup> P.<sup>a</sup> de Campanet  
P.<sup>a</sup> Comandancia Arco



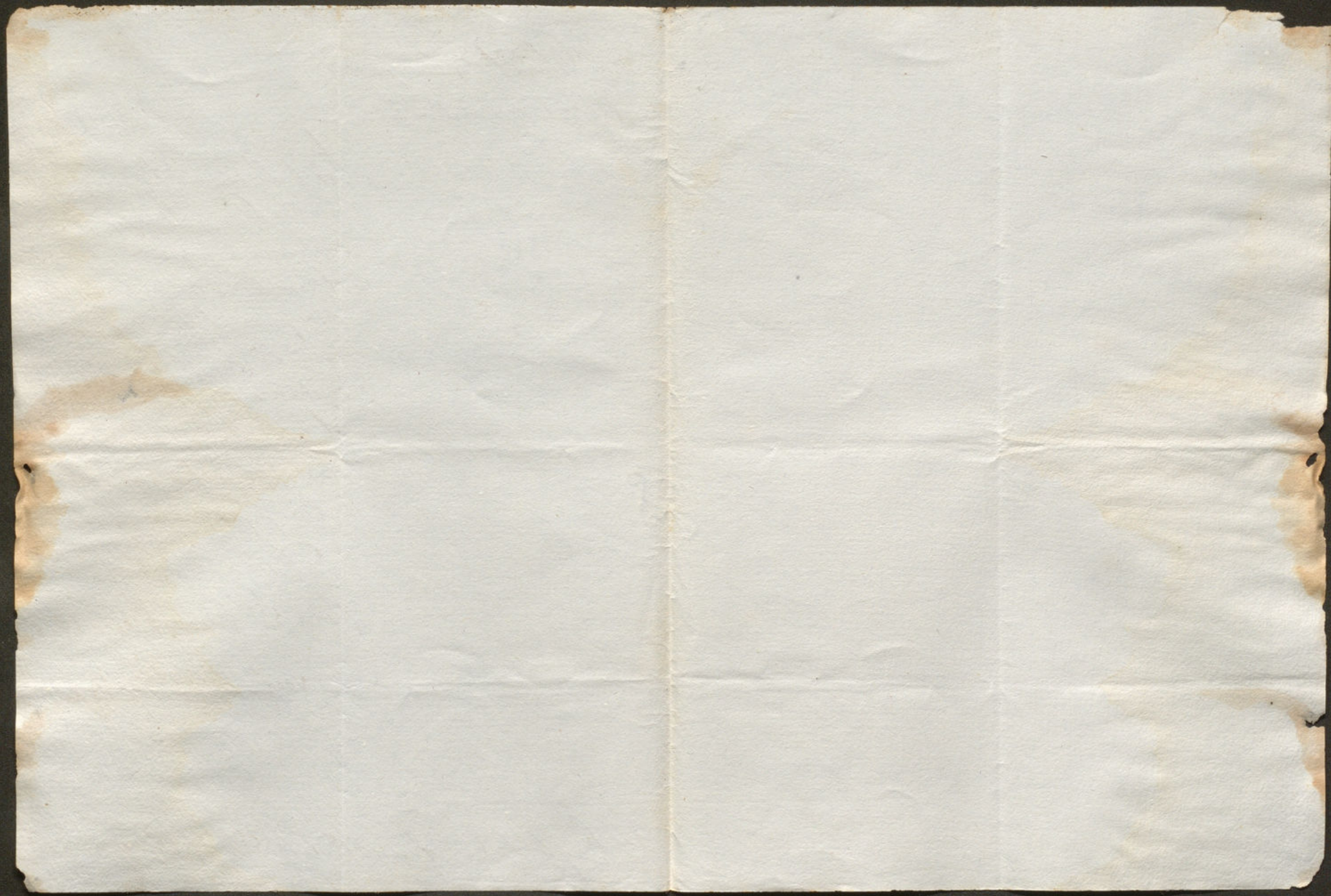
Por hallarse mi padre en ago-  
nías de la muerte no puedo pre-  
sentarme á esa Villa á presenciar  
el remate de los arbitrios impu-  
estos para el sosten de esos Vo-  
lun.<sup>s</sup> P.<sup>s</sup> á cuyo fin y repre-  
sentando mi persona nombro  
al teniente de cazadores D.  
Juan Fiquerosa, á quien fa-  
culto para dicho efecto.

Dios què á V. m. S. a.  
Yoca 14 Diciembre de 1825.

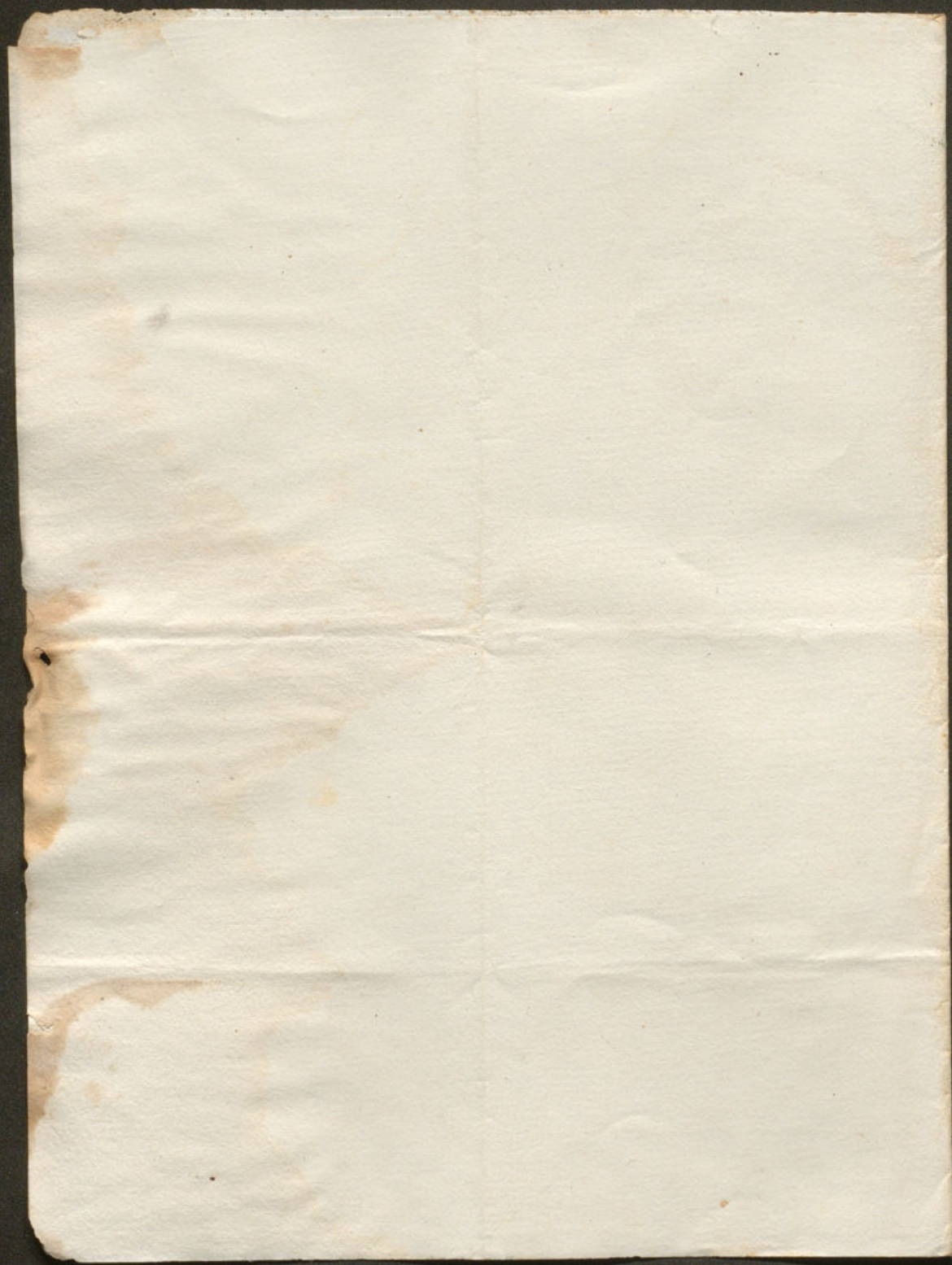
Yoag.<sup>n</sup> Manry Cih

S.<sup>n</sup> Bayle P.<sup>a</sup> y Ayunt.<sup>o</sup> de la Villa de Campanet











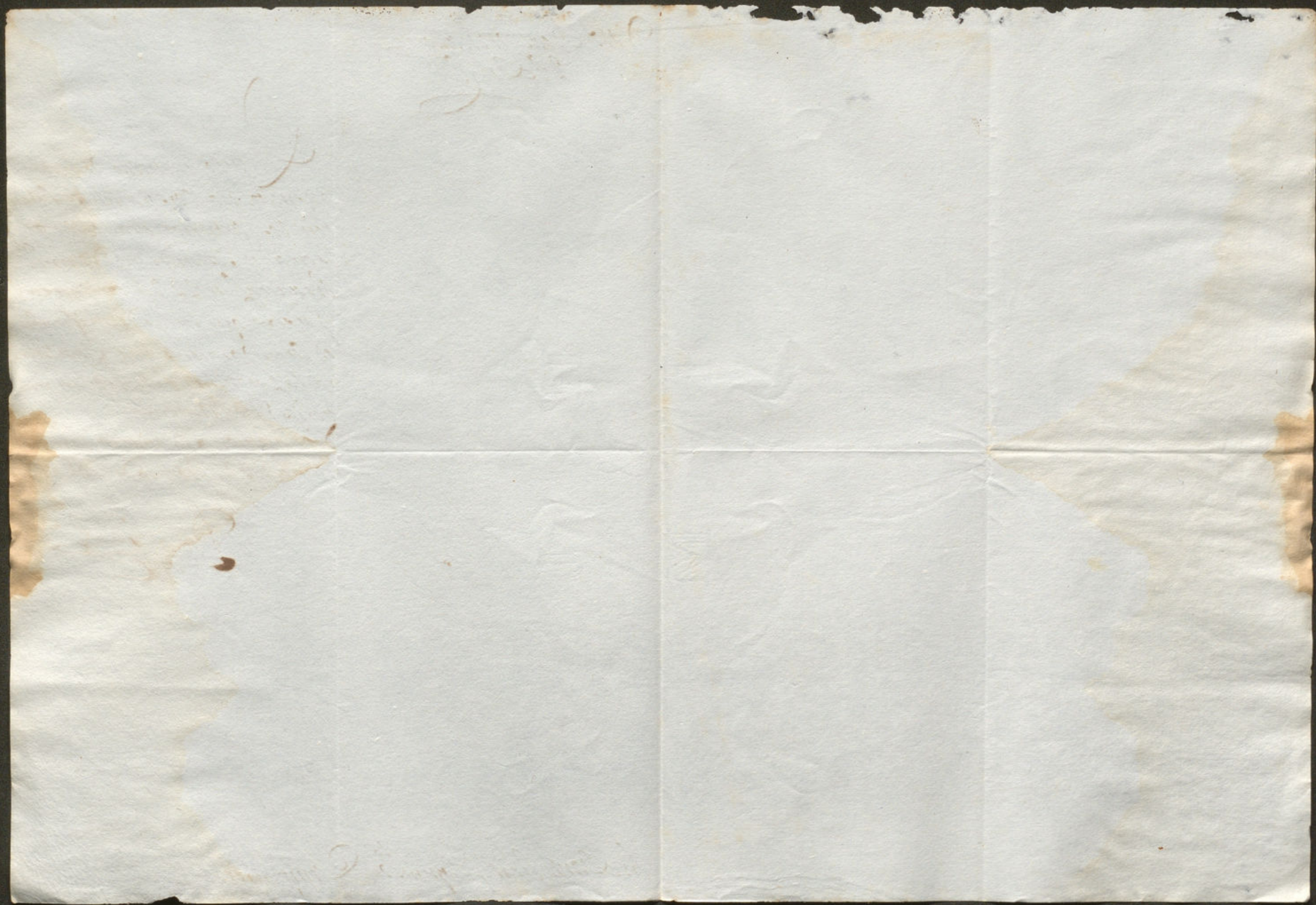
V. M. S. Real. de Mallorca  
2.ª Brig.<sup>a</sup>

Q uedo enterado de haber  
dispuesto en la Corporacion de Subar-  
ten los arbitrios establecido  
para el sosten de sus Volunt.  
Recurral 11 22 del corriente:  
y apuro que luego de verificando  
el Arrendamiento me facilitara  
las noticias q. le pedi en mi  
aviso 18 del anterior.  
Dios guarde a V. muchos años  
Palma 23 de febrero de 1828.

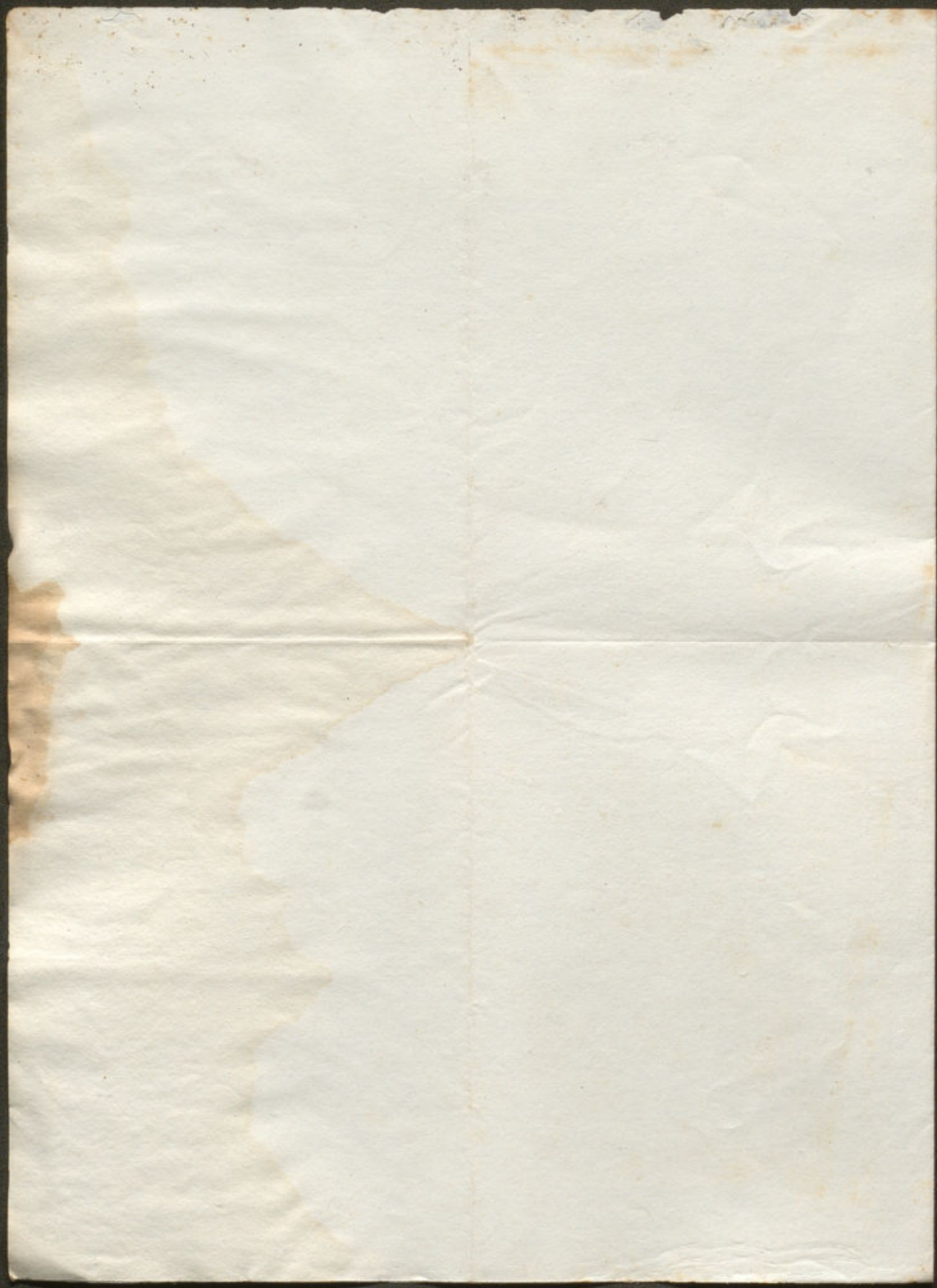
Pedro Puig

Ex. D. D. Real y Agente de Campanet.













Itallandome facultado p. d. gmo.  
h. Sub Inspectores de los Vol. Real. de  
estas Islas para exigir de los Ayun-  
tamientos de las Villas q. sean a mi  
cargo para el arreglo de los mismos  
una noticia ó anotacion en globo del  
numero de censos de q. se compone  
cada una de ellas, su importe d. man-  
dando en quincuagésimo para el uso  
q. sea necesario, a la mayor posi-  
ble brevedad.

Si la recaudacion de q. arbitrio  
destinado al cuerpo de Vol. Real. uti-  
lizare comitada a alguna persona  
de las q. componen un Ayuntamiento.  
me mandara d. una noticia cir-  
cunscrita de lo q. produce anu-  
almente lo arbitrado hasta hoy.  
con la existencia que se halla en  
metahis en el circo fondo, quing  
son los límites reg. y como verifi-  
can sus pagos si por tercias ó p.  
cinq.

Dios



grande C. mung año 6  
Prima 1.º Marzo de 1827

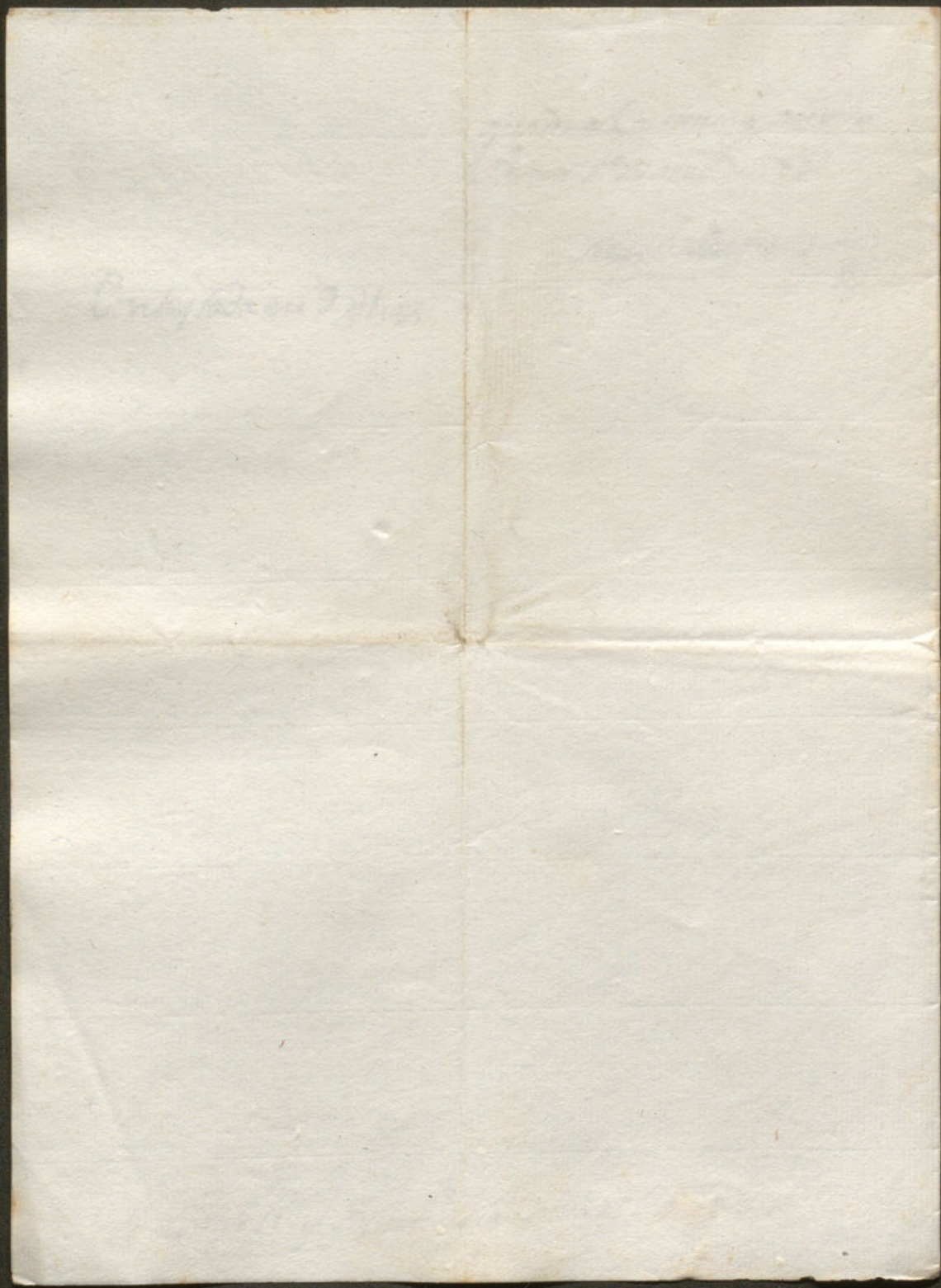
Man. Santandreu

Contestada en 9.º de los.



Dr. Don P. B. y Ayunt. de la Villa de Campana







Sub-Inspección de Volunt. Real. Las  
Balticas

El Excmo. Sr. Inspector Genl. de los  
Cuerpos de Volunt. Realista del Reyno,  
con las fechas q. se indican me ha  
comunicado las R.ªs. Ordens q. siguen.  
" En fecha de 19 de Diciem.º de  
1826 = Excmo. Sr. = Habiendo dado cuen-  
ta a S. M. de la propuesta q. lo de  
Nov.º de Divisio V.ª. remitiere propo-  
niento los gefes q. considerado aptos  
p.ª el mando de las Brigadas de los  
Batallones de Volunt. Realistas de  
esta V.ª. se ha dignado nombrar p.ª  
el mando de la 1.ª al Coronel Mar-  
quis de Casa Duobull Comand.º  
agregado al Bat.º de Volunt. Real.  
de Palencia, p.ª la 2.ª Brigada a D.  
Pedro fiscal y Uiver 1.º Comand.º del  
citado Batallon, y p.ª la 3.ª al 2.º lo-  
mand.º del mismo Marquis de Cam-  
po-franco. = Lo q. se R.ª. Vm. comu-  
nico a S.ª. p.ª su inteligencia y satis-  
facion de los expresados gefes.

En fecha 25 de Diciem.º de 1826  
= Excmo. Sr. = El Rey N.º. p.ª su obe-  
diente decreto fecha 20 del actual escri-  
to y rubricado de su R.ª. mano se  
ha dignado nombrar p.ª Ayudantes  
de Sub-Inspector de las Brigadas



De Volunt. Realista q. se organiza  
en un solo al Capitan  
de Cavalieria 1.<sup>a</sup> Fran.<sup>co</sup> Zaldora,  
p.<sup>a</sup> la 1.<sup>a</sup>, al Cap.<sup>o</sup> y Ayudante  
Mayor de la propia arma 1.<sup>a</sup>  
Man. Santandreu 2.<sup>a</sup> y p.<sup>a</sup> la 1.<sup>a</sup>  
3.<sup>a</sup> al Cap.<sup>o</sup> D. Ant.<sup>o</sup> Rada Fe-  
niente Veterano. = Lo q. de R.<sup>o</sup>  
Vn. Comunico a V. E. p.<sup>a</sup> inteli-  
gencia y satisfaccion de los intere-  
rados.

Con igual fecha = Exmo. S.<sup>o</sup>  
El Rey N.<sup>ro</sup> se ha dignado f.<sup>o</sup> su  
soberano Decreto fha. 11 del cor.<sup>te</sup> su-  
crito y rubricado en su R.<sup>o</sup> mano  
nombrar p.<sup>a</sup> S.<sup>o</sup> Comand.<sup>te</sup> de los  
Batallones de Volunt. Realista. En  
solo a los siguientes. = Para el de  
Exortas al Cap.<sup>o</sup> de la Comp.<sup>a</sup> de Ca-  
zadores del de Palma 1.<sup>a</sup> Salvad.<sup>r</sup>  
Morell = Para el de S.<sup>o</sup> Maria 1.<sup>a</sup>  
Ramon Maria Cervelo Cap.<sup>o</sup>  
de la 6.<sup>a</sup> del mismo, = Para el de  
Ponera al 1.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Arenas Cap.<sup>o</sup>  
de granaderos, = Para el de Llanu-  
mayor al 1.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Lopez Cap.<sup>o</sup>  
de la 1.<sup>a</sup> = Para el de Moracor  
al 1.<sup>o</sup> Nicolas Dumeto Cap.<sup>o</sup> de la  
2.<sup>a</sup> y p.<sup>a</sup> el de Campanas al 1.<sup>o</sup>  
Joa.<sup>o</sup> Moya y Andreu Cap.<sup>o</sup> de la  
3.<sup>a</sup>. Cuyo R.<sup>o</sup> Decreto ha pasado

tambien al Ministerio de la Guerra  
= Lo q. de R.<sup>o</sup> Vn. Comunico a  
V. E. p.<sup>a</sup> su inteligencia y satisfaccion  
de los interesados.

En fecha 27 de Diciembre de  
1826 = Exmo. S.<sup>o</sup> = El V.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Director  
gen.<sup>l</sup> de Propios y arbitrios del Reyno en  
virtud de R.<sup>o</sup> del actual me dice lo que  
suplico = Exmo. S.<sup>o</sup> = Para q. las justicias  
de los Pueblos no viden en q. cargo y q.  
cantidades deban suministrar a los  
Volunt. Real.<sup>es</sup> q. se emplean en el  
R.<sup>o</sup> Serv.<sup>o</sup> y q. las Contadarias princi-  
pales de Propios no se detengan en  
abonar las partidas devengadas y que  
se devenguen en lo sucesivo desde la  
fha. del Reglam.<sup>to</sup> aprobado p.<sup>a</sup> S.<sup>o</sup> Mo  
en 8 de junio de este año, digo a los  
Vnivers.<sup>os</sup> con esta fecha q. circulen  
inmediatam.<sup>te</sup> a las Justicias de los  
Pueblos de la Prov.<sup>a</sup> de su mando los  
articulos 34, 35, 38, 39, 40 y 41, del  
Capitulo 3.<sup>o</sup> Titulo 2.<sup>o</sup> de dho. Regla.  
m.<sup>to</sup> y q. caudan muy particular-  
mente de que dichas Contad.<sup>as</sup> prin-  
cipales procedan a su abono sin es-  
cusa ni pretexto alguno. Y p.<sup>a</sup> evi-  
tar iguals dudas en punto de las par-  
tidas que se acrediten devengadas  
con anterioridad al citado dia 8  
de junio las prevengo tambien q.  
incutan el art.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> del Reglam.<sup>to</sup>



de 26 de Feb.º de 1827. Cap.  
2.º Título 3.º y q.º hagan igual  
carga a las unimas Coma-  
duras p.º que procedan a red  
abono, a fin de q.º no se inter-  
ponga tan importante Serv.º  
Lo q.º comunico a V.º E. p.º su Com-  
and.º y a fin de q.º tenga se lleve  
a debido efecto.

Enjas Real.º Ordenes  
transcribo a V.º p.º su debido  
conocimiento y noticia, y p.º q.º  
reconozcan p.º tales Jefes & Bri-  
gada Ayudante & Sub-Inspe-  
cion y Comand.º de los Batallon.  
a los d.º oficiales respectivos p.º  
todo lo q.º tengan q.º entender  
con ese Ayuntam.º concuerden  
te a los institutos & Volunt.  
Realist.º con arreglo al Reglam.º  
y cuantos asuntos competan  
al m.º Serv.º del Rey N.º Sr.  
la pronta organizacion y for-  
macion de los Cuerpos, y corres-  
pondiendo ese Pueblo a la B.º  
Brigada al mando del Tenien-  
te Coronel D. Pedro Gual y Ure-  
y al Bat.º de ese mismo Pueblo  
del q.º es 1.º Comand.º D.º J.º J.º  
Moray y Andren; y el Ayun-  
tante de Sub-Inspeccion.

encargado de ello el Cap.º y Ayu-  
dante Mayor de Cavalleria D.º  
Man.º Santandreu.  
Dios q.ºc. a V.º m.º a.º Sal.  
ma 14 de Ju.º de 1827

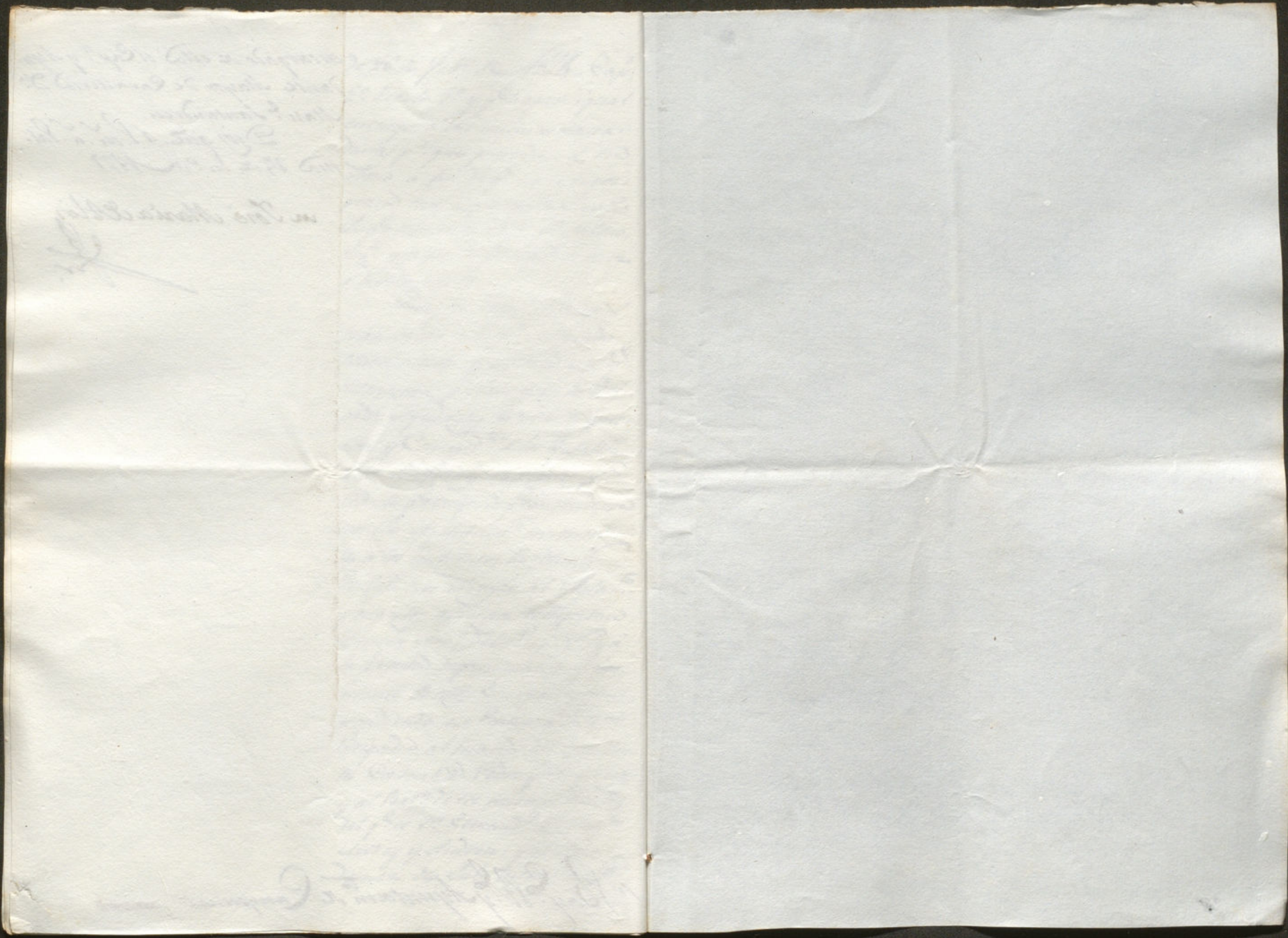
En Toró Maria Estoriz

1.º Bay.º N.º y Ayuntam.º de Campanet

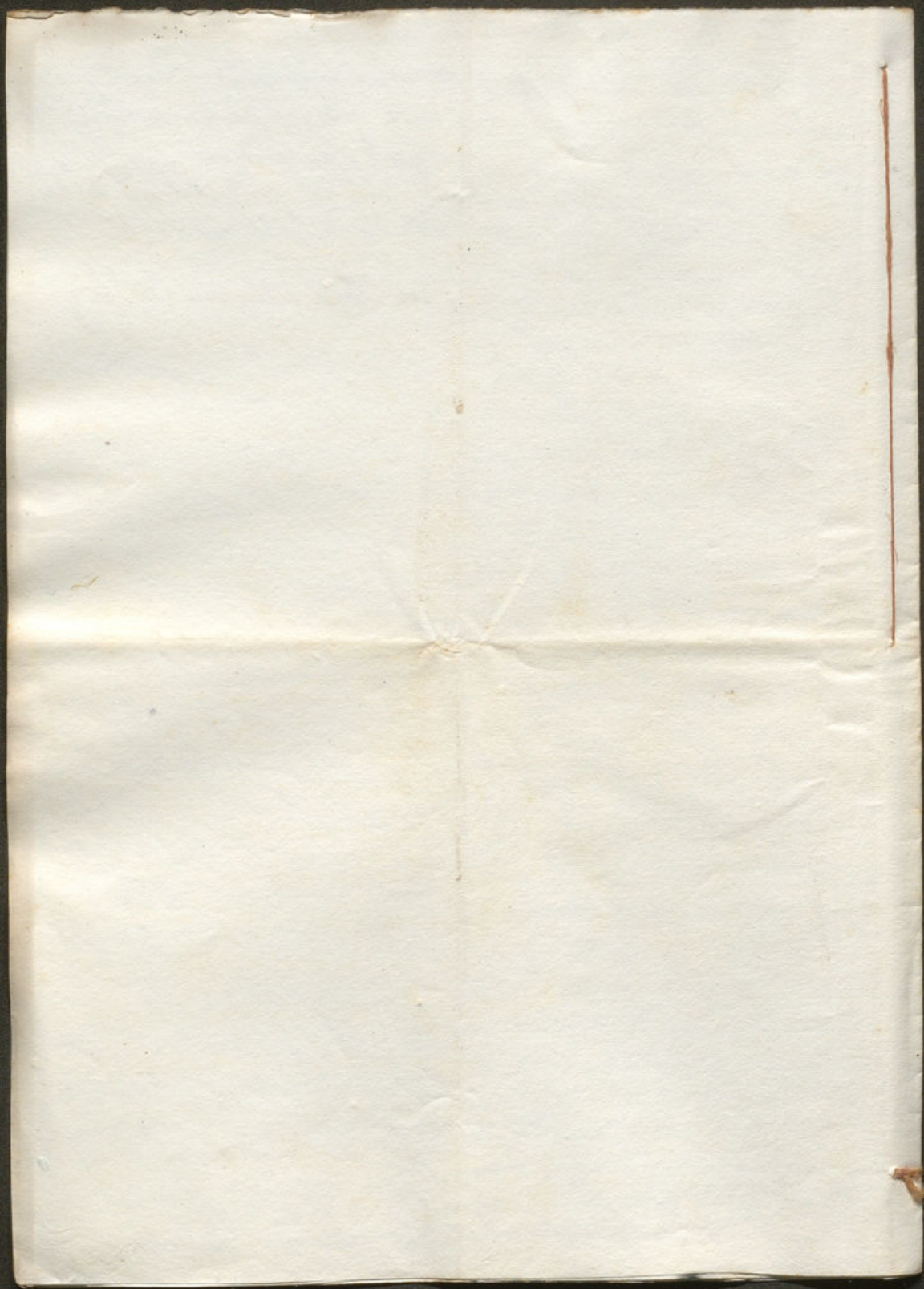


My dear Sir  
I have the honor to acknowledge  
the receipt of your letter of the  
10th inst. and in reply to inform  
you that the same has been  
forwarded to the proper  
authorities for their consideration.

Yours faithfully  
J. H. [Signature]









Volum. Real. & Manresa.  
2.<sup>a</sup> División.

Contestada a 27. dho.



El Srmo. Sr. Sub-Inspector de los  
Vol. Reales en estas Villas en acri-  
to 6 ni pasado me dijo lo ha.<sup>te</sup>

"El Srmo. Sr. Inspector Gen-  
eral de los Cuerpos de Voluntarios Reales  
del Reyno en papel de 19 de Mayo  
ultimo me dice lo q. copio: = como.

Se = conviniendo para la mas  
expedita de la guerra y trasunp.  
lo perteneciente al Srmo de Sr.  
dichos la reunión de los fien-  
dos bajo la responsabilidad de  
los cuerpos; tan luego como  
se organicen estos y sus jefes  
y oficiales obsequen publica-  
los despachos con lo que quedan  
en el Srmo de sus atribuciones,  
se procederá en cada uno de  
hacer la elección de Capitan  
Caserio y Habilitad bajo la  
forma que previenen las



Reales ordenanzas del Exército,  
procurando concurrir en per-  
sona que ademas de su inteli-  
gencia en cuentas, sea a la  
provida y amigo y para res-  
ponder en algun caso aunque no  
debe esperarse. Los Habilitados  
a quienes los siguientes comen-  
dantes daran noticia de los  
arbitrios acordados en cada  
Pueblo de la comprension del ter-  
po tenga o no Voluntarios  
Acabados, y plazos en q. deban  
ingresar los rendimientos, se  
presentaran mensualmente  
o cuando corresponda a los Sym-  
tamientos quienes entregaran  
los indicados ingresos en vir-  
tud de recibo interino de ellos.  
Habilitados, que procuraran  
en libreta para que se anote  
en ella por aquellas corporacio-  
nes o sus delegados la canti-

dad q. ingresaron: pasara al  
Corpo donde presentara a los  
Jefes u desfilde anexo y se  
depositara en la Caxa dandole  
un abonare el Capitan depoi-  
tario q. tendra una llave, y  
otra cada uno de los dos Jefe.  
Para evitar iniduccia a rope-  
ria y corru a todos la legati-  
dad a cada Capitan y Com-  
pania q. es como un Admini-  
trador de una sede instruiran  
por el Jefe del Detalle de los  
condados q. han entrado en el  
area de fondo del Pueblo o  
Pueblos a q. pertenecen los vo-  
luntarios de un Comp., asi como  
de lo q. se inviara en ella, a  
fin de que por este medio se gar-  
toga la buena fe con q. se  
procede. = Al fin de cada termino  
los Symtamientos remitiran  
a la Sub. Inspeccion la Noticia



de las entregas q. han hecho  
al Habilitado: que por conducto  
de sus jefes embiara tambien  
a la misma Sub-Inspección, tantos  
recibos totales duplicados como  
sumas recibio de cada Pueblo:  
uno de ellos sera autorizado  
por el Sub-Inspector y devuelto  
al Habilitado lo presentara al  
Ayuntamiento para su cuen-  
ta general; y otorgara los  
interinos q. dio y el duplicado,  
con tal especificacion, quedara  
en la Sub-Inspección, y servi-  
ra para hacer a cargo al  
cuerpo en la cuenta de fin de  
año. = A la concurrencia ca-  
da vez de dar los Sub-Inspe-  
cción a la Inspección local un ava-  
le por provincias o demarca-  
ciones de los Ayuntamientos de  
los arbitrios de los Pueblos  
q. han entrado en los ay. y

sera igual a la suma de  
los recibos requeridos = lu-  
ando haya cuerpos de distin-  
ta Armas en un mismo  
Pueblo se hara la distribucion  
proporcional con acuerdo y  
consentimiento de los respectivos  
Habilitados, graduandose una  
quinta parte mas para cada  
bateria por el mayor con-  
sumo de equipo. = Últimamente  
si los Ayuntamientos exigie-  
sen q. los recibos totales se-  
an tambien autorizados  
por mi, se me remitiran al  
fin de año para requerir-  
los. = El art. 4.º cap. 1.º tit.  
1.º del Reglamento previene  
que donde no hubiere Comi-  
sario de Guerra ejerceran  
su funciones los Presidentes  
de los Ayuntamientos o  
sean los Corregidores o



Alcaldes; en una inteligencia  
todas las plazas de contrata  
de cada cuerpo pasaran a ven-  
ta mensualmente, y no se  
procedera al habore de los ha-  
bores sin acompañar una li-  
tra de revista.

Y lo inserto a esa corpo-  
racion para su inteligencia y  
cumplimiento en lo que le  
corresponde; advirtiéndole q.  
procure tener recaudados y  
reunidos los caudales que  
hayan producido los arbitrios  
establecidos en esa Villa para  
el sostenimiento de los Cole-  
gios, y entregarlos al  
Habitado que se presente,  
que será muy en breve, asen-  
jurado; haciéndole la entrega  
de aquellos fondos bajo la  
formalidad q. se previene  
en la primera orden: exp.

rande me averse de los bo-  
de quedar enserado.  
Dios guarde al. m. a.  
Palma 6 Julio 1827

Pedro Lual

Fr. Cayetano y Guzmán. de la Villa de Campanet.



your letter was duly received

and we are glad to hear

of your recovery

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well

and hope you are well



Don D. M. de la Cruz  
a  
J. A. de la Cruz



El Sr. Jefe de la P. A. Brig.  
de Voluntarios Reales de  
Mallorca con fecha de 27 de  
Octubre último me dice lo que  
sigo = El Sr. Sr. Sub-Jefe  
en esta Plaza en escrito de  
fecha actual me dice lo siguiente  
= Para que los cuentes de los  
Batallones y Compañías de  
que componen la Brigada de  
Mallorca de C. mandados al  
orden regular y pueda darse  
a la Intendencia General los  
conocimientos que están pre-  
sentes, afin de cada tercio se  
hayan porciones que desde el 1.º de  
Año entrante se arren en los  
tercios en el orden siguiente  
principiando el 1.º en prime-  
ro del mes y así sucesivamente  
este dividiendo el producido anual  
del de los arbitrios de cada  
Pueblo en tres partes iguales  
cuyas cantidades deberán tota-  
lizarse por los Habilitados  
por fin de cada tercio para  
darse los tercios y así sucesiva-  
mente como esta procediendo  
con la anticipación posible



para poder formar por  
los fusings duplicados que  
deben quedar archivados  
en la Casa y las relaciones de  
los Apuntamientos en los  
generales que se han pasado  
a la Capitanía General  
por fusings de tres, y p.  
elaborar el expediente de  
que se ha notado hasta qui  
sobre este particular han  
O. entendido a los p.  
comandantes y a los encarga-  
dos del Detalle que en lo sucesi-  
vo las escriba toda su por-  
tabilidad en el cumplimiento  
los de su reputación debidos  
y lo mismo se debe haber  
entender así a los Apuntam.  
en el cumplimiento de los q.  
les corresponde desempeñar  
en el particular, advirtiéndoles  
q. al mismo tiempo de que  
procuren hacer los Dubar-  
tos y la averiguación de los Dubar-  
tos por el orden de plano  
natural, dándome siempre  
que tenga que verificar  
los Apuntamientos anticipa-  
dos para los efectos que están

previstos, y en caso de  
no quedar Dubarados y si  
en administración por los  
mismos verificasen lo mismo,  
avisándome en todo a la  
Intendencia del P.  
General de fecha de 19 de Mayo  
último

Lo que traslado a los para su no-  
ticia y que si es accionable  
haga de su parte lo que le  
sea viable para que lo  
Apuntamientos de las Villas don-  
de existen los Voluntarios que  
forman el Batallón de la Inten-  
ción mande Substanciar los  
Arbitrios desde el día 1.<sup>o</sup> de  
Junio próximo venidero p.  
se mas fácil su recaudación, y  
facilitar los documentos que  
se requieren en los expedientes  
que se peticionan dándome  
conocimiento de aquellos  
conexiones que así lo  
pagan.

Lo que participo a los  
Apuntamientos para q.  
en unora alguna se  
pueda dar cumplimiento.



a quanto p<sup>ro</sup>ximo  
anterior escrito

Dios guarde a V.  
muy honrable y  
11 de Noviembre de  
1827

Joan<sup>n</sup> Masrip y Vich

A V. Magd. y su m<sup>te</sup>. de la Cilla de Camaguet



Recibí. D. N. P. Campanet  
a  
P. Linares. au.



El oficio que le he dirigido  
con fecha 18 de octubre  
conminando a v. a. a haber  
pedido al Sr. D. P. Sub-  
Inspector en esta Jefe  
según se lo pedia en  
el oficio que con orden  
dirigi a v. a. Ayuntamiento  
con fecha 14 de este mes;  
lo que quise el. ejecutar  
con la menor demora  
para que no haya retardo  
en el cumplimiento de  
esta orden.

Desi cuando al. muni-  
cipal. años. 29 de  
Noviembre. de 1827

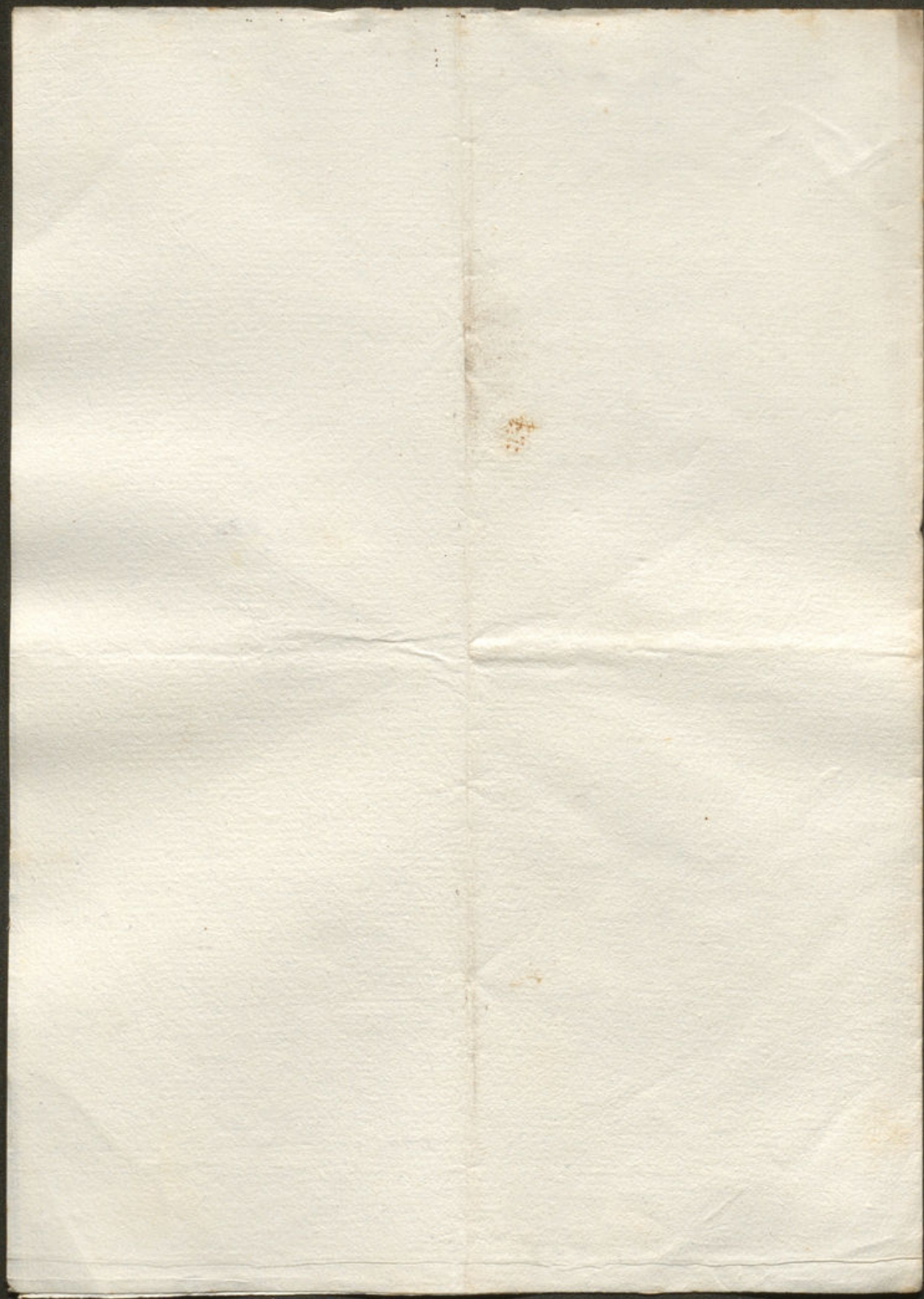
Joan. Mariylich & c.

Al. Bayle. P. Linares de la Villa de Campanet











Don M. G. P. de Campanet  
de Comand.

Contestado á 24  
Nov.

Para dar cumplimiento  
á lo q. me tiene preve-  
nido mi superior Gefe, es  
indispensable q. E. se  
sirva mandarme á la  
brevedad posible una  
Relación de los Artículos &  
impuestos sobre el fomento  
de Volunt. Realidad de ora  
Villa, sobre q. cosa era im-  
puesto este Arbitrio, si por  
carne, vino &c. nombres  
de los arrendadores, padu-  
eto que se saca cada año;  
en cuantos plazos se recau-  
dan si son p. meses, trimestres  
ó cada año; y fondo que  
hay existente de de que  
se fomento este Arbitrio  
Dios

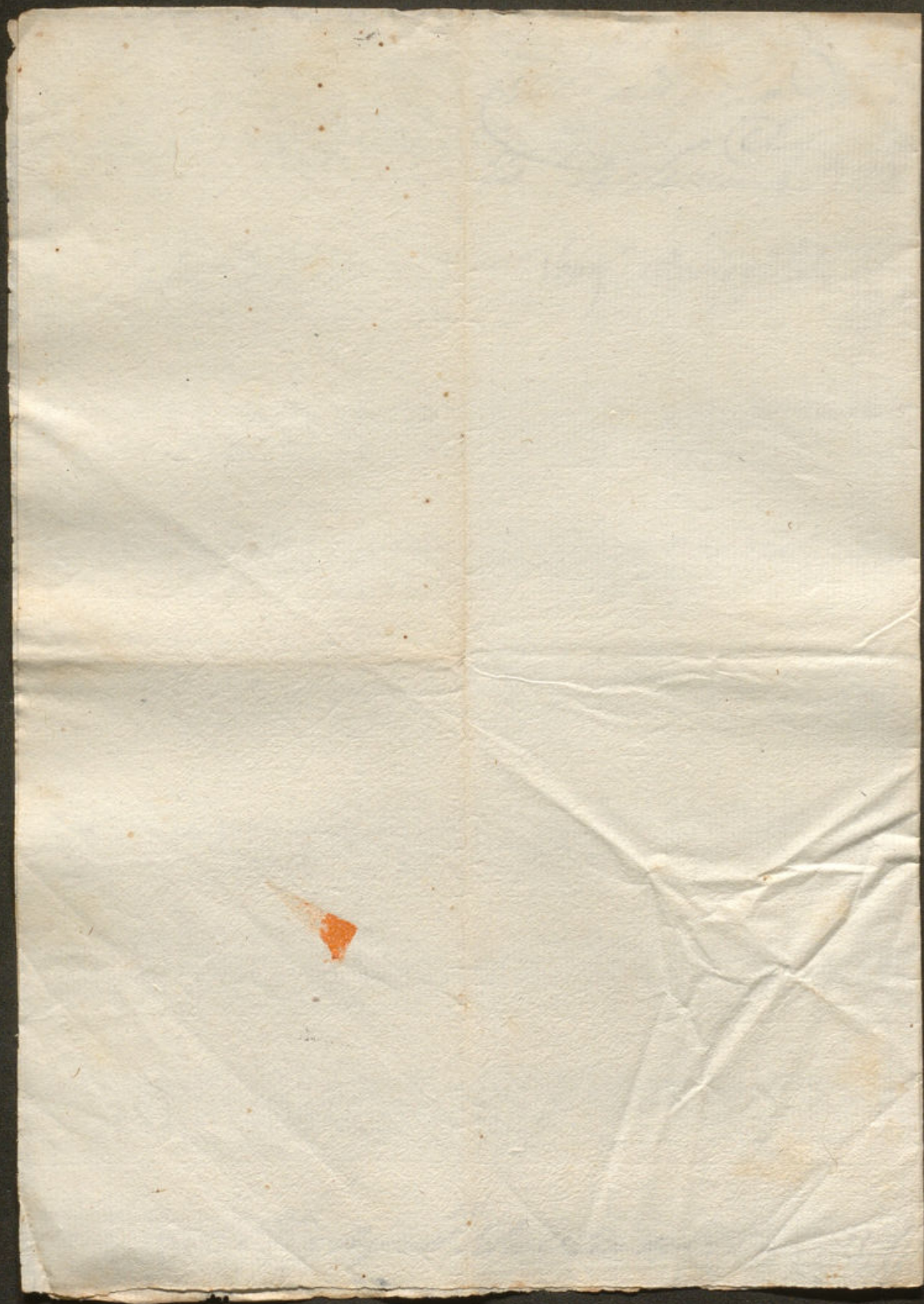


Mr. ad. Mr. J. J. J.  
To the Secretary of the State

Voag. Masip ylich

Mr. Bayle P. y. Ayunt. de la Villa de Campanet







Dear Mr. [illegible]

I have just received your letter of the 10th inst. and am glad to hear from you. I am well and hope this finds you the same. I have not much news to write at present. I am still in the same place and doing the same work. I hope to hear from you again soon.

I have just received your letter of the 10th inst. and am glad to hear from you. I am well and hope this finds you the same. I have not much news to write at present. I am still in the same place and doing the same work. I hope to hear from you again soon.

I have just received your letter of the 10th inst. and am glad to hear from you. I am well and hope this finds you the same. I have not much news to write at present. I am still in the same place and doing the same work. I hope to hear from you again soon.



Baron Vol. Realiza

fo que participo a Vm: en cum-  
plimiento de lo que pertenece  
a este Ayuntamiento con oficio de  
lo de este mes.

Dit que a Vm: no al. Campa.  
net y seu bre 12 de 1827.

Del Anterior digo  
en cumplimiento a una  
orden de un Corpora-  
cion tan sana y  
mejor Servicio  
de dar una  
orden a los Artífices  
por quines enar-  
que plazas y pagar  
produccion al  
a la existencia  
una semana.  
transcurrido me-  
rio para vacan-  
quele pedi. ad-  
si a 14 del Oct.  
manej, dare  
orden al Camo.  
por en enaj. de.

para que imponga a C. de cas-  
tigo a que se haya hecho a  
ordenar.

Dios



Lo que participo á Vm: en cum-  
plimiento de lo que previene  
á este Ayuna con oficio de  
lo de este mes.

Dit que á Vm: nu. al Campa.  
net y seu lre 12 de 1827.



por Arbitrios destinados para este  
Ayuntamiento para el producto  
vestido anual, y sostenen a los  
Voluntarios Realistas de esta  
Villa, se hallan impuestas sobre  
la Abundancia. Vinos y Carneros  
que se venden por menor e igual-  
mente sobre los puestos de Pla-  
za. cuyos arbitrios se acordaron  
por este Ayuntamiento en 17. de Mayo  
1826. por tiempo de un año  
con el ~~aliquando~~ y anualmente  
de cuarenta y cinco libras  
de vellón de oro, pagadas



con tres iguales plazos.  
de las quales solamente  
ha cobrado este Ayuntamiento  
veinte libras cinco sueldos  
que se han invertido para el  
haver del tambor de la com.  
pañia de voluntarios Re.  
algos de esta Villa, hasta  
31. Agosto ultimo. Y lo que  
falta para ~~por~~ por com-  
plimento de los ocho mes ven-  
cidos lo dice el Contador de  
los referidos Albitruos.

Don José José



con tres iguales plazos de  
de los quales solamente  
ha cobrado este Ayuntamiento  
veinte libras cinco sueldos  
que se han invertido para el  
haber del tambor de la com.  
patria de veintitantos Re.  
algunos de esta villa. hasta  
31. Agosto ultimo. Lo que  
falta para su cumplimiento  
de los ocho meses ven-  
cidos lo dice el Contador de  
los referidos Arbitrios.

Don José ~~Don José~~

Botallon Vol. Realidad  
Comand.

En fecha 21 del anterior dije  
a V. lo siguiente:

"Para dar cumplimiento a una  
orden Superior es por el un corpora-  
cion sin la menor tardanza y  
por combinar al mejor servicio  
del Rey N. S. se sirve dar una  
noticia de sobre que arbitrios  
están imponiendo los arbitrios  
en esta villa: por quines están  
arrendados: en que plazos pagan  
que cantidades producen al  
año: y en como es la existencia  
que hay con esta fecha."

Y habiendo transcurrido muy  
tiempo del necesario para vacan-  
ar la Relación que se pide, ad-  
vierto a V. que se a 14 del Oct.  
no está en mi mano, daré  
parte de mi morosidad al Com.  
h. Sub. Vniverso en esta villa.  
para que imponga a V. el cas-  
tigo a que se haya hecho a-  
tribuido.

Dios



quade a C. muchy and L.  
Palma to. S. L. 1827

Jayne Morey

fr. Bayle & Co. & Aguntorn. Dela Cilla de Campanet.



Donall. Vol. Realista  
de  
Campanet.



En fecha 12 de Abril del  
corriente año mandaba a V.  
me remitiesse todos los prime-  
ros de cada mes un prompua-  
to de los gastos que hubiese de  
causar el tambor de esa comp.  
de su mando en todo a quel mes  
solamente, empezando a dar di-  
cho documento en 1.º de Mayo,  
y como hayan transcurrido  
dos meses sin haber no solo  
recibido el enunaiado docum.  
si que tampoco me haya o-  
currido el recibo de aquien  
orden como se lo prevenia; es-  
pero me va dirija sin perdida  
de momento, y que en lo suc-  
esivo no se desentienda de dar  
cumplimiento a mi disposi-



cion de pna me es muy des-  
agradable tener q. repetir de  
veces mis ordenes.

El Tambor de esa comp.<sup>a</sup>

Jayme Temencia me ha dado  
parte citando adendum tres  
mejores en haber, y que de me-  
te cuantos diarios que tenia  
quiere rebajarse y ponerle  
a mi sueldo; por lo que haré  
V. entender al Bayle Real de  
esa Villa tenga presente la  
orden comunicada en Marzo  
de este año por el Excmo. Sr.  
Sub-Inspector de eng. Enxpo.  
que le mandaba satisfaciere  
a Temencia lo q. se le mandaba  
sin dar lugar a nuevas dispo-  
sicion; p. de lo contrario lo  
devoaré a dicho S. C. para q.  
contenga y reprima al que  
se oponga al cumplimiento de

lo mandado: y en cuanto  
al Salario del Tambor será de  
nuevo cuanto como ha disfru-  
tado hasta el presente; para  
cuyo efecto y con el fin de evi-  
tar desabonencia en lo suce-  
sivo formará lo contrario q.  
me remitirá para mi apro-  
bacion: manifestandome las  
causas que han mediado p.  
no pagarle al corriente, y que-  
rer disminuirle el pret.

Dig. quarte a V. muchos ams.  
Salma 20 Junio de 1827.

Jayme Morey

Excmo. Sr. Com. delg. Vol. R. & Camp. en st.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the paper.

Handwritten signature or initials, possibly "J. H. H." or similar, written in a cursive style.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number, including the word "London".



Vol. Realirap & Mall.<sup>ca</sup>  
2.ª Brigada



Alamo. Sr. Sub-Dir. en  
estas Hias con fha. 9 de q. rige  
me dice lo siguiente:

"Cuando provengo p. el Alamo.  
Sr. Dir. Genl. en mi instruccio-  
n de 19 de Mayo ult. de q. los  
Habilitados por fin de cada tercio  
totalicen los recibos de las canti-  
dades q. tengan percibido de los  
Ayuntamientos pertenecientes  
a los fondos de Arbitrio, for-  
mando los Ritos por duplicado  
que se me pasaran para mi  
autorizacion de volcimen de uno  
con este requisito en Habilita-  
do y queden el otro Archivado  
en la Hia. para los fines q. se  
previeren; como igualm. de  
q. los Ayuntam. deben pasar-  
me una Relacion de las cantida-  
des q. hayan entregado al Ha-  
bilitado; y no habiendolos veri-  
ficado asi se servira C. prove-  
nir a unos y otros lo que convenga  
para poderse formar p. la de-  
claracion el Estado q. en las



misma instrucción de pre-  
viene para dicho Pámo. Sr.  
Inspector Int.

Y lo transmito a V. para  
su conocimiento y cumpli-  
miento en la parte q. le toca; a-  
cordándose el acabo q. de que-  
dar enterado.

Dios guarde a V. muy a. p.  
Palma 12 Noviembre 1827.

Pedro Ruiz

Sr. Pámo. Sr. y Ayunt. de la S.<sup>a</sup> de Campanet.



unverändert geblieben

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der

der



Villm. Real. de Mallorca  
2.ª Brigada.

Con fha. 2 de q. Rige me dice  
el Sr. Sub-Trip. en una  
Plata los siguientes:

"Cuando prevenido p. el Sr.  
Sr. Trip. Real. en una instrucción de  
fecha de 19 de Mayo último, de q.  
los Habilitados p. fin de cada tor-  
cio totalicen los Reales de los can-  
didos q. tengan percibido de los  
Ayuntamientos pertenecientes  
a los fondos de arbitrio, forma-  
do los recibos por duplicado q. se  
me pasasen p. mi autorizaci-  
on debolviendo el uno con un  
requirito al Habilitado y quedar  
el otro archivado en la Sr. p.  
y fha. q. se previene; como  
igualmente el q. los Ayunta-  
mientos deben pasarme una pla-  
cia de las cantidades q. hayan  
entregado a los Habilitados; y  
no habiéndolo verificado así,  
se sirva V. provenir a uno  
y otro, lo de que p. poder for-  
mar p. la Secretaría a los q.  
en las mismas instrucciones de la



previene. Dijo como D.  
Imperial. Dijo.

Y lo transmite a V. para  
su conocimiento y cumplimiento  
en la parte q. le toca: transien-  
dome a V. lo q. de quedar en-  
terado.

Dijo quade a V. muchos años.  
Pama 12 A Bre. 1827.

Pero Enal

Muy Sr. Sr.

En cumplimiento de lo prevenido por  
V. con circular de doce de este mes. Dijo  
que el D. de la D. de ultimo se entregaron  
por este Ayuntamiento a Don Pedro Juan Alon  
Habilitados del Batallon de Voluntarios  
Realistas de Campana siete libras diez real.  
por procedente de los arbitrios p. d. y p. d.  
en esta Villa para el sosten de sus volun-  
tarios Realistas. Dijo que a V. S. m. a.  
Campana y a V. S. m. a. 18 de 1827. = Pero  
Por Bayle R. = Don Pero Enal Co.  
mandante de la 2.ª Brigada de  
Voluntarios Realistas.

Fr. Bayle R. y Ayunt. de la C. a Campana.

Don C. P. de Campaña  
a V. S. m. a.

El Sr. Sr. de esta Brigada  
en fecha 12 de este mes me  
dijo lo que copio = En esta  
to 9 de este mes me dice  
el Sr. Sr. Sub. Jefe. en esta  
delas de Vigilancia = Estando  
previendo el Sr. Sr. Sr.  
Jefe. Jefe. en sus funciones  
en la fecha 19 de Mayo ul-  
timo de q. los Habilitados por  
fin de cada tercio totalmen-  
los niños de las cantadas  
que tengan previendo de los  
Ayuntamientos, previendo  
los a los fondos de arbitrio  
formando los niños por  
duplicado q. se me pasaron  
para mi Autorizacion de  
obediendo el uno con este  
Requisito al Habilitado y  
guardar el otro archivado  
en la Secretaria para los  
finos que se previenen como  
igualmente al Sr. Sr. Sr.  
y en pasando una Relativa  
las cantadas q. hayan



entregado a los Altitud y  
y no habiendolo visto  
de ahí se vino a pa-  
rer a unos y otros lo  
examinaron para poder  
formar el Secretario  
el Estado que en las mis-  
mas Instrucciones para  
el Sr. D. Juan de Guad.

Y lo facultado al Sr.  
D. Antonio de la Cruz  
Nuestro Sr. D. Juan de Guad.  
en la mas pronta manera  
el mas exacto cumplimiento.

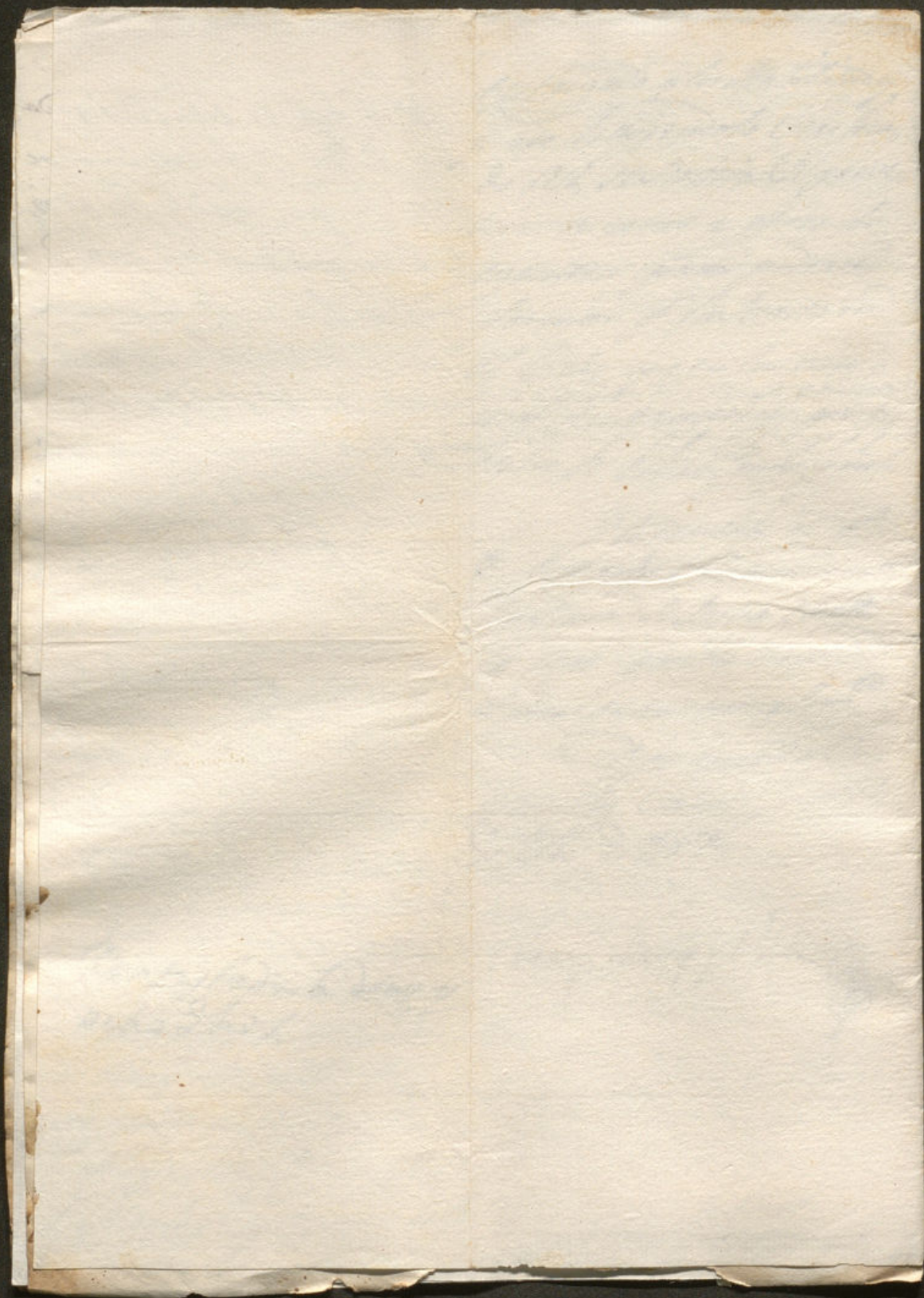
Dios guarde a V.  
muy atento y atento  
de José de Guad.

Contestada a diez y  
ochos de Oct.

Joan. Masip y Vich

El Rey le D. Juan de Guad. de la Villa de Campanet.







Volunt. Real. de S. M. de Mallorca  
2.ª Brigada.

El Sr. Subintendente de las Islas  
en estas Islas con fha. & coger me  
dice lo siguiente:

„Perendría V. a todos los Ayun-  
tamientos de los Puestos de la de-  
marcación de la Brigada & lu-  
mando, permitan indefectiblemente  
a los seis días transcurridos al fin  
de cada término, las Relaciones del Com-  
dante de arbitrios q. hayan en-  
tregado al Oficial Hacienda, si-  
guen esta dignato por la supe-  
rioridad, y se les tiene prevenido.”

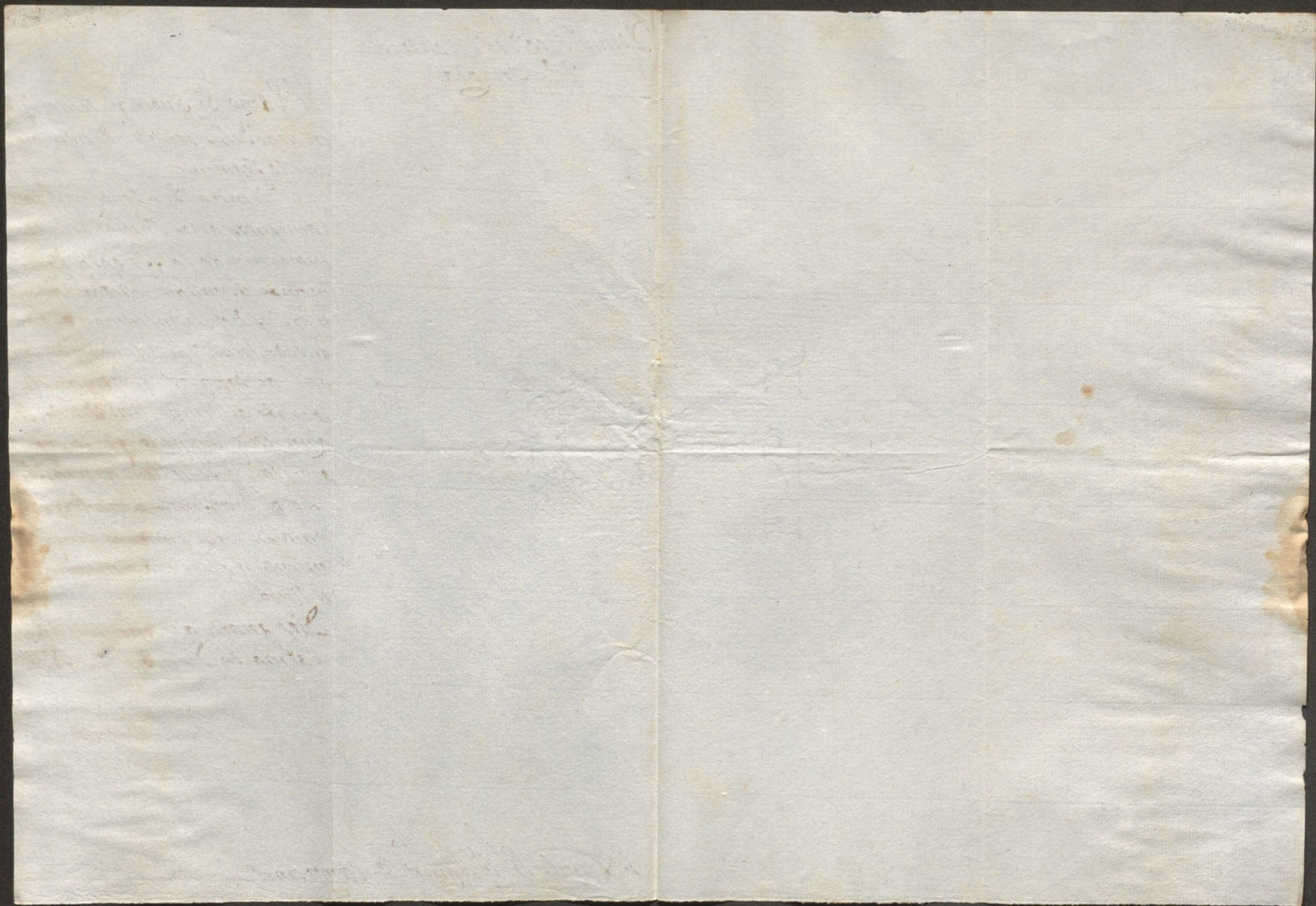
Lo q. transmiro a esa Corporación  
para su mas puntual cumpli-  
miento; y q. se sirva acusarme  
el Recibo.

Dios guarde a V. muchos años.  
Palma 26 Diciembre de 1828.

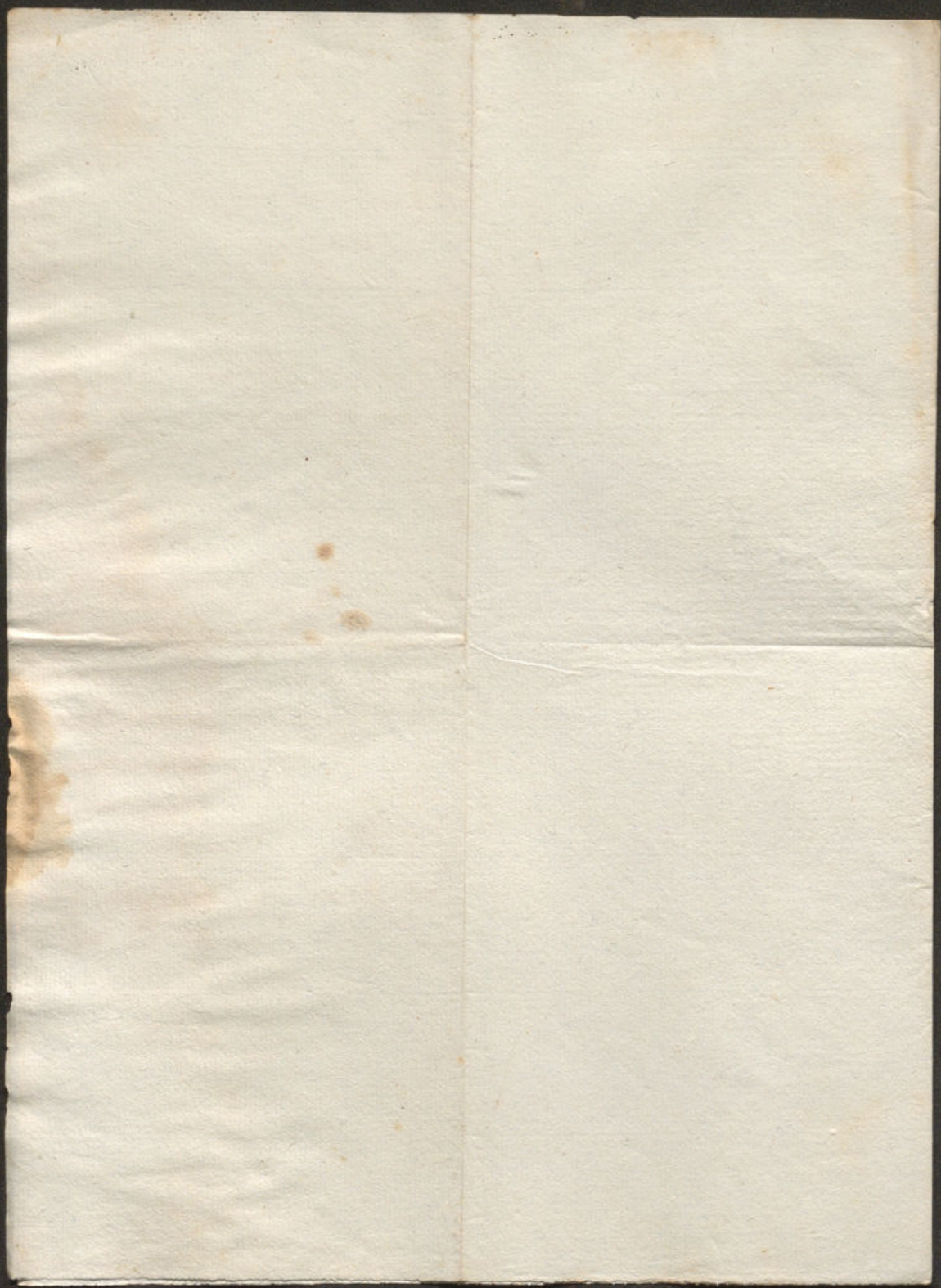
Man.ª Santandreu

Dr. Cayetano de S. y Ayunt. & Camp. met.











*Sub. en Real*

INSTRUMENTO DE POLICIA

DE LAS

Islas Baleares.



SEÑAS GENERALES.

Edad 19 años

Estatura 5 p. 1 pda

Pelo - castaño

Ojos - melados

Nariz - abultada y roma.

Barba - poca

Cara

Color moreno

SEÑAS PARTICULARES.

Una cicatriz en la frente

Hará V. los esfuerzos posibles,  
para aprender en el distrito de su  
jurisdiccion á Mateo Sarsenal  
Artillero director del 1.<sup>o</sup>  
Regimiento, natural de  
Burex en Mallorca.

Y caso de ser habido, me lo avi-  
sará inmediatamente, teniéndolo  
hasta mi resolucion en seguro ar-  
resto.

Dios guarde á V. muchos años.

Palma 13 de Enero de 1828

Miguel Polidoro.

*in Alós*  
*R*

*Ex Bayle Pl. de Campanet*





RECEIVED

1890

THE NEW YORK

AND NEW JERSEY

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

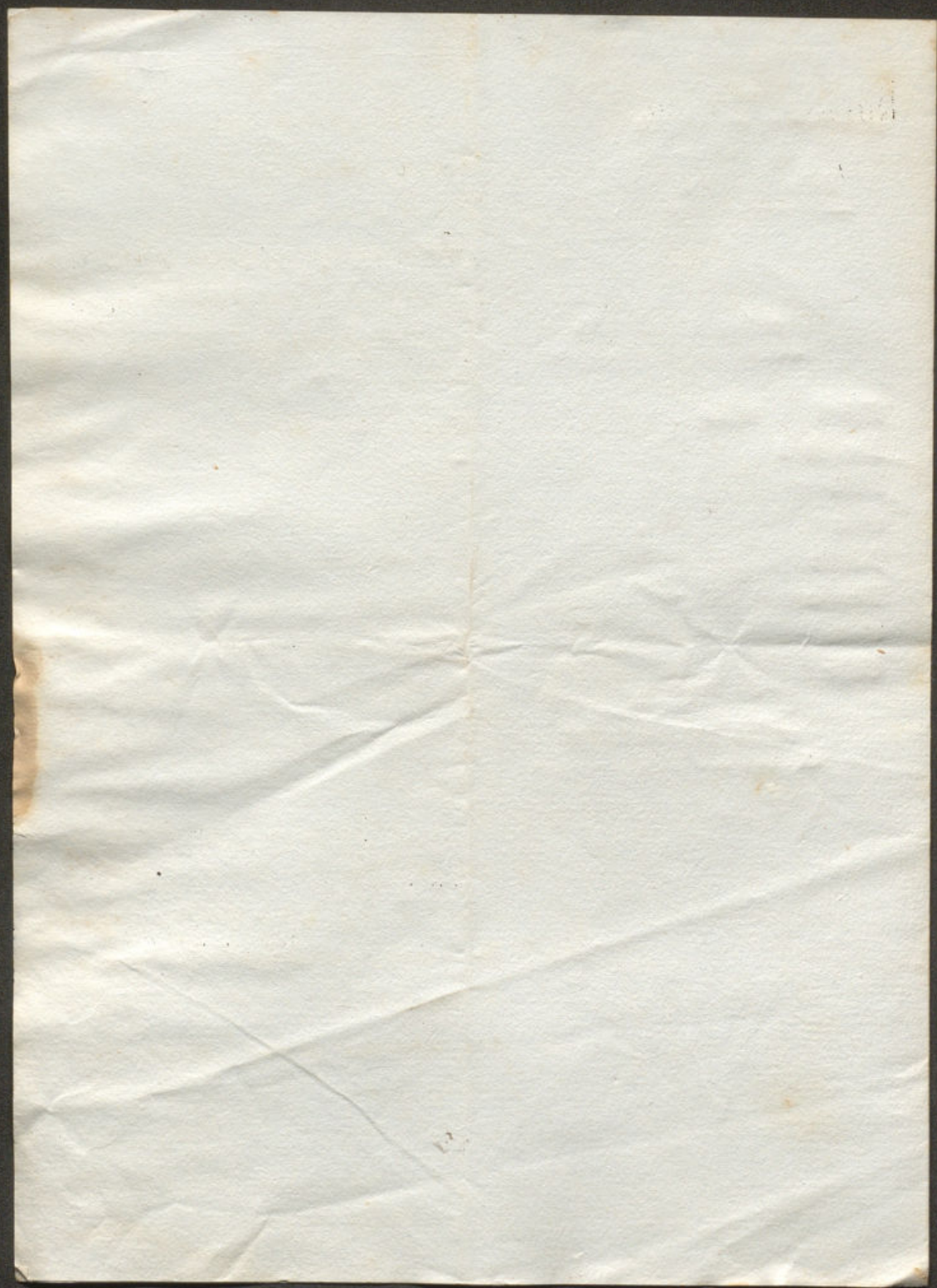
NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK

NEW YORK







Batt. Volunt. N.º de Campanet.  
2.ª Comandancia de Cid. 2



El Sr. Jefe int.º de esta Brigada con escrito 1.º del corriente me dice lo que copio.

En 1.º de Diciembre próximo por venir deben subastarse los arbitrios establecidos en los Pueblos del distrito de ese Batallon para el sostenimiento de los Volunt. N.º del mismo, á cuyo acto he dispuesto asistir y segun se sirva prevenirme el Excmo. Sr. Sub. Inspector de nuestra Arma en estas Jiles.

Para dicho efecto espero se sirva ese Ayunt.º avisarme con anticipacion el dia y hora en que se ha de celebrar el remate en ese Pueblo para cumplir por mi parte con lo dispuesto por dicho Excmo. Sr. Sub. Insp.º

D.º



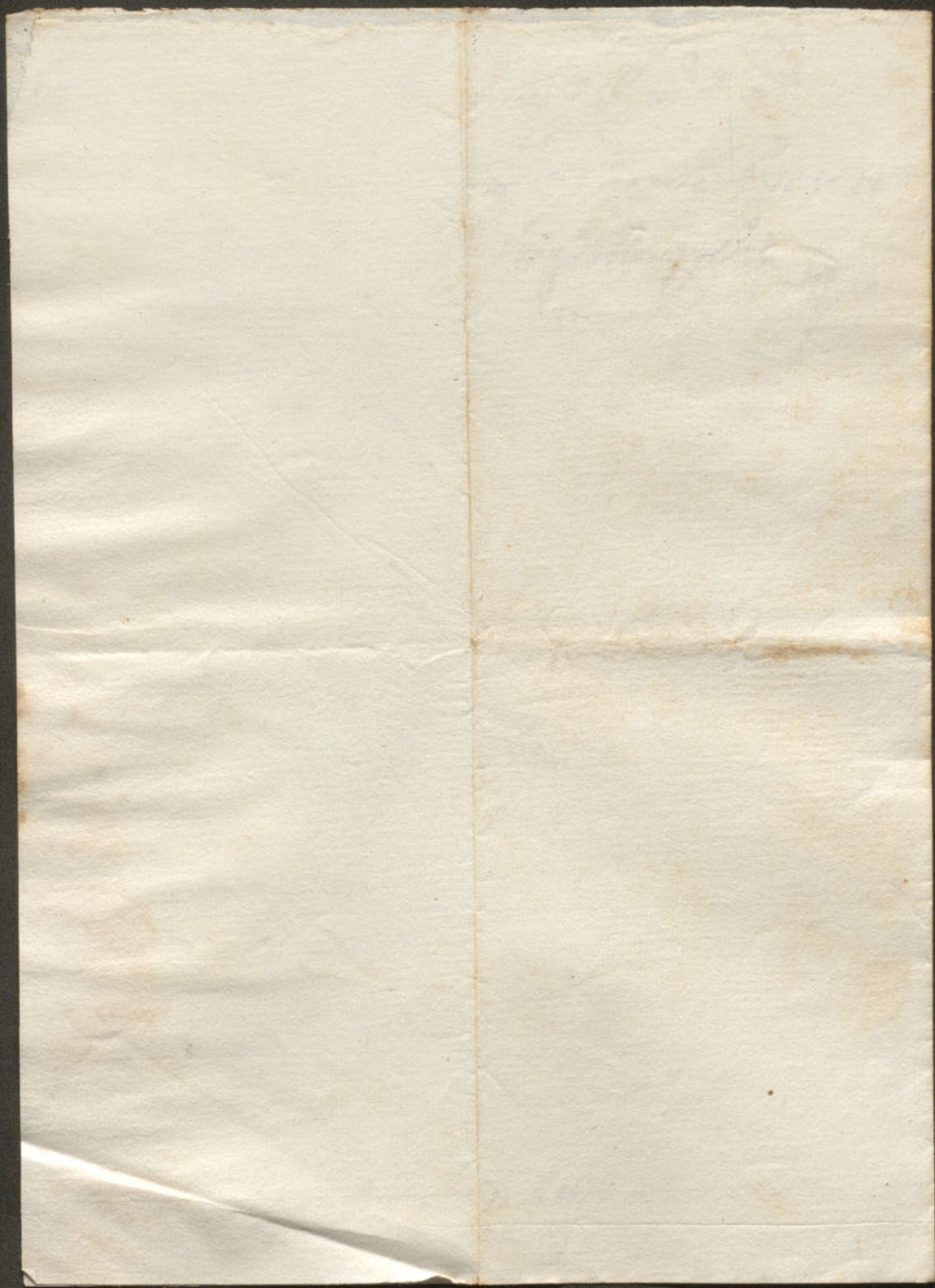
que a V. m. d. a.

Enca 22 Nov. de 1826.

Don. Manuel y Lich

San Bayle N. y Ayun. de la Villa de Campanet.







Sub. Inspección & Voluntarios  
Reales de las Baleares.



La falta de exactitud y cumplim.<sup>to</sup>  
de algunos Ayuntam.<sup>tos</sup> en el desempeño de  
su deber, con respecto a lo q.<sup>ta</sup> está preve-  
nido p.<sup>a</sup> el orden administrativo y ma-  
nejo de los arbitrios establecidos para  
el sostenim.<sup>to</sup> de los Volunt.<sup>es</sup> Reales respec-  
tivos, y lo q.<sup>ta</sup> me han hecho presente  
los S.<sup>tes</sup> Jefe & Brigada sobre este in-  
terezante asunto, me pone en la  
prevision de prevenir a V. de que si  
no se da el mas exacto y debido  
cumplim.<sup>to</sup> a lo q.<sup>ta</sup> está prevenido en  
el artículo 17.<sup>o</sup> de las Instrucciones de  
los Ayud.<sup>tes</sup> & Sub. Insp.<sup>tes</sup> dando V.  
cuenta al S.<sup>r</sup> Jefe & la Brigada  
a q.<sup>ta</sup> pertenece era Villa hante  
de procederse a la sustancia de  
los arbitrios p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> disponga asista  
a ella el Ayud.<sup>te</sup> & Sub. Insp.<sup>te</sup> o en  
su defecto el Jefe que se nombra,  
debiendo verificarse estas por el  
año natural y en el caso de q.<sup>ta</sup>  
resulten sobra o falta de algunos  
meros para q.<sup>ta</sup> así se haga re-  
aumentar los q.<sup>ta</sup> sobren al tanto



q.<sup>ta</sup> les correspondan o disminuiran  
los q.<sup>ta</sup> falten cuya operacion es  
muy sencilla y precisa p.<sup>a</sup> que la  
cosa marche con el orden y regu-  
laridad debida y necesaria, y en el  
caso de q.<sup>ta</sup> no haya licitadores para  
el arriendo de los arbitrios y queden  
administrados por el Ayuntamiento.  
comisionara una persona de  
conocimiento y confianza p.<sup>a</sup> su  
recomendacion, quien tendra un libro  
de asientos q.<sup>ta</sup> dividira por meses y  
tercios p.<sup>a</sup> q.<sup>ta</sup> al fin de cada uno,  
rinda la cuenta y haga entre-  
ga al Habilitado del caudal pro-  
ducido, deviendo llevar la anotacion  
con separacion de cada ramo sobre  
q.<sup>ta</sup> graviten los arbitrios y las  
partidas entregadas por los contri-  
buyentes con especificacion de sus  
nombres p.<sup>a</sup> poderse confrontar con  
los recibos q.<sup>ta</sup> debera dar a cada  
uno de estos interesados p.<sup>a</sup> coi-  
tar toda obscuridad y fraude, y  
verificada la entrega del caudal  
producido por cada fin de tercio  
al Habilitado me parara V. sin  
escusa ni demora alguna la  
relacion q.<sup>ta</sup> esta mandado; devien-  
do tener V. entendido que a lo

menos falta de exactitud y cumpli-  
miento q.<sup>ta</sup> observe en lo subsiguiente  
en esta parte y en cuanto concier-  
na a lo q.<sup>ta</sup> esta a V. prevenido con  
respecto a los Volunt. Realistas exigi-  
re a V. la mas estrecha responsabi-  
lidad y tomare las mas energicas  
providencias sin admitir a V. interpre-  
taciones viciosas ni la menor escu-  
sa, pues cuanto esta mandado sobre  
el particular es bien claro y termi-  
nante, y en el caso de ofrecerse a V.  
alguna duda debera transigirle  
con el Sr. Jefe de Brig.<sup>a</sup> Ayud. de  
Sub. Imp.<sup>a</sup> y Jefe de los Cueros  
con quienes debera V. entenderse direc-  
tamente en cuanto correspondan a  
los mismos, y del recibo y cumpli-  
miento de esta disposicion me  
dara V. aviso.

Yo Jefe de V. m. d. Palma  
18 de Enero de 1828.

Me Maria de los  
Rios

Sr. Bayle de Ayuntamiento de Campanet.



Handwritten text, likely a letter or document, written in cursive script. The text is heavily faded and mostly illegible due to age and fading. The document is folded, with a prominent vertical crease down the center and a horizontal crease across the middle. The left edge shows signs of wear and discoloration.



Volumen. Real. de Mallorca  
2.ª Brigada.



En escrito de los corrientes me dice el  
Sr. D. Subinsp. de los V. R. de enray  
Ylay lo q. inserto:

"Habindome producido p. algunos  
Ayuntam. la queja de q. algunos Ma-  
trinlady se negaban a satisfacer los  
Arbitrios q. les correspondian p. el totum  
miento de los bienes m. l. por. de V. R.  
porunciamy a Varig l. amos no com-  
prendidos en las R. ord. de 16 de Julio del  
Año Anterior y 8 de Marzo del presen-  
te Oficio al Sr. Comand. de este Arco  
Naval sobre la materia y en contum-  
cion me dice lo q. sigue = Sr. D. Con-  
seguente al Oficio de V. R. de 8 de Agosto  
digo a mi Subdelegado de la Villa de  
Serra lo q. copio = Habindose me que-  
jado al Sr. D. Subinsp. de V. R. de  
enray Ylay de q. V. R. se refiere a pagar  
los derechos arbitrios p. el totum  
de algunos l. por. q. debenga la V. R.  
que introduce en esta Capital a la  
Lombra de las R. ord. de 16 de Julio  
del Año Anterior y 8 de Marzo ultimo  
no pua menos de p. contra V. R. de  
lacion no solo hace como disfrutante



al fisco de Marina, si no como tri-  
cendario y en este caso debe V. Satisfacer  
como los demas Vecinos los derechos  
inclinados al fisco de los dispendios en  
el Art. 6.º lit. 5.º de la Ordenanza de Ma-  
trículas, lo q. llevara a debido efecto in-  
mediatamente, p. los Matriculados que  
dan exceptuados de aquellas cosas, con  
respecto a los generos de importacion  
y exportacion p. mar de su propiedad y  
por tierra cuando no sea por ve-  
culacion y si para su consumo, q. n.  
lo que regularm. sucedera con los de  
mas Militares con cuya clase queda  
vinculada la Marina: y si no me ne-  
cesario saber la circunstancia de este im-  
por de V. medara avisar de su fisco y  
de quicar en cumplimiento: = Hago  
a liginta de la misma disposicion  
lo q. comunicare a los demas ayntes  
necesarios; lo transmito a V. S. p.  
su inteligencia y en continuation a la  
of. de aynt. = Lo q. transmito a V. S.  
para su conocimiento y p. q. lo circule  
a todos los Ayntamientos de los  
Pueblos q. comprenden la Brigada de  
su mando advirtiendoles al mismo  
tiempo p. q. no aleguen nunca in-

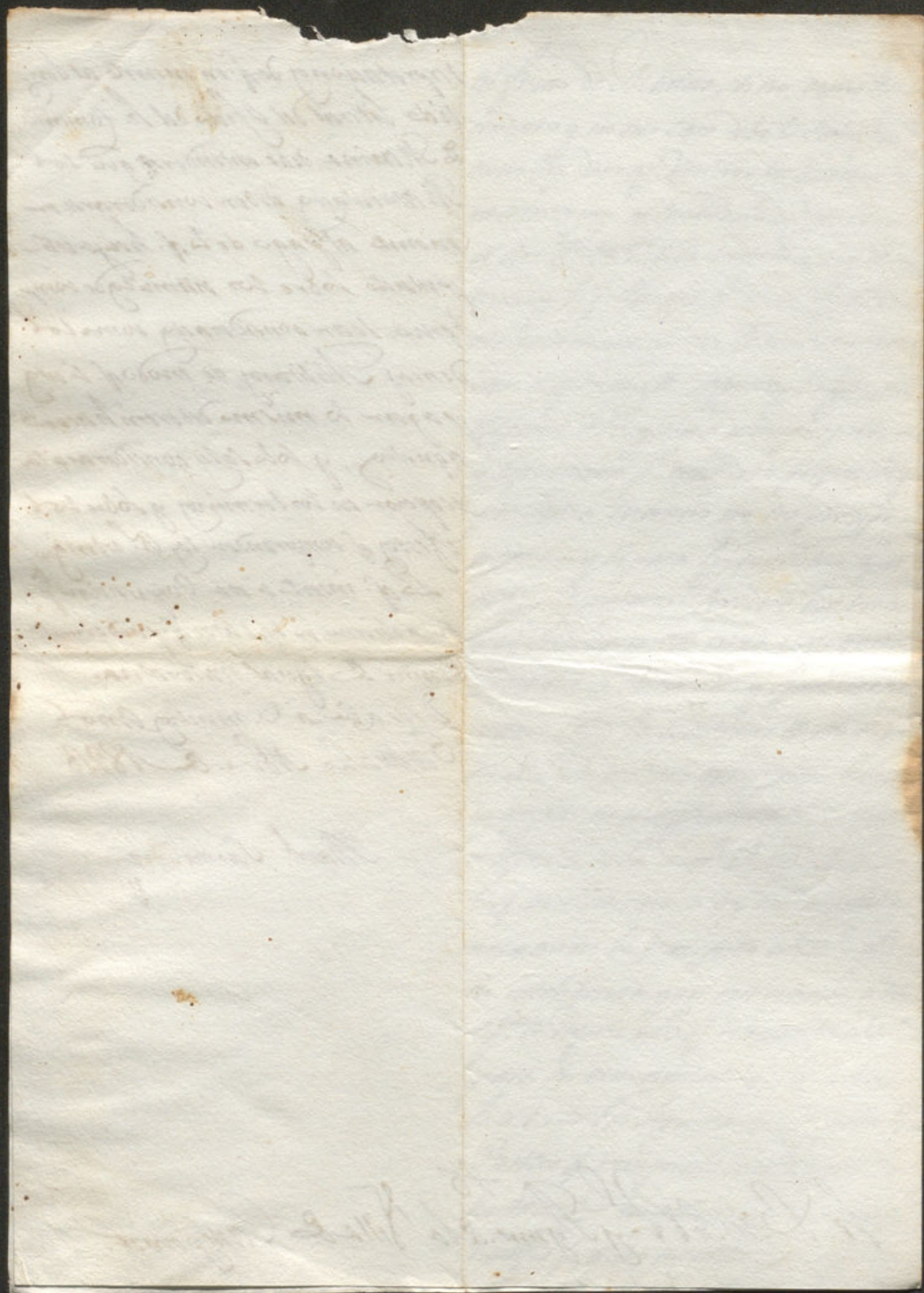
terpretacion y des. en cuanto al sen-  
tido literal del oficio del Sr. Comand.  
de Marina debe entenderse que los  
Matriculados deben considerarse en  
cuanto al pago de lo q. haya ob-  
putado sobre los ultimos de con-  
tenio, sean considerados como los  
demas Militares de modo q. si enty  
pagar lo mismo deberen hacer  
aquellos, y solo se les considerara la  
excepcion en los terminos y sobre los  
efectos q. comprenden las O. ordenes.  
Lo q. importa a la Corporacion q.  
la gobierno en los casos q. pueden  
ocurrir de igual naturaleza.

Dios a V. a V. muy amos.  
Catala de Abre. de 1823

Man. Santandreu

A  
Sr. Bayle y Aynt. de la Villa de Campanet.







Sub Inspeccion & Vista de  
Calles.

Despues que el Oficial Ha-  
bilizado que se nombra en el Cata-  
stro de Voluntarios Realistas a que  
corresponde en Villa se presente a  
V. con el correspondiente poder q.<sup>e</sup> le  
acreditado como tal Habilitado se ca-  
rara por el Inventario de ese Ayuntamiento  
mismo testimonio del poder devolviendo  
el Original al interesado p.<sup>a</sup> que se veri-  
fique lo mismo en los demas Pueblos  
de su comprension, y hecho esto se le  
entregaran todos los fondos q.<sup>e</sup> haya exis-  
tes producidos por los arbitrios para  
los mismos, constando en percibo &  
los contribuyentes desde la fin. de su  
aprobacion.

Se admitira a V. por el Habili-  
tado en dencargo de lo que deca encargan  
los recibos de los sumministros q.<sup>e</sup> tenga  
hechos a los mismos Realistas siempre  
que se haya verificado de mi orden,  
y siendo devengados desde la fin. de la  
aprobacion de los arbitrios en adelante,  
pero todos los gastos y sumministros  
q.<sup>e</sup> correspondan a fin. anterior a  
la aprobacion & los arbitrios no se  
se admitira a V. el cargo contra estos



de la materia contra los fondos  
de la Piedad como está mandado, de-  
biendo tener V. entendido q. siendo los  
Aguatamientos unos muros recauda-  
dos de los arbitrios y de los propios de  
sus productos sin poder disponer de  
esta cantidad alguna sin un consoli-  
miento y ór. en su forma y progresio-  
namente los expresados productos con-  
forme vagan recaudándose al Ha-  
bilitado, y para la exactitud y ór.  
en q. ha de percibir el Sr. Caudal  
se formara p. V. la cuenta de Car-  
go y Data, en pliego separado, fir-  
mando esta el Habilitado, y  
a más se le contare las par-  
tidas en su libreta que firmara  
V. o el Comisionado que  
sea, cuya libreta deberá estar  
en poder del Habilitado para  
hacer constar lo que tenga  
percibido cuando verifique la entre-  
ga en la caja del cuerpo. Todo lo q.  
verifique V. sin excusa ni inter-  
pretacion alguna en el literal sen-  
tido de esta ór. dándose alio de  
su recibo y cumplimiento.

D. W. J.

En V. M. a. Palmaro. E.  
Abril de 1827.

M. José Maria & H<sup>os</sup>  
J. M.

Se Bay. V. M. a. Agentes de la Compañía



Miss Maria B. Hall



# Capitanía General

DE LAS

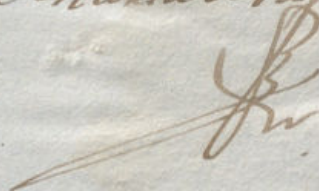
Yslas Baleares.

1828

Acompaño á N. la adfunta media filiación de Juanes Pascual Soldado Desertor del primer Regimiento del N.º Cuerpo de Chirillera, natural del pueblo de Ougeu del distrito de esa Villa; así es que sin demora se proceda á su captura, y en caso afirmativo lo ponga N. en disposición para darle el destino que corresponde.

Dios gñe á N. m. P. a. Palma 2 de Enero de 1828.

M. José Maria de Alós



Sr. Donle A.º de la Villa de Campanet.



Captain's Chamber

DE LAR

John DeLar

1850-1851



Al. Medinas & Mallorca.  
2.º Brigada.

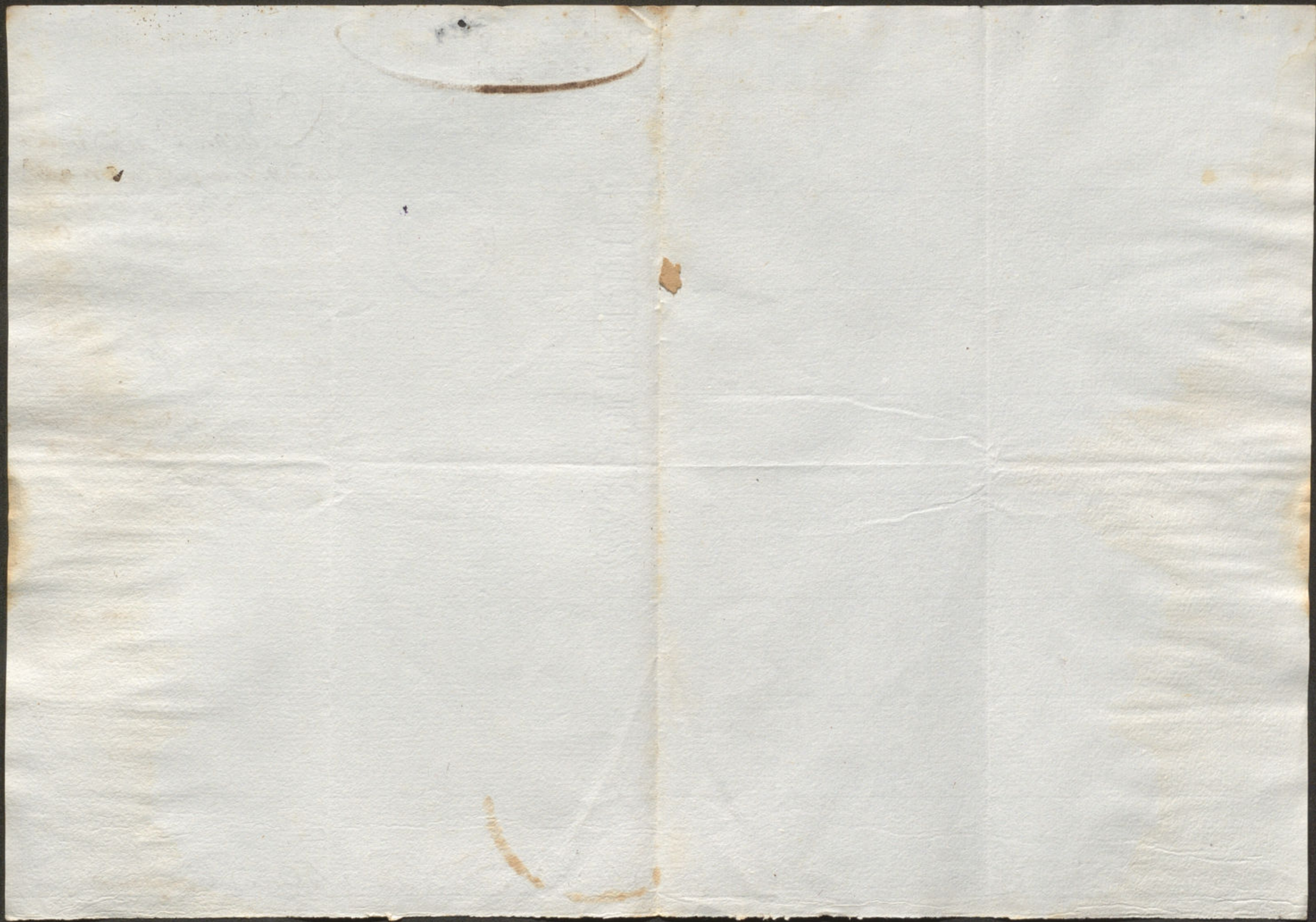


S. V. mandamos  
una relacion, en la q. se expone  
sobre q. Articulos sean impu-  
tos los Arbitrios en esa Villa:  
cuanto paga al Año cada uno,  
duracion del tributo: dia, mes,  
y Año, en que empezó este: y  
epocas en q. verifican sus pagos,  
si adelantados ó venidos.  
Dios guarde a V. muchos años.  
Salma B. Puerto de 1828.

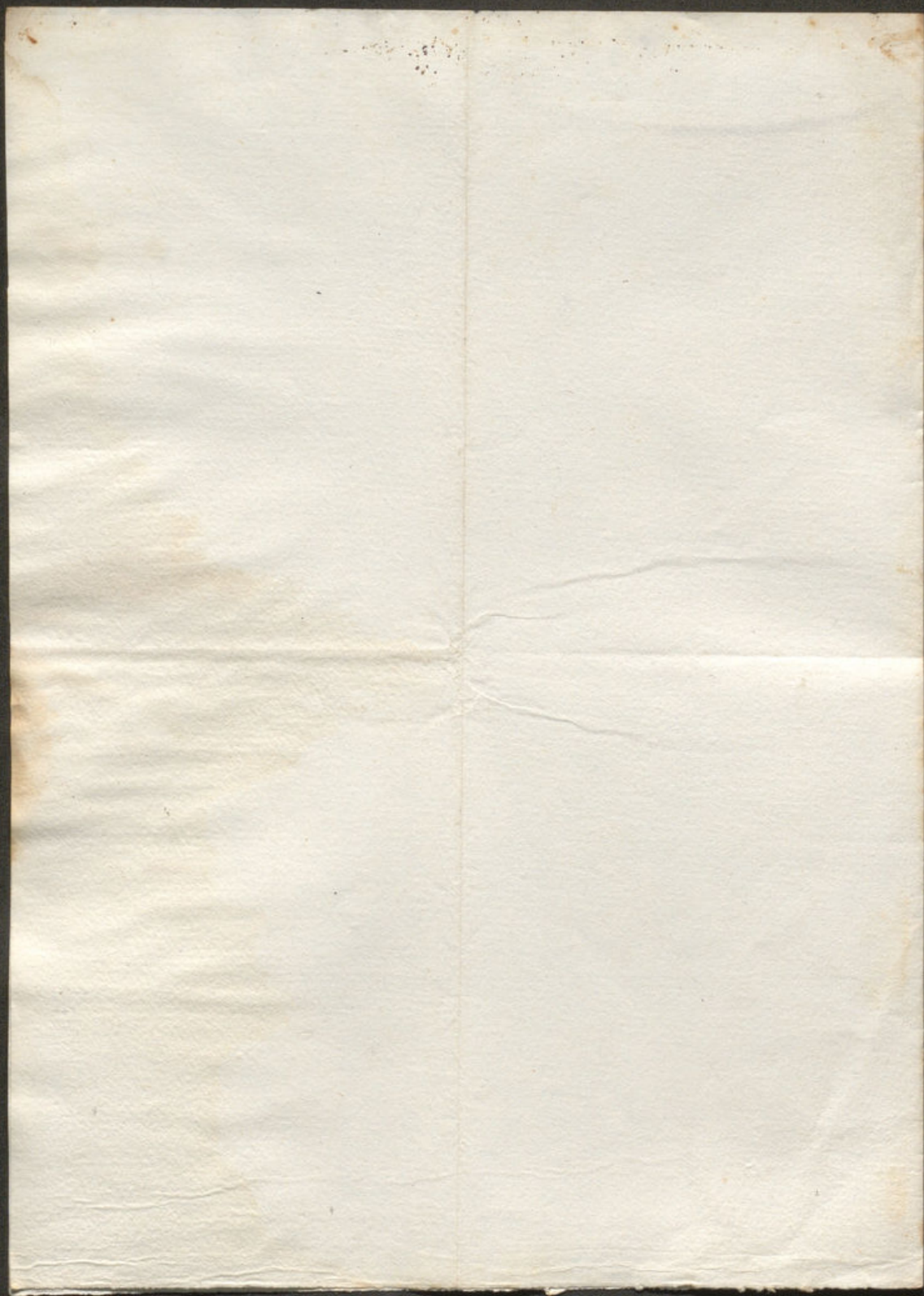
Pedro Real

S. D. D. Real y Ayunt. de la Villa de Campanet.













al oficio  
Contestando á la de V. S.  
de 18 de este mes: en que  
pide una relacion <sup>de</sup> ~~sobre~~ los  
arbitrios para el sosten  
de los voluntarios Realistas  
Digo: que este Ayuntamiento  
acudió al Superintendente  
á fin solicitando, se mejorase  
se el Dto. impuesto sobre  
el vino y la aguardiente  
que se vende por menor  
y se impuyese lo mismo sobre  
otros, y como ~~esta~~ haun  
no ha recaído providencia,  
no se ha acordado el Dto  
de que se trata.

Dios que á V. S. m. d.  
Campanet 24 Enero de  
1828.







Sub Inspeccion de Vnivers. Real.  
de las Indias.

No habiendose dado cumplimiento  
a quanto previno a V. mi ante-  
sor con Oficio de S. M. de 16 de Enero  
del presente año en que mandó  
a V. que los embargos de los arbitrios  
establecidos p.<sup>a</sup> el interinimientto  
de los Cuepos de Vnivers. Real. se  
hiciesen en tiempo oportuno p.<sup>a</sup>  
q.<sup>ue</sup> los dasecimientos y Vindim.<sup>tas</sup>  
de ellos tuvieran principio en 1.<sup>o</sup>  
de Enero de cada año dándole men-  
ta p.<sup>a</sup> resificarlos lo q.<sup>ue</sup> exenta  
a V. ahora desde el día 1.<sup>o</sup> de  
Diciembre proximo p.<sup>a</sup> su ejecu-  
cion p.<sup>a</sup> consumar en ellas el  
Ayud.<sup>te</sup> de Sub. Inspe.<sup>on</sup> o Jefe q.<sup>ue</sup>  
deve intervenir para lo que he-  
meido a V. quanto le dijo el ex-  
presado mi antecesor en su in-  
dicado Oficio; y a la menor falta  
de cumplimiento de quanto que-  
da prevenido dare cuenta  
a S. M. p.<sup>a</sup> q.<sup>ue</sup> se digne dictar la  
providencia que estime  
convenientes contra los que



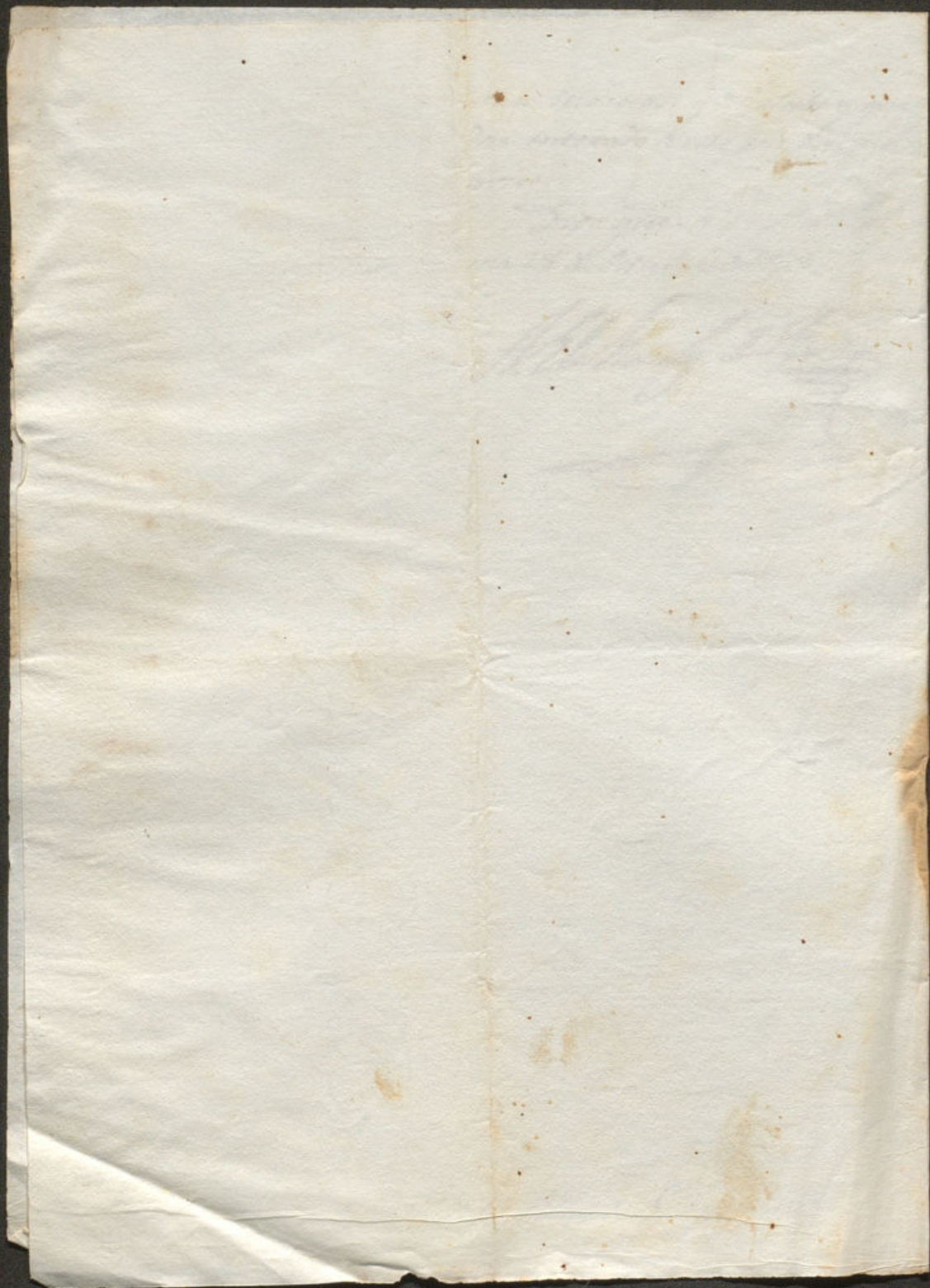
sean moneros: y del resto y que  
don interesado de este me daa el  
aviso.

Dios que a V. m. a. tal  
ma 28 de Octubre de 1826

A. de M. y M. y M.  


S.º Bayle Real y Ayunt.º de la Villa de Campanet.







... ..  
... ..  
...

... ..  
... ..

... ..  
...

... ..  
...



*Faint, illegible handwriting, possibly a list or notes.*

*Wm. H. H. H.*  
*[Signature]*



